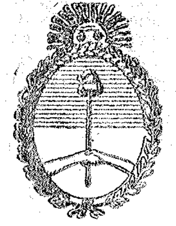


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 18 de junio de 1971

NUMERO 22.198

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Intermec

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 14 de mayo de 1971, pasada por ante el escribano Jorge Alberto Sanguinetti, y por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 31 de julio de 1970, aprobada por Resolución Ministerial I .G .P. J .Nº 1911 de fecha 14 de abril de 1971, se resolvió la reforma de los estatutos sociales de la sociedad "Lenabon Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en lo que se refiere al nombre, la que en lo sucesivo se denominará "INTERMEC SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". Ent: en lo que se refiere al nombre. Vale. — Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 31.— e.18|6-Nº 48.732-v.18|6|71

Faglomad

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Rodolfo H. Figueroa, con fecha 5 de abril de 1971, la sociedad "FAGLOMAD SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL" por asamblea general extraordinaria, celebrada el 22 de diciembre de 1970, aprobada por Resolución Ministerial Nº 1.267, de fecha 24 de febrero de 1971, ha reformado el artículo cuarto de sus estatutos el que para lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en pesos Ley 18.188, tres millones (3.000.000) representado en acciones ordinarias al portador de un nominal de pesos Ley 18.188 1, cada una, dividido en 300 (trescientas) series de 10.000 (diez mil) acciones de las cuales 180 serán de acciones clase "A" y 120, de acciones clase "B". — Se hallan emitidas, sucriptas e integradas las primeras 200 (doscientas) series de las cuales 120 (ciento veinte) son de acciones clase "A" y 80 (ochenta) son de la clase "B".
La emisión de las series restantes serán resueltas por el directorio, determinando en cada oportunidad las formas y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones, deberá ser elevada a escritura pública, pagándose el impuesto de sellos, y demás gravámenes correspondientes, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El capital autorizado podrá ser elevado a pesos Ley 18.188, diez millones ($ 10.000.000) cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el Decreto Nº 852 de fecha 12 de octubre de 1955. — Se emitirán conjuntamente acciones de las distintas clases en la proporción existente. — Se anunciará como capital autorizado el de pesos Ley 18.188 3.000.000 (tres millones de pesos) con más los aumentos autorizados de acuerdo con las disposiciones que anteceden. — Sobre raspado: 1971 — Vale. — Enmendado: Faglomad — Vale.
Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 54.— e.18|6 Nº 48.609 v.18|6|71

Tafi

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 7 de abril del corriente año, pasada ante el escribano de esta Capital, don Ricardo G. Ottonelli, al folio 841, del Registro 354, a su cargo, se protocolizó el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 29 de octubre de 1970, que resolvió la disolución y liquidación de la sociedad anónima, que gira en esta plaza bajo la denominación de "TAFI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA", con domicilio en la calle Reconquista número 341, 6º piso, habiéndose dejado sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, según resolución número 1053, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, de fecha 8 de febrero de 1971. — Raspado: Tafi — Vale.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.— e.18|6 Nº 48.725 v.18|6|71

Cofindus

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de abril del corriente año, pasada ante el escribano de esta Capital, don Carlos A. Maino, al folio 477, del Registro 382, a su cargo, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 20 de febrero de 1970, que resolvió la disolución y liquidación de la sociedad anónima que gira en esta plaza bajo la denominación de "COFINDUS SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en la Avenida Independencia número 1924, planta baja, departamento A., habiéndose dejado sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, según Resolución número 1851, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 1º de octubre de 1970.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.— e.18|6 Nº 48.727 v.18|6|71

Copet Compañía Petroquímica

INDUSTRIAL Y COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 23 de abril de 1971, pasada por ante el escribano Miguel A. Yaya, y por asamblea general extraordinaria de fecha 7 de enero de 1971, aprobada por Resolución Ministerial I .G .P. J. Nº 1622, de fecha 23 de marzo de 1971, se resolvió la disolución de la sociedad "COPET COMPAÑIA PETROQUIMICA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S .A.". — Buenos Aires, Junio 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16,50.— e.18|6-Nº 48.730-v.18|6|71

Theomar

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 399. — Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece don Alois Jarosch, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital, bajo el número un millón sesenta y ocho mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número novecientos cuarenta de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en ejercicio del mandato conferido por ante mí, con fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos setenta y uno, al folio doscientos cinco de este mismo Registro, personería que se apreciará en la transcripción del mismo en esta escritura y en tal carácter expone: Que por ante la Inspección General de Personas Jurídicas se tramita el expediente A cuarenta mil noventa y uno, caratulado "Theomar, Sociedad Anónima", cuyo expediente que certifico tener a la vista resulta lo siguiente. Que a fojas nueve se presenta el Doctor Alois Jarosch, solicitando el otorgamiento de la personería jurídica y autorización para funcionar como sociedad anónima de la sociedad denominada "Theomar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", en un todo de acuerdo al acta de constitución provisoria formalizada por ante mí, con fecha dieciocho de Marzo de mil novecientos setenta y uno, al mencionado folio doscientos cinco de este mismo Registro, cuyo testimonio obra de fojas uno a fojas siete y que en su parte pertinente dice así: Primer Testimonio:. — Escritura número noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: Don Enrique Gaber, italiano, casado, de setenta y seis años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos siete mil setenta y siete, domiciliado en la calle Santa Rosa número dos mil doscientos noventa y ocho de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires; don Gerardo Urban, austriaco, casado, de cincuenta y seis años de edad, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y tres, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen número mil veintisiete de la localidad de Vicente Lopez, Provincia de Buenos Aires, don Claudio Ludovico Schreiber, argentino naturalizado, casado, de treinta y tres años de edad, Doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y dos mil trescientos diecisiete, domiciliado en esta Ciudad en la calle Viamonte número mil quinientos noventa y dos, sexto piso, departamento "B"; doña Dominga Clorinda Civale de Di Tolve, argentina, casada, de treinta y un años de edad, empleada, con libreta cívica expedida bajo el número tres millones novecientos mil ciento cuarenta y siete, domiciliada en esta Ciudad en la calle Gurruchaga número mil setecientos noventa y uno; don Alois Jarosch, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y nueve años de edad, Doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón sesenta y ocho mil trescientos veintiocho, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número novecientos cuarenta de la localidad de Vicente López, don Luis Cristian Jarosch, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle número novecientos cuarenta de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; don Pedro Gaber, austríaco, casado, de cuarenta y un años de edad, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos

19710618

treinta y cuatro mil novecientos treinta, domiciliado en esta Ciudad en la calle Copérnico número dos mil trescientos sesenta y cuatro, quinto piso, departamento "A"; don Alfonso María Urbano Vogel, alemán, casado, de sesenta y cinco años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en la calle Urquiza número dos mil doscientos doce, de la localidad de Florida, Provincia de Buenos Aires, y doña María Antonia Pedrozo, argentina, soltera, de treinta y seis años de edad, empleada, con libreta cívica número un millón ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete, domiciliada en la calle España número cuatro mil ciento veinticinco de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto todos por sí y el señor Alois Jarosch además en nombre y representación del señor Gunter Francisco Enrique Schicht, argentino naturalizado, divorciado, de cincuenta y cinco años de edad, industrial, con cédula de identidad de la Policía de esta Capital número dos millones quinientos cinco mil seiscientos sesenta y cinco, domiciliado en esta Ciudad en la calle Junín número mil novecientos veinticinco, según poder de fecha ocho de Marzo de mil novecientos setenta y uno, pasado ante mí al folio ciento sesenta y dos de este mismo Registro a mi cargo. — Y los comparecientes exponen: Que han resuelto. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial Inspección General de Personas Jurídicas", y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "THEOMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA"; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tendrá por objeto las siguientes actividades comerciales: Mediante la comercialización y negociación en general de envases de plástico, aluminio, sus derivados y combinaciones, afines y complementarios: la representación de negocios y o la participación en negocios afines de firmas nacionales o extranjeras; la importación, exportación y venta de bienes, semovientes, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, el alquiler de máquinas e instrumentos de su propiedad, y hacerse cargo de representaciones, consignaciones y comisiones, la comercialización, distribución y exportación de los productos que fabrica directamente, industriales: En general mediante la fabricación de máquinas; sus accesorios y repuestos, herramientas e instrumentos para toda clase de industrias y en **particular**, mediante la fabricación de envases de plástico, aluminio, sus derivados y combinaciones y su correspondiente impresión mediante máquinas y procedimientos especiales: Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal..."; d) el capital autorizado se fija en la suma de pesos doscientos cincuenta mil representado por veinticinco mil acciones de pesos diez valor nominal cada una dividido en veinticinco series de pesos diez mil cada serie; e) el Directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) la representación legal que corresponda a Directorio será ejercida por su presidente o el vicepresidente en su defecto, quien tiene el uso de la firma social; g) el ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias, al portador, clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Enrique Gaber, quinientas — "A" — quinientos; Gerardo Urban, quinientas — "A" — quinientos; Claudio Ludovico Schreiber, quinientas — "A" — quinientos; Dominga Clorinda Civale de Di Tolve, quinientas — "A" — quinientos; Alois Jarosch, quinientas — "A" — quinientos; Luis Cristian Jarosch, quinientas — "A" — quinientos; Pedro Gaber, quinientas — "A" — quinientos; Alfonso María Urbano Vogel, quinientas — "A" — quinientos; María Antonia Pedrozo, quinientas "A" — quinientos; Gunther Francisco Enrique Schicht, quinientas — "A" — quinientos. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y fiscalización: Presidente a don Enrique Gaber; vicepresidente a Gunther Francisco Enrique Schicht; vocal a Pedro Gaber; Síndico titular a doctor Alois Jarosch y Síndico suplente a doctor Claudio Ludovico Schreiber. — Cuarto: Autorizar al doctor Alois Jarosch y|o a don Gerardo Urban a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación;... "Por último los comparecientes confieren poder especial en favor de don Alois Jarosch y don Gerardo Urban para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente cada uno de ellos, en la oportunidad de acordársele la personería jurídica, procedan a constituir definitivamente la sociedad de referencia facultándoselos al efecto para que otorguen y suscriban la correspondiente escritura de protocolización de las actuaciones que han dado origen a la constitución de esta sociedad, soliciten inscripciones, procedan a ratificaciones, rectificaciones y subsanaciones de cualquier índole, abonen derecho y honorarios, y practiquen en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran y sean conducentes para el mejor desempeño y fiel cumplimiento del presente mandato. Leída que les fue se ratifican en su contenido y firma de conformidad, lo que certifico, doy fe. — Enrique Garber — Gerardo Urban Schreber. — Dominga Clorinda Civale de Di Tolve. — Alois Jarosch. — L. C. Jarosch. — P. Gaber. — Alfonso María Urbano Vogel. — María Antonia Pedrozo. — Hay un sello. Ante mí: Juan R. Borzone. — Concuerda: Con su original que pasó ante mí, al folio número doscientos cinco, del Registro número trescientos setenta y ocho, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial, serie A, numerados correlativamente del cero doce millones quinientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y dos a la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. Hay un sello. — Juan R. Borzone". A fojas ocho obra la boleta de depósito del capital suscripto; a fojas once se formula observaciones al punto primero del Acta Constitutiva y del artículo tercero del estatuto que se contesta de conformidad a fojas catorce, acompañando a fojas doce y trece la redacción ajustada a las observaciones precedentemente formuladas y a fojas dieciséis se dicta la siguiente resolución: "Buenos Aires, 4 May. 1971 — Visto: El Expediente Nº 40.091 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Theomar Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J. el 13 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 2 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 7 vta. (siete vuelta) con las modificaciones de fs 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 vta. (tres vuelta) a fs. 7 (siete) con las modificaciones de fs. 13 (trece). — 2º: Regístrese dirijase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Dr. Alberto G. Pico. — Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a/c. Inspección General. - Resolución I. G. P. J. Nº 2.195". — De acuerdo a la observación formulada, el texto definitivo de la sociedad es del siguiente tenor: "Estatuto: Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de Theomar Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Segundo: Su duración es noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Tercero: Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la comercialización y negociación en general de envases de plástico, aluminio, sus derivados y combinaciones, afines y complementarios; la representación de negocios y|o la participación en negocios afines de firmas nacionales o extranjeras; la importación, exportación y venta de bienes, semovientes, mercaderías en general y producto de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse; el alquiler de máquinas e instrumentos de su propiedad, y hacerse cargo de representaciones, consignaciones y comisiones; la comercialización, distribución y exportación de los productos que fabrique directamente; Industriales: en general, mediante la fabricación de máquinas, sus accesorios y repuestos, herramientas e instrumentos para toda clase de industrias y en particular, mediante la fabricación de envases de plástico, aluminio, sus derivados y combinaciones y su correspondiente impresión mediante máquinas y procedimientos especiales. — Inmobiliarias: mediante la compraventa, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto. — El capital social autorizado se fija en Pesos doscientos cincuenta mil, representado por acciones de pesos diez valor nominal cada una y dividido en series. — Quinto. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiere sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, enunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción, de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Séptimo. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por su Presidente o el Vicepresidente en su defecto quien tiene el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. — Noveno. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos General o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se consideraran constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — Décimo primero. — El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) — Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) — Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) — Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) — El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Décimo segundo. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — Lo Relacionado y Transcripto es Copia Fiel, doy fe, de las actuaciones producidas que quedan protocolizadas al folio trescientos noventa y nueve de este mismo Registro y como consecuencia de ello el otorgante en ejercicio del mandato preinserto deja constituida definitivamente la sociedad "Theomar Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria". — Leída que le fue se ratificaron en su contenido y firma de conformidad, lo que certifico, doy fe. Alois Jarosch. — Hay un sello. — Ante mí: Juan P. Borzone. — Concuerda con su original que pasó ante mí, al folio número trescientos noventa y nueve, del Registro número trescientos setenta y ocho, a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial, Serie A, numera-

dos correlativamente del: Cero doce millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos noventa y cuatro, a la presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los dieciocho días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y uno. — Juan R. Borzone. — Hay un sello. — Es Copia Fiel de su original, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple. — Raspado: Juan R. Borzone (Escribano). — Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 747 e.18|6-Nº 48.696 v.18|6|71

Turismo Oeste

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
CONSTRUCCIONES
Y DE REPRESENTACIONES

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 794. — PRIMER Testimonio: Escritura número 393. — En la ciudad de La Plata, a 30 de abril de 1971, ante mí comparecen: don Angel María Isoldi, argentino, libreta de enrolamiento número 4.511.452, casado en primeas nupcias con Gracia Mabel Borzi, domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez 5335, Capital Federal, y don Alfrelo Faustino González, argentino, libreta de enrolamiento número 4.464.347, casado en primeras nupcias con Nélida Flor, domiciliado en la calle Barragán 1179, Capital Federal; ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que concurren a este acto a constituir en forma definitiva la sociedad "Turismo Oeste Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Construcciones y de Representaciones", elevando a escritura pública sus Estatutos, dado que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 318 del Código de Comercio, a cuyo efecto se ponen de manifiesto el expediente de la Inspección General de Justicia número 40.069, a los fines de cumplir con las disposiciones del artículo 319 del mismo Código, de cuyo expediente surgen: El acta de su Constitución, en que se designa su primer directorio, obrante a fojas 1 a 5; de fojas 6 a fojas 10 vuelta el texto de los Estatutos; y a fojas 15 corre la Resolución Ministerial; todo lo que copiado por su orden dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Angel María Isoldi, que firma como acostumbra, argentino, comerciante, nacido el ocho de setiembre de mil novecientos treinta y dos, casado en primeras nupcias con doña Gracia Mabel Borzi, segun lo dice, hijo de don Nicolas María Isoldi y de doña Vicenta Macrini con libreta de enrolamiento número 4,511.452, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la casa calle Crisostomo Alvarez número cinco mil trescientos treinticinco; don Genaro Isoldi, que firma como acostumbra, argentino, comerciante, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos treinta, de estado civil soltero, según lo dice, hijo de don Nicolas María Isoldi y de doña Vicenta Macrini, con libreta de enrolamiento Nº 4.498.441, vecino de la Capital Federal, con domicilio en la calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil trescientos cuarenta y uno; don Omar Eduardo Ambroa, que firma como acostumbra, argentino, empleado, nacido el once de junio de mil novecientos cuarenta y seis, de estado civil soltero, según lo dice, hijo de don Manuel Ambroa y de doña Amalia Falcinelli, con libreta de enrolamiento Nº 4.549.312, vecino de Ramos Mejía (Matanza), con domicilio en la casa calle Bolivar número setecientos sesentitrés, doña Nélida Flor, que firma como acostumbra, argentina, ama de casa, nacida el veintiocho de octubre de mil novecientos veinticinco, de estado civil casada en primeras nupcias con don Alfredo Faustino González, según lo dice, hija de don Crisanto Flor y de doña Gloria Rayón, con libreta cívica Nº 4.464.347, vecina de Capital Federal, con domicilio en la casa calle Barragán 1179; don Rodolfo Lourenco, que firma como acostumbra, argentino, comerciante, nacido el día dieciocho de noviembre de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña Irene María Daneri, según lo dice, hijo de don Antonio Manuel Lourenco y de doña Norma María Frizzera, con libreta de enrolamiento Nº 1.810.418, vecino de Isidro Casanova (Matanza), con domicilio en la calle Moussy número tres mil ochocientos sesenta y siete; don Alfredo Faustino González, que firma como acostumbra, argentino, comerciante, nacido el día veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Nélida Flor, según lo dice, hijo de don Manuel González y de doña María García, con libreta de enrolamiento Nº 4.464.347, vecino de Capital Federal, con domicilio en la casa calle Barragán número mil ciento setenta y nueve; don Pedro Pablo Maggio que firma como acostumbra, argentino, oficial superior gendarmería nacional (R), nació el once de mayo de mil novecientos diecisiete, casado en priemras nupcias con doña Irma Elena Manzones, según lo dice, hijo de don Pedro Pablo Maggio y de doña Laura Arcuri, con libreta de enrolamiento Nº 0.430.554, vecino de la ciudad General Belgrano (Matanza), con domicilio en la casa calle Circ. 1, Sec. 1, manzana 2, casa 13; doña Ana María Isoldi, que firma como acostumbra, argentina, empleada, nacida el día veinte de diciembre de mil novecientos cuarentinueve, soltera, según lo dice, hija de don Antonio Isoldi y de doña Catalina García, con libreta cívica Nº 6.295.263, vecina de Ciudad Belgrano (Matanza), con domicilio en la casa calle Casa 14, manzana 8, Circunscripción 1, sección 2; don Edgardo Roberto D'Alterio, que firma como acostumbra, argentino, contador público, nacido el día seis de febrero de mil novecientos cuarenta, casado en primeras nupcias con Nilda Haydée Landaburu, según lo dice, hijo de don Juan D'Alterio y de doña Julia Polidoro, con libreta de enrolamiento Nº 4.884.099, vecino de San Justo (Matanza), con domicilio en la casa calle República de Chile dos mil ochocientos cincuenta y dos; don Antonio Isoldi, que firma como acostumbra, italiano, comerciante, nacido el día quince de julio de mil novecientos veinticinco, casado en primeras nupcias con doña Catalina García, según lo dice: hijo de don Nicolás María Isoldi y doña Vicenta Macrini, con cédula de identidad número 2.804.297, vecina de Capital Federal, con domicilio en la calle Crisósotmo Alvarez cinco mil tresicentos treinta y cinco, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará TURISMO OESTE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCCIONES Y DE REPRESENTACIONES. — b) Su término de duración será de noventinueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general. — La explotación de patentes de invenciones y marcas nacional y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios y su negociación. — Transporte automotor de pasajeros, agencias de viajes y turismo. — El ejercicio de representaciones, mandatos, agencias comisiones, gestiones de negocios y administración de bienes capitales y empresas. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de materias primas, productos y mercaderías relativas a la industria metalúrgica, alimenticia, electrometalúrgica, maderera, química, textil, plástica, eléctrica, maquinarias y herramientas. — Fertilizantes, sean animales, vegetales o minerales, naturales o sintéticos. — La explotación de la industria hotelera o restaurante en todos sus ramos. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la conservación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la ley 18.061 y toda otra que requieran el concurso público. — Inmobiliaria: Compraventa, permuta o cualquier otra forma legal de adquisición o enajenación al contado o a plazos, de inmuebles rurales y|o urbanos, como así también su construcción, explotación, arrendamiento y administración, realización de loteos, urbanizaciones y fraccionamiento inclusive el ejercicio de todos los actos que autoricen las leyes, reglamentos de la propiedad horizontal, respecto de los muebles sometidos a dicho régimen y en general toda clase de operaciones sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes y la realización de todo tipo de intermediación, representación o comisión en materia inmobiliaria. — Constructoras: La ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, ya sea por los sistemas de ajuste alzado, por administración o por unidad de medida, pudiendo subcontratar dichas obras o ser subcontratista de terceros y realizar las mismas en su totalidad o en aspectos parciales, ya sea que consistan en instalaciones, terminaciones o trabajos en particular, incluyendo entre otras en este concepto a las hidráulicas, portuarias mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general, sean públicas o privadas. — d) El capital autorizado se fija en la suma de doscientos mil pesos (pesos ley 18.188), representado por veinte mil acciones de pesos diez (pesos ley 18.188 diez) valor nominal, cada una, dividido en diez series de pesos veinte mil (pesos ley 18.188 veinte mil) cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, que se denominarán clase A. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Señor don Angel María Isoldi 600 acciones de 5 votos, pesos ley 18.188 6.000. — Genaro Isoldi 600 acciones de 5 votos, pesos ley 18.188 6.000. — Alfredo Faustino González 600 acciones de 5 votos, pesos ley 18,188 6.000. — Antonio Isoldi 400 acciones de 5 votos, pesos ley 18.188 4.000. — Rodolfo Lourenco 400 acciones de 5 votos, pesos ley 18.188 4.000. — Edgardo Roberto D'Alterio 200 acciones de 5 votos, pesos ley 18.188 2.000. — Nélida Flor 200 acciones de 5 votos, pesos ley 18.188 2.000. — Omar Eduardo Ambroa 200 acciones de 5 votos, pesos ley 18.188 2.000. — Pedro Pablo Maggio 400 acciones de 5 votos, pesos ley 18.188 4.000. — Ana María Isoldi 400 acciones de 5 votos, de pesos ley 18.188 4.000. — La integración se efectuará en dinero efectivo con bienes propios y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscripciones, resultando en consecuencia, un capital emitido y suscripto de cuarenta mil pesos ley 18.188 y un capital realizado de cuatro mil pesos ley 18.188. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angel María Isoldi; vicepresidente a Alfredo Faustino González; vocal a Genaro Isoldi; suplente a Omar Eduardo Ambroa; síndico titular a Carlos Jorge Biondi; síndico suplente a José Miguel Biondi. — Cuarto: Autorizar a Angel María Isoldi, Edgardo Roberto D'Alterio, Carlos Jorge Biondi y Jorge Sebastian Firpo a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobre raspado y testado: veintiocho, 14 — 8 — 2. — Alfredo. — Circunscripción, veinticinco, Inmobiliarias, todos, régimen, eléctricas, pesos-suscripto, fiscalizador. — Todo vale. — Angel María Isoldi. — Genaro Isoldi. — Omar Eduardo Ambroa. — Nélida Flor de González. — Roberto Lourenco. — Alfredo Faustino González. — Pedro Pablo Maggio. — Ana Mara Isoldi. — Edgardo Roberto D'Alterio. — Antonio Isoldi. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 67 de Capital, Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a las siguientes personas: Angel María Isoldi; Genaro Isoldi; Omar Eduardo Ambroa; Nélida Flor de González; Rodolfo Lourenco; Alfredo Faustino González; Pedro Pablo Maggio; Ana María Isoldi; Edgardo Roberto D'Alterio; Antonio Isoldi, personas de mi conocimiento, son auténticas y fueron puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1971. — E. de Oromi Escalada. — Emilio M. de Oromi Escalada. Escribano." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 22 Abr. 1971. — Visto: el Expediente Nº 40.069, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas; Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Turismo Oeste Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria, Construcciones y de Representaciones", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 25 de marzo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 31 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 5 cinco) con la supresión de oficio de fs. 14 (catorce) y sus estatutos de fs. 6 (seis) a fs. 10 (diez) con la sustitución de oficio de fs. 14 (catorce). 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Oportunamente se atendrá a lo indicado a fs. 14 (catorce), Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 2051". — Es copia fiel, doy fe. — Leda que les es, se ratifican de su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, de que doy fe. — Angel M. Isoldi. — A. F. González. — Está mi sello. — Ante mí: H. Gowland Acosta. (Escribano). — entre líneas: soltero — Exportación. Omar Eduardo Amhoa, 200 acciones de 5 votos — pesos Ley 18.188, 2.000. Vale.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 315 e.18|6 Nº 48.665 v.18|6|71

Clovis

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número seiscientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 17 de mayo de 1971, ante mí, Escribano autorizante comparecen doña Antonia Zulema Gutiérrez, argentina, soltera, L. C. Nº 4.880.986, domicilio Estado de Israel 4632 de esta ciudad; don Marcelo Isaac Marchili, argentino, casado, C. I. Nº 4.583.115, domicilio Peña 2562 de esta ciudad; Osvaldo Luis Andrés Groppo, argentino, casado, C. I. Nº 4.750.430, domicilio Billinghurst 1471 de esta ciudad; don Jorge López, argentino, soltero, C. I. Nº 5.519.354, domicilio Pastor Luna 1350 Villa Bosch Pcia. Bs. As.; Mónica Cristina Esquenazi de Groppo, argentina, casada, L. C. Nº 4.604.356, domicilio Billinghurst 1471 de esta ciudad; Miguel Alberto Lepore, argentino, soltero, C. I. Nº 5.713.904, domicilio Escalada 2425 de esta ciudad; don Joaquín Sánchez, español, soltero, C. I. Nº 5.246.943, domicilio Julio Besada 1651 Martín Coronado Pcia. Bs. As.; doña Marta Alcira Sánchez, argentina, soltera, C. I. Nº 5.366.792, domicilio Estado de Israel 4632 de esta ciudad; don Carlos Manusov, argentino, soltero, C. I. Nº 6.405.126, domicilio Pringles 591 de esta ciudad y don José Luis Lanza, argentino, casado, C. I. Nº 4.472.366, domicilio French 3228 de esta ciudad; todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que vienen por este acto a otorgar la escritura de constitución definitiva de dicha sociedad protocolizando en este Registro el acta Constitutiva, Estatutos la Resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia, siendo los mismos del siguiente tenor: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de diciembre de 1970, se reúnen los señores Antonia Zulema Gutiérrez, Marcelo Isaac Marchili, Osvaldo Luis Andrés Groppo, Jorge López, Mónica Cristina Esquenazi de Groppo, Miguel Alberto Lepore, Joaquín Sánchez, Marta Alcira Sánchez, Carlos Manusov y José Luis Lanza, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al Formulario Especial I.G.P.J., y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Clovis Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tendrá por objeto: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinaras y herramientas; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto y

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 18|6|71 (48 págs.)

largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requieren el concurso público. Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; Agropecuarias: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000 (pesos cien mil) representado por 100.000 acciones de $ 1. valor nominal cada una dividido en 100 series; e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año; f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vicepresidente, en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten las 20 primeras series de acciones ordinarias al portador de 5 votos. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Antonia Zulema Gutiérrez 2.000 A 200. — Marcelo Isaac Marchili 2.000 A 200. — Osvaldo Luis Andrés Groppo 2.000 A 200. Mónica Cristina Esquinazi de Groppo 2.000 A 200. — Miguel Alberto Lepore 2.000 A 200. — Joaquín Sánchez 2.000 A 200. — Marta Alcira Sánchez 2.000 A 200. — Carlos Manusov 2.000 A 200. — José Luis Lanza 2000 A 200. — La integración se efectúa en efectivo el 10 o|o del valor suscripto en consecuencia el capital efectivamente integrado de la sociedad se eleva a la suma de $ 2.000 (dos mil). Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Antonia Zulema Gutiérrez, Vicepresidente a: Mónica Cristina Esquenazi de Groppo, Síndico Titular a: Marcelo Isaac Marchili y Síndico Suplente a: Miguel Alberto Lepore. Cuarto: Autorizar a los señores Antonia Zulema Gutierrez y Marcelo Isaac Marchili, a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Siguen firmas. Estatuto: Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de "CLOVIS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. Tercero: Tiene por objeto: Comerciales: Por la compra y venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y frutos del país, ejercer representaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: La fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, textiles, plásticos, alimenticios, eléctricos, materiales de construcción, maquinaria y herramientas; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto y largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de acciones o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18.061 u otras operaciones para las cuales se requieren el concurso público; Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación construcción, administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal; Agropecuarias: Por la explotación directa e indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros: Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social autorizado se fija en $ 100.000 representado por acciones de $ 1.— valor nominal cada una y dividido en series. Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente con carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta 5 votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a 1 voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad determinado por asamblea en un punto expreso del Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del art. 333 del Código de Comercio. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea General de Accionistas entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vice-Presidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme al art. 1881 del Código Civil. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, Oficiales o Privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente y el Vice-Presidente, en forma conjunta quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio ad-referéndum de aquélla. — Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del art. 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por 5 días con 13 de anticipación en el Boletín Oficial o por 3 días con 11 de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. — En segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con 3 días de anticipación. — Undécimo: El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General, y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas y distribuirán: a) 2 o|o como mínimo hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los 3 años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Siguen firmas. "Buenos Aires, 12 de Mayo 1971. Visto: El expediente Nº 40.320, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Clovis Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en "Formulario Especial I. G. P. J." el 24 de diciembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 30 de abril de 1971 y apruébase su acta de constitución de fs. 1 a 2 vta. y sus Estatutos de fs. 3 a fs. 5 con el agregado de oficio de fs. 9. — 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina — notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los 15 días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de 60 días de notificada la presente resolución. — Alberto G. Pico. Subinspector General Legal. — Resolución I. G. P. J. número 2.309. — Lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que obran en el expediente Nº 40.320 doy fe. — Leída y ratificada así la otorgan y firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Siguen firmas. — Andrés M. Bracuto — Escribano. — Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 1200 del protocolo corriente en el Registro 245. — Andrés M. Bracuto (Escribano).

Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 345. — e.18|6 Nº 48.827 v.18|6| 1

Distribuidora Argentina de Elásticos y Resortes D.A.E.R.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: tres mil seiscientos setenta: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno ante mí Escribano autorizante comparecen don Alberto Horacio Carmona, soltero, empleado, argentino, de 23 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.107.303, domiciliado en la calle San Benito de Palermo número 1618 de la Capital Federal; doña María Angélica Fernández, casada, quehaceres del hogar, argentina, de 47 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.174.214, domiciliada en la calle San Benito de Palermo número 1618 de la Capital Federal; don Alberto Horacio Carmona, casado, comerciante, argentino, de 48 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.608.220, domiciliado en la calle San Benito de Palermo número 1618 de la Capital Federal; don Luis Angel Ponce, empleado, casado, argentino, de 44 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.634.870 domiciliado en la calle Lacroze número 110 de la localidad de Tropezón de la Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; doña Irma Carmona, casada, ama de casa, argentina, de 54 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal [illegible] domiciliada en la calle Godoy Cruz número 1221 de la Capital Federal; don Bruno Marchi casado, mecánico, argentino naturalizado, de 49 años de edad con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.408.941 domiciliado en la calle Godoy Cruz número 1221 de la Capital Federal; don Mario Oscar Carmona, soltero, mecánico argentino de 22 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.174.046 domiciliado en la calle San Benito de Palermo número 1618 de la Capital Federal; don Julio César Nipoti, soltero, mecánico, argentino, de 22 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.711.876, domiciliado en la calle Godoy Cruz número 1221 de la Capital Federal; don Antonio Núñez, soltero, empleado, argentino, de 55 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.587.755 domiciliado en la calle Godoy Cruz número 1221 de la Capital Federal y don Genuario Rodolfo Placente, casado, empleado argentino de 42 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.627.986 domiciliado en la calle Sarmiento número 3038 de la Capital Federal, todos los comparecientes hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva de la sociedad "Distribuidora Argentina de Elásticos y Resortes D.A.E.R. Sociedad Anónima Comercial, Industrial" sus estatutos, ambos con las modificaciones introducidas a fojas nueve y vuelta y diez en el expediente que se citará y la resolución número 1.848 de la Inspección General de Personas Jurídicas con fecha siete de abril de 1971 que los aprueba y la autoriza para funcionar como anónima todo lo cual consta en el expediente número 38.885 que tramita por ante dicha Inspección General de Personas Jurídicas y que transcriptos íntegramente por su orden dicen así: "Acta Constitutiva". — En la Ciudad de Vicente López, Florida, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los siete días del mes de setiembre de 1970, se reúnen los señores Alberto Horacio Carmona (h.), empleado, argentino, soltero, nacido el 14 de noviembre de 1947, C. I. 6.107.303 domiciliado en San Benito de Palermo 1618, 1º B; María Angélica Fernández, argentina, casada con Alberto Horacio Carmona, nacida el 1º de marzo de 1923, 47 años, C. I. 6.174.214 domiciliada en San Benito de Palermo 1618 1º "B"; Alberto Horacio Carmona, argentino, comerciante, casado con María Angélica Fernández, nacido el 26 de julio de 1922, de 48 años, C. I. 4.608.220 domiciliado en San Benito de Palermo 1618 1º "B"; Luis Angel Ponce, argentino, empleado, casado, con Blanca Rosa Martín, nacido el 26 de agosto de 1926, de 44 años, C. I. 3.634.870, con domicilio en Lacroze 110, Tropezón, Pdo. Gral. San Martín; Irma Carmona, argentina, ama de casa, casada con Bruno Marchi, nacida el 7 de agosto de 1916, 54 años, C. I. 3.470.652, con domicilio en Godoy Cruz 1221, 1º P [illegible] Bruno Marchi, argentino naturalizado, mecánico, casado con Irma Carmona, nacido el 15 de agosto de 1921, de 49 años de edad, C. I. 3.408.941 con domicilio en Godoy Cruz 1221 1º "E"; Mario Oscar Carmona, mecánico, argentino, soltero, nacido

el 14 de febrero de 1949, 21 años, C. I. 5.711.876, domicilio en San Benito de Palermo 1618, 1º "B"; Julio César Nipoti, mecánico, argentino, soltero, nacido el 18 de noviembre de 1948 22 años, con domicilio en Godoy Cruz 1221; Antonio Núñez, empleado, argentino, soltero, de 55 años con domicilio en Godoy Cruz 1221, 1º "E", C. I. 1.587.755; Genuario Rodolfo Placente, argentino, empleado, casado, 42 años, con domicilio en Sarmiento 3038, 3º "27" y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE ELASTICOS Y RESORTES D.A.E.R., SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL". — b) su término de duración será de noventa y nueve años. — c) tiene por objeto: Actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, todo ello por cuenta propia de terceros, o asociados a terceros, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución, fraccionamiento de materias primas, productos terminados o semielaborados y mercaderías en general, su negociación en el país o en el exterior. — Industriales: Mediante la realización por cuenta propia, de terceros o asociados a terceros, de las siguientes operaciones, fabricación, elaboración, transformación y envasamiento de productos químicos, eléctricos, metalúrgicos, materiales de construcción, maquinarias y herramientas, sus repuestos y accesorios — d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 100 000.— representado por 1.000 acciones de $ 100 valor nominal cada una, dividido en cinco series de pesos 20.000.— cada serie. — e) el directorio estará compuesto de 2 a 6 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones ordinarias, Clase A, 5 votos por acción, al portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase — Integración — Monto. — Alberto Horacio Carmona: 20 A 200. — María Angélica Fernández: 20 A 200. — Alberto Horacio Carmona: 20 A 200. — Luis Angel Ponce: 20 A 200. — Irma Carmona: 20 A 200. — Bruno Marchi: 20 A 200. — Mario Oscar Carmona: 20 A 200. — Julio César Nipoti: 20 A 200. — Antonio Núñez: 20 A 200. — Genuario Rodolfo Placente: 20 A 200. — 200. — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo con el 10 % de sus respectivas suscripciones, dejando constancia que las señoras, María Angélica Fernández e Irma Carmona, efectúan la suscripción con dinero propio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alberto Horacio Carmona, Vicepresidente a María Angélica Fernández. Vocales a: Irma Carmona, Bruno Marchi, Mario Oscar Carmona; Suplentes a...; Síndico titular a Alberto Horacio Carmona (h) y Síndico suplente a Luis Angel Ponce. — Cuarto: Autorizar a Alberto Horacio Carmona y Alberto Horacio Carmona (h), con el fin de que cualquiera de ellos en forma conjunta o separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alberto H. Carmona. — Alberto H. Carmona. — Mario O. Carmona. — Antonio Núñez. — Bruno Marchi. — L. A. Ponce. — Julio C. Nipoti. — María A. F. de Carmona. — Irma C. de Marchi. — G. Rodolfo Placente. — Registro Nº 9. — Vicente López, Florida 7 de setiembre de 1970. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Alberto Horacio Carmona, María Angélica Fernández, Alberto Horacio Carmona, Luis Angel Ponce, Irma Carmona, Bruno Marchi, Mario Oscar Carmona, Julio César Nipoti, Antonio Núñez y Genuario Rodolfo Placente, son auténticas y han sido puestas en mi presencia, siendo los recurrentes personas de mi conocimiento, doy fe. — Hay un sello, Juan Manuel Bunge. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 abril de 1971. — Visto el expediente Nº 38.885 atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Distribuidora Argentina de Elásticos y Resortes D.A.E.R., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63, el 7 de setiembre de 1970 y presentado en esta Inspección General, el 29 de octubre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 9 y 9 vta. (nueve y vuelta) y las de oficio de fs. 10 (diez) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 vta. (nueve vuelta) y las de oficio de fs. 10 (diez). — 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien debe á comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta días (60) de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible y un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 1.248. — Fdo.: Tulio A. Sanguineti, escribano.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 219. — e. 18|6 Nº 48.925 v. 18|6|71

Grandes Tiendas Japas

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"ESCRITURA NUMERO ciento setenta y siete. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, comparecen ante mí, Escribano autorizante, don Luis Alfredo Japas, argentino, nacido el nueve de mayo de mil novecientos doce, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número un millón cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliado en Hipólito Yrigoyen ocho mil setecientos setenta y cuatro, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; don Roberto Japas, argentino, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos veinte, casado, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos noventa mil cuatrocientos setenta y uno, comerciante, domiciliado en Avellaneda seiscientos ochenta y nueve, Témperley, provincia de Buenos Aires; doña Emira Ketlun de Japas, siria, nacida el veinticinco de febrero de mil novecientos veintiuno, casada, comerciante, con cédula de identidad de la provincia de Buenos Aires número un millón quinientos veintisiete mil trescientos veintiuno, domiciliada en Hipólito Yrigoyen ocho mil setecientos setenta y cuatro, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; doña Beatriz Amui de Japas, argentina, nacida el trece de febrero de mil novecientos veintisiete, comerciante, casada, con libreta cívica número dos millones novecientos cinco mil ochocientos cuarenta y siete, domiciliada en Avellaneda seiscientos ochenta y nueve, Témperley, provincia de Buenos Aires; doña María Luisa Japas, argentina, nacida el catorce de agosto de mil novecientos quince, soltera, comerciante, con libreta cívica número un millón setecientos siete mil novecientos sesenta, domiciliada en la calle Meeks quinientos diez, Témperley, provincia de Buenos Aires; doña Luisa Japas, argentina, nacida el doce de julio de mil novecientos diecisiete, soltera, comerciante, con libreta cívica número dos millones setecientos siete mil novecientos cincuenta y dos, domiciliado en Avellaneda seiscientos ochenta y nueve, Témperley, provincia de Buenos Aires; don Luis Alfredo Japas (hijo), argentino, nacido el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y seis, domiciliado en Hipólito Yrigoyen ocho mil setecientos setenta y cuatro, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; don Luis Alberto Japas, argentino, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número siete millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en Hipólito Yrigoyen ocho mil setecientos setenta y cuatro, Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires; don Oscar Scaminaci, argentino, nacido el veinticinco de setiembre de mil novecientos treinta y seis, casado, abogado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento noventa y siete mil trescientos nueve, domiciliado en Rivadavia mil doscientos veintisiete, tercer piso F, Capital Federal y doña Inés Amui de Scaminaci, argentina, nacida el primero de julio de mil novecientos treinta y seis, ama de casa, con libreta cívica número tres millones cuarenta y ocho mil ciento setenta y siete, domiciliada en Sucre dos mil quinientos cincuenta y siete, Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento; los dos últimos de este vecindario y los ocho nombrados en primer término de tránsito por esta ciudad, doy fe; y exponen: Que a los efectos de protocolizar en este Registro los estatutos de Grandes Tiendas Japas Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria, me hace entrega del expediente original número A treinta y nueve mil ciento treinta y cuatro, de la Inspección General de Personas Jurídicas, del cual surge que de fojas uno a tres obra el Acta de constitución de la sociedad, formalizada por instrumento privado que a continuación transcribo íntegramente en su redacción definitiva: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primer día del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Luis Alfredo Japas, Roberto Japas, Emira Ketlun de Japas, Beatriz Amui de Japas, María Luisa Japas, Luisa Japas, Luis Alfredo Japas (hijo), Luis Alberto Japas, Inés Amui de Scaminaci y Oscar Scaminaci y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará GRANDES TIENDAS JAPAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: compra, venta, importación y exportación de mercaderías, materias primas productos elaborados semielaborados bienes muebles semovientes, automotores, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: mediante la fabricación de productos textiles en especial químicos, madereros, eléctricos, metalúrgicos, plásticos y alimenticios. — Financieras: mediante préstamos con o sin garantías reales a corto o a largo plazo y aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra-venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley no realizando las operaciones de la ley 18.061 y otras por las que se requiere el concurso público. Mandatarias: mediante la realización de mandatos comerciales, gestiones de negocios, administración de bienes muebles, capitales y empresas en general nacionales y extranjeras. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cien mil pesos ley 18.188 representado por 10.000 acciones de pesos ley 18.188 ($ 10) valor nominal cada una dividido en diez series de pesos ley 18.188 diez mil cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción; todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Acciones — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto. — Luis Alfredo Japas 400 A 5 votos 400. — Roberto Japas 400 A 5 votos 400. — Emira Ketlun de Japas 300 A 5 votos 300 — Beatriz Amui de Japas 300 A 5 votos 300. — María Luisa Japas 100 A 5 votos 100. — Luisa Japas 100 A 5 votos 100. — Luis Alfredo Japas 100 A 5 votos 100. — Luis Alberto Japas 100 A 5 votos 100. — Oscar Scaminaci 100 A 5 votos 100. — Inés Amui de Scaminaci 100 A 5 votos 100. — 2.000 — 2.000. — La integración se efectúa en este acto en dinero efectivo, el diez por ciento de las respectivas suscripciones de los accionistas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Alfredo Japas; vicepresidente a Roberto Japas; vocales a Oscar Scaminaci y Luis Alfredo Japas (hijo); suplentes a... síndico titular a Ricardo García Torres y síndico suplente a Carlos Bravo. — Cuarto: Autorizar a Oscar Scaminaci o Blanca Haydée Mercado, Lidia Garro, Clara Pereyra a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Luis A. Japas. — Roberto Japas. — Emira K. de Japas. — Beatriz Amui de Japas. — María Luisa Japas. — Luisa Japas. — Luis Alfredo Japas (hijo). — Luis Alberto Japas. — O. Scaminaci. — Inés Amui de Scaminaci. — En mi carácter de escribano titular del registro de contratos públicos Nº 538 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Luis Alfredo Japas L. E. Nº 1.040.441; de Roberto Japas L. E. Nº 1.990.471; de Emilia Ketlun de Japas C. I. Nº 1.527.321; de Beatriz Amui de Japas L. C. Nº 2.905.847; de María Luisa Japas L. C. Nº 2.707.952; de Luis Alfredo Japas (hijo) L. E. Nº 7.754.356; de Luis Alberto Japas L. E. Nº 7.778.685; de Oscar Scaminaci C. I. Nº 4.514.813; y de Inés Amui de Scaminaci L. C. Nº 3.048.177 y que han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1970. — H. Buongiorno. — Héctor Enrique Buongiorno, escribano. — A fojas doce obra la autorización para funcionar como sociedad anónima, la que copiada textualmente dice así: Buenos Aires, 23 dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 39.134, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve; 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Grandes Tiendas Japas Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera y Mandataria, constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63 el 10 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 20 de noviembre de dicho año y apruébese su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez y vuelta) y las de oficio de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de oficio de fs. 11 (once). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 0705. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Personas Jurídicas. — Héctor Enrique Buongiorno, (escribano).

Buenos Aires, junio 4 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 258 e. 18|6 Nº 48.828 v. 18|6|71

Richec

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 603. — PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos noventa y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparece don Pedro Pablo Finazzi, argentino naturalizado, casado, licenciado en economía, titular de la libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y siete, domiciliado en avenida Cabildo doscientos dos, Capital, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace por sí y en nombre y representación de los señores: María Elvira Delgado de Finazzi, argentina, comerciante, casada, libreta cívica dos millones sesenta y dos mil trescientos cincuenta, domiciliada en avenida Cabildo doscientos dos, Capital; don Vicente Martín Victoriano Baroja, argentino, casado, marino, Libreta de Enrolamiento número un millón ciento siete mil cuatrocientos treinta y cuatro, domiciliado en Callao número mil cuatrocientos ochenta y siete, Capital; don Francisco José Siniscalchi, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número un millón ochocientos dos mil ciento cuarenta y uno, domiciliado en Avenida Cobo quinientos dieciocho, Capital; don Trento Bautista D'Angelo, argentino, casado, militar, Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos setenta y ocho mil setenta y siete domiciliado en Kelsey Nº trescientos cincuenta y tres, Caseros, provincia de Buenos Aires; don Oscar Ernesto Gallardo, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento Nº un millón setecientos treinta mil doscientos noventa y dos, domiciliado en Hipólito Irigoyen número quinientos setenta y siete, Capital; don Alberto Carlos D'Alessandro, argentino, casado, abogado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y siete mil ochenta y cinco, domiciliado en Uruguay número cuatrocientos sesenta y seis, Capital; don Rodolfo de Marco Naon, argentino, casado, escribano, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos un mil doce domiciliado en Uruguay cuatrocientos sesenta y seis, Capital; don Luis Diego Zorzano, argentino, casado, contador público, Libreta de Enrolamiento núm. cuatro millones cuatrocients setenta y ocho mil trescientos veintiocho domiciliado en Francisco Bilbao número mil novecientos cincuenta y dos, Capital y don Héctor Heilbing, argentino, casado, militar, Libreta de Enrolamiento Nº cuatrocientos quince mil ochocientos veintiuno, do-

micilIado en Pueyrredón Nº ochocientos cincuenta y cuatro, Capital, en mérito al poder especial que le fuera conferido con fecha once de febrero de mil novecientos setenta y uno, al folio sesenta y tres de este mismo Registro de mi adscripción, el que manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado y ratifica en todas sus partes. — Y continúa diciendo: Que han constituído por acta privada de fecha nueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, una sociedad Anónima denominada, "Richec, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria", la que fue autorizada a funcionar como tal por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha veintidós de abril de mil novecientos setenta y uno, y que viene por este acto a declarla definitivamente constituida, solicitando de mí, el autorizante, transcriba a continuación el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución aludida para lo cual me exhibe el expediente número A treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, rotulado "Richec. S. A. Comerc., Inmob., Agrop.", año mil novecientos setenta y uno, el que copiado dice así: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Finazzi, Pedro Pablo; Delgado, María Elvira de Finazzi; Baroja, Vicente Martín Victoriano; Siniscalchi, Francisco José; D'Angelo, Trento Bautista; Gallardo, Oscar Ernesto; D'Alessandro, Alberto Carlos; De Marco Naón, Rodolfo; Zorzano, Luis Diego y Helbling, Héctor, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RICHEC, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: En general: Importación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no y en especial el transporte y depósito de mercaderías en general. — Inmobiliaria: Compraventa de terrenos, edificios y|o construcciones en general. — Agropecuaria: Administrar, arrendar y|o explotar por cuenta propia y|o de terceros predios y|o establecimientos agrarios y|o ganaderos pudiendo plantar, conservar, talar por administración y|o explotación directa parques, jardines y|o predios destinados a forestación. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 20.000.00 (veinte mil pesos) representado por dos mil acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series de dos mil pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a tres miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercido por el presidente y en caso de ausencia por el vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Finazzi, Pedro P. — 300 — A de 1 voto — 300. — Delgado, María E. — 20 — idem — 20. — Baroja, Vicente — 10 — idem — 10. — Siniscalchi, F. J. — 10 — idem — 10. — D'Angelo T. B. — 10. — idem — 10. — Gallardo, O. E. — 10 — idem — 10. — D'Alessandro — 10 — idem — 10 — De Marco Naón E. — 10 — idem — 10. — Zorzano, Luis D. — 10 — idem — 10. — Helbling, Héctor — 10 — idem 10. — 400. — 400. — La integración se efectúa en dinero efectivo depositado en en el Banco de la Nación Argentina. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: Finazzi, Pedro Pablo. — Vicepresidente a: Delgado, María Elvira de Finazzi. — Vocales a: Siniscalchi, Francisco José. — Suplentes a: D'Angelo Trento, Bautista. — Síndico titular a: D'Alessandro, Alberto Carlos y Síndico suplente a Zorzano, Luis Diego. — Cuarto: Autorizar a los doctores: Finazzi, Pedro Pablo y|o D'Alessandro, Alberto Carlos a fin de que en forma separada, alternada o conjuntamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — P. P. Finazzi. — M. E. D. de Finazzi. — V. M. V. Baroja. — Francisco Siniscalchi. — Trento B. D'Angelo. — Oscar E. Gallardo. — A. C. D'Alessandro. — R. de Marco Naón — Luis D. Zorzano. — Héctor Helbling. — Certifico: "En mi carácter de Escribana adscripta al Registro Nº 208 de la Cap. Fed., que las firmas que anteceden fueron puestas ante mí por: Pedro Pablo Finazzi (Lib. de Enrolamiento Nº 4.493.457); María Elvira Delgado de Finazzi, (Lib. Cív. Nº 2.062.350); Vicente Martín Victoriano Baroja, (Libreta de Enrolamiento Nº 1.107.434); Francisco José Siniscalchi (Lib. de Enr. Nº 1.802.141); Trento Bautista D'Angelo, (Lib. de Enrol. Nº 1.478.077); Oscar Ernesto Gallardo, (Lib. de Enrolamiento Nº 1.730.292); Alberto Carlos D'Alessandro, (Lib. de Enrol. Nº 4.367.085); Rodolfo de Marco Naón, (Céd. de Ident. Nº 4.401.012); Luis Diego Zorzano, (L. E. Nº 4.478.328); Héctor Helbling, (L. E. Nº 0.415.821). — Doy fe. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — A. M. Zubizarreta de Santamarina, Escribana Nacional". — "Estatuto: 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Richec, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Agropecuaria", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3. — Tiene por objeto: Comercial: En general: Inmportación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, y en especial el transporte y depósito de mercaderías en general. — Inmobiliaria: Compraventa de terrenos, edificios y|o construcciones en general. — Agropecuaria: Administrar, arrendar y|o explotar por cuenta propia y|o de terceros predios y|o establecimientos agrarios y|o ganaderos, pudiendo plantar, conservar, talar por administración y|o explotación directa, parques, jardines y|o predios destinados a forestación. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 20.000.— representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser a portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas: podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de dos y un máximo de tres, con mandato por un año siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o, extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponda al directorio será ejercida por el Presidente y en caso de ausencia por el Vicepresidente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al 1ro. en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto: en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredita su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — P. P. Finazzi. — M. E. D. de Finazzi. — V. M. V. Baroja. — Francisco Siniscalchi. — Trento B. D'Angelo. — Oscar E. Gallardo. — A. C. D'Alessandro. — R. de Marco Naón. — Luis D. Zorzane. — Héctor Helbling. — Certifico en mi carácter de escribana adscripta al registro Nº 208 de la Capital, que las firmas que anteceden y figuran al dorso, fueron puestas ante mí por: Pedro Pablo Finazzi (L. E. Nº 4.493.457); María Elvira Delgado de Finazzi (L. C. Nº 2.052.350); Vicente Martín Victoriano Baroja (L. E. Nº 1.107.434); Francisco José Siniscalchi (L. E. Nº 1.802.141); Trento Bautista D'Angelo (L. E. Nº 1.478.077); Oscar Ernesto Gallardo (L. E. Nº 1.730.292); Alberto Carlos D'Alessandro (L. E. Nº 4.367.085); Rodolfo De Marco Naón (C. I. Nº 4.401.012); Luis Diego Zorzano (L. E. Nº 4.478.328); Héctor Helbling (L. E. Nº 0.415.821). — Doy fe. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1971. — A. M. Zubizarreta de Santamarina, escribana nacional. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 abr. 1971. — Visto: el expediente número 39.895, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Richec Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Agropecuaria, constituida en Formulario Especial I. G. P. J. el 9 de febrero de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 5 de marzo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 12 (doce) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 12 y vta. (doce y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución: I. G. P. J. Nº 2035. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de las constancias obrantes a fojas una a dos vuelta, tres a cinco vuelta, modificaciones de fojas doce y doce vuelta y la resolución de fojas quince, del expediente número A treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco, año mil novecientos setenta y uno, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja en consecuencia definitivamente constituida la sociedad Richec Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Agropecuaria, y solicita de mí, el autorizante, expida testimonios de la presente, para las anotaciones a que hubiere lugar. — Leída que le fue, ratificó su contenido, firmando por ante mí, de lo que doy fe. — P. P. Finazzi. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Zubizarreta de Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos tres del registro doscientos ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Richec Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Agropecuaria, expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero doce millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos veintiuno al presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: A. M. Zubizarreta de Santamarina, escribano.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 438 e. 18|6 Nº 48.657 v. 18|6|71

Rilmar

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA e INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: dos mil sesenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cinco de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante comparecen los señores Alberto Lucio Mancebo, casado, domiciliado en Francisco Paz número ochenta y uno, Lanús, provincia de Buenos Aires; Luis Papini, casado, domiciliado en Villa Luján Nº cuatrocientos dieciséis Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Riego Papini, casado, domiciliado en Coronel Ramos ciento cincuenta y siete, Lanús, provincia de Buenos Aires; Roberto Ceal, casado, domiciliado en La Rioja número mil seiscientos cinco, Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Elsa Elvira Papini, soltera, domiciliada en Coronel Ramos ciento cincuenta y siete, Lanús, provincia de Buenos Aires; Haydée Esperanza Espina de Ceal, casada, domiciliada en La Rioja número mil sesenta y cinco, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, Norma Amalia Arias de Mancebo, casada, domiciliada en Francisco Paz número ochenta y uno, Lanús, provincia de Buenos Aires; y Rosa Pietryszyn de Papini, casada, domiciliada en Villa Luján número cuatrocientos dieciséis, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta; Mario Ceal, casado, domiciliado en Carlos Spegazzini quinientos setenta y nueve, Capital, y Nélida Sapanichi de Ceal, casada, domiciliada en Carlos Spegazzini 579, Capital, todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Y los comparecientes dicen: Que con fecha veintiuno de julio de mil novecientos setenta, constituyeron provisoriamente la sociedad "Rilmar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", que sometidos sus estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo se tramitó ante la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y ocho mil seiscientos veinticuatro, recayendo Resolución Aprobatoria del Inspector General de Justicia bajo el número diecisiete mil setecientos cuarenta y uno, de fecha quince de octubre del corriente año; que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Nº trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la referida sociedad, y la precitada resolución aprobatoria, instrumentos que copiados por su orden dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiún días del mes de julio de mil novecientos setenta se reúnen los señores Alberto Lucio Mancebo. Luis Papini, Mario Ceal, Riego Papini, Roberto Ceal, Nélida Sapanichi de Ceal, Elsa Elvira Papini, Haydée Esperanza Espina de Ceal, Norma Amalia Arias de Mancebo y Rosa Pietryszyn de Papini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RILMAR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: 1) Industrial: Mediante la fabricación de envases de vidrio; plástico, cartón, hojalata y todo lo relacionado con la industria del vidrio, química, plástica, papelera y del cartón. — 2) Comercial: Mediante la compraventa, permuta, cesión, importación y exportación de artículos derivados de la industria del vidrio y envases de todo tipo así como también de mercaderías y materias primas en general; el ejercicio de comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones — 3) Agropecuaria: Por la explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos y de granja, plantación y|o explotación de bosques. — 4) Financiera: Mediante el aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades, la compraventa de títulos, acciones y demás valores mobiliarios; la constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales el otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y la realización de todo tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — 5) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, administración, explotación de bienes inmuebles, urbanos o rurales, incluidas las operaciones comprendidas en las disposiciones sobre venta de bienes en propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 200.000.— representado por dos mil acciones de $ 100.— valor nominal cada una dividido en veinte series: — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Alberto Lucio Mancebo, 70 — Ordinarias al portador de 5 votos 700. — Luis Papini, 70 " 700. — Mario Ceal, 70 " 700. — Riego Papini, 70 " 700. — Roberto Ceal, 70 " 700. — Nélida Sapanichi de Ceal, 10 " 100. — Elsa Elvira Papini, 10 " 100. — Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase Ordinarias al Portador de. — Integración Monto. — Haydée Esperanza Espina de Ceal, 10 — 5 votos — 100. — Norma Amalia Arias de Mancebo, 10 — „ — 100. — Rosa Pietryszyn de Papini, 10 — „ — 100. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mario Ceal. — Vicepresidente a Luis Papini. — Vocales a Norma Amalia Arias de Mancebo. — Roberto Ceal. — Suplentes a Elsa Elvira Papini, Nélida Sapanichi de Ceal, Haydée Esperanza Espina de Ceal. — Rosa Pietryszyn de Papini. — Síndico titular a Roberto Vicente Giorgini y Síndico suplente a Horacio Sarachu. — Cuarto: Autorizar, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autordiad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación... Siguen las firmas y certificación Notarial. — "Expediente Nº 38.624. — Buenos Aires, 15 oct. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo número 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Rilmar, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 21 de julio de 1970 y presentada en esta Inspección General el 5 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 vta. (dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.741. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia." — ... L. Mancebo. — Luis Papini. — Riego Papini. — R. Ceal. — E. Papini. — Haydée Espina. — Norma A. de Mancebo. — Rosa P. de Papini. — Mario Ceal. — Nélida S. de Ceal. — Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza. (Escribano).

Buenos Aires, Mayo 11 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 204.— e.18|6 Nº 48.830 v.18|6|71

Instituto de Publicaciones y Estadísticas

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 601 pasada ante el escribano de esta ciudad, doctor Héctor Enrique Lanzani, al folio 1173 del Registro número 391 de su adscripción, se protocolizó la reforma de los artículos 4, 16, 17 y 19 del Estatuto Social de "INSTITUTO DE PUBLICACIONES Y ESTADISTICAS SOCIEDAR ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", resuelto por Asamblea General Extraordinaria del 26 de setiembre de 1970 y que fuera aprobado por resolución administrativa número 1.421 del 8 de marzo de 1971 de I.G.P.J., cuyos artículos quedan redactados así: "Art. 4º — El capital autorizado queda fijado en la suma de seiscientos mil pesos Ley 18.188 ($ 600.000), representado por sesenta mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos cada una. — La sociedad tiene emitidas, suscriptas e integradas tres series de acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos por acción y treinta y siete series de acciones ordinarias, clase "B" con derecho a un voto por acción, o sea en total cuarenta series por valor nominal de doscientos mil pesos Ley 18.188. — Estas acciones emitidas de valor nominal de un peso Ley 18.188, se canjearán por nuevas acciones de un valor nominal de diez pesos cada una, comprendiendo diez acciones de las originarias y manteniendo la cantidad de votos indicados de cinco votos por cada una de las nuevas acciones de clase "A" y un voto por cada una de las acciones de clase "B". — La emisión de las series restantes: treinta mil pesos Ley 18.188, que se emitirán en seis series de igual medida, clase "A", con derecho a cinco votos por acción; y trescientos setenta mil pesos Ley 18.188 que se emitirán en setenta y cuatro series de igual medida, clase "B", con derecho a un voto por acción, será resuelta por el Directorio cuando lo juzgue conveniente, determinando en cada oportunidad la forma y condiciones de pago. — Cada resolución de emisión de acciones deberá hacerse constar por escritura pública, oblando en ese acto el impuesto fiscal correspondiente, publicarse por tres días en el Boletín Oficial e inscribirse en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de tres millones de pesos Ley 18.188, en series de igual medida, por resolución de una Asamblea de accionistas, la que fijará la clase de acciones y las características de las mismas y podrá delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión, condiciones y forma de pago, cumpliendo para ello con las formalidades dispuestas por el decreto número ochocientos cincuenta y dos del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. — Sólo se enunciará como capital autorizado el de seiscientos mil pesos Ley 18.188, más los aumentos que se realicen de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. — Se podrán emitir acciones preferidas, que tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad o así también asegurarles un interés especial; darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, en este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo o interés prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga, se emitirán en las series y valor nominal que este artículo dispone y podrán rescatarse en la forma que lo disponga la Asamblea de accionistas o el Directorio si la misma delegara en él esas funciones. — Artículo 16. — Adaptado. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones ordinarias suscriptas y preferidas, siempre que estas últimas ejerzan el derecho de voto, y en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes o capital representado. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — En los casos del artículo 354 del Código de Comercio será necesario tanto en primera como en segunda convocatoria, la presencia y voto favorable de la mitad más uno de los votos que se determinan en el artículo 4º, debiendo tenerse en cuenta las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio. — Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder remitida al Síndico de la sociedad. — Artículo 17: Adaptado. El ejercicio económico terminará el 30 de junio de cada año. — Esta fecha podrá ser variada por la Asamblea General y la correspondiente resolución deberá ser protocolizada e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas previa publicación de un día en el Boletín Oficial. El inventario y el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas se confeccionarán de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, efectuándose las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinarán: a) 2 o|o al Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital suscripto; b) La retribución que fije la Asamblea al Directorio y Síndico; c) Dividendo o intereses a las acciones preferidas de acuerdo a lo determinado al emitir las mismas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso. — d) El dividendo que se señale para las acciones ordinarias, y e) El remanente tendrá el destino que resuelva la asamblea, por sí a propuesta del Directorio. — Artículo 19: Adaptado. En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, aun cuando fuere en forma anticipada y por cualquier causa, la misma será practicada por el Directorio, salvo decisión expresa en contrario de la Asamblea de Accionistas y estará bajo la fiscalización del Síndico y con la intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas. El producto líquido una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital de las acciones preferidas si así se hubiese determinado en el acto de emisión de las mismas, con las preferencias que se hubiesen establecido en su caso: el remanente se distribuirá entre los poseedores de las acciones ordinarias en la proporción a la parte integrada de las mismas. — La Asamblea determinará las facultades de los liquidadores, su remuneración y demás condiciones de la liquidación.

Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 180.— e.18|6 Nº 48.847 v.18|6|71

Ize

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESTATUTOS SOCIALES: "Ize, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y de Servicios". — Escritura número trescientos cuatro: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece don Bunpei Uno, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos veintisiete mil seiscientos setenta y dos, domiciliado en la calle Once de Septiembre número mil ochocientos setenta y ocho, piso séptimo, de esta Ciudad; persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y manifiesta: Que concurre al presente acto por sí y en nombre y representación de don Masahiro Ikeda, japonés, soltero, veterinario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones seiscientos veintitrés mil ciento uno, domiciliado en la calle Los Incas número tres mil quinientos treinta y nueve, de esta Ciudad; don Naoyoshi Masuyama, de nacionalidad japonés, soltero, veterinario, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones ciento noventa y tres mil ochocientos noventa, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil ciento cincuenta y ocho, sexto piso, departamento "B", de esta Ciudad; don Jorge Hasegawa Hasegawa, de nacionalidad peruana, casado, Doctor en Ciencias Veterinarias, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones quinientos once mil cuatrocientos quince, domiciliado en la calle José Hernández número dos mil setecientos cuarenta y ocho, piso quinto, departamento "C", de esta Ciudad; doña Norma María Naito de Uno, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos sesenta y seis mil novecientos veinte, domiciliada en la calle Once de Septiembre número mil ochocientos setenta y ocho, piso séptimo, de esta Ciudad; don Héctor Andrés Mezzadri, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número trescientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y siete, domiciliado en la calle Emilio Ravignani número mil ciento cincuenta y uno, de esta Ciudad; doña Lilia Enokida de Yamamoto, argentina, casada, empleada, con Libreta Cívica número cuatro millones seiscientos veintiún mil ochocientos veintisiete, domiciliada en la calle Paso número setecientos sesenta, piso cuarto, departamento ocho, de esta Ciudad; doña Elida Naito de Seino, argentina, empleada, casada, con Libreta Cívica número dos millones ciento cincuenta y un mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliada en Hipólito Yrigoyen número ocho mil seiscientos cuarenta y dos, piso segundo, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Ricardo Miyaji, argentino, soltero, contador, con Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número setecientos cincuenta y tres mil ciento setenta y seis, domiciliado en la calle Paraná número ochocientos cincuenta y uno, piso sexto, de esta Ciudad; y don Américo Fojo, argentino, casado, contador, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento treinta mil cuatrocientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Gurruchaga número quinientos noventa y cinco, piso sexto, de esta Ciudad; a mérito del Poder Especial que le fuera con-

ferido ante mí, el autorizante, al folio quinientos setenta y tres, protocolo corriente, del presente Registro a mi cargo el cual me asegura el mandatario que no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. y a la Resolución número dos mil dieciocho de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas que se copiara más adelante, con el objeto de dejar definitivamente constituida la Sociedad "Ize, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Financiera y de Servicios" me solicitan transcriba en la presente las actuaciones pertinentes del Expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número cuarenta mil ciento cuarenta y dos, en el que se autorizó el funcionamiento de dicha sociedad con el carácter de anónima a cuyo efecto me exhibe el referido expediente, del cual transcribo a continuación: a) El Acta Constitutiva de la Sociedad que obra de fojas uno a dos vuelta. b) El texto de los Estatutos de la Sociedad que corre de fojas tres a cinco vuelta y c) La resolución número dos mil dieciocho de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha veintidós de abril del corriente año, que autoriza el funcionamiento de la sociedad con el carácter de anónima, por estar comprendido dentro de los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y corre a fojas diez. — La documentación relacionada, que tengo a la vista, transcripta íntegramente en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Bunpei Uno, Masahiro Ikeda, Naoyoshi Masuyama, Jorge Hasegawa Hasegawa, Norma María Naito de Uno, Héctor Andrés Mezzadri, Lilia Enokida de Yamamoto, Elida Naito de Seino, Ricardo Miyaji y Américo Fojo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IZE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA, FINANCIERA Y DE SERVICIOS". — b) Su término de duración será 99 años. — c) Tendrá por objeto: realizar las siguientes actividades: Comerciales: Adquisición y enajenación de bienes muebles y derechos; y ejercicio de mandatos, administraciones, comisiones, representaciones, distribuciones, importaciones y exportaciones. Industriales: Fabricación de productos alimenticios, Agrícola-ganadera. Explotación de establecimientos rurales. Experimentación científica y técnica al respecto; especialmente en cuanto a nutrición animal y vegetal, toxicología, microbiología, farmacología y parasitología. Financieras: Aportes a todo tipo de sociedades. Inversiones en todo tipo de negocios. Otorgamiento de créditos y seguridades. Exclúyense las actividades comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. De Servicios: Todo tipo de asesoramiento con exclusión de aquellos reservados a profesional con título habilitante; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 10.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una dividido en 5 series; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 5 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente indistintamente quien(es) tiene(n) el uso de la firma social; g) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador, clase A., de 1 voto cada una. Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Accionistas — Suscripciones Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Bunpei Uno. — 2.010 — A. — 2.010; Masahiro Ikeda 220 — A. — 220; Navoyoshi Masuyama 220 — A. — 220; Jorge Hasegawa Hasegawa, 450 — A — 450; Norma María Naito de Uno, 400 — A — 400; Héctor Andrés Mezzadri, 100 — A. — 100; Lilia Enokida de Yamamoto, 100 — A. — 100; Elida Naito de Seino, 100 — A. — 100, Ricardo Miyaji, 200 — A. — 200; Américo Fojo, 200 — A. — 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Las suscriptoras casadas, con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Bunpei Uno; vicepresidente a Masahiro Ikeda; vocales a Naoyoshi Masuyama; suplentes a Jorge Hasegawa Hasegawa; Síndico titular a Américo Fojo y Síndico suplente a Ricardo Miyaji. — Cuarto: Autorizar a Bunpei Uno y a José Raúl Ferraro, a fin de que en forma individual. realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Sobrerraspado: Norma María Naito de Uno — Norma María Naito de Uno. — Vale. — Firmas: Bunpei Uno. — Masahiro Ikeda. — N. Masuyama — J. H. Hasegawa. — Norma M. N. de Uno. — Héctor A. Mezzadri. — Lilia E. de Yamamoto. — Elida N. de Seino — Ricardo Miyaji. — Américo Fojo. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del Registro 235, que las firmas que anteceden son auténticas de Bunpei Uno, Masahiro Ikeda, Naoyoshi Masuyama, Jorge Hasegawa Hasegawa, Norma María Naito de Uno, Héctor Andrés Mezzadri, Lilia Enokida de Yamamoto, Elida Naito de Seino, Ricardo Miyaji y Américo Fojo, quienes firmaron en mi presencia. — Buenos Aires 15 de marzo de 1971. — Entrelíneas: María — Vale — Hay una firma: R. P. Caravelli. — Hay un sello que dice: Rolando P. Caravelli. Escribano". — Estatuto. — 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Ize Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola - Ganadera, Financiera y de Servicios", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas — 3. Tiene por objeto: realizar las siguientes actividades: Comerciales: Adquisición y enajenación de bienes muebles y derechos y ejercicio de mandatos, administraciones, comisiones, representaciones, distribuciones, importaciones y exportaciones. Industriales: Fabricación de productos alimenticios. Agrícola-Ganaderas: Explotación de establecimientos rurales. Experimentación científica y técnica al respecto; especialmente en cuanto a nutrición animal y vegetal, toxicología, microbiología, farmacología y parasitología. Financieras: Aportes a todo tipo de sociedades. Inversiones en todo tipo de negocios. Otorgamiento de créditos y seguridades. Exclúyense las actividades comprendidas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera el concurso público. De Servicios: Todo tipo de asesoramiento con exclusión de aquellos reservados a profesional con título habilitante. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. El capital social autorizado se fija en $ 100 000 — representado por acciones de $ 10.— valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de 3 y un máximo de 5 con mandato por un año(s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente, indistintamente quienes tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquella. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación — 11. El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídica. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Firmas: Bunpei Uno. — M. Ikeda. — N. Masuyama. — J. Hasegawa. — Norma N. de Uno. — H. A. Mezzadri. — Lilia E. de Yamamoto. — Elida N. de Seino — R. Miyaji. — A. Fojo. — Certifico, en mi carácter de escribano titular del registro 235 que las firmas que anteceden son auténticas de Bunpei Uno; Masahiro Ikeda; Naoyoshi Masuyama; Jorge Hasegawa Hasegawa; Norma María Naito de Uno; Héctor Andrés Mezzadri; Lilia Enokida de Yamamoto; Elida Naito de Seino; Ricardo Miyaji; y Américo Fojo, quienes firmaron en mi presencia. — Buenos Aires, 15 de marzo de 1971. — Entrelíneas: María. — Vale. — Hay una firma: R. P. Caravelli. — Hay un sello que dice: Rolando P. Caravelli, escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 10. — Buenos Aires, 22 abr. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.142, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ize, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera, Financiera y de Servicios", constituida en Formulario Especial I.G.P.J., el 15 de marzo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 13 de abril de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (cinco). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.018. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — I. G. P. J.". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado continúa diciendo: Que deja definitivamentt constituida la Sociedad "Ize, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola-Ganadera, Financiera y de Servicios" solicitándome expida testimonio para su inscripción en el Registro respectivo. — Previa lectura y ratificación, así la otorga y firma el compareciente, ante mí, doy fe. — Bunpei uno. Ante mí R. P. Caravelli. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.009 del Registro 235 a mi cargo, doy fe — Rolando P. Caravelli, (Escribano).

Buenos Aires, junio 8 de 1971. — [illegible] tiana Schifris, secretaria.

$ 540 e.18/6 Nº 48.845 v.18/6/71

Estudios de Comercios Minoristas

SOCIEDAD ANONIMA,
DE INVESTIGACION,
ASESORAMIENTO, ORGANIZACION
Y MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO mil ochocientos sesenta y cinco. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y un días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen don Roland Slezak, de sesenta y un años, casado, austriaco, comerciante, con Cédula de Identidad 2.214.999, domiciliado en Virrey del Pino 1730, piso tercero "A", Capital; don Carlos Roberto Oler, de cuarenta años, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.859.893, domiciliado en San Martín 836, Bernal, Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital; don Armando Jorge Ozta, de cuarenta y tres años, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad Nº 2.512.593, domiciliado en P. Pueyrredón 693, Martínez, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital; don Roy Francisco Saint John Gebble, de cincuenta y un años, casado, argentino, doctor en ciencias económicas, con Cédula Identidad número 325.952; Juana Mayer de Slezak, de cincuenta y seis años, casada, argentina naturalizada ambos comerciantes, con Cédula de Identidad nú-

mero 1.891.947, domiciliados en Virrey del Pino 1750, piso tercero "A", Capital; doña Amanda Adela Penón de Oller, de treinta y nueve años, casada, argentina, comerciante, con Libreta Cívica numero 1.410.547, domiciliada en San Martín 886, Bernal, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital; doña Victoria Tyrangiel, de treinta y dos años, casada, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.466.717, domiciliada en la calle O'Higgins 1720, sexto piso "A", Capital; doña Margarita Berdicevschi, de treinta y dos años, casada, argentina, arquitecta, con Cédula Identidad Nº 3.017.483, domiciliada en Luis María Campos número 1160, Planta Baja "G", de esta Capital; don Salomón Javier Migelson, de treinta y cuatro años, casado, argentino, arquitecto, con Cédula Identidad número 3.513.388, domiciliado en Luis María Campos 1160, Planta Baja "G", Capital; y don Alfredo Pedro Bonet Thoms, de cincuenta y nueve años, casado, argentino, industrial, con Cédula Identidad número 706.903, domiciliado en Balcarce 2243, Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de paso por esta Capital. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que con fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y uno, y en sus caracteres de socios constituyentes, formalizaron el acta constitutiva de la sociedad "Estudios de Comercios Minoristas Sociedad Anónima de Investigación, Asesoramiento, Organización y Mandatos". y se aprobaron los estatutos que la rigen, se suscribieron las seis primeras series de acciones, todo lo que se presentó a la Inspección General de Personas Jurídicas, Expediente número A 39.978, para su aprobación, expediente éste que tengo a la vista para este acto y del que resulta: Que de fojas uno a dos corre el Acta Constitutiva y de fojas tres a cinco los Estatutos, y a fojas diez las modificaciones de la misma, y a fojas trece corre la Resolución Ministerial número 1939 que los aprueba y la autoriza a funcionar como Sociedad Anónima cuyos documentos por su orden son del tenor literal siguiente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores Roland Slezak, Carlos Roberto Oller, Armando Jorge Ozta, Roy Francisco Saint John Gebbie, Juana Mayer de Slezag, Amanda Adela Penón de Oller, Victoria Tyrangiel, Margarita Berdicevschi, Salomón Migelson y Alfredo Thomas. — Y Resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a: La sociedad se denominará "ESTUDIOS DE COMERCIOS MINORISTAS, SOCIEDAD ANONIMA DE INVESTIGACION, ASESORAMIENTO, ORGANIZACION Y MANDATOS. — b). — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto las siguientes actividades: 1) — Realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros tanto en el país como en el exterior de tareas de investigación de mercado o de índole similar o conexa, asesoramiento y organización en el campo industrial, comercial, financiero y de la producción con aplicación de las respectivas disciplinas y criterios técnicos y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes, pudiendo al efecto prestar sus servicios a personas de existencia física o ideal comprendiéndose entre estas últimas a entidades privadas, oficiales y mixtas de carácter nacional o internacional, excepción hecha de aquellos asesoramientos que en virtud de las respectivas reglamentaciones competan a profesionales con título habilitante; 2) — Ejercicio de mandatos y representaciones comerciales y civiles, especialmente los vinculados directa o indirectamente a las actividades enunciadas en el apartado anterior. — d) — El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil pesos), representado por treinta mil acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una, dividido en treinta series de mil acciones cada serie. — e) — El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — g) — El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias al portador, de un voto. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. Acciones. Clase. Monto. Roland Slezak $ 14.000 Ordinarias, 1 voto. $ 1.400. — Carlos Roberto Oller „ 14.000 „ „ „ 1.400. — Armando Jorge Ozta 11.400 „ „ „ 1.140. — Roy F. Saint John Gebbie „ 18.000 „ „ „ 1.800. — Amanda A. Penon de Oller „ 1.400 „ „ „ 140. — Juana Mayer de Slezak „ 1.120 „ „ „ 112. — Victoria Tyrangiel „ 20 „ „ „ 2. — Margarita Berdicevschi „ 20 „ „ „ 2. — Salomon J. Miguelson „ 20 „ „ „ 2. — Alfredo P. Thomas „ 20 „ „ „ 2. — $ 60.000 — $ 6.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Roland Slezak; Vicepresidente: a Carlos Roberto Oller; Vocales a Armando Jorge Ozta; Suplentes a; Síndico titular a Victoria Tyrangiel y Síndico suplente a Alfredo Pedro Thomas. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Carlos Roberto Oller, Carlos Alberto Basnico y Jorge J. S. Balleraich a fin de que actuando de manera conjunta o alternada e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. Slezak. — Roland Slezak. — C. R. Oller. — Carlos Roberto Oller — A. Ozta. — Armando Jorge Ozta. — Gebbie. — Roy F. Saint John Gebbie. — J. M. de Slezak. — Juana Mayer de Slezak. — Amanda A. P. de Oller — Amanda A. Penon de Oller. — V. Tyrangiel. — Victoria Tyrangiel. — M. Berdicevschi. — Margarita Berdicevschi. — Migelson. — Salomón J. Migelson. — A. P. Thomas. — Alfredo Pedro Thomas — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 353, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas ante mí por don Roland Slezak, Carlos Roberto Oller, Armando Jorge Ozta, Roy Francisco Saint John Gebbie, Juana Mayer de Slezak, Amanda Adela Penon de Oller, Victoria Tyrangiel, Margarita Berdicevschi, Salomon Migeson y Alfredo Petro Thomas. — Conste. — Buenos. As., marzo 15 de 1971. — Hay un sello que dice: Fernando Raúl Mitjans - Escribano. — Hay una firma que dice: F. Mitjans." — "Estatutos. — 1. — La sociedad anónima constituída con el nombre de "Estudios de Comercios Minoristas Sociedad Anónima de Investigación, Asesoramiento, Organización y Mandatos", se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros tanto en el país como en el exterior de tareas de investigación de mercado o de índole similar o conexa, asesoramiento y organización en el campo industrial, comercial, financiero y de la producción con aplicación de las respectivas disciplinas y criterios técnicos y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias pertinentes pudiendo al efecto prestar sus servicios a personas de existencia física o ideal comprendiéndose entre estas últimas a entidades privadas, oficiales y mixtas de carácter nacional o internacional, excepción hecha de aquellos asesoramientos que en virtud de las respectivas reglamentaciones competen a profesionales con título habilitante; 2) ejercicio de mandatos y representaciones comerciales y civiles, especialmente los vinculados directa o indirectamente a las actividades enunciadas en el apartado anterior. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital autorizado se fija en $ 300.000 (trescientos mil pesos), representado por acciones de $ 10 (diez pesos), valor nominal cada una y dividido en series de mil acciones cada serie. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hsta el quintuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interes de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año (s) siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, y en la medida que la misma disponga. según lo resuelva la Asamblea General La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, quien (es) tiene (n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la Asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluídas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354, del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituídas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto, en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante cartapoder dirigida al directorio, y deben depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acredite su depósito bancario para el acto con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencias y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos, impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La Liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — R. Slezak. — Roland Slezak. — C. R. Oller. — Carlos Roberto Oller. — A. Ozta. — Armando Jorge Ozta. — Gebbie. — Roy F. Saint Jhon Gebbie. — J. M. de Slezak. — Juana Mayer de Elezak. — Amanda A. P. de Oller. — Amanda A. Penón de Oller. — V. Tyrangiel. — Victoria Tyrangiel. — M. Berdicevschi. — Margarita Berdicevschi. — Migelson. — Salomón J. Migelson. — A. P. Thomas. — Alfredo Pedro Thomas. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 353, que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido puestas ante mí, por don Roland Slezak, Carlos Roberto Oller, Armando Jorge Ozta, Roy Francisco Saint John Gebbie, Juana Mayer de Slezak, Amanda Adela Penón de Oller. Victoria Tyrangiel, Margarita Berdicevschi, Salomón Migelson y Alfredo Pedro Thomas. Conste. — Bs. As., marzo 15 de 1971. — Hay una firma que dice: F. Mitjans y un sello que dice: Fernando Raúl Mitjans, Escribano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15 Abr. 1971. — Visto el Expediente Nº 39.978, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Estudios de Comercios Minoristas Sociedad Anónima de Investigación, Asesoramiento, Organización y Mandatos", constituída en "Formulario Especial I.G.P.J.", el 15 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 18 de marzo, de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. Uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 y vta. (diez vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 5 (vta.) (cinco vuelta) con las modificaciones de fs. 10 vta. (diez vuelta). - 2. — Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los Quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma que dice: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J.", número 1939. — "Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes según concurren, dicen: Que al dejar definitivamente constituída la sociedad "Estudios de Comercios Minoristas, Sociedad Anónima de Investigación, asesoramiento, Organización y Mandatos", dejan protocolizados los Estatutos que han de regirla y la resolución ministerial que la aprueba y autoriza a funcionar como sociedad anónima, solicitando que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a su comunicación a la Inspección General de

Personas Jurídicas. — El autorizante deja constancia que el impuesto fiscal correspondiente a la emisión de las seis primeras series de acciones o sea sobre Pesos sesenta mil serán ingresados por planilla mensual correspondiente al mes de la fecha, ingresando a tal efecto la suma de trescientos sesenta pesos. — Leída y Ratificada, la firman por ante mí, doy fe. — Siguen las firmas ante mí: Fernando Raúl Mitjans. — Es primer testimonio fotográfico de la escritura de Protocolización de Estatutos que pasó ante mí al folio 1.865 del Registro Nº 353 a mi cargo, doy fe. — Fernando Raúl Mitjans, (Escribano). — Entre líneas: mismo, actos y, que. Vale. — Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 552 e.18|6-Nº 48.659 v.18|6|71

Compañía Marítima Holandesa (Argentina)

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 852. — Primer Testimonio. Escritura número seiscientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a dos de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí comparece don Wouter Fontijne, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Maipú número setenta y dos de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe así como de que declara que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad anónima que gira en esta ciudad bajo la denominación de "Compañía Marítima Holandesa (Argentina), Sociedad Anónima Comercial, actualmente con domicilio en la calle Maipú número setenta y dos y en su condición de Presidente del Directoro de la misma, acreditando la existencia legal de dicha sociedad, el carácter invocado y su capacidad para este otorgamiento, con los siguientes instrumentos: a) Con los estatutos constitutivos de la sociedad otorgados por escritura de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos veintiuno por ante el Escribano de esta ciudad don Juan Carlos Calvete, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número ciento treinta y uno al folio noventa y dos del libro cuarenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos veintiuno; b) Con la reforma estatutaria del seis de febrero de mil novecientos veintiséis otorgada por ante el Escribano don Pedro María Noalles, e inscripta dicha escritura el quince de abril de ese año bajo el numero cuarenta y dos al folio cuatrocientos cincuenta y tres del libro cuarenta y uno, tomo A de Estatutos Nacionales. — Estos documentos han sido transcriptos en la escritura del seis de noviembre de mil novecientos treinta y seis, pasada por ante mi Escribano titular Don Antonio Otero al folio quinientos sesenta y cuatro de este mismo Registro; c) Con la reforma estatutaria instrumentada por escritura del veintitres de setiembre de mil novecientos veintinueve pasada por ante el Escribano de esta ciudad don Ramón S. Pasel al folio mil cien vuelto del Registro a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de diciembre de ese año bajo el número ciento sesenta y uno al folio trescientos siete del libro cuarenta y tres, tomo A de Estatutos Nacionales. — Una fotocopia de este testimonio corre agregada a la escritura del folio cuatrocientos setenta y cinco protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve de este mismo Registro; d) Con la reforma de estatutos instrumentada mediante escritura del veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el Escribano don Rodolfo C. Travers, e inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el número ciento noventa, al folio cuatrocientos veintiuno del libro cuarenta y ocho, tomo A de Estatutos Nacionales, transcripta en la escritura del nueve de marzo de mil novecientos cincuenta pasada ante mi Escribano titular Don Antonio Otero al folio ciento veinticuatro vuelto de este mismo Registro. e) Con la escritura de emisión de acciones de fecha quince de junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada por ante el Escribano de esta ciudad don Rodolfo C. Travers al folio doscientos dieciséis del Registro a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de agosto de ese año bajo el número seiscientos treinta y tres, al folio veinte del libro cuarenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales, una fotocopia de la misma corre agregada a la escritura del folio cuatrocientos setenta y cinco protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve de este mismo Registro. f) Con la reforma estatutaria instrumentada por escritura del treinta de enero de mil novecientos cincuenta y tres, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Rodolfo C. Travers en el Registro a su cargo e inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de mayo de ese año bajo el número trescientos setenta y ocho, al folio doscientos setenta y cinco del libro cuarenta y nueve tomo A de Estatutos Nacionales, documento éste que se encuentra íntegramente transcripto en la escritura del diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante mí Escribano titular Don Antonio Otero al folio seiscientos cuarenta y seis de este mismo Registro agregada en fotocopia a la misma. g) Con la reforma a los estatutos sociales del diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y tres y según escritura de esa misma fecha, pasada ante el citado Escribano Don Antonio Otero al folio seiscientos cuarenta y seis de este mismo Registro, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de setiembre de mil novecientos sesenta y tres bajo el número mil setecientos nueve al folio ciento diez y seis del Libro cincuenta y ocho Tomo A de Estatutos Nacionales. — h) Con la escritura aclaratoria de la anterior de fecha siete de noviembre de ese mismo año, pasada igualmente ante el ya nombrado Escribano Don Antonio Otero al folio ochocientos setenta y tres de este mismo Registro, inscripta en el Registro Público de Comercio el diez y nueve de noviembre de ese mismo año bajo el número dos mil cincuenta y siete al folio ciento sesenta y dos del libro cincuenta y ocho Tomo A de Estatutos Nacionales. i) Con la escritura rectificatoria del veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada igualmente ante el Escribano Don Antonio Otero al folio doscientos sesenta y ocho de este mismo Registro, e inscripta en el Registro P0blico de Comercio el veintiocho de agosto de ese año bajo el número mil quinientos cuarenta y uno al folio cuatrocientos veintitrés del Libro cincuenta y ocho Tomo A de Estatutos Nacionales. J) Con la escritura de emisión de acciones del capital societario, instrumentada el primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, por ante el Escribano don Antonio Otero al folio ciento ochenta y ocho de este mismo Registro, protocolo de ese año bajo el número mil doscientos se- Comercio el diez y ocho de abril de ese año bajo el n3mero mil doscientos setenta y cinco al folio ciento ochenta y tres del libro sesenta y ocho, Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — k) Con la escritura de aumento de capital celebrada el veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pasada igualmente por ante mí, titular Escribano, don Antonio Otero, al folio cuatrocientos setenta y cinco de este mismo Registro, protocolo de ese año, inscripta en el citado Registro Público de Comercio el once de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número cuatro mil ochenta al folio veintiocho del libro sesenta y nueve Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — 1) — Con el Acta de la Asamblea General de Accionistas celebrada el treinta de octubre de mil novecientos setenta, labrada a los folios cuarenta y cinco, cuarenta y seis y cuarenta y siete del Libro de Actas número dos de la Sociedad, mediante la cual se eligen las actuales autoridades de la misma; y m) Con el acta de la Reunión del Directorio de la Sociedad labrada el tres de noviembre de mil novecientos setenta y corriente al folio ciento setenta y nueve del libro de actas número uno de la sociedad, mediante la cual se distribuyen los cargos en el seno del Directorio de la misma, recayendo en la persona del compareciente el cargo de Presidente. — Todos los documentos precedentemente relacionados los tengo a la vista en sus respectivos originales, agregando a la presente escritura una copia simple certificada de las actas de Asamblea y Directorio últimamente citadas a sus efectos. — Y el compareciente por la representación invocada y acreditada que asegura hallarse vigente sin restricciones ni modificaciones, expone: Que por la Asamblea General Extraordinaria celebrada entre los Accionistas de la sociedad el diez y nueve de marzo de mil novecientos setenta, la sociedad que representa aprobó la reforma del Estatuto social que en lo principal consiste en la prórroga del plazo de duración, cambio de denominación y aumento de su capital autorizado hasta la suma de quinientos mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, susceptible de ser elevado por resolución de la Asamblea General hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho. — Que de acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias en vigor, la reforma del Estatuto fue sometida a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas en el Expediente "N-mil setecientos treinta y seis|A ciento trece mil doscientos setenta y uno", cuya reforma fue aprobada y sancionada por dicha Inspección General mediante resoluciones "I. G. P. J. Número ochocientos setenta y siete" a "I.G.P.J. número mil cuatrocientos veinte" del ocho de enero y ocho de marzo del corriente año, respectivamente. — Que a los efectos del cumplimiento de los artículos doscientos noventa y cinco y trescientos veinticinco del Código de Comercio, en cuanto a la reforma estatutaria dispuesta por Asamblea, el compareciente viene por este acto a elevar a escritura pública el nuevo texto íntegro del Estatuto Social aprobado, corriente de fojas doscientos setenta y dos a doscientos ochenta con las modificaciones de fojas doscientos ochenta y seis y doscientos ochenta y siete del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas aludido, según fue dispuesto por la referida Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del diez y nueve de marzo de mil novecientos setenta, corriente a fojas cuarenta a cuarenta y cuatro del Libro de Actas Número dos de la sociedad y de fojas doscientas cuarenta y dos a doscientas cuarenta y siete del citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas; el Registro de Asistencia de Accionistas y Depósito de Acciones correspondientes a esta Asamblea, asentado al folio veintinueve del "Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales" de la Sociedad de cuyo Registro corre agregada copia a fojas doscientos cuarenta y ocho del citado expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas; y las Resoluciones de la Inspección General de Personas Jurídicas del ocho de enero y ocho de marzo del corriente año que aprobaron y sancionaron la reforma estatutaria, en la forma y términos en que consta a fojas doscientos ochenta y nueve, doscientos noventa y doscientos noventa y dos del expediente antes referido. — En consecuencia y de acuerdo a lo solicitado, yo el Escribano autorizante procedo a transcribir a continuación en el orden en que se dejan expuestos, los instrumentos detallados precedentemente, teniendo a la vista el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, a saber: Artículo Primero. — Con la denominación de "Compañía de Transportes y Comercio Internacional Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos" funciona la Sociedad Anónima denominada anteriormente "Línea Rotterdam Sud América Sociedad Anónima", luego "Agencia de la Línea Rotterdam Sud América Sociedad Anónima" y más tarde "COMPAÑIA MARITIMA HOLANDESA (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" y que fuera constituida bajo el nombre de "Agencia Marítima Holandesa Sociedad Anónima". — Artículo Segundo. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo, por decisión de su Directorio establecer sucursales, agencias, o cualquier género de representaciones en cualquier parte de la República o del extranjero — Artículo Tercero. — La sociedad durará noventa y nueve (99) años a contar desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos veintiuno, pudiendo dicho término ser prorrogado o disminuido por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto: a) Agencia Marítima y de Viajes: La representación y agencia de buques o líneas de navegación marítima, fluvial o aérea, nacionales o extranjeras, y la atención de todos los negocios vinculados a las mismas. La agencia y representación de cualquier empresa o negocio vinculado a cualquier sistema de transportes de personas o cargas, despachos aduaneros, tránsitos, reexpedición, fletamentos por cuenta propia y|o de terceros, estibajes, el desempeño como agencia de turismo y de viajes, terrestres, marítimos o aéreos locales y|o internacionales; b) Adquirir, vender, fletar, arrendar o subarrendar cualquier medio de transporte marítimo, fluvial o terrestre y explotarlos mediante el transporte de carga, correspondencia y|o pasajeros; explotar líneas regulares o servicios ocasionales de navegación marítima o fluvial por cuenta propia y|o de terceros o en participación, contratando a tal efecto el personal correspondiente y obteniendo los permisos o concesiones necesarias; c) La importación, exportación, comercialización, distribución y almacenaje de maquinarias, motores, elementos náuticos, accesorios, mercaderías en general, frutos, materias primas y productos manufacturados o elaborados, productos de pesca, minerales, gas, carbón, petróleo, combustibles, lubricantes, materiales náuticos, eléctricos y para construcción, sean de producción nacional o extranjera, por cuenta propia o de terceros; d) Explotar instalaciones portuarias; e) Comprar, vender, administrar, construir o explotar inmuebles urbanos o rurales de cualquier naturaleza o uso, en propiedad común u horizontal, hoteles, mercados, supermercados, dar y tomar hipotecas, celebrar cualquier clase de contratos reales o de locación que hagan a la explotación legal de tales inmuebles; f) La realización de préstamos, otorgamiento de garantías y fianzas; compraventa de títulos públicos, acciones, divisas, fondos y otros valores; y cualquiera otra clase de operaciones financieras, con exclusión de aquellas comprendidas en la ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público; g) Fabricar y comercializar materiales de construcción y elementos para pavimentación en general, como asimismo productos de pesca; h) Ejercer la agencia o representación de empresas, sociedades o fábricas nacionales o extranjeras, y otorgar o aceptar mandatos de administración de bienes, empresas o negocios y ejercer comisiones; i) Explotar establecimientos agrícolas, ganaderos, lecheros o de granja. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Capital, Acciones y Obligaciones. - Artículo Quinto: El capital social autorizado se flaj en la suma de pesos quinientos mil (pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos mil) dividido en cinco series de mil acciones ordinarias de un voto, al portador, de cien pesos cada una. Las series serán emitidas por el Directorio en la época en que lo considere conveniente, previa conformidad de la Asamblea. El Directorio establecerá la forma y condición de suscripción de las acciones que podrá ser en dinero efectivo o en especie, pudiendo también el Directorio reconocer aportes de capital en especie, mediante la entrega de acciones que la sociedad emita, a la par o con premio. Cada nueva emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio. No podrán emitirse nuevas series de acciones sin que las anteriormente emitidas estén totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. El capital autorizado podrá ser elevado, por resolución de la Asamblea, hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho con cumplimiento de las disposiciones del decreto ochocientos cincuenta y dos|cincuenta y cinco, debiendo observarse en la emisión de las nuevas series de capital las mismas formalidades mencionadas precedentemente. Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de quinientos mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho con más los aumentos que resuelva la Asamblea. — Artículo Sexto: En caso de emisón de acciones, los accionistas serán preferidos para suscribr el nuevo capital a prorrata del interés que tengan en la sociedad. Los accionistas anteriores deberán hacer uso de la preferencia acordada dentro de los quince días contados desde la última publicación a que se refiere el artículo quinto de estos estatutos. Paro este caso, rigen las siguientes disposiciones del presente capítulo. — Artículo Séptimo: Si el accionista no abonare en término su suscripción, incurrirá en una multa del dos por ciento (2 o|o) mensual, estando facultado asimismo el Directorio para seguir el procedimiento previsto por el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. Se aplicará idéntico procedimiento a todos los accionistas que se encuentran en iguales condiciones. — Artículo Octaco: Las acciones serán al portador y serán entregadas al accionista una vez que su valor se halle completamente satisfecho. Mientras dicho valor no esté debidamente integrado, los accionistas tendrán derecho a certificados provisorios de acciones, los que serán nominativos. Las acciones al portador, podrán ser canjeadas por acciones nominativas y viceversa, a solicitud del accionista, y a su costa, debiendo cada resolución del Directorio que acuerde canje de acciones, ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo Noveno: Las transferencias de acciones no integradas, sólo tendrán efecto con respecto a la sociedad y a terceros, mediante la aprobación del Directorio y la inscripción de la cesión en el libro o Registro o especial que al efecto será llevado. — Artículo décimo: El suscriptor de una acción no integrada, será solidariamente responsable con su sucesor, hasta la integración de la acción. — Artículo decimoprimero: Tanto las acciones definitivas como los certificados provisorios que se entreguen con respecto a las acciones no integradas, llevarán las firmas del Presidente y de un Director, pudiendo una de ellas ser facsimilar — Artículo decimosegundo: La Sociedad sólo reconoce un propietario por cada acción en todo cuanto se refiere a las relaciones entre la sociedad y los accionis-

tas. — Artículo decimotercero: La suscripción o adquisición de acciones de la Sociedad importa una aceptación de estos Estatutos y de las decisiones que, dentro de sus facultades, adopten las autoridades que ellos crean, sin perjuicio del derecho que el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio concede a los socios disidentes con las resoluciones de las Asambleas. — Debentures. — Artículo decimocuarto: La Sociedad podrá emitir debentures, de acuerdo con lo prescripto en la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y en las condiciones de precio, amortización y garantía que se estimen convenientes. — Artículo decimoquinto: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de dos a siete Directores, elegidos de entre los accionistas, correspondiendo a la Asamblea General Ordinaria establecer el número de miembros y proveer a su elección. Los Directores durarán un año en su mandato y continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea realizada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio les designe reemplazante. Los directores podrán ser reelegidos indefinidamente. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, hasta la reincorporación del titular si los motivos fueren transitorios. — Artículo decimosexto: La Asamblea General determinará anualmente la garantía que deban prestar los Directores a los efectos del ejercicio de sus mandatos. — Artículo decimoséptimo: El Directorio elegirá dentro de sus componentes al Presidente, pudiendo también, si así lo considerase conveniente, designar a un Vicepresidente. En los casos de ausencia o cualquier otro motivo que impidan al Presidente ocupar su cargo, el Vicepresidente ejercerá la Presidencia con iguales facultades que el titular, hasta su reincorporación si la ausencia fuera temporaria. En caso de no existir Vicepresidente, o de hallarse éste también imposibilitado, el Directorio designará al miembro que deba reemplazarlos mientras estuvieran fuera del ejercicio de sus cargos. Cuando actuare un miembro del Directorio en lugar del Presidente, no tendrá obligación alguna de justificar ante los terceros la ausencia o imposibilidad del reemplazado. — Artículo decimoctavo: Cuando el Directorio esté compuesto de dos o tres miembros, sus sesiones y resoluciones sólo serán válidas cuando cuenten con la presencia y asentimiento de dos de sus miembros. Cuando esté compuesto de cuatro o cinco miembros, podrá sesionar válidamente con la presencia de tres y cuando esté compuesto de seis o siete, con la presencia de cuatro de ellos, y en tales casos podrá adoptar resoluciones válidas por mayoría de votos presentes. — Artículo decimonoveno: El Directorio se reunirá cuando lo requieran los negocios sociales, y cuando el Presidente o quien lo reemplace, por su propia iniciativa o a solicitud del Síndico, o de cualquiera de los Directores, lo convoque. De las resoluciones que se adopten en cada sesión, se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado. Para tener validez, las actas deberán llevar las firmas de todos los Directores presentes. — Artículo vigésimo: El Presidente y los Directores cesarán en su cometido: 1º: Por expiración del término de su mandato; 2º: Por incapacidad física sobreviniente; 3º: Por renuncia aceptada por el Directorio. En caso de que por incapacidad, renuncia u otro motivo cualquiera, alguno de los Directores se encuentre imposibilitado de ejercer sus funciones, podrá ser reemplazado por un Director suplente conforme lo determina el artículo decimoquinto y si aún así se produjeran nuevas vacantes, será reemplazado por los Directores suplentes en el orden que haya fijado la Asamblea. Cuando no existieran suplentes o los mismos hayan sido ya incorporados, podrá ser reemplazado por otro accionista en calidad de Director suplente, el que será designado por el Directorio con la conformidad del Síndico entre los accionistas, y quien ejercerá sus funciones hasta que cese el impedimento, o si éste subsiste, hasta la próxima Asamblea General. — Artículo vigesimoprimero: Los deberes y atribuciones del Directorio son los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su Presidente o de su reemplazante legal, indistintamente. b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades. Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar, bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones; por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de Sociedad, suscribir o comprar y vender acciones de otras Sociedades Anónimas o en Comandita; suscribir cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada; dar o tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal; realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, particular o mixto, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; constituir, aceptar y cancelar hipotecas y prendas; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; promover denuncias y querellas criminales; comprometer en árbitros o en arbitradores; celebrar toda clase de contratos, inclusive de construcción de edificios; dar fianzas, avales y cauciones abrir cartas de crédito, girar, extender aceptar, endosar letras de cambio, vales o pagarés y firmar vales, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, formular facturas; celebrar contratos de acarreo transporte, fletamento, suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. — c) Establecer sucursales y agencias dentro del territorio de la República o en el extranjero — d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios o de comisiones; determinar las facultades de los empleados y atribuirles las funciones convenientes al mejor desempeño de sus cargos. — Si el Directorio juzga conveniente podrá nombrar de su seno un Administrador Delegado, pagándole la correspondiente remuneración, ad referéndum de la Asamblea, la cual se cargará a gastos generales.—e) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — f) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces creyere necesario. — g) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas. — h) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas el informe sobre la marcha de la Sociedad y el balance general de las operaciones de la misma. — i) Proponer a la Asamblea de Accionistas el dividendo a repartirse así como los demás asuntos que deban ser considerados por los Accionistas en Asamblea General. — j) Dictar los reglamentos internos. — k) Realizar toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y estén vinculados con los fines expresamente establecidos en estos Estatutos. — Artículo Vigésimo Segundo. — Cuando el Directorio designe a uno o varios de sus miembros para ejercer cargos o empleos vinculados a la Dirección o Administración de la Sociedad podrá asignarles remuneraciones mensuales ad referéndum de la próxima Asamblea. — Fiscalización. — Artículo Vigésimo Tercero. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y de un Síndico Suplente elegidos por la Asamblea General Ordinaria, por el término de un año. — Los Síndicos serán reelegibles indefinidamente. — Sus atribuciones son las fijadas por el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las acordadas por los presentes Estatutos. — La Asamblea General por sí o a propuesta del Directorio, fijará su remuneración. — Asambleas Generales. — Artículo Vigésimo Cuarto. — La Asamblea Ordinaria de Accionistas se reunirá, a convocación del Directorio, dentro de los cuatro meses posteriores al vencimiento de cada ejercicio y en el local, día y hora que se expresan en los avisos correspondientes. — Artículo Vigésimo Quinto. — Corresponde a las Asambleas Ordinarias: a) Resolver sobre los Inventarios, Memorias y Balances presentados por el Directorio. — b) Elegir los miembros del Directorio y el Síndico en los casos que corresponda según los Estatutos. — c) Aprobar o modificar la distribución de utilidades que el Directorio proyecte. — d) Determinar la retribución que corresponderá al Directorio y Síndicos. — e) Conceder al Directorio las autorizaciones necesarias para ejecutar actos que eventualmente pueden ser necesarios a la marcha de los negocios de la Compañía, en los casos no previstos por los Estatutos y de conformidad con las leyes. — Artículo Vigésimo Sexto. — El Directorio fijará el Orden del Día en las Asambleas Ordinarias y no podrán ser puestos en discusión sino los asuntos que en tal Orden del Día se mencionen — Deberán incluirse, sin embargo en el expresado Orden del Día, los asuntos que el Síndico o uno o más Accionistas que representen por lo menos un vigésimo del capital suscripto, hayan dado aviso por escrito al Directorio con anterioridad a la publicación de la convocatoria correspondiente. — Las convocatorias se harán publicando avisos en el Boletín Oficial durante cinco días, debiendo empezar las publicaciones diez días antes de la celebración de la misma — Artículo Vigésimo Séptimo. — Para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, los Accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, sus acciones o un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en alguna institución bancaria, y contra tal depósito les será entregado un recibo que servirá de boleto de entrada a la Asamblea y expresará el número de votos a que tenga derecho el portador del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el artículo treinta y dos del Decreto Reglamentario del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés. — Artículo Vigésimo Octavo — La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio o el Síndico lo crean necesario o lo solicite un número de Accionistas que representen la vigésima parte de las acciones suscriptas expresando en la petición el objeto con que la piden. — No podrá discutirse en dicha Asamblea Extraordinaria asuntos ajenos al objeto de la convocatoria. — Artículo Vigésimo Noveno. — Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán constituídas y hábiles para resolver con la asistencia de Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital suscripto, aún para los casos establecidos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — No obteniéndose el quórum establecido, se convocará una segunda Asamblea mediante avisos publicados durante tres días en el Boletín Oficial, con ocho días de anticipación, cuyas resoluciones serán válidas aun en los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, cualquiera que fuera el número de Accionistas que concurra. — Artículo Trigésimo. — En todas las votaciones y resoluciones de las Asambleas, cada acción dará derecho a un voto, pero ningún Accionista, cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones suscriptas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la Asamblea. — El Accionista que no pueda concurrir a la Asamblea, podrá hacerse representar por otra persona mediante carta poder. — Artículo Trigésimo Primero. — Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, aun para los casos regidos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Segundo. — El Presidente del Directorio presidirá las Asambleas con voz y voto, nombrará los escrutadores y resolverá las votaciones en caso de empate, con excepción en cuanto a esto último de los casos en que se trate de la aprobación de las cuentas. — Artículo Trigésimo Tercero. Las resoluciones de las Asambleas serán inscriptas en un libro especial de actas firmadas por el Presidente y dos Accionistas elegidos por la Asamblea. — Distribución de Utilidades y Fondos de Reserva — Artículo Trigésimo Cuarto. — De las utilidades realizadas y líquidas de la Sociedad se separará anualmente el dos por ciento (2 o|o) por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, y el resto, deducidas que sean las cantidades que la Asamblea General destine a fondos de previsión especiales o extraordinarios, y a la remuneración de los Directores y Síndicos, serán repartidos en calidad de dividendo sobre las acciones suscriptas. — Artículo Trigésimo Quinto. El Directorio podrá repartir dividendos provisorios siempre que existan utilidades realizadas y líquidas suficientemente comprobadas por el balance practicado en forma legal. — Artículo Trigésimo Sexto. Ningún dividendo será repartido que no provenga de las utilidades realizadas y líquidas y ningún dividendo devengará interés en contra de la Sociedad. — Todo dividendo que no fuera reclamado en el término de tres años computados desde el día en que fue declarado, se considerará renunciado a favor de la Sociedad — Disolución y Liquidación. — Artículo Trigésimo Séptimo. En caso de disolución, sea por expiración del término o por cualquier otra causa legal, la liquidación estará a cargo del Directorio, quien podrá, sin embargo, liquidar los negocios de la Sociedad mediante la cesión de la totalidad del activo y pasivo, por una suma única, sin anuencia previa especial de los Accionistas otorgada en la Asamblea General. — Artículo Trigésimo Octavo. Para los puntos o cuestiones no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones prescriptas por el Código de Comercio. — Artículo Trigésimo Noveno. El año financiero de la Sociedad correrá desde el primero de julio hasta el treinta de junio del año subsiguiente. — La asamblea podrá variar la fecha de comienzo y cierre del ejercicio, debiendo comunicarse la respectiva resolución a la Inspección General de Personas Jurídicas e inscribirse en el Registro Público de Comercio". — "S. A. Cía. Marítima Holandesa (Arg.) S. A. C. — Maipú 72, T. E. 33-4561|64. Reg. Nº 1736, Asamblea General Extraordinaria del 19 de marzo de 1970 — Número de orden Fecha año 1970 — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y Apellido) Representante (Nombre completo y apellido) Cantidad de acciones o certificados número de los títulos, acciones o certificados Capital — $ Cantidad de votos (Décimo Art. 350, C. C.). Dos décimos de los presentes. — Observaciones: 1º — 11 Marzo Van Nievelt, Goudriaan y Co's St. Mij. N. V. Gerardo Vrinten, 96.400. — Certificado Banco Holandés Unido, 10.3.70 — 96.400 — 10.000 — 2.500. — 2º — 12 Marzo — Wouter Fontijne, por sí — 1.000 — Título Nº 26, Acciones Nros. 97001 al 98000 — 1.000. — 1.000 — 1.000. — 3º — 13 Marzo — Carlos Langbehn, por sí, — 500 — Título Nº 29, Acciones Nros. 99001 al 99500 — 500 — 500 — 500. — 4º — 13 Marzo Juana C. Faure por sí 300 títulos Nros. 20, 21 y 25, acciones Nros. 96401 al 96600 y 96001 al 97000 — 300 — 300. — 300 5º 13 marzo Everardo C. Wessels por sí 700 títulos Nros. 23 y 24, Acc. Nros. 95701 al 96000. Título Nº 28, acciones Nros. 98501 al 99000. 700. — 700 — 700 — 98.900 — 98.900 — 12.500 — 5.000. El día 16 de marzo de 1970 se cerró la inscripción de accionistas con un total de 5 (cinco) accionistas con 98.900 (noventa y ocho mil novecientas) acciones de pesos Ley 18.188, 1 c|una. (Firmado: Wouter Fontijne, presidente). Se realizó la asamblea con la presencia de 5 (cinco) accionistas, 4 (cuatro) personalmente y 1 (uno) representado, tenedores de 98.900 (noventa y ocho mil novecientas) acciones que representan $ 98.900 (pesos Ley 18.188, noventa y ocho mil novecientos) de capital y con derecho limitado a 5.000 (cinco mil) votos. No asistió el Sr. Inspector de Justicia. (Firmado: Gerardo Vrinten, accionista). (Firmado: Carlos Langbehn, accionista). (Firmado: Wouter Fontijne, presidente). Compañía Marítima Holandesa (Argentina) S. A. C. Hay una firma. Wouter Fontijne, presidente". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Folio 289. — Buenos Aires, 8 ene. 1971. Visto: El expediente N.1.736|113.271, en el que la sociedad Compañía Marítima Holandesa (Argentina), Sociedad Anónima Comercial, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto; la prórroga del término de duración de la misma y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º. Apruébase, previo cumplimiento de los artículos 295 y 325 del Código de Comercio, en la forma de fojas doscientos setenta y dos (272) a doscientos ochenta (280), con las modificaciones de fojas doscientos ochenta y seis (286) y la de oficio de fojas doscientos ochenta y siete (287), la reforma introducida en su estatuto y la prórroga del término de duración de la sociedad Compañía Marítima Holandesa (Argentina) Sociedad Anónima Comercial la que en lo sucesivo se denominará "Compañía de Transportes y Comercio Internacional Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos", sancionadas por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1970. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto de 12 de enero de 1932 sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Folio 290, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º. Regístrese, notifíquese. La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº 0877. Hay una firma Vicente Américo Cobelas. Jefe Dpto. Contralor Contable a|c Inspección General". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Folio 292. — Buenos Aires, 8 marz. 1971. Visto: El expediente N.1736| A-113271, en el que a fojas doscientos noventa y uno (291) la sociedad Compañía Marítima Holandesa (Argentina), Sociedad Anónima Comercial, solicita rectificación de la Resolución Nº 877 de fecha 8 de enero de 1971, referente a la asamblea que aprobó reformas al estatuto de la entidad, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 18.805, El Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve. — Artículo 1º. Rectifícase la Resolución Nº 877 de fecha 8 de enero 1971 de la sociedad Compañía Marítima Holandesa (Argentina) Sociedad Anónima Comercial, dejándose establecido que la asamblea que aprobó reformas al estatuto de la entidad es la que se celebró el 19 de marzo de 1970. En lo sucesivo la sociedad se denominará: "Compañía de Transportes y Comercio Internacional Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos". — Ar-

tículo 2º. Regístrese y publíquese, estando la sociedad en un todo con lo dispuesto por la Resolución Nº 6/71. Resolución I. G. P. J. Nº 1420. Hay una firma: Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas". Lo transcripto es copia fiel de sus originales que tengo de manifiesto y devuelvo al compareciente, doy fe, quien además por la representación que ejerce continúa diciendo: Que en virtud de todo lo relacionado y constancias transcriptas deja elevada a escritura pública la reforma estatutaria de "Compañía Marítima Holandesa (Argentina), Sociedad Anónima Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Compañía de Transportes y Comercio Internacional, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos" y se regirá por el estatuto cuyo tenor se ha transcripto. Y don Wouter Fontijne por la representación acreditada finaliza diciendo: Que en virtud de la reforma de los estatutos sociales, el estado de capitales de la empresa a la fecha es el siguiente: Capital autorizado: pesos quinientos mil, capital emitido: pesos cien mil. Leída y ratificada firma el compareciente de conformidad por ante mí como acostumbra, doy fe. Wouter Fortijne. Está mi sello. — Ante mí: Roberto M. Schillaci. Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ochocientos cincuenta y dos del registro quinientos cinco interinamente a mi cargo, doy fe. Para la interesada expido el presente testimonio en catorce sellos de ley numerados correlativamente del A cero doce millones seiscientos veinte y nueve mil sesenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Roberto M. Schillaci escribano. — Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 714 — e.18|6-Nº 48.800-v.18|6|71

R. Manufactura del Mouton Dorée

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: Ochocientos Cincuenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen don Víctor Isidoro Benjamín Kleiner, argentino, soltero, empleado con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete, domiciliado en Cánning quinientos setenta y cinco, primer piso "A" de Capital; doña Elka Maia de Eronowicz, polaca, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y ocho mil veintitrés, domiciliada en Yerbal trescientos veintidós, piso séptimo, departamento "A" de esta ciudad; doña Juana Eronowicz de Rottenberg, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones novecientos ochenta y ocho mil veinticuatro domiciliada en Yerbal trescientos veintidós, piso séptimo "A" de esta ciudad; don Julio Miguel Rottenberg, argentino naturalizado, casado, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y nueve, domiciliado en Yerbal trescientos veintidós, piso séptimo "A" de esta ciudad; don Abraham Isaac Rottenberg, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en Bartolomé Mitre dos mil doscientos setenta y cuatro, piso segundo, departamento diez de esta Ciudad; doña Esther Schusterman de Bronstein, argentina, casada, ama de casa, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones seiscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y siete, domiciliada en Bartolomé Mitre dos mil doscientos setenta y cuatro, piso segundo, departamento diez de esta ciudad; don Julio Waisberg, argentino, casado, ingeniero civil, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón novecientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y dos domiciliado en Directorio cuatro mil once, pabellón treinta "B", segundo piso departamento veinte de esta ciudad; doña Clara Chechik de Waisberg, argentina, casada, profesora de música, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ciento noventa y siete mil novecientos cincuenta y uno, domiciliada en Directorio cuatro mil once, Pabellón treinta, "B" segundo piso, departamento veinte de esta ciudad; doña Ruth Pozzi de Lejbowicz, argentina, casada, ama de casa, con Libreta Cívica número dos millones novecientos sesenta y seis mil novecientos veinticinco, domiciliada en José E. Rodó siete mil ciento veinte de esta ciudad; Mario Lejbowicz, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos nueve mil seiscientos noventa y tres, domiciliado en José E. Rodó siete mil ciento veinte de esta Ciudad; don Enrique Rottenberg, argentino, soltero, estudiante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setecientos sesenta y tres mil novecientos once, domiciliado en Yerbal trescientos veintidós, piso séptimo "A" de esta ciudad, doña Juana Catalina Wengerka de Jablonka, argentina, empelada, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos sesenta mil trescientos treinta y ocho, domiciliada en Callao quinientos treinta y uno, piso segundo "D" de esta ciudad; don Benek Jablonka, argentino, casado, Contador Público, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento diez y ocho mil ochenta y tres domiciliado en Callao quinientos treinta y uno, piso segundo "D", de esta ciudad; y don Samuel Jablonka, argentino, soltero, abogado, con Cedula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro, domiciliado en Callao quinientos treinta y uno, piso segundo, departamento "D" de esta ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha quince de Octubre de mil novecientos setenta, y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes fundaron una sociedad anónima denominada "R. Manufactura Del Mouton Doree". Sociedad Anónima, Comercial e Industrial" cuyo estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia, hoy Inspección General de Personas Jurídicas, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en expediente número treinta y ocho mil novecientos setenta y siete, según resolución número diez y ocho mil cuarenta y seis. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe. y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Octubre de mil novecientos setenta. se reúnen los señores Victor Isidoro Benjamín Kleiner Elka Maia de Eroniwicz, Juana Eronowicz de Rottenberg, Julio Miguel Rottenberg, Abraham Isaac Rottenberg, Esther Schusterman de Bronstein, Julio Waisberg, Clara Shechic de Waisberg, Ruth Pozzi de Lejbowicz, Mario Lejbowicz, Enrique Rottenberg, Juana Catalina Wengerka de Jablonka Benek Jablonka, Samuel Jablonka y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "R. MANUFACTURA DEL MOUTON DOREE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de veinte años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, representación y distribución de materias primas y mercaderías en general y en especial de todo lo relativo al ramo de peletería y prendas de vestir. — Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y confección de prendas de vestir, todo tipo de pieles de cualquier naturaleza mouton, plásticos, sintéticos, tejidos, telas de hilo, algodón, sedas, lino y casimir y todo lo relativo al ramo textil y de la confección. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil), representado por diez mil acciones de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto (10 o|o); Victor I. B. Kleiner 100 — 1 voto $ 100; Elka Maia de Eronowicz 100 — 1 voto $ 100; J. Eronowicz de Rottenberg — 300 — 1 voto pesos 300; Julio Miguel Rottenberg 300 — 1 voto $ 300, Abraham Isaac Rottenberg 200 — 1 voto $ 200; E. Schusterman de Bronstein 100 — 1 voto $ 100; Julio Waisberg 100 — 1 voto $ 100; C. Chechik de Waisber 200 — 1 voto $ 200; Ruth Pozzi de Lejbowicz 100 — 1 voto $ 100, Mario Lejbowicz 100 — 1 voto $ 100; Enrique Rottenberg 100 — 1 voto $ 100 — 1.700 — $ 1.700 — Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Transporte 1.700 — Transporte 1.700 — Benek Jablonka 100 — 1 voto $ 100; Samuel Jablonka 100 — 1 voto $ 100; J. C. Wengerka de Jablonka 100 — 1 voto $ 100 — 2.000 $ 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Las accionistas casadas aportan fondos propios. — Se faculta al Directorio para que cuando lo crea conveniente a los fines sociales adquiera el activo y|o activo y pasivo social del negocio de fabricación y venta de pieles y sus afines sito en la calle Portugal 578 de esta Ciudad, propiedad de los señores Julio Miguel Rottenberg y Juan Angel Guerra (Sociedad de hecho) mediante el pago en acciones ordinarias al portador emitidas por la sociedad que por este acto se constituye y el activo y pasivo del negocio de igual ramo, sito en la calle Rivadavia 6740 de esta Ciudad propiedad de la accionista doña Juana Eronowicz de Rottenberg, cuyo importe será satisfecho de la forma arriba mencionada — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Julio Miguel Rottenberg. — Vicepresidente a Juana Eronowicz de Rottenberg. — Vocales a Abraham Isaac Rottenberg. — Benek Jablonka. — Enrique Rottenberg. — Síndico titular a Samuel Jablonka y Síndico suplente a Clara Chechik de Waisberg. — Cuarto: Autorizar al señor Samuel Jablonka y Carlos Taverna a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación (firmado). J. M. Rottenberg. — Julio Waisberg — J. E. Rottenberg. — Ruth Pozzi de Lejbowicz. — Isaac Rottenberg. — Esther S. de Bronstein. — E. M. de Eronowicz. — V. Kleiner. — Benek Jablonka. — Clara Chechik de Waisberg. — Juana C. W. de Jablonka. — Enrique Rottenberg. — Mario Lejbowicz. — Samuel Jablonka (sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional). — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia — Expediente Nº 38.977. — Buenos Aires, 12 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "R. Manufactura del Mouton Doree", Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, constituida en esta ciudad, el 15 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 6 de noviembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio previo registro, archívese. — Resolución Nº 18046 (hay una firma ilegible) (un sello dice:) Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Rodolfo José Silvestre. Escribano.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971 — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 222.— e.18|6 Nº 48.642 v.18|6|71

Automotores Boulogne

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DEFINITIVA: Otorgada por "Automotores Boulogne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Escritura número mil cincuenta y uno: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí Escribano autorizante comparecen el señor Jorge Horacio Guimarey, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Cánning número tres mil cincuenta, Capital; Ivar Folke Wilhelm Brostrom, argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tucumán mil cuatrocientos cincuenta y dos, Capital; Jorge Sánchez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pueyrredón número mil ciento treinta y dos, quinto piso, departamento veintiséis, Capital; Carlos Alberto Guimarey, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Cerviño tres mil ochocientos cuarenta, Capital; Jorge Alberto López, argentino, quien dice ser divorciado, arquitecto, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos cincuenta y siete Capital; Emilio Francisco Muñoz, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Esmeralda número ciento ochenta y cuatro segundo piso, Capital; Luis Carlos Cervetto, argentino casado comerciante domiciliado en la calle Billinghurst número dos mil cuatrocientos veinticuatro segundo piso, departamento "B" Capital; Sara Carlota Freyer de Guimarey, argentina, casada, domiciliada en la calle Cánning número tres mil cincuenta, segundo piso, departamento "D", Capital; Brunhilde Ingeborg Oberbeirsteiner de Brostrom, casada, austríaca, domiciliada en Tucumán número mil cuatrocientos cincuenta y dos, Capital; y Manuela Isabel Villar de Sánchez, argentina, casada, domiciliada en Pueyrredón número mil ciento treinta y dos, quinto piso, departamento veintiséis, Capital, todas personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Automotores Boulogne, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" cuyos documentos constitutivos me exhiben y que transcriptos íntegramente son del tenor siguiente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reunen los señores Jorge Horacio Guimarey, Ivar Folke Wilhelm Brostrom, Jorge Sánchez, Carlos Alberto Guimarey, Jorge Alberto López, Emilio Francisco Muñoz, Luis Carlos Cervetto, Sara Carlota Freyer de Guimarey, Brunhilde Ingeborg Oberbeirsteiner de Brostrom y Manuela Isabel Villar de Sánchez, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I. G. P. J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AUTOMOTORES BOULOGNE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tendrá por objeto: las siguientes actividades: 1) Comerciales: Mediante la adquisición y disposición, compraventa, reventa, permuta, importación, exportación, cesión y distribución de mercaderías, bienes muebles, automotores, maquinarias, semovientes, materias primas, productos y subproductos de todo tipo y especie, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza, recibiendo bienes en depósito y garantizando obligaciones de terceros, todo ello sin limitaciones ni restricciones. — 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de frutos, productos, subproductos y demás bienes de la industria de la alimentación, textil, química, metalúrgica, maderera plástica y eléctrica. — 3) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía real a corto, mediano o largo plazo, compraventa y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades existentes o a crearse, así como todas otras operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley Nº 18.061 u otras que requieran el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 400.000 — (cuatrocientos mil pesos Ley 18.188) representado por 40.000 (cuarenta mil) acciones de $ v|n. 10.— (diez) valor nominal cada una dividido en 40 (cuarenta) series de 1.000 (mil) acciones ordinarias cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 7 (siete) miembros titulares cuyo mandato durará 1 (uno) año|s. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el Vicepresidente en remplazo del mismo quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 8 (ocho) series de acciones ordinarias al portador de 5 (cinco) votos. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: Jorge H. Guimarey, $ 2.400 — Ordinarias 240. — Luis C.

Cervetto, $ 12.000 — Ordinarias 1.200. — Jorge A. López, $ 12.000 — " — 1.200. — Jorge Sánchez, $ 23.000 — " — 2.320. — Sara Freyer de Guimarey, $ [illegible] — " — 80 — Brunhilde I. Oberbeirsteiner de Brostrom, $ 800 — " — 80. — Manuela Villar de Sánchez, $ 800 — " — 80. — Carlos A. Guimarey $ 5.600 — " — 560. — Emilio F. Muñoz, $ 2.400 — " — 240. — Ivar F. W. Brostrom, $ 20.000 — " — 2.000. — $ 80.000 — " — 8.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Jorge Horacio Guimarey. — Vicepresidente a Ivar Folke Wilhelm Brostrom. — Vocales a Jorge Sánchez. — Suplentes a Carlos Alberto Guimarey y Jorge Alberto López. — Síndico titular a Emilio Francisco Muñoz y Síndico suplente a Luis Carlos Cervetto. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Horacio Guimarey, Ivar Folke Wilhelm Brostrom, Jorge Sánchez y Alberto Bernardo Cánaves a a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gesitones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Testado: Agropecuaria. — No Vale. — J. Guimarey. — Ivar Brostrom. — J. Sánchez. — Brunhilde O. de Brostrom. — M. Isabel V. de Sánchez. — L. Cervetto. — E. Muñoz. — Carlos A. Guimarey. — S. F. de Guimarey. — Jorge López. — Certifico, en mi carácter de Escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 36 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Jorge Horacio Guimarey; Ivar Folke Wilhelm Brostrom; Jorge Sánchez; Brunhilde Ingeborg. — Oberbeirsteiner de Brostrom; Manuela Isabel Villar de Sánchez; Luis Carlos Cervetto; Emilio Francisco Muñoz, Carlos Alberto Guimarey; Sara Carlota Freyer de Guimarey y Jorge Alberto López, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Hay una firma. — Julio C. Etchart". — "Estatuto. 1. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Automotores Boulogne Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera" se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: las siguientes actividades: 1) Comercial: Mediante la adquisición y disposición, compra-venta, reventa, permuta, importación, exportación, cesión y distribución de mercaderías, bienes muebles, automotores, maquinarias, semovientes, materias primas, productos y subproductos de todo tipo y especie, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos de cualquier naturaleza, recibiendo bienes en depósito y garantizando obligaciones de terceros, todo ello sin limitaciones ni restricciones. — 2) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de frutos, productos, subproductos y demás bienes de la industria de la alimentación, textil, química, metalúrgica, maderera, plástica y eléctrica. — 3) Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía real a corto o largo plazo, compra, venta y negociación de toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de las modalidades existentes o a crearse, así como todas otras operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las comprendidas en la ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 400.000 (Cuatrocientos mil Pesos Ley 18.188) representado por acciones de $ 10.— (Diez) valor nominal cada una y dividido en series. — 5. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas, darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, que determinará una Asamblea en cuyo Orden del Día figurará como punto expreso. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuara a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año (s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelve la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881. del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente o el vicepresidente en su remplazo quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con trece días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Testado: Agropecuaria — No vale. — J. Guimarey. — Ivar Brostrom. — J. Sánchez. — Brunhilde O. de Brostrom. — M. Isabel V. de Sánchez. — L. Cervetto. — E. Muñoz. — Carlos A. Guimarey. — S. F. de Guimarey. — Jorge López. — Certifico, en mi carácter de escribano adscripto al registro de contratos públicos Nº 36 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden, son auténticas de los señores Jorge Horacio Guimarey; Ivar Folke Wilhelm Brostrom; Jorge Sánchez; Brunhilde Ongeborg; Oberbeirsteiner de Brostrom; Manuela Isabel Villar de Sánchez; Luis Carlos Cervetto; Emilio Francisco Muñoz; Carlos Alberto Guimarey; Sara Carlota Freyer de Guimarey y Jorge Alberto Lopez, quienes son personas de mi conocimiento, habiendo sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Hay un sello. — Julio C. Etchart. — Buenos Aires, 17 may. 1971. — Visto: el expediente Nº 40.374, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Automotores Boulogne Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 23 de marzo de 1971, y presentada en esta Inspección General, el 6 de mayo de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta) con el agregado de oficio de fs. 11 (once). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Hay una firma ilegible. — Dr. Alberto G. Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I. G. P. J. Nº 2399. — Es copia fiel de lo que doy fe, de los originales que he tenido a la vista para este acto en el expediente número cuarenta mil trescientos setenta y cuatro, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Y los comparecientes continúan exponiendo: Que habiéndose cumplido todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, dejan por este acto constituida definitivamente la sociedad Automotores Boulogne Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, la que se regirá por los estatutos preinsertos, solicitándome les expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, publicación y demás trámites pertinentes. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — E|l S. F. de Guimarey. — Vale. — Fdo.: Julio C. Etchart, escribano.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 516.— e.18|6 Nº 49.128 v.18|6|71

Casa Doce

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores don Rodolfo Orentino Requejo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Carrasco, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos diecinueve mil doscientos noventa y nueve, domiciliado en el primer piso de la finca calle Cangallo número mil quinientos nueve; don Jaime Lorenzo, español, soltero, titular de la Cédula de Identidad expedida bajo el número seis millones quinientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en la finca calle Raulíes número mil novecientos veintinueve; don Manuel Antonio Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña Amalia Cristina Lema, titular de la Cédula de Identidad número dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y tres, domiciliado en la finca calle Echenagucia numero ochocientos ocho; don Manuel Doce, español, casado en primeras nupcias con doña Eulalia Meli de la Torre, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos ochenta, domiciliado en la finca calle Bulnes número doscientos ochenta y cinco; don Camilo Jose Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Adelia Blanco, titular de la Cédula de Identidad número dos millones trescientos veintisiete mil cuatrocientos ochenta y seis, domiciliado en la finca calle Pedro Lozano número cinco mil cincuenta y siete; don Sergio Horacio Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Silvia Yañez, titular de la Cédula de Identidad número dos millones quinientos cuarenta y cinco mil doscientos cincuenta, con igual domicilio que el anterior compareciente; don Miguel Antonio Domínguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Margarita Leonor Silva, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones doscientos veintidós mil ochocientos once, domiciliado en la finca calle Junín número mil cuatrocientos sesenta y dos, de la localidad de Villa Madero, partido de La Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de tránsito aquí; don Domingo Carlos Yañez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Teresa Delia Cerezo, titular de la Cédula de Identidad número tres millones doscientos veintiocho mil trescientos trece, domiciliado en la finca calle Carlos Encina número setecientos veintiséis; don Ramón Blanco, español, casado en primeras nupcias con doña Dolores Blanco, titular de la Cédula de Identidad número tres millones novecientos sesenta y un mil ochocientos setenta y seis, domiciliado en el pasaje Samuel Spiro número cinco mil setecientos treinta y seis; y don Victorino Losada, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Tagarro, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones ciento cuarenta mil ochocientos cuarenta y uno, domiciliado en el departamento diez, del tercer piso, de la finca calle Gerónimo Salguero número quinientos cuarenta. — Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, por ser todos los domicilios consignados de esta Capital Federal, a excepción del expresamente consignado, y las Cédulas de Identidad mencionadas, expedidas por la Policía Federal, hábiles para este otorgamiento y de mi conocimiento personal, doy fe y me exponen: Que por acto privado, suscripto en esta ciudad, el día veintiséis de junio de mil novecientos setenta, quedó formalizada entre ellos el acta de constitución provisoria, de la so-

ciedad destinada a girar en esta plaza bajo la denominación de Casa Doce Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, procediendo en el mismo acto a aprobar los pertinentes estatutos sociales, formalizados por instrumento accesorio, a emitir e integrar las primeras series del capital y a elegir los órganos de administración y fiscalización de la sociedad, acordando asimismo solicitar del poder administrador, la aprobación de dichos estatutos y la correspondiente autorización para funcionar la misma en la especie indicada, en cumplimiento de lo cual, ocurrieron por la pertinente representación a la Inspección General de Personas Jurídicas, formándose al efecto el expediente número treinta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve A, en cuyos actuados les fueron concedidos la aprobación y autorización solicitados, previo cumplimiento de lo prescripto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, por cuya razón, los comparecientes, de acuerdo a dicho precepto legal, me solicitan proceda a transcribir en este protocolo corriente, del registro, interinamente a mi cargo, las correspondientes constancias del citado expediente, que es traído a mi vista a ése efecto y accediendo a lo solicitado procedo a copiar, siendo su tenor el siguiente. Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Rodolfo Orentino Requejo, domiciliado en Cangallo 1509, piso 1º, Capital Federal; Jaime Lorenzo, domiciliado en Raulles 1929, Capital Federal; Manuel Antonio Fernández, domiciliado en Echenagucía 808, Capital Federal; Manuel Doce, domiciliado en Bulnes 285, Capital Federal; Camilo José Rodríguez, domiciliado en Pedro Lozano 5057, Capital Federal; Sergio Horacio Rodríguez, domiciliado en Pedro Lozano 5057, Capital Federal; Miguel Antonio Domínguez, domiciliado en Junín 1462, Villa Madero, Pcia. de Buenos Aires; Carlos Yañez, domiciliado en Carlos Encina 726, Capital Federal; Ramón Blanco, domiciliado en Pasaje Samuel Spiro 5736, Capital Federal; y Victorino Losada, domiciliado en Jerónimo Salguero 540, piso 3º 10, Capital Federal, todos hábiles para contratar, mayores de edad, quienes luego de un cambio de ideas, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones: a) La sociedad se denominará CASA DOCE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: La realización por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y|o menor de bienes muebles y mercaderías en general, el ejercicio de representaciones, mandatos y comisiones en general; explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales, en su negociación en el país o fuera de él; b) Industriales: Mediante la fabricación de productos relacionados y|o derivados del tabaco, golosinas, fósforos, incluso industria plástica, química o metalúrgica, relacionadas con el objeto social, por cuenta propia y|o de terceros; c) Financieras: Mediante el aporte de capitales de o a particulares, sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, para la constitución, transferencia y cancelación de hipotecas, prendas, anticresis y demás derechos reales, la compra y venta de títulos u otros valores mobiliarios; recibir y|u otorgar créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otro tipo permitido por la Ley, así como realizar cualquier tipo de operación financiera relacionada con el objeto societario, quedando excluidas las operaciones de la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, división de toda clase de inmuebles urbanos y rurales, así como su explotación por sí o por terceros o por cuenta de terceros, incluso las operaciones comprendidas por las disposiciones de la Ley 13.512. e) Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícolas, forestales y de granja, para un mejor aprovechamiento de sus riquezas. — Para la realización de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000, representado por 30.000 (treinta mil) acciones de $ 10 (diez) valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración, Accionistas, Acciones, Clase, Monto. — Rodolfo O. Requejo 665 ord. 5 votos 665. — Jaime Lorenzo 665 — ord. 5 votos 665. — Manuel A. Fernández 665 ord. 5 votos 665. — Manuel A. Fernández 665 ord. 5 votos 665. — Manuel Doce 665 ord. 5 votos 665. — Camilo José Rodríguez 665 ord. 5 votos 665. — Sergio H. Rodríguez 665 ord. 5 votos 665. — Domingo Carlos Yáñez 665 ord. 5 votos 665. — Ramón Blanco 665 ord. 5 votos 665. — Miguel A. Domínguez 665 ord. 5 votos 665. — Victorino Losada 15 ord. 5 votos 15. — La integración se efectúa en dinero efectivo con bienes propios en un 10 o|o desus respectivas suscripciones resultando en consecuencia un capital suscripto de pesos 60.000 y un capital realizado de pesos 6.000. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Manuel Doce, Vicepresidente a Camilo José Rodríguez, Vocales a Jaime Lorenzo, Miguel Antonio Domínguez, Ramón Blanco, Supiente a Manuel Antonio Fernández, Síndico titular a Sergio Horacio Rodríguez y Síndico suplente a Rodolfo Orentino Requejo. — Cuarto: Autorizar a Abraham Dayan con C. I. 2.866.680 y Camilo José Rodríguez con L. E. 4.014.597 a fin de que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmas: R. O. Requejo, Jaime Lorenzo, Mánuel A. Fernández, Manuel Doce, Camilo J. Rodríguez, S. A. Rodríguez, Miguel A. Rodríguez, Domingo C. Yáñez, R. Blanco, V. Losada. Certifico en mi calidad de escribano interino del Registro de Contratos Públicos Nº 482 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden pertenecen a don: Rodolfo Orentino Requejo, don Jaime Lorenzo, don Manuel Antonio Fernández, don Mauel Doce, don Camilo José Rodríguez, don Sergio Horacio Rodríguez, don Miguel Antonio Domínguez, don Domingo Carlos Yáñez, don Ramón Blanco y don Victorino Losada, quienes son de mi conocimiento y las han puesto en mi presencia. — Conste. Buenos Aires, 26 de junio de 1970. Hay una firma y un sello: Roberto P. de la Lastra, Escribano Público. Buenos Aires, 11 mayo 1971. Visto: el Expediente Nº 39.649, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805 el Inspector General de Personas Jurídicas: Resuelve: 1. Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Casa Doce Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida conforme al régimen del decreto Nº 3329|63 el 26 de junio de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 31 de diciembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres), su ratificación de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 (cinco) con las modificaciones de fs. 12 (doce) a fs. 13 (trece) y el agregado de oficio de fs. 15 (quince). 2. Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Hay una firma. Dr. Alberto G. Pico Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Resolución I. G.P.J. Nº 2273. Hay un sello. Roberto de la Lastra. — Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 315.— e.18|6 Nº 49.082 v.18|6|71

Stadium

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.223. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores, don Juan Antonio Conde, argentino, casado en primeras nupcias con Mercedes Inés Diegues, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 21 de mayo de 1918, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.510.018, domiciliado en la calle Libertad número 1352, de esta Capital; don Osvaldo Giangrasso, argentino, nacido el 17 de julio de 1921, casado en primeras nupcias con Carmen Labandeira, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 1.667.214, domiciliado en Adolfo P. Carranza número 2761, de esta Capital; don Luis Fiorentini, argentino, nacido el 22 de febrero de 1920 casado en primeras nupcias con Amelia Edelmira Agusti, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 0.444.610, domiciliado en la calle Directorio número 4213, departamento 28, de esta Capital; don Camilo Araujo Baños, argentino naturalizado, nacido el 1º de febrero de 1913, casado en primeras nupcias con María Cid, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.318.887, domiciliado en la calle Pío Díaz número 2020, de la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Distéfano, argentino, nacido el 2 de enero de 1925, casado en primeras nupcias con Zulema Isidora Orchessi, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.458.012, domiciliado en la calle Richamba número 1853 de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Delia Eva Martinelli de Villa, argentina, nacida el 4 de agosto de 1902, viuda de sus primeras nupcias con Adolfo Vicente Villa, rentista, con Cédula de Identidad número 1.976.147, domiciliada en la calle Allende número 3951 de esta Capital; doña Clara Angela Francisca Sicardi, argentina, nacida el 17 de junio de 1902, soltera, con Libreta Cívica número 3.362.032, domiciliada en la calle Nueva York número 4414 de esta Capital, de profesión comerciante; don Mauricio Horowitz, argentino, nacido el 27 de Abril de 1947, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.472.308, domiciliado en la calle Bogotá número 2644 de esta Capital; don Rodolfo Pedro Corsellas, argentino, nacido el 10 de septiembre de 1927, casado en primeras nupcias con Celia Quirós, con Libreta de Enrolamiento número 4.036.850, comerciante, domiciliado en la calle Giribone número 1526, de esta Capital; don Domingo Cosme De Rosi, argentino, nacido el 27 de septiembre de 1911, casado en primeras nupcias con Martha Martinelli y Massa, comerciante, domiciliado en la calle Leopardi número 147, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número 0.539.203, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen a dejar definitivamente constituida la Sociedad Anónima que en forma provisoria constituyeron por escritura pública de fecha 2 de noviembre de 1970, pasada por ante mí, el autorizante, en este mismo Registro de mi adscripción bajo el número 2650, al folio 5658, bajo la denominación de "Stadium, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", la que fue autorizada a funcionar en tal carácter por resolución del Inspector General de Personas Jurídicas de fecha 18 de marzo de 1971. — Que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el Artículo 319 del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante, quiera transcribir en este Registro, el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la Resolución número 1564 recaída en el expediente número 39.923 de la Inspección General de Personas Jurídicas, que al efecto me exhiben, y los que transcriptos textualmente y en ese orden, son del siguiente tenor: "Primer Testimonio. — Escritura Número: Dos Mil Seiscientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí: Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Juan Antonio Conde, argentino, casado en primeras nupcias con Inés Diégues, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.510.018, domiciliado en la calle Libertad número 1.352, de esta Capital; don Osvaldo Giangrasso, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen Labandeira, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 1.667.214, domiciliado en Adolfo P. Carranza número 2761, de esta Capital: don Luis Fiorentino, argentino, casado en primeras nupcias con Amelia Edelmira Agusti, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 0.444.610, domiciliado en la calle Directorio número 4213, departamento 28, de esta Capital; don Camilo Araujo Baños, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con María Cid, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.318.987, domiciliado en la calle Pío Díaz número 2020, de la localidad de Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Carlos Distéfano, argentino, casado, en primeras nupcias con Zulema Isidora Orchessi, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.458.012, domiciliado en la calle Riobamba número 1853 de la localidad de Témperley, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Delia Eva Martinelli de Villa, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Adolfo Vicente Villa, rentista, con Cédula de Identidad número 1.976.147, domiciliada en la calle Allende número 3951, de esta Capital; doña Clara Angela Francisca Sicardi, argentina, soltera, con Libreta Cívica número 3.362.032, domiciliada en la calle Nueva York número 4414 de esta Capital, de profesión comerciante; don Mauricio Horowitz, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.472.308 domiciliado en la calle Bogotá número 2644, de esta Capital; don Rodolfo Pedro Corsellas, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Quirós, con Libreta de Enrolamiento número 4.036.850, comerciante, domiciliado en la calle Giribone 1526, de esta Capital; don Domingo Cosme De Rosi, argentino, casado en primeras nupcias con Martha Martinelli y Massa, comerciante, domiciliado en la calle Leopardi número 147, de esta Capital, con Libreta de Enrolamiento número 0.539.203; todas personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "STADIUM, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, distribución, depósito y trueque de bienes muebles, semovientes y de materias primas, productos y mercaderías y en especial la compraventa de bienes semovientes, automotores, mercaderías y productos en general. — Industriales: Mediante la fabricación y distribución de mallas y prendas de baño, materiales de construcción, textiles, metalúrgicos, fotocinematográficos, químicos y plásticos. d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos ley 18.188 $ 100.000 (cien mil pesos ley 18.188), representado por cien mil acciones de pesos ley 18.188, pesos 1 (un peso ley 18.188) valor nominal, cada una, dividido en diez series de diez mil pesos ley 18.188 cada una. — e) El directorio estará compueesto de dos a seis miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase A, con derecho a cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas - Suscripción Acciones - Clase - Integración Monto - Juan Antonio Conde 2.000 A (5 votos) 200 — Osvaldo Giangrasso 2.000 A, (5 votos) 200 — Luis Fiorentini 2.000 A, (5 votos) 200 — Camilo Araujo Baños 2.000 A, (5 votos) 200 — Juan Carlos Distéfano 2.000 A, (5 votos) 200 — Delia Eva Martinelli de Villa 2.000 A, (5 votos) 200 — Clara Angela Sicardi 2.000 A. (5 votos) 200 — Mauricio Horowitz 2.000 A, (5 votos) 200 — Rodolfo Pedro Corsellas 2.000 A, (5 votos) 200 — Domingo Cosme De Rosi 2.000 A. (5 votos) 200. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente Delia Eva Martinelli de Villa; Vicepresidente Camilo Araujo Baños; Síndico titular Luis Fiorentini; Síndico suplente Juan Carlos Distéfano. — Cuarto: Conferir poder especial a favor de los señores: Doctor Juan Antonio Conde, Rodolfo Pedro Corsellas y Osvaldo Giangrasso, para que actuando conjunta, separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 Mar. 1971. — Visto: El expediente Nº 39.923, atento a lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Stadium Sociedad Anónima Comercial e Industrilal" constituida conforme al "Decreto Nº 3329|63" el 2 de noviembre de 1970 y presentada ante esta Inspección General el 10 de marzo de 1971, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a fs. cinco (5) con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8) y sus estatutos de fs. dos vuelta (2 vta.) a fs. cinco (5) con la modificación indicada de oficio a fs. ocho (8); — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente Resolución. — Resolución I.G.P.J. número 1564. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector

General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, doy fe. — Leída y ratificada la firman los comparecientes, por ante mí, como acostumbro hacerlo, doy fe. — Manuel Esteban Quirós, escribano. — S|raspado: seiscientos nueve. — Vale. — Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 140.— e.18|6 Nº 49.147 v.18|6|71

Gustavo A. Marini Editor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
DE MANDATOS Y SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto.

PRIMER TESTIMONIO. Escritura Número Trescientos Ochenta y Tres. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, escribano público, comparece el doctor Raúl Horacio Bottaro, argentino, divorciado, abogado, con domicilio en la Avenida de Mayo 1161, tercer piso, oficina 6, de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto por su propio derecho y además en nombre y representación de los señores Gustavo Adolfo Marini, Luis Mario Sioli, Carlos María Faverio, Attilio Ciro Strizzolo, Osvaldo Lucentini, Juan Carlos Marini, Stella Maris Cristina Marletta de Marini, Juan Carlos García Venturini y Juan Bautista Herrero, personería que acredita a mérito de la documentación que se transcribirá más adelante, y en tal carácter dice: Que según resulta del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y seis mil doscientos nueve, que para este acto me exhibe, ha sido autorizada para funcionar como anónima la sociedad "Gustavo A. Marini Editor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios", constituida en esta Capital entre sus representados, de acuerdo a las normas vigentes del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve, por escritura pasada ante el autorizante al folio dos mil trescientos setenta y tres, de este Registro a mi cargo, protocolo del año mil novecientos sesenta y nueve, la que en testimonio corre agregado de fojas uno a ocho del referido expediente, doy fe. Que después de los trámites de estilo fue dictada la resolución aprobatoria número cero seiscientos veintiocho de la Inspección General de Personas Jurídicas, por lo cual con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicita del autorizante transcriba en esta escritura el mencionado testimonio de fojas uno a ocho que contiene el acta constitutiva y el estatuto, con las modificaciones impuestas por la mencionada Inspección General de Personas Jurídicas, intercaladas en el mismo y finalmente el texto de la resolución aprobatoria que corre a fojas diecisiete, todo del mencionado expediente y que, copiado por su orden, es del siguiente tenor: A) Escritura número mil novecientos treinta. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público, comparecen los señores Gustavo Adolfo Marini, argentino, editor, casado con doña Margarita Lerena, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos veintisiete, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y uno, domiciliado en la calle Guise dos mil trece; don Raúl Horacio Bottaro, argentino, abogado, casado con Julia Emma Baldivieso, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos veintinueve, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos diez mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil ciento sesenta y uno, tercer piso, oficina seis; don Luis Mario Sioli, argentino, doctor en Ciencias Económicas, nacido el diecisiete de julio de mil novecientos veinticinco, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Coronel Díaz mil ochocientos quince, séptimo piso B; don Carlos María Faverio, argentino, ingeniero civil, casado con Antígona A. Ochoa, nacido el veintiuno de julio de mil novecientos dieciséis, con cédula de identidad de la Policía Federal número setecientos veintitrés mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en Pedro Ignacio Rivera cinco mil seiscientos cinco; don Atilio Ciro Strizzolo, francés, comerciante, casado con Aurora Luisa Cesarini, nacido el veintiocho de noviembre de mil novecientos veinticinco, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos veintinueve, domiciliado en Bernardo de Irigoyen mil quinientos veinticuatro, tercer piso, departamento dos; don Osvaldo Lucentini, argentino, comerciante, casado con Delia Esther Castaño, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones seiscientos noventa y dos mil setecientos treinta y nueve, domiciliado en Avenida Mitre cuatrocientos cuarenta, primer piso, departamento D, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad; don Juan Carlos Marini, argentino, comerciante, casado con Stella Maris Cristina Marletta, nacido el primero de agosto de mil novecientos veintidós, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos ochenta y seis mil diez, domiciliado en la calle Callao mil cuatrocientos cuarenta y dos; doña Stella Maris Cristina Marletta de Marini, argentina, rentista, casada con Juan Carlos Marini, nacida el veintisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones catorce mil dieciséis, domiciliada en Callao mil cuatrocientos cuarenta y dos; don Juan Carlos García Venturini, argentino, comerciante, casado con María Luján Ramos, nacido el veintitrés de enero de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos siete mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle José María Moreno ciento ochenta y seis, departamento B, y don Juan Baustista Herrero, argentino, empleado, casado con María Cristina Patat, nacido el veintitrés de noviembre de mil novecientos treinta y siete, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos ochenta y seis, los comparecientes hábiles. A excepción del citado en sexto lugar, todos son vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto: Primero: Dejar constituida una sociedad anónima que se denominará "GUSTAVO A. MARINI EDITOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS", y que tendrá las siguientes cláusulas especiales: a) El término de duración será de noventa y nueve años; b) Tendrá por objeto las actividades establecidas en el artículo cuarto de su estatuto social; c) Funcionará con un capital autorizado de quinientos mil pesos; representado por acciones de un peso valor nominal cada acción, dividido en cien series de cinco mil pesos cada una; d) Será administrada por un Directorio compuesto por tres a nueve miembros titulares cuyos mandatos durarán un año; e) Cerrará el ejercicio social el treinta de abril de cada año, todo ello de conformidad con el estatuto que seguidamente adoptan y aprueban por unanimidad y que se transcribirá más adelante. — Segundo: Del capital autorizado se emiten veinte series de acciones ordinarias al portador; cada serie contendrá dos mil doscientos cincuenta acciones de cinco votos y las restantes, o sea, dos mil setecientos cincuenta acciones, serán de un voto, según se detalla a continuación: el señor Gustavo Adolfo Marini, suscribe veintidós mil quinientas acciones de cinco votos cada una, o sean veintidós mil quinientos pesos. El señor Raúl Horacio Bottaro, suscribe doce mil quinientas acciones de cinco votos o sean doce mil quinientos pesos. El señor Luis Mario Cioli suscribe diez mil acciones de un voto cada una o sean diez mil pesos. El señor Carlos María Faverio suscribe doce mil quinientas acciones de un voto, o sea doce mil quinientos pesos. El señor Attilio Ciro Strizzolo, suscribe diez mil acciones de un voto, o sea diez mil pesos. El señor Osvaldo Lucentini suscribe diez mil acciones de un voto o sea diez mil pesos. Juan Carlos Marini suscribe diez mil acciones de cinco votos cada una o sea diez mil pesos, doña Stella Maris Cristina Marletta de Marini suscribe siete mil quinientas acciones de un voto cada una o sean siete mil quinientos pesos. Don Juan Carlos García Venturini suscribe dos mil quinientas acciones de un voto o sean dos mil quinientos pesos. Y el señor Juan Bautista Herrero, suscribe dos mil quinientas acciones de un voto o sean dos mil quinientos pesos. Total de acciones suscriptas: cien mil, o sean cien mil pesos, de las cuales cuarenta y cinco mil son de cinco votos y cincuenta y cinco mil de un voto. En este acto, agregan los comparecientes, integran el diez por ciento del capital suscripto por cada uno de ellos, en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Gustavo Adolfo Marini; Vicepresidente, Juan Carlos Marini; Director, Raúl Horacio Bottaro; Síndico Titular, Jorge Guillermo Karacsonyi; Síndico Suplente, Juan Carlos García Venturini. — Cuarto: Los otorgantes confieren poder especial a los señores Raúl Horacio Bottaro y|o Carlos Ernesto Salinas, con el fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y proponer modificaciones a la presente, inclusive la denominación. Una vez acordada dicha autorización, los apoderados podrán otorgar la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, conjunta o indistintamente. — Texto del Estatuto: "Artículo Primero: Nombre: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Gustavo A. Marini, Editor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Segundo: Domicilio. La sociedad tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires. El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Tercero: Duración: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Cuarto: Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Comprar, vender, importar, exportar, dar y recibir en consignación, distribuir y de cualquier otra forma comercializar y promover la comercialización de libros, publicaciones similares, revistas, periódicos, ilustraciones, folletos, impresos en general, materiales didácticos, audiovisuales o de cualquier otra naturaleza, artículos destinados a la enseñanza y, en general, todo otro producto comprendido en el ramo editorial, así como bienes muebles, mercaderías y materias primas. b) Industriales: La producción, confección y edición, por sí, en representación de terceros o asociada a ellos de libros, publicaciones similares y artículos didácticos audiovisuales y de la enseñanza. La implantación y explotación de la industria gráfica, de encuadernación y complementarias de éstas, con destino a elaborar sus propias ediciones o a hacerlo para terceros, pudiendo asociarse con terceros a estos mismos fines. c) Mandatos y Servicios: La prestación de servicios, organización y asesoramiento comercial, industrial, técnico y financiero para la edición, producción, confección y comercialización de libros, publicaciones similares y demás artículos comprendidos en el ramo editorial, excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante; el ejercicio de mandatos, comisiones, representaciones y demás formas comerciales relacionadas con la edición, producción, confección y comercialización de libros, publicaciones similares y demás artículos comprendidos en el ramo editorial. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones incluso de carácter financieras e inmobiliarias que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Quinto. Capital: El capital social autorizado se fija en la suma de quinientos mil pesos representado por acciones de un peso cada una, valor nominal y dividido en cien series de cinco mil pesos cada serie. — Artículo Sexto. Acciones: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también disfrutar de una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital al tiempo de liquidarse la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confire derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que perdure esa situación. — Artículo Séptimo. Emisiones: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acción, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto de sellos e inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciándose por tres días en el Boletín Oficial, debiendo ser comunicada a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la Sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, no pudiendo ser inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento establecido en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Octavo. Dirección y Administración: La dirección y administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. Deberán dar las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que ella disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y por el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán, de entre ellos, un presidente y un vicepresidente. Este último remplazará al primero en su ausencia o si mediara impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno. Facultades del Directorio: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y operar con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos miembros del Directorio, sin perjuicio de los poderes y|o autorizaciones que por resolución del Directorio o se otorguen a uno o más de sus miembros y|o terceros, para firmar en forma individual. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con los negocios de la Sociedad, con la remuneración que oportunamente fije la Asamblea. Podrá igualmente delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso, la remuneración que se fije deberá ser aprobada por la Asamblea o establecida por el Directorio ad referéndum de ella. — Artículo Décimo. Sindicatura: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico que designará la Asamblea Ordinaria juntamente con el suplente. Este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Síndico tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y gozará de la remuneración que le fije la Asamblea, sea con imputación a gastos generales o utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devengue. — Artículo Undécimo. Asambleas: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, incluidas aquellas convocadas para tratar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. En segunda citación, se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. En todos los casos, las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Duodécimo. Ejercicio Social: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada

año, en cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme con las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General que se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) El dos por ciento como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el Fondo de Reserva Legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Tercero. Liquidación: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. Y los comparecientes terminan diciendo que dejan de tal forma constituida la sociedad "Gustavo A. Marini Editor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios" solicitando les expida testimonio de la presente a sus efectos. Leída que les fue, ratifican su contenido y firman ante mí, doy fe. Raspado: Escribano — domiciliado — Antígona — seiscientos — empleado — señor — Venturini — confieren — Editor — domicilio — Valor — seis — autorizado — generales — Asamblea — requiere — referéndum — remanente: Vale. E|líneas: dar: Vale. G. A. Marini, R. H. Bottaro, Luis M. Sioli, C. M. Faverio, Attilio C. Strizzolo, O. Lucentini, Juan C. Marini, Stella Marletta de Marini, J. C. García Venturini, J. B. Herrero. Ante mí: César Ceriani Cernadas. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 2.373 del Registro 432 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en siete fojas fotostáticas y el presente sello que firmo y sello en Buenos Aires, a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. César Ceriani Cernadas. Hay un sello. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 23 abr. 1970. Visto el expediente A-36.209, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Gustavo A. Marini, Editor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministerio de Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gustavo A. Marini, Editor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios", constituída el 13 de noviembre de 1969 y apruébase su estatuto de fojas dos (2) a siete (7) con la modificación indicada de oficio en el informe de fojas dieciséis (16) para el acta constitutiva y estatuto. Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, se tendrá en cuenta la enmienda al acta de fojas catorce vuelta (14 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 0628. Hay una firma: Conrado Etchebarne (h), Ministro de Justicia de la Nación". Es copia fiel, doy fe, así como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja de tal forma constituída definitivamente la sociedad "Gustavo A. Marini, Editor, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, de Mandatos y Servicios" y protocolizando su estatuto y acta constitutiva, solicitando que de la presente le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Justicia. El autorizante hace constar que el impuesto de sellos de seiscientos pesos que corresponde abonar sobre el capital emitido, el cual alcanza como se ha visto a la suma de cien mil pesos Ley 18.188, se abonará en la declaración jurada del mes en curso. Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, doy fe. Raúl Horacio Bottaro. Ante mí: César Ceriani Cernadas. Hay un sello. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio quinientos treinta y dos al presente que cuatrocientos treinta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la parte interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de actuación notarial numerados: cero doce millones setecientos veintisiete mil quinientos treinta y dos al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. E|L.: dar: Vale. Fdo.: César J. Ceriani Cernadas, escribano. — Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 636.— e.18|6 Nº 49.195 v.18|6|71

Schcolnik del Comahue

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

SEGUN ESCRITURA de fecha 15 de Abril de 1971, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 2007 del Registro 585, ha quedado disuelta la sociedad "SCHCOLNI DEL COMAHUE, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERIAL", en la forma resuelta por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 19 de Diciembre de 1970 y aprobada por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 1441 de fecha 10 de Marzo de 1971. — S|R. "Mayo". Vale.

Buenos Aires, Mayo 12 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.18|6 Nº 49.115 v.18|6|71

Signorelli

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE "SIGNORELLI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" por la Asamblea General Extraordinaria del 31 de marzo de 1971, con la presencia de 10 accionistas que representan un capital de $ 188.900 con un total de 584.500 quórum legal aprobado por unanimidad la reforma del art. 3º de los estatutos sociales, el que queda así redactado. Tercero: La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales, mediante la compra, venta, permuta, exportación, importación, representación, comisión, consignación, distribución y cualquier otra forma de comercialización de materias primas, productos, elaborados y semielaborados, rodados, semovientes, maquinaria, herramientas, aparatos, artefactos, frutos y productos del país y del extranjero y mercaderías en general; realizando las operaciones mencionadas anteriormente, asociada a terceros o por cuenta de terceros, como asimismo presentarse en licitaciones como oferente, para entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeros; b) Industriales: Elaboración, manufacturación o fabricación y en general, explotación de materiales de construcción, maderas, mosaicos, productos químicos, sintéticos, metalúrgicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, máquinas y herramientas; c) Inmobiliarias: realizar por cuenta propia o de tercero todo tipo de construcciones, civiles y de obras públicas, pudiendo concurrir a licitaciones de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, actuando sola o asociada a terceros; d) Financiera: mediante la realización de préstamos a corto mediano y largo plazo con o sin garantía ya sea en forma de prenda con o sin desplazamiento constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; efectuar fusiones parciales, combinaciones, absorciones y toda otra comunidad de intereses con empresas, personas, firmas compañías o personas jurídicas; efectuar inversiones de dinero o negociaciones de valores mobiliarios tales como títulos, acciones, bonos, warrants y otros valores; otorgar avales a favor de terceros para operaciones específicas, a título gratuito u oneroso, siempre que directa o indirectamente redunden en algún beneficio para la sociedad. — Cada caso deberá ser aprobado por el Honorable Directorio y con su aprobación, bastará la firma del Presidente del Directorio para obligar a la sociedad. — La sociedad no realizará las operaciones previstas en el artículo 93 de la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 17 mayo 1971. — Visto: el expediente Nº 21.097 170.922, en el que la sociedad "Signorelli, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por la ley 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: 1º Apruébase previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en la firma de fojas sesenta y tres y vuelta, (63 y vta.), con la modificación de oficio de fojas setenta (70), la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Signorelli, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", por la Asamblea celebrada el 31 de marzo de 1971. — Artículo 2º) Regístrese, notifíquese. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Resolución I.G.P.J. Nº 2416. — Alberto Pico, Subinspector General Legal a|c. Inspección General. — Sigue el concuerda, escritura de fecha 20|5|1971. — Julio César Busto, escribano.

Buenos Aires, Junio 9 de 1971. — Entre Líneas: Escritura de fecha 20|5|1971. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 102.— e.18|6 Nº 49.123 v.18|6|71

Agropecuaria G. A. Pueyrredón

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por 1 día el siguiente edicto:

SEGUN ESCRITURA de fecha 24 de marzo de 1971, pasada ante el Escribano Aureliano García Calvo, al folio 1485 del Registro 585, han quedado modificados los artículos tercero y cuarto del estatuto de "AGROPECUARIA G. A. PUEYRREDON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL" en la forma resuelta por la Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de octubre de 1970 y aprobada por Resolución del Inspector General de Personas Jurídicas número 164, de fecha 7 de diciembre de 1970. — El nuevo texto de los artículos modificados es el siguiente: "Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Por la compraventa, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. — b) Industriales: Por la elaboración y transformación de artículos alimenticios, de la leche, del cuero y de la madera. — c) Agropecuarias: Por la explotación de la ganadería y de la agricultura, granjas, tambos, viveros y la forestación. — d) La compraventa, comisiones y|o consignaciones de hacienda, exportación, faenamiento, abastecimiento, comercialización y exportación de ganado, carnes y subproductos en general. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en trescientos mil pesos Ley 18.188, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una y dividido en series" .— S|R.: "Mayo". — Vale.

Buenos Aires, mayo 10 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48.— e.18|6 Nº 49.116 v.18|6|71

Laboratorios Poen

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día que:

LA SOCIEDAD LABORATORIOS POEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha modificado el artículo tercero, de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea realizada el 19 de diciembre de 1970 y aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación —Inspección General de Personas Jurídicas— Resolución 2002, del 21 de abril de 1971. — El texto del mismo es el siguiente: Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000.—) compuesto de un millón quinientas mil acciones al portador de un peso ($ 1) cada una, divididas en cien series de mil acciones cada una, cuarenta series de diez mil acciones cada una y doscientas series de cinco mil acciones cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones gozarán de todos los derechos que las leyes y estos estatutos determinan, y serán de cuatro clases, a saber: acciones ordinarias de la clase "A" que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción, acciones ordinarias de la clase "B", que tendrán derecho en todas las asambleas a cinco votos por acción; acciones ordinarias de la clase "C" que tendrán en todas las asambleas un voto por acción y acciones preferidas. — Del capital autorizado se encuentran emitidas las ciento cuarenta primeras series por un total de quinientos mil pesos ($ 500.000.—) de los cuales corresponden doscientos doce mil quinientos pesos ($ 212.500.—) a acciones de la clase "A", doscientos doce mil quinientos pesos ($ 212.500.—) a acciones de la clase "B" y setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.—) a acciones de la clase "C". — Las series restantes se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago, características y clase de acciones que determine el directorio, pero no podrá emitirse una serie si la anterior de igual clase no se halla totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento como mínimo. — Cada resolución de nueva emisión, con constancia precisa de las características que se hayan fijado para las acciones correspondientes, deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El capital autorizado podrá ser elevado hasta el quíntuplo, por resolución de la asamblea de accionistas, en series de cinco mil pesos ($ 5.000.—) cada una, fijando aquélla en cada oportunidad las características de las acciones a emitir, dentro de las disposiciones estatutarias, pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión, suscripción y condiciones de pago de las mismas. — Cada resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse por tres días en el Boletín Oficial y comunicarse a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de un millón quinientos mil pesos (1.500.000.—) más los aumentos efectuados de acuerdo con esta reglamentación. — En todos los casos, de aumento de capital, se guardarán las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio". — Eduardo L. Donadío, Escribano.

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.18|6 Nº 49.108 v.18|6|71

Texur

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.971. PRIMER Testimonio. — número mil trescientos cincuenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de julio de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Autorizante, comparece: don Francisco Bugallo, casado en primeras nupcias con Adelaida Ros, español, comerciante, nacido el 21 de agosto de 1891, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 847.400, domiciliado en la calle Carlos Calvo número 1546, de esta ciudad, de mi conocimiento, hábil, quien lo hace por sí y por don Francisco José Schwarz, casado en primeras nupcias con Lucía Feuereisen, naturalizado argentino, director de empresa, nacido el 15 de abril de 1906, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.950.203, domiciliado en la calle Ayacucho número 1765; don Alberto Levis, casado en primeras nupcias con Ana María Stewart, argentino, director de empresa, nacido el 17 de abril de 1937, con cédula de identidad expidad por la Policía Federal bajo el número 2.4[illegible].607, domiciliado en la calle Juncal número 2151; doña Ana María Stewart de Levis, casada en primeras nupcias con Alberto Levis, argentina, empleada, nacida el 19 de enero de 1943, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.017.100, domiciliada en la calle Juncal número 2151; don Roberto Ernesto Stewart, casado en primeras nupcias con María Josefa Ponce, comerciante, nacido el 12 de abril de 1912, naturalizado argentino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 3.159.076, domiciliado en la calle Acoyte número 184; doña María Carmen Fernández, soltera, argentina, empleada, nacida el 15 de diciembre de 1946, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.795.172, domiciliada en la calle Sarandi número 3636, San Justo; doña Ana María Dominici, soltera, argentina, empleada, nacida el 11 de diciembre de 1947, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.886.202, domiciliada en la calle Deán Funes número 1044; doña Silvia Beatriz Tavecchio, soltera, argentina, empleada, nacida el 24 de diciembre de 1945, con cédula de identidad expedida por la Po-

licia Federal bajo el número 5.853.643, domiciliada en la calle Sarmiento número 1.774; doña Mirta Delia Denmon, soltera, argentina, empleada, nacida el 26 de mayo de 1948, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 5.823.150, domiciliada en la calle 20 de setiembre número 2105, Lanús Oeste, y don Arpad Dery, casado en primeras nupcias con Teresa Hickopt, naturalizado argentino, ingeniero agrónomo, nacido el 7 de marzo de 1896, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 1.470.584, domiciliado en la calle Pueyrredón número 1.869, todos los representados vecinos de esta ciudad, a excepción de las señoritas María Carmen Fernández y Mirta Delia Denmon, que lo son de la provincia de Buenos Aires, justificando su personería con el poder que le otorgaron ante mí, el 22 de diciembre último, al folio 2020 del protocolo de ese año, doy fe, como de que expone: Que con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se formalizó la constitución provisoria de "Texur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria", y se aprobó el Estatuto que debía regirla. Que con el testimonio del Acta Constitutiva, el Estatuto fue sometido a la consideracin del Poder Ejecutivo Nacional y previo lo aconsejado por la Inspección General de Justicia y aceptado por la Sociedad, ésta fue autorizada para funcionar como anónima por resolución del señor Ministro de Justicia, el siete de junio del presente, todo lo que consta y resulta del expediente A 36.867, que tengo a la vista para este acto, doy fe. Y el compareciente, asegurando que dicho poder no le fue revocado ni limitado, continúa diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, eleva a escritura pública el Acta de Constitución y el Estatuto de la Sociedad referida y solicita del autorizante transcriba la referida resolución y la documentación pertinente de acuerdo a lo ordenado por el Ministro de Justicia, todo lo que copiado como corresponde, previo ordenamiento y compaginación es del siguiente tenor: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Francisco Bugallo, Francisco José Schwartz, Alberto Levis, Ana María Stewart de Levis, Roberto E. Stewart, María Carmen Fernández, Ana María Dominici, Silvia Beatriz Tavecchio, Mirta D. Denmon, Arpad Dery y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas legales en vigor y las siguientes disposiciones especiales: a) la sociedad se denominará "TEXUR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA" y fijará su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Industrial: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria textil, plástica, metalúrgica, química, eléctrica, electrónica, maderera, papelera, de la construcción, de la alimentación y del vestido. Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, materias primas, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Agropecuaria: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188), repreesntado por 250.000 (doscientas cincuenta mil) acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una dividido en 25 (veinticinco) series de $ 10.000 (diez mil pesos Ley 18.188) cada serie; e) El directorio estará compuesto de dos a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten $ 50.000 Ley 18.188 que comprenden 5 (cinco) series de acciones de $ 10.000 cada serie, en acciones al portador ordinarias clase A de 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. $. — Francisco Bugallo — 5.000 — A — 5 votos — 500. — Francisco J. Schwarz — 5.000 — A — 5 votos. — Alberto Levis — 2.000 — A — 5 votos — 200. — Ana María S. de Levis. — 200 — A — 5 votos — 200. — Roberto E. Stewart — 7.000 — A — 5 votos — 700. — Transporte 21.000 — 2.100 — Transporte 21.000 — A — 5 votos — 2.100. — María Carmen Fernández — 5.000 — A — 5 votos — 500. — Ana María Dominici — 6 000 — A — 5 votos — 600. — Silvia Tavecchio — 6.000 — A — 5 votos — 600. — Mirta D. Denmon — 6.000 — A — 5 votos — 600. — Arpad Dery — 6.000. — A — 5 votos — 600. — Totales 50.000 — A — 5 votos — 5.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. Se deja constancia que la señora Ana María Stewart de Levis efectúa el aporte de sus bienes propios, como también lo hacen el resto de los accionistas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Francisco Bugallo; Vicepresidente a Francisco José Schwarz; Vocales a Alberto Levis; Síndico titular a José Strimban y Síndico suplente a Arnoldo Levis. — Cuarto: Autorizar a Francisco Bugallo, Francisco José Schwarz, Alberto Levis, José Strimban, Manuel Ignacio Colombres, Juan Eduardo Moravek, Adolfo Daniel Olmedo, autorización que podrá sustituir en otra persona, a fin de que actuando conjunta y|o individualmente en forma indistinta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — F. Bugallo. — F. J. Schwarz. — Alberto Levis. — Ana M. Stewart de Levis — R. E. Stewart. — M. C. Fernández. — A. M. Dominici. — Silvia Tavecchio. — Mirta D. Denmon. — A. Dery. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Francisco Bugallo, Francisco José Schwarz, Alberto Levis, Ana María Stewart de Levis, Roberto E. Stewart; María Carmen Fernández; Ana María Dominici; Silvia Beatriz Tavecchio; Mirta D. Denmon y Arpad Dery. — Expido el presente en mi calidad de Escribano titular del Registro 91 de la Capital Federal, en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Carlos D. Zadoff". — Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Texur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. — La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. — La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. — La sociedad tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos relacionados con la industria textil, plástica, metalúrgica, química, eléctrica, electrónica, maderera, papelera, de la construcción, de la alimentación y del vestido; b) Comerciales: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, materias primas, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos; c) Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — 4. — El capital social autorizado se fija en pesos 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos Ley 18.188), representado por acciones de $ 1 (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en series. — 5. — Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias serán de clase A, con derecho a cinco votos por acción o de clase B con derecho a un voto por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: compra, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida mediante la acción o firma conjunta de dos cualesquiera de sus miembros. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutivo de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad-referendum" de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria conjuntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al Directorio. — 11. — El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico, o por uno o más liquidadores designados por la asamblea. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieren establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — F. Bugallo. — F. J. Schwarz. — Alberto Levis. — Ana M. Stewart de Levis. — R. E. Stewart. — M. C. Fernández. — A. M. Dominici. —Silvia Tavecchio. — Mirta D. Denmon. — A. Dery. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Francisco Bugallo; Francisco José Schwarz; Alberto Levis; Ana María Stewart de Levis; Roberto E. Stewart; María Carmen Fernández; Ana María Dominici; Silvia Beatriz Tavecchio; Mirta D Denmon y Arpad Dery. — Expido el presente en mi calidad de Escribano titular del Registro 91 de la Capital Federal en la ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay un sello. — Carlos D. Zadoff". — "Señor Inspector General de Justicia. — Su despacho. Ref. E pte. Nº 36867. Francisco Bugallo, Francisco José Schwarz, Alberto Levis; Ana María Stewart de Levis, Roberto E. Stewart, María Carmen Fernández, Ana María Dominici, Silvia Beatriz Tavecchio, Mirta D. Demon, Arpad Dery en el carácter de accionistas constituyentes de "Texur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria". con domicilio legal en la calle Santiago del Estero 217, 2º Piso, oficina 204, Capital Federal, en el expediente del rubro manifiestan que de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución del 11 de junio de 1969 venimos a ratificar expresamente, todo lo actuado en este expediente, solicitando siga el trámite del pedido de personería en la forma de estilo. — Saludamos al señor Inspector General muy atentamente. F. Bugallo. — F. J. Schwarz. — Alberto Levis. — Ana M. Stewart de Levis. — R. E. Stewart. — M. C. Fernández. — A. M. Dominici. — Silvia Tavecchio. — Mirta D. Denmon, y Arpad Dery, todas personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Expido la presente en mi calidad de Escribana adscripta al Registro Notarial número noventa y uno de Capital Federal, en Buenos Aires, a diez de junio de mil novecientos setenta. — Hay un sello. — Georgina Tilkin. —— "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Jul. 1970. — Visto: el expediente A-36.867, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad Texur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Texur Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria", constituida el 23 de diciembre de 1969 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a siete vuelta (7 vta.) con la modificación indicada de oficio, para el Acta constitutiva y los estatutos en el informe de fojas diecisiete (17) "in fine". — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la ratificación de fojas catorce (14) y la enmienda al acta de fojas quince y vuelta (15 y vta.). — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1131. — Jaime Perriaux.

— Jaime Perriaux. Ministro de Justicia". — Es Copia Fiel de los originales de su referencia a los que me remito, doy fe, como de que el compareciente. Agrega. Que cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el artículo 319 del Código de Comercio, deja constituida definitivamente por este instrumento la sociedad Texur Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Agropecuaria la que se regirá por los Estatutos preinsertos, como asimismo confirma la integración del capital suscripto, el nombramiento del Primer Directorio y demás actos que resulten de la inscripción que antecede, solicitándo de mí el Escribano autorizante expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comunicación a la Inspección General de Justicia, a sus demás efectos. — Leída y Ratificada la firma por ante mí, doy fe. — F. Bugallo. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D. Zadoff. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número mil trescientos cincuenta y seis, al folio dos mil novecientos setenta y uno, en el Registro Notarial número noventa y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en siete sellos de Actuación Notarial, serie A, numerados correlativamente desde el doce millones veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco, hasta el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos D. Zadoff (Escribano). — Entre líneas: propios. Enmendado: Zadoff. Vale. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1970. — [illegible] Schifris, secretaria.

$ 513.— e.1|6 Nº 49 041 v.18|6|71

Iglesias y Bordoli

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen don Avelino Nicolás Iglesias, que dice ser soltero, y don Jorge Pablo Bordoli, que dice ser casado, ambos argentinos, domiciliados en la calle Cangallo cuatrocientos cincuenta y seis de esta ciudad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe como de que concurren a este acto por sí y además en nombre y representación de don Enrique José Guida, soltero; don Luis María Garoselli, casado; don Angel Cosla, casado; doña Ana María Caretta, soltera; don Miguel Kireeff, soltero; don Edmundo Oscar Martínez, casado; don Enrique Queijeiro, casado; doña Dora Teresa Bernasconi de Bordoli, casada; don José Juan Carlos Copello, casado; a mérito del mandato especial otorgado a éstos efectos por sus mandantes mencionados, otorgado por ante mí el día veintitrés de noviembre del corriente año, al folio cuatrocientos veintiocho de este mismo Registro, a mi cargo, el que contiene facultades suficientes, y asegurando la completa vigencia, los dos nombrados por sí y por la representación invocada, dicen: Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen a constituir definitivamente a "Iglesias y Bordoli Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria, Agropecuaria y Financiera", la que formaron provisoriamente por acta del veintitrés de noviembre próximo pasado, cuyos estatutos se aprobaron por resolución número cero cuatrocientos treinta y nueve del quince del corriente mes y año de la Inspección General de Personas Jurídicas, de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, elevando a escritura pública la documentación y actuaciones pertinentes y estatutos, que en sus originales he tenido a la vista, doy fe, en el expediente número: treinta y nueve mil doscientos veintiséis de este año, los que transcriptos por su orden dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 23 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Enrique José Guida, Luis María Garoselli, Ana María Caretta, José Juan Carlos Copello, Miguel Kireeff, Edmundo Oscar Martínez, Avelino Nicolás Iglesias, Enrique Eduardo Queijeiro, Jorge Pablo Bordoli, Dora Teresa Bernasconi de Bordoli y Angel Cosla, todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J." y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "IGLESIAS Y BORDOLI: SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, MANDATARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero. — Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Agropecuaria: Mediante la explotación, administración arrendamiento de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas, cría de ganado, tambos y cabañas. — Financiera: Dar y tomar en préstamo, con o sin garantías reales, personales, constitución de prendas e hipotecas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capital a particulares, empresas constituidas o a constituirse, negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 150.000 (pesos Ley 18.188, ciento cincuenta mil), representado por un mil quinientas acciones de $ 100.— (pesos Ley 18.188, cien) valor nominal cada una, dividido en 15 (quince) series de $ 10.000.— (pesos Ley 18.188, diez mil) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por Presidente y Vicepresidente juntamente o cualquiera de éstos y uno de los directores, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 3 (tres) series de acciones ordinarias, al portador, de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo con el siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas. — Acciones — Clase. — Monto. — Enrique J. Guida, 10 portador. ord. 1 voto. $ 1.000. — Luis M. Garoselli, 10 " " " " $ 1.000. — Ana M. Caretta, 10, " " " pesos 1.000. — José J. C. Copello, 10 " " " " $ 1.000. — Miguel Kireeff, 10 " " " " $ 1.000. — Edmundo O. Martínez, 10 " " " " $ 1.000. — Avelino N. Iglesias, 105 " " " " $ 10.500. — Enrique E. Queijeiro, 10 " " " " $ 1.000 — Jorge P. Bordoli, 105 " " " " $ 10.500. — Dora T. B. Bordoli, 10 " " " " $ 1.000. — Angel Cosla, 10 " " " " $ 1.000. — Totales: 300 — $ 30.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo, en un diez por ciento del monto suscripto. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a Avelino Nicolás Iglesias: Vicepresidente a Jorge Pablo Bordoli; Vocales a Edmundo Oscar Martínez; Suplentes a José Juan Carlos Copello; Síndico titular a Enrique Eduardo Queijeiro y Síndico suplente a Enrique José Guida. — Cuarto: Autorizar a Avelino Nicolás Iglesias, Jorge Pablo Bordoli, Edmundo Oscar Martínez y Enrique Eduardo Queijeiro, a fin de que actuando indistintamente, en forma conjunta o individual, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Copello. — J. P. Bordoli. — Dora T. B. de Bordoli. — Ana M Caretta. — Avelino N. Iglesias. — Luis M. Garoselli. — Angel Cosla. — E. O Martínez. — M. Kireeff. — E. J. Guida. — E. Queijeiro. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1970. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don José Juan Carlos Copello; don Jorge Pablo Bordoli; doña Dora Teresa Bernasconi de Bordoli, doña Ana María Caretta; don Avelino Nicolás Iglesias; don Luis María Garoselli, don Angel Cosla: don Edmundo Oscar Martínez; don Miguel Kireeff; don Enrique José Guida y don Enrique Eduardo Queijeiro; todos personas de mi conocimiento, doy fe. — Desiderio E. Bruno. — Desiderio E. Bruno - Escribano, Reg 562. — Estatuto. — 1. La sociedad anónima constituida con el nombre de Iglesias Bordoli, Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria, Agropecuaria y Financiera, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3. Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero. Mandataria: Ejercer representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Agropecuaria: Mediante la explotación, administración, arrendamiento de tierras estancias, campos, bosques, chacras, fincas, cría de ganado, tambos y cabañas. Financiera: Dar y tomar en préstamo con o sin garantías reales, personales, constitución de prendas e hipotecas a corto o largo plazo, aportes e inversiones de capital a particulares, empresas constituidas o a constituirse, negociación de títulos acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones con aquél — 4. El capital social autorizado se fija en $ 150.000.— (pesos Ley 18.188, ciento cincuenta mil), representado por acciones de $ 100.— (pesos Ley 18.188, cien), valor nominal cada una y dividido en series. — 5. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por un año(s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por presidente y vicepresidente conjuntamente o cualquiera de éstos y uno de los directores, quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del Directorio. — En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio ad referéndum de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con trece días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con once de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes —. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificado que acredite su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. — 11. El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso. — d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — J. Copello. — J. P. Bordoli. — Dora T. B. de Bordoli. — Ana M. Caretta. — Angel Cosla. — Avelino N. Iglesias. — Luis M. Garoselli. — M. Kireeff. — E. O. Martínez. — E. J. Guida. — E. Queijeiro. — Certifico que las firmas puestas al pie de la foja que antecede, la que lleva media firma y sello del suscripto, han sido puestas en mi presencia por don José Juan Carlos Copello; don Jorge Pablo Bordoli; doña Dora Teresa Bernasconi de Bordoli; doña Ana María Caretta; don Angel Cosla; don Avelino Nicolás Iglesias; don Luis María Garoselli; don Miguel Kireeff; don Edmundo Oscar Martínez; don Enrique José Guida y don Enrique Eduardo Queijeiro, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1970. — Desiderio E. Bruno. — Desiderio E. Bruno. escribano Reg. 572. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 15

dic. 1970. — Visto: el expediente Nº 89.226, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: 1º Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Iglesias y Bordoli Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria, Agropecuaria y Financiera, constituida en Formulario Especial I. G. P. J., el 23 de noviembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 26 de noviembre de dicho año y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 vta. (cuatro vuelta). — 2º Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de la fecha. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0439. — Lo transcripto y relacionado, son constancias, que he tenido a la vista de las actuaciones, doy fe, haciendo constar el autorizante que el impuesto de sellos se abonará sobre el total del capital autorizado, en la declaración jurada mensual, correspondiente a este registro quinientos sesenta y dos a mi cargo. — Leída que les es, se ratifican y firman como acostumbran, por ante mí, doy fe. — Avelino N. Iglesias. — J. P. Bordoli. — Ante mí: Desiderio E. Bruno. — Está su sello. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí al folio cuatrocientos noventa del registro quinientos setentidós a mi cargo, protocolo año mil novecientos setenta. — Para la sociedad expido este primer testimonio en copia fotostática, en seis folios, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Desiderio E. Bruno. — Está su sello. — Testado: con — en. — No vale. — Entre líneas: y resuelven. — Dora Teresa Bernasconi de Bordoli; doña; Vale.

Buenos Aires, mayo 31 de 1971.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 435.— e.18|6 Nº 49.104 v.18|6|71

Distribuidora Sabel

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION definitiva. — "Distribuidora Sabel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria". — Escritura número dos mil cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Baltasar Alberto Sanjurjo, casado, publicista, domiciliado en Malabia tres mil ciento cuarenta y nueve, segundo piso, departamento diez, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos veintinueve mil seiscientos veintiuno; don José Luis Somalo, soltero, comerciante, domiciliado en San Luis dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, tercer piso, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos cuatro mil ochocientos treinta y dos; Víctor Higinio Serrentino, casado, publicitario, domiciliado en Pensamientos doscientos noventa y tres, departamento tres, El Palomar, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y uno; doña Irma Aída Menzietti, casada, comerciante, domiciliada en Pensamientos doscientos noventa y tres, departamento dos, El Palomar, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cincuenta y un mil setecientos doce; don Norberto Horacio Caamaño, soltero, empleado, domiciliado en Enrique Marengo mil veinticuatro, San Andrés, provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones veintisiete mil ochocientos sesenta y siete; doña Rosa Pascualina Todaro, soltera, empleada, domiciliada en Córdoba quinientos cuarenta y cinco, Quilmes, provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número ocho millones setecientos setenta y nueve mil novecientos noventa y dos; don Juan Carlos Dziewczapolski, casado, docente, domiciliado en Pasco ochocientos noventa, primer piso, apartamento D, Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones ciento sesenta y nueve mil setecientos ocho; doña María Olinda Lucero, casada, docente, domiciliada en Pampa dos mil novecientos cuarenta y cuatro, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y cinco; don Jorge Francisco Oliden Alberro, casado, abogado domiciliado en Pampa dos mil novecientos cincuenta y seis, Capital Federal, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos veintinueve. doña Sofía Elisa Lecca, casada, traductora, domiciliada en Tucumán mil setecientos veintiocho, piso séptimo, apartamento C, de esta ciudad, con Libreta Cívica número tres millones cuatrocientos cuarenta y tres mil setecientos noventa; todos argentinos, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos de la sociedad: "Distribuidora Sabel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria", y la resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia, que copiados en su orden, dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de noviembe de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Baltasar Alberto Sanjurjo, José Luis Somalo, Víctor Higinio Serrentino, Irma Aída Menzietti, Norberto Horacio Caamaño, Rosa Pascualina Todaro, Juan Carlos Dziewczapolski, María Olinda Lucero, Jorge Francisco Oliden Alberro y Sofía Elisa Lecca; todos con domicilio en la calle Suipacha 576, 4º piso, Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "DISTRIBUIDORA SABEL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra, venta, explotación, importación, exportación, comisión, consignación y representación de materias primas, productos y mercaderías del ramo de la cosmética, perfumería y farmacia y representación de otras firmas. — Industriales: Mediante la industrialización, fabricación y envasamiento de productos medicinales, de perfumería y cosmética, e investigación en esos mismos ramos. — Financiera: Mediante la financiación de negocios en general por aportes de capitales nacionales o extranjeros y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, con préstamos de dinero con o sin garantías, y|o con la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios, a excepción de aquellas operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y otras por las que se requiere nel concurso público. — Distribuidora: Mediante la distribución de productos de perfumería, cosmética y medicinales en general. — Mandataria: Mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero y otra forma que comporten el mandato en las actividades del comercio y de la industria, en todas sus formas — Queda aclarado que el asesoramiento, en virtud de la materia, queda reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cincuenta mil, representado por cincuenta mil acciones de $ uno valor nominal cada una, dividido en cincuenta series de mil pesos cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a neve miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias, al portador, de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Baltasar A. Sanjurjo: 300 — $ 300. — José Luis Somalo: 300 — $ 300. — Víctor H. Serrentino: 50 — $ 50. — Irma Aída Menzietti: 50 — $ 50. — Norberto H. Caamaño: 50 — $ 50. — Rosa P. Todaro: 50 — $ 50. — Juan C. Dziewczapolski: 50 — $ 50. — María Olinda Lucero: 50 — $ 50. — Jorge F. Oliden Alberro: 50 — $ 50. — Sofía Elisa Lecca: 50 — $ 50. — $ 1.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Baltasar Alberto Sanjurjo; Vicepresidente a José Luis Somalo; Vocales a Víctor Higinio Serrentino, Irma Aída Menzietti, Norberto Horacio Caamaño; Suplentes a Rosa Pascualina Todaro, Juan Carlos Dziewczapolski, María Olinda Lucero; Síndico titular a Jorge Francisco Oliden Alberro y síndico suplente a Sofía Elisa Lecca. — Cuarto: Autorizar a Jorge Francisco Oliden Alberro, María Olinda Lucero, Rosa Pascualina Todaro y Sofía Elisa Lecca, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — La señora Irma Aída Menzietti, Rosa Pascualina Todaro, María Olinda Lucero, y Sofía Elisa Lecca manifiestan que el dinero con que efectúan sus respectivos aportes es propio y proviene de su trabajo personal. Testado: todos con domicilio en la calle Suipacha 576, 4º piso, Capital Federal. Vale. Conste B. A. Sanjurjo, J. L. Somalo, V. H. Serrentino, I. A. Menzietti, N. H. Caamaño, R. P. Todaro, J. C. Dziewczapolski, M. O. Lucero, J. F. Oliden, S. E. Lecca. — Certifico en mi carácter de Escribano Regente del Registro de Contratos Públicos Nº 107 de Capital Federal que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por don Baltasar Alberto Sanjurjo; Víctor Hugo Serrentino, José Luis Somalo, Irma Aída Menzietti, Norberto Horacio Caamaño, Rosa Pascualina Todaro, Juan Carlos Dziewczapolski, María Olinda Lucero, Jorge Francisco Oliden Alberro, y Sofía Elisa Lecca, personas de mi conocimiento, quienes justificaron identidad con C.I.P.F. Nº 4.729.621; L. E. Nº 7.704.832; C.I.P.F. Nº 5.144.741; C.I.P.F. Nº 5.051.712; C.I.P.F. Nº 6.027.867; L. C. Número 8.779.992, L. E. Nº 4.169.708, C.I.P.F. Nº 2.428.845, C.I.P.F. Nº 2.474.929 y L. C. Nº 3.443.790. Conste. Buenos Aires 10 de noviembre de 1970. Hay un sello. Carlos E. Conti. Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de: Distribuidora Sabel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria, se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, explotación, importación, exportación, comisión, consignación y representación de materias primas, productos y mercaderías del ramo de la cosmética, perfumería y farmacia y representación de otras firmas. Industriales: Mediante la industrialización, fabricación y envasamiento de productos medicinales, de perfumería y cosmética e investigación en esos mismo ramos. Financiera: mediante la financiación de negocios en general por aportes de capitales, nacionales o extranjeros, y|o préstamos a empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse con préstamos de dinero con o sin garantías y|o con la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios, a excepción de aquellas operaciones previstas por la Ley Dieciocho mil sesenta y uno y otras por las que se requieren el concurso público. — Distribuidora: mediante la distribución de productos de perfumería, cosmética y medicinales en general. Mandataria: mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero y otra forma que comporten el mandato en las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas. Queda aclarado que el asesoramiento en virtud de la materia queda reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en pesos cincuenta mil representado por acciones de pesos uno valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio, la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases, y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deben hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años (s) siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la asambela general haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último remplazará al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1 881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o mas personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente, en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio "ad referendum" de aquélla. — 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último remplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades el artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y

se consideraran constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — 11. El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto. por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. — B. A. Sanjurjo. — J. L. Somalo. — V. H. Serrentino. — I. A. Menzietti — N. H. Caamaño. — J. F. Oliden. — M. O. Lucero — S. E. Lecca. — R. Todaro — J. C. Dziewczapolski. — Certifico: en mi carácter de escribano regente del Registro de Contratos Públicos Nº 107 de Capital Federal que las firmas que anteceden fueron pustas en mi presencia por don Baltasar Alberto Sanjurjo, Víctor Hugo Serrentino. José Luis Somalo. Irma Aída Menzietti, Norberto Horacio Caamaño. Rosa Pascualina Todaro. Juan Carlos Dziewczapolski, María Olinda Lucero, Jorge Francisco Oliden Alberro y Sofía Lecca, personas de mi conocimiento, quienes justificaron identidad con C. I. P. F. Nº 4.729.621; L. E. Nº 7.704.832; C. I. P. F. Nº 5.144.741; C. I. P. F. Nº 5.051.712; C. I. P. F. Nº 6.027.867; L. C. 8.779.9?2; L. E. Nº 4.169.708; C. I. P. F. Nº 2.428.845; C. I. P. F. numero 2.474.929 y L. C. Nº 3.443.790. — Conste. — Buenos Aires, noviembre 10 de 1970. — Hay un sello. — Carlos E. Cinti".

— "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 Dic. 1970. — Visto: el Expediente Nº 39.064, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio: en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Distribuidora Sabel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria", constituida conforme al régimen del Decreto Nº 3.329|63, el 10 de noviembre de 1970 bajo la denominación de "Sabel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Distribuidora Mandataria", y presentada en esta Inspección General, el 17 de noviembre de dicho año, y apruébase su acta de constitución de fs. uno (1) a 2 vta. (dos vuelta) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y las de oficio de fs. 11 (once) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 10 (diez) y las de oficio de fs. 11 (once). — 2º: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 0521" — Hay un sello con una inicial. — Lo transcripto es copia fiel, de las constancias que obran en el expediente antes citado que he tenido a la vista para este otorgamiento, doy fe. así como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, dejan así por este público instrumento elevado a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos Sociales que han de regir a la sociedad: "Distribuidora Sabel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Mandataria", y la Resolución de la Inspección General de Justicia, que los aprueba y definitivamente constituida la citada sociedad Previene la necesidad de inscribir en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior comunicación a la Inspección General de Justicia de la Nación. Yo el autorizante, hago constar que abonaré la suma de sesenta pesos. en concepto de impuesto, tomándose como base el capital emitido de diez mil pesos leída y ratificada, los comparecientes la firman por ante mí, doy fe — Sobrerraspado: treinta, Federal, publica, Jorge, productos, distribución. aclarado, Caamaño. efectúan. de Contratos. aquellas, asociada, asesoramiento, establecida, máximo. en, obligan, Código, podrán, presentar, citación, Horacio, 4.169.708, artículo, Víctor Higinio, todos con domicilio en la calle Suipacha 576, 4º piso, Capital Federal. — Estre líneas: Enrique Zaldívar. — Todo vale. — Irma A. M. de Serrentino. — V. H. Serrentino. — J. L. Somalo. — N. H. Caamaño. — J. C. Dziewczapolski. — Rosa Todaro. — B. A. Sanjurjo. — S. E Lecca. — M. O. L. de Oliden. — J. F. Oliden. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Cinti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio dos mil ciento doce del Registro número ciento siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad: "Distribuidora Sabel. Sociedad Anónima, Comercial, Industral, Financiera y Mandataria", expido este primer testimonio en siete fojas fotostáticas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Carlos E. Cinti. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — Sobrerraspado: Lecca garantía, aquellas, aclarado, Lucero, Serrentino, Mediante, Jurídicas, 10, autorizado. — Valen. — Entre paréntesis: de productos: No vale. — Fdo.: Carlos H. Cinti. Escribano. — Entre líneas: Enrique Zaldívar. — Vale.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 498.— e.18|6 Nº 49.109 v.13|6|71

H. A. C.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 162. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen, doña Elisa Taddei de Campi, argentina, viuda, rentista, domiciliada en Avenida Alvear mil seiscientos cuarenta, con cédula de identidad número quinientos treinta y seis mil quinientos ochenta y uno; doña Mabel Elisa Campi de Lernoud, argentina, divorciada, rentista, domiciliada en Arenales novecientos setenta, primer piso, departamento A, con cédula de identidad número un millón quinientos sesenta mil doscientos setenta y seis; doña Mabel Lernoud, argentina, soltera, empleada, domiciliada en Arenales novecientos setenta, primer piso, departamento A, cédula de identidad número cinco millones ciento ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y uno; don Horacio Alberto Campi, argentino, soltero, procurador, domiciliado en Avenida Alvear mil seiscientos cuarenta, con cédula de identidad número un millón quinientos quince mil trescientos sesenta y seis; don Roberto Guillermo Crespo, argentino, soltero, abogado, domiciliado en San José de Calasanz cuatrocientos seis, con cédula de identidad número trescientos noventa y tres mil quinientos cuarenta y tres; doña Marta María Taddei de Alonso, argentina, viuda, rentista, domiciliada en Avenida Alvear mil setecientos cuarenta y nueve, con cédula de identidad número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos setenta y dos; doña Susana María Taddei, argentina, soltera, rentista, domiciliada en Avenida Alvear mil setecientos cuarenta y nueve, con cédula de identidad número seiscientos tres mil cuatrocientos cuarenta y tres; don Horacio Miguel Luchia Puig, argentino, soltero, abogado, domiciliado en Luis María Campos mil seiscientos dos, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos setenta y dos mil doscientos siete; don Miguel Canale, argentino, casado, abogado. domiciliado en Juncal dos mil cuarenta y tres, con cédula de identidad número tres millones quinientos cuarenta y siete mil ciento cincuenta y cinco y don José Tomás Ferro Moneta, argentino, casado, jubilado, domiciliado en Mansilla dos mil novecientos treinta y seis, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y dos; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por acta privada de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron la sociedad "H. A. C. Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", la que fue aprobada por resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, con fecha siete de diciembre de mil novecientos setenta, en el expediente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número A-treinta y seis-doscientos dieciocho, por lo que vienen por este acto a fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, a dejar transcriptas en este Registro el Acta de Constitución y los Estatutos Sociales con las modificaciones aconsejadas, el Balance de Mallorca Sociedad en Comandita por acciones al treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, la planilla de aportes de capital y la resolución del Inspector General de Personas Jurídicas, documentos que obran en el mencionado expediente y que transcriptos por su orden, dicen: Acta Constitutiva: "En Buenos Aires, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Elisa Taddei de Campi, Mabel Elisa Campi de Lernoud, Mabel Lernoud, Horacio Alberto Campi, Roberto Guillermo Crespo, Marta María Taddei de Alonso, Susana María Taddei, Horacio Miguel Luchia Puig, Miguel Canale y José Tomás Ferro Moneta, quienes convienen: Primero: Constituir una sociedad anónima que se denominará H. A. C. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, la que continuará las operaciones de la Sociedad Mallorca Sociedad en Comandita por Acciones, que forman los cinco nombrados en primer término y que fue constituida por escritura otorgada ante el Escribano D. Rodolfo M. Mendonça Paz (h) con fecha once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veinticuatro de julio del mismo año bajo el número quinientos cuatro al folio doscientos setenta y cuatro del libro doscientos treinta y seis de Contratos Públicos. — Segundo: La mencionada transformación de dicha sociedad en la anónima que se constituye en este acto se lleva a cabo en base al Balance General confeccionado el treinta y uno de enero del corriente año y con efecto al día primero de febrero de mil novecientos setenta y nueve, a cuyo fin los otorgantes firman una copia de dicho balance como parte integrante del presente. — Tercero: El capital de la Sociedad queda fijado en Cuarenta y ocho mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuatro mil ochocientas acciones de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, que suscribe como sigue: doña Elisa Taddei de Campi, un mil ochocientas cincuenta y seis acciones; doña Mabel Elisa Campi de Lernoud, un mil tresicentas noventa y dos acciones; doña Mabel Lernoud, cuarenta y siete acciones; don Horacio Alberto Campi, un mil trescientas noventa y dos acciones; don Roberto Guillermo Crespo, trece acciones; doña Marta María Taddei de Alonso, veinte acciones; doña Susana María Taddei, veinte acciones; don Horacio Miguel Luchia Puig, veinte acciones; don Miguel Canale, veinte acciones; don José Tomás Ferro Moneta, veinte acciones. Los cinco primeros accionistas integran sus suscripciones con el haber que a cada uno corresponde en Mallorca Sociedad en Comandita por Acciones por capital y cuentas particulares y los restantes en dinero efectivo. — Cuarto. Los estatutos de la sociedad se extienden en documento separado que los accionistas firman como parte integrante del presente. — Quinto. — El primer Directorio de la sociedad queda designado en la siguiente forma: Presidente D. Horacio Alberto Campi; Directores Da. Elisa Taddei de Campi, Da. Mabel Elisa Campi de Lernoud y Da. Mabel Lernoud; Síndico titular D. Mario Hernán Cubría y Síndico suplente D. Roberto José Crespo. — Sexto. — Los señores Horacio A. Campi y Roberto G. Crespo, quedan autorizados, indistintamente, para gestionar la aprobación de los estatutos y autorización de la sociedad, con facultad de aceptar todas las modificaciones que exijan o aconsejen las autoridades intervinientes. — Horacio A. Campi. — Elisa T. de Campi. — Mabel E. C. de Lernoud. — Mabel Lernoud. — Marta M. Taddei de Alonso. — Susana M. Taddei. — R. G. Crespo. — H. M. Luchia Puig. — Miguel Canale. — José Tomás Ferro Moneta". — Estatutos Sociales: "Estatutos I. Nombre, Domicilio, Duración y Objeto. — Artículo Primero. — La Sociedad Anónima constituida con el nombre de "H. A. C. Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", se rige por los Presentes Estatutos. — Artículo Segundo. — La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá establecer sucursales u otras representaciones en cualquier lugar de la república o del extranjero. — Artículo Tercero. — La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que puede ser prorrogado por la Asamblea. — Artículo Cuarto. — La sociedad tiene por objeto: a) — La explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales, por cuenta propia o de terceros; b) — La compra y venta de toda clase de mercadería, productos y materias primas, incluso su importación y exportación; c) — La colocación de capitales propios o ajenos en empresas industriales, comerciales e inmobiliarias, pero con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras que requieran el concurso público de capitales; d) — El desempeño de mandatos, comisiones y consignaciones. — Para cumplir sus objetos, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar todo acto o contrato o efectuar cualquier operación que se relacione directa o indirectamente con aquellos. — II. Capital y Acciones. — Artículo Quinto. — El capital autorizado de la sociedad se fija en Cuarenta y Ocho Mil Pesos Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho, representado por cuatro ochocientas acciones de diez pesos de igual moneda cada una. — Artículo Sexto. — El capital autorizado podrá ser aumentado una o más veces, hasta un máximo de Doscientos cuarenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, por resoluciones de la Asamblea, la que podrá autorizar al Directorio a fijar la oportunidad de cada emisión y la forma de pago de las nuevas acciones. — Toda resolución de aumentar el capital autorizado, será llevado a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio, anunciada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo. — En toda emisión de acciones los accionistas tendrán preferencias en la suscripción, en proporción a las que posean, derecho que deberán ejercer en el término de quince días, contados desde el último de tres anuncios que deberán publicarse en el Boletín Oficial. — El Directorio podrá aceptar para integración total o parcial de las acciones suscriptas la transferencia de bienes de cualquier especie, a condición de que el valor de éstos, una vez incorporados al activo social no sea inferior al monto de la integración. — Si la emisión se hiciese con el fin de adquirir bienes en esa forma, no regirá la preferencia establecida en el presente artículo. — Artículo Octavo. — Cuando las acciones están totalmente integradas serán extendidas en títulos al portador, cada uno de los cuales podrá representar más de un acción. — Las acciones parcialmente integradas constarán en certificados nominativos. — Los títulos y certificados llevarán las enunciaciones exigidas por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio y las firmas de dos directores, de los cuales una podrá ser impresa. — III. — Administración y Fiscalización. — Artículo Noveno. — La sociedad es dirigida, administrada y representada por un Directorio compuesto de no menos de tres ni más de siete accionistas, cuyo número fijará anualmente la asamblea. — Duran un año en su mandato y son reelegibles. — La Asamblea podrá también designar directores suplentes, en número no mayor que el de titulares y por el mismo término que estos para remplazarlos en caso de impedimento o vacancia, en el orden que determinará la asamblea al designarlos. — Artículo Décimo. — Los directores darán las garantías de buen desempeño que fija la Asamblea. — Sus funciones serán retribuidas con imputación a gastos generales o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio correspondiente, según lo decida la Asamblea y con la suma que ésta determine. — Artículo Undécimo. — En su primera reunión el Directorio designa de su seno el presidente y el vicepresidente, para remplazar a aquél en caso de impedimento, sin perjuicio de otros cargos que pudiesen crearse. — El Directorio funciona válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y adopta sus decisiones por mayoría de los presentes. — En caso de empate decide quien preside la reunión. Las resoluciones se registrarán en un libro de actas con la firma de los directores presentes. Artículo Doce. El Directorio tiene todas las facultades y poderes de administración y disposición de bienes que sean necesarios para cumplir los fines de la sociedad, incluso para aquellos actos que legalmente requieren poder especial y puede por tanto celebrar toda especie de actos y contratos, sin exceptuar los que tengan por objeto adquirir, enajenar y gravar inmuebles, operar con los bancos oficiales, privados o mixtos y otorgar poderes generales o especiales. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio ejerce la representación de la sociedad por intermedio del

presidente, o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. — La representación de la sociedad en juicio incluso para absolver posiciones, queda sin embargo, exclusivamente reservada a los apoderados, directores o no, que el Directorio designe. — Artículo Décimo Cuarto: El Directorio puede encomendar a uno o varios de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración sociales. — Puede asimismo delegar la parte ejecutiva de sus funciones en uno o varios gerentes que podrá ser miembros del Directorio. — En ambos casos éste fija la retribución de los designados ad-referéndum de la Asamblea si el interesado fuera director. — Artículo Décimo Quinto: La fiscalización de la sociedad es ejercida por un síndico que la Asamblea designa anualmente, conjuntamente con un suplente, para remplazar a aquél en caso de impedimento o vacancia. — Las funciones del Síndico son las que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y retribución es fijada por la Asamblea, con cargo a gastos generales o a las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio. — IV. — Balances y Utilidades. — Artículo Décimo Sexto: El ejercicio social se cierra el treinta y uno de Julio de cada año. — La Asamblea puede modificar esta fecha inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y dando cuenta a la Inspección General de Justicia. — Al cierre del ejercicio se confeccionará el Inventario, el Balance General y el Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y de acuerdo a las normas técnicas de la materia — Artículo Décimo Séptimo: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas como sigue: a) El dos por ciento para constituir la reserva legal hasta que ésta sea igual al diez por ciento del capital suscripto — b) La remuneración que la Asamblea asigne al Directorio y al Síndico — c) La constitución de reservas facultativas, o fondos de previsión o provisiones que la Asamblea decida — d) El dividendo de las acciones, en proporción a las sumas integradas, salvo que la Asamblea decida destinar el saldo de utilidades, total o parcialmente a cuenta nueva. — Artículo Décimo Octavo: Los dividendos deben ser pagados dentro del año siguiente a su aprobación — Los no cobrados prescriben a favor de la Sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de las acciones — V — Asambleas. — Artículo Décimo Noveno: La asamblea ordinaria se reúne anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, para considerar la memoria del Directorio, el Inventario, el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y el informe del Síndico, elegir los directores y síndicos, determinar el destino de las utilidades y tratar los demás asuntos que la someta el Directorio. — Las asambleas extraordinarias se reunirán cuando lo disponga el Directorio o el Síndico o lo soliciten, para asuntos determinados, accionistas que posean no menos de un veinteavos del capital suscripto. — Todo pedido de convocación de asamblea extraordinaria debe de resolverse dentro de los diez días de presentado y la asamblea convocará para dentro de los treinta días contados de igual modo. — Las asambleas no pueden deliberar ni resolver sobre asuntos no memorados en la convocatoria. — Artículo Veinte: Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas mediante avisos publicados en el Boletín Oficial durante cinco días, comenzando con diez de anticipación a la fecha fijada para la reunión y mencionando el objeto de la convocatoria. — Si no se reuniera el número suficiente de accionistas para constituir válidamente la asamblea se hará una segunda convocatoria para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes a la primera y los avisos se publicarán durante tres días, comenzando con ocho de anticipación. — Artículo Vigésimo Primero: Las asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, incluso las que tengan por objeto asuntos mencionados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio se constituyen válidamente con la concurrencia de accionistas tenedores de más de la mitad de las acciones suscriptas. — Pero si tratase de segunda convocatoria bastará la concurrencia de accionistas tenedores de cualquier número de acciones, incluso en los casos del citado artículo trescientos cincuenta y cuatro. — Artículo Vigésimo Segundo: Las Asamblea, sean ordinarias o extraordinarias, incluso en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, adoptan sus decisiones por mayoría de votos de los accionistas presentes. — Cada acción da derecho a un voto, con las limitaciones del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio. — El presidente de la Asamblea tiene voto decisivo en caso de empate. — Las resoluciones se asentarán en un libro de actas, con la firma del presidente y de dos accionistas designados por la asamblea. — Artículo Vigésimo Tercero: Para asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — Este depósito podrá ser sustituido por el de un comprobante de hallarse las acciones depositadas en un banco. — Pueden hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — VI — Liquidación: Artículo Vigesimocuarto: Cuando la sociedad se disuelva, sea por vencimiento del término estipulado para su duración, o por otra causa, la liquidación será efectuada por el Directorio, con la fiscalización del Síndico. — Después de realizado el activo, extinguido el pasivo y pagados los gastos de la liquidación, el remanente pertenece a los accionistas en proporción a las sumas integradas. — Balance: Mallorca, Sociedad en Comandita por Acciones": Balance al 31 de enero de 1969. — Activo. Disponibilidades: Caja: nueve mil seiscientos ochenta y uno con cero ocho. — Bancos: un mil doscientos sesenta y siete con setenta y seis — diez mil novecientos cuarenta y ocho con ochenta y cuatro. — Créditos: Alquileres a cobrar: tres mil ochocientos sesenta y siete con setenta y nueve. — Deudores varios: seiscientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete con sesenta y nueve. — Menos. Previsión para incobrables: dos mil ochocientos veintisiete con setenta y nueve — un mil seiscientos cuarenta. — Bienes de Cambio: No existen. — Inversiones: No existen. — Bienes de Uso — Inmuebles: cuarenta y tres mil. — Rodados: diez mil — cincuenta y tres mil. — Menos: Amortizaciones anteriores: catorce mil quinientos setenta y seis con cuarenta y cuatro. — Amortización del ejercicio: un mil ochocientos setenta y tres con veinte — dieciséis mil cuatrocientos cuarenta y nueve con sesenta y cuatro — Treinta y seis mil quinientos cincuenta con treinta y seis. — Bienes Inmateriales: No existen. — Cargos Diferidos: Retenciones efectuadas por terceros: un mil ochocientos ochenta y cuatro. — Total del Activo: cincuenta y un mil veintitrés con veinte. — Pasivo: Deudas: Depósito en Garantía Alquileres: un mil cuatrocientos. — Cuentas a pagar: quinientos. — Impuestos a pagar: dos mil ciento veintitrés con veinte — cuatro mil veintitrés con veinte. — Previsiones: No existen. — Provisiones: No existen. — Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: No existen. — Capital, Reservas y Resultados — Capital de integración (según planilla adjunta): cuarenta y siete mil. — Total de Pasivo: cincuenta y un mil veintitrés con veinte. — "Mario Hernán Cubría — Mario Hernán Cubría, Contador Público Nacional, Tomo XXXV, Folio 35 - C.P.C.E.". — Planilla de Aportes Mallorca, Sociedad en Comandita por Acciones. — Planilla de Aportes — Capital Cuenta Particulares Total: Mabel Lernoud — Cincuenta — Cuatrocientos veinte — Cuatrocientos setenta; Roberto G. Crespo — Cincuenta — Ochenta — Ciento treinta; Elisa Taddei de Campi — Dieciocho mil cuatrocientos — Ciento setenta — Dieciocho mil quinientos sesenta; Mabel Campi de Lernoud — Trece mil ochocientos — Ciento veinte — Trece mil novecientos veinte; Horacio Alberto Campi — Trece mil ochocientos — Ciento veinte — Trece mil novecientos veinte — Cuarenta y seis mil cien — Novecientos — Cuarenta y siete mil. — Aportes en Efectivo: Marta María Taddei de Alonso — Doscientos. — Susana María Taddei — Doscientos. — Horacio Miguel Luchia Puig — Doscientos. — Miguel Canale — Doscientos. — José Tomás Ferro Moneta — Doscientos. — Total pesos Ley 18.188 — Cuarenta y ocho mil. — 'Mario Hernán Cubría — Mario Hernán Cubría, Contador Público Nacional - Tomo XXXV, Folio 35 - C.P.C.E. — Resolución Inspector General de Personas Jurídicas: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Dic. 1970. — Visto: el expediente A-36.128. — Atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en uso de las facultades conferidas par la Ley dieciocho mil ochocientos cinco. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad H. A. C., Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, constituida con la denominación de Mallorca, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y presentada en esta Inspección General el dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, apruébase su acta de constitución de fojas uno y vuelta (uno y vuelta) con la modificación de fojas noventa (noventa) y su estatuto de fojas (dos) a cinco (cinco), con las modificaciones de fojas setenta y nueve vuelta (setenta y nueve vta.) o ochenta vuelta (ochenta vta.) y noventa (noventa), sustituyendo de oficio la expresion "Justicia" por "Personas Juridicas" y las cifras consignadas en pesos moneda nacional de acuerdo a la Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se incluirá el balance de fojas quince (quince) a dieciséis (dieciséis) y la planilla de fojas dieciséis (dieciséis) bis, debiendo tenerse en cuenta lo indicado a fojas setenta y nueve vuelta (setenta y nueve vuelta). — Artículo Segundo: Regístrese, diríjase la nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada que deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (quince) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio y acreditar ésta en el plazo de sesenta (sesenta) días de la fecha, así como también la transferencia de dominio de los inmuebles aportados como integración de capital en el término de noventa (noventa) días. — Resolución I.G.P.J. número 0209. — Enrique Zaldivar — Enrique Zaldivar, Inspector General de Personas Jurídicas" — Es copia fiel, doy fe. — Yo el escribano autorizante hago constar que por este acto no corresponde abonar impuesto fiscal, dado que se trata de transformación de sociedad en otra de tipo distinto y no se modifica el plazo de duración de la sociedad primitiva, y que me comprometo a expedir de la presente los testimonios que me sean requeridos. — Leída que les fue ratifican su tenor y así la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — Elisa T. de Campi. — Mabel E. C. de Lernoud. — Mabel Lednoud — Horacio A. Campi. — R. Crespo — M. T. de Alonso. — Susana M. Taddei. — M. Luchia Puig. — M. Canale. — José T. Ferro Moneta. — Hay un sello. — R. Mendonça Paz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento sesenta y dos del Registro quinientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "H.A.C., Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" expido el presente primer testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial numerados el primero doce millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos doce, los siguientes correlativos del doce millones quinientos cuarenta y un mil ciento ochenta y cuatro al doce millones quinientos cuarenta y un mil ciento ochenta y nueve y doce millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos diez y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a catorce de abril de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: Rodolfo M. Mendonça Paz, escribano. — S|r.: Elisa. — Elisa. — Lernoud. — Campi. — Crespo. — Taddei. — Rentista: Vale.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 639.— e.18|6 Nº 49.136 v.18|6|71

Lutempert

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
AGRICOLA, GANADERA
E INMOBILIARIA

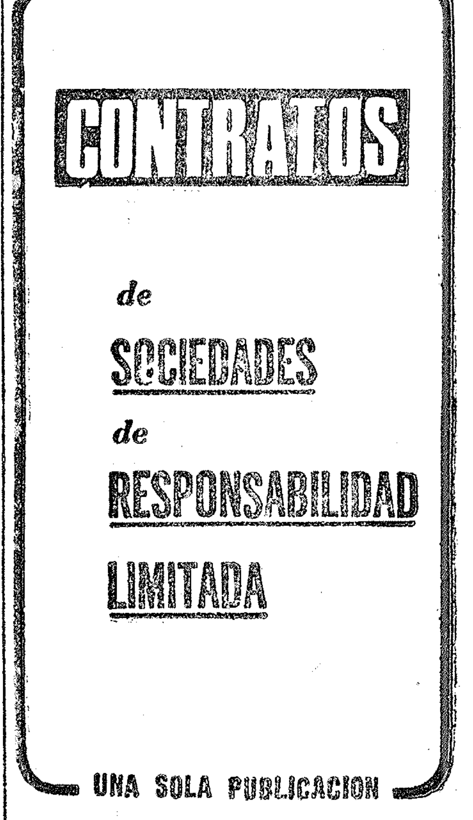
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Definitiva y Estatuto de "Lutempert", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria. — Escritura número setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día cinco de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, comparecen, don Eduardo Rodolfo Couceiro, casado en primeras nupcias con doña Ana Santirso, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Vidt número mil ochocientos cincuenta y siete, planta baja, A, y don Emilio Couy, viudo, argentino, domiciliado en la calle Doctor Rodolfo Rivarola número ciento once, piso primero, L, ambos comparecientes son vecinos de esta ciudad, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, los que concurren por su propio derecho y en nombre y representación de: a) don José Mazzalupo, casado en primeras nupcias con doña Nélida Monetta, argentino, domiciliado en la calle Marcos Paz número mil novecientos setenta y cinco, Capital; b) don Eduardo Angel Couceiro, soltero, argentino, domiciliado en la calle Vidt número mil ochocientos cincuenta y siete, planta baja, "A"; c) don José Armesto González, casado en primeras nupcias con doña Mercedes Emilce, español, domiciliado en la calle Eduardo Wilde número dos mil doscientos diecinueve, Capital; d) don Héctor Antonio González, casado, en primeras nupcias con doña Elvira Pereiro Fente, argentino, domiciliado en la calle Ugarteche número dos mil ochocientos cincuenta, piso cuarto, nueve, Capital; e) don Manuel Marcial Casqueiro, español, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Pomponio, domiciliado en la calle Gorriti número cuatro mil sesenta y ocho, Capital; f) don José Sivilo, viudo, argentino, domiciliado en Avenida Independencia número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, Capital; g) don Roberto Pérez, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pehuajó número siete mil cuarenta, Capital; h) don Daniel Angel Santirso, casado en primeras nupcias con doña Josefina Ana María Bidogno, argentino, domiciliado en la calle Canning número tres mil quinientos ochenta y uno, Capital; i) don Jesús Pampín, casado en primeras nupcias con doña Luisa Santiago, español, domiciliado en la calle Rivadavia trescientos sesenta y ocho, Témperley, y; don Luis Pereiro Castro, casado en primeras nupcias con doña Sara Fente, español, domiciliado en la calle Roseti número seiscientos noventa y dos, Florida, a mérito del poder especial irrevocable que les otorgaron según escritura número veintiséis, pasada al folio ciento ocho el día dos de marzo del año en curso, por ante mí, ante este mismo protocolo y Registro. — Y los comparecientes expresan: Que por instrumento privado de fecha dos de marzo del año en curso, constituyeron junto con los señores nombrados anteriormente, bajo el régimen del decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, una sociedad anónima, con domicilio legal en esta ciudad, bajo la denominación de "Lutempert", Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, aprobando por el mismo acto el Estatuto que ha de regirla suscribiendo e integrando parte del capital y, asimismo, procediendo a la elección del primer directorio. — Y que sometido este estatuto a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, luego de los trámites de estilo y llenadas las fomalidades legales pertinentes, el señor Inspector General de Personas Jurídicas dictó la resolución número dos mil ciento setenta y dos, de fecha tres de mayo del año en curso, concediendo la pertinente personería para actuar a la sociedad aludida en el carácter adoptado, aprobando a la vez su estatuto, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que a fin de dar cumplimiento a la expresada norma legal vienen por este acto a dejar constituida definitivamente a la sociedad de referencia, solicitando de mi, el escribano autorizante, eleve a escritura pública las actuaciones que me ponen de manifiesto en el expediente número treinta y nueve mil novecientos setenta y seis, del precitado organismo, y que, en lo pertinente son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen los señores: Jesús Pampín, Emilio Couy, José Mazzalupo, Eduardo Rodolfo Couceiro, Luis Pereiro Castro, Eduardo Angel Couceiro, José Armesto González, Héctor Antonio González, Manuel Marcial Casqueiro, José Sivilo, Daniel Angel Santirso y Roberto Pérez, y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se ajustará al "Formulario Especial I.G.P.J.", y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUTEMPERT", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA E INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones: Comerciales: Explotación de Hoteles, Alojamientos, y todo el ramo gastronómico en general. — Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención, licencias y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o a empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones, por cuenta propia y|o de terceros, con exclusión de operaciones compendidas por la ley Nº 10.061 y toda otra que requiera concursos públicos. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola y|o ganadera y|o forestal, realizadas en campos propios o no, comprendido el cultivo de cereales y oleaginosos de plantas industriales (textiles, sacaríficos y tintóreos), árboles cultivados (frutales o forestales), viveros, horticultura, frutivinicultura y floricultura, cría y engorde de ganado bovino, equino, porcino, caprino, mular, asnal, camélidos y avestruces, explotación de tambo, granja y lechería, avicultura, apicultura, cunicultura y|o sericicultura. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización colonización, subdivisión, administración, explotación de bienes urbanos y|o rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre

propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil ($ 100.000) representado por cien mil acciones de $ uno valor nominal cada una, nes cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el Presidente quien tiene el uso de la firma social. — g) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones de la clase A Ord. al portador de un voto, de esta suma se integra el diez por ciento. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: 1) Pampin, J. 2.000 A, $ 200 (10 o|o); 2) Couy, E. 2.000 A, $ 200 (10o|o); 3) Mazzalupo, J. 2.000 pesos 200 (10 c|o); 4) Armesto González 2.000 A, $ 200 (10o|o); 5) Casqueiro, M. 2.000 A, $ 200 (10 o|o); 6) Sivilo, J. 2.000 A, $ 200 (10 o|o); 7) Santirso, D. A. 2.000 A, $ 200 (10o|o); 8) Pérez, Roberto, 2.000 A, $ 200 (10o|o); 9) Pereiro Castro, L. 1.000 A, $ 100 (10o|o); 10) Couceiro, Eduardo A. 1.000 A, $ (10 o|o); 11) González, H. A. 1.000 A, $ 100 (10o|); 12) Couceiro Eduardo R. 1.000 A, $ 100 (10o|o) 20.000 A, 2.000 (10o|o). — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero. Designar, para integrar el órgano administrador y de fiscalización: Presidente a: don Roberto Pérez. Vicepresidente a: don José Mazzalupo. Vocales a: don José Sivilo — don Eduardo Rodolfo Couceiro. Suplentes a: don José Armesto González — don Héctor Antonio González. Síndico titular a: Eduardo Angel Couceiro. Síndico suplente a: Manuel Marcial Casqueiro. — Cuarto: Autorizar al doctor Carlos Manuel Payá y|o la señorita Dolores del Carmen Alvarez y|o don Eduardo Rodolfo Couceiro, a fin de que juntos, o uno u otro, alternativa e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Manuel M. Casqueiro. Emilio Couy. Jesús Pampin. L. Pereiro. Eduardo R. Couceiro. D. A. Santirso. Eduardo A. Couceiro. J. Mazzalupo. H. González. José Sivilo. Roberto Pérez. J. Armesto. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 541, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Manuel Marcial Casqueiro, Emilio Couy, Jesús Pampin, Luis Pereiro Castro, Eduardo Rodolfo Couceiro, Daniel Angel Santirso, Eduardo Angel Couceiro, José Mazzalupo, Héctor Antonio González, José Sivilo, Roberto Pérez y José Armesto González, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1971. Sobre borrado: Castro Eduardo. José. Vale. Está mi sello. Ante mí: C. M. Payá. Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de "Lutempert", Sociedad Anónima Comercial. Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. 2º Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — 3º Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes operaciones. — Comerciales: Explotación de Hoteles, Alojamientos, y todo el ramo gastronómico en general. — Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de todas clases, patentes de invención, licencias y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o a empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones, y créditos en general, con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente, o sin ellas, con fondos propios y|o de terceros, operaciones con valores mobiliarios, títulos y acciones, por cuenta propia y|o de terceros, con exclusión de operaciones comprendidas por la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola y|o ganadera y|o forestal realizadas en campos propios o no, comprendido el cultivo de cereales y oleaginosos de plantas industriales (textiles, sacaríficos y tintóreos), árboles cultivados (frutales o forestales), viveros, horticultura, frutiviticultura y floricultura, cría y engorde de ganado bovino, equino, porcino, caprino, mular asnal, camélido y avestruces, explotación de tambo, granja y lechería, avicultura, apicultura, cunicultura y|o sericicultura. Inmobiliarias: Mediante la compraventa, urbanización, colonización, subdivisión, administración, explotación de bienes inmuebles, urbanos y|o rurales, incluso operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél — 4º El capital social autorizado se fija en pesos cien mil, representado por acciones de pesos uno valor nominal cada una y dividido en series de diez acciones c|una. — 5º Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas, y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6º El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades clase de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, y ser comunicado a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio las facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este dereecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a 15 días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años, siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la asamblea general. Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primro en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. 8. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los bancos de la Nacion Argentian, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente quie tiene el uso de la firma social. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes, cuyas designaciones podrán recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el direcotrio ad referendum de aquélla. 9. La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y [illegible] con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluso aquellas que deban considerar los asuntos del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con [illegible] días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con [illegible] de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder dirigida al directorio, y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación. 11. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio, y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) el saldo, en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. 12. La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — D. A. Santirso. — L. Pereiro. — Eduardo R. Couceiro — J. Mazzalupo. — Emilio Couy — Eduardo A. Couceiro. — H. González. — José Sivilo — Roberto Pérez. — Jesús Pampin. — J. Armesto. — Manuel M. Casqueiro. En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 541, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Manuel Marcial Casqueiro, Emilio Couy, Jesús Pampin, Luis Pereiro Castro, Eduardo Rodolfo Couceiro, Daniel Angel Santirso, Eduardo Angel Couceiro, José Mazzalupo, Héctor Antonio González, José Sivilo, Roberto Pérez y José Armesto González, las que han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 2 de marzo de 1971. Está mi sello. Ante mí: C. M. Payá. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 3 May. 1971. Visto: el Expediente Nº 39.976, atento lo solicitado y teniendo en cuenta que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 18.805, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve. 1. — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Lutempert". Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, constituida en [illegible], el 2 de marzo de 1971 y presentada en esta Inspección General, el 15 de marzo de dicho año, y apruébase su acto de constitución de fs. uno (1) a 3 (tres), con las modificaciones de fs. 11 y vta. (once y vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 5 vta. (cinco vuelta). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada quien deberá comunicar su domicilio real dentro de los quince (15) días de su inscripción, y acreditar ésta en el plazo de sesenta (60) días de notificada la presente resolución. Resolución I. G. P. J. Nº [illegible]. Enrique Zaldivar. — Hay dos sellos. Lo transcripto concuerda con las constancias del expediente de su referencia que obran de fojas uno a tres y de fojas cuatro a fojas cinco vuelta, y modificaciones de fojas once y vuelta, doy fe. Y los comparecientes, en el carácter y representación invocados, agregan: Que bajo lo prescripto precedentemente en el presente instrumento, dejan constituida definitivamente la socidad "Lutempert" Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria, solicitando que se expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. Y yo, el escribano autorizante, dejo constancia que se abonará el impuesto fiscal correspondiente sobre el capital emitido y suscripto, que asciende a pesos Ley 18.188 veinte mil o sea la suma de pesos ciento veinte. — Leída que les es a los comparecientes, ratifican el contenido de la presente y así la otorgan y firman en prueba de ello, en la forma que acostumbran, de todo lo que doy fe. Eduardo R. Couceiro. — Emilio Couy. — Está mi sello. — Ante mí: C. M. Payá. — Certifico que la presente es fotocopia electrostática directa de su escritura matriz, que pasó del Registro quinientos cuarentiuno de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971.
— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 489.— e.18|6 Nº 49.145 v.18|6|71



Cormorán

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Roberto Marcelo Hoffmann, casado, argentino, domiciliado en Bleyberg trescientos ochenta y ocho, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y seis; Alfredo Luis Hoffmann, casado, argentino, domiciliado en Lorenzini novecientos cincuenta y tres, y Egon Paúl Hoffmann, casado, argentino, domiciliado en Av. Lorenzini novecientos

cincuenta y tres, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos diecisiete mil quinientos ocho, todos de la localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "CORMORAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en Cerrito quinientos veinte piso noveno, Oficina "G", pudiendo establecer agencias, filiales, sucursales o domicilios especiales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de materiales premoldeados y la construcción de viviendas con materiales premoldeados y|o convencionales, así como la venta de materiales relacionados directa y|o indirectamente con la industria de la construcción y afines.

Para el mejor cumplimiento de sus fines la Sociedad queda especialmente facultada para comprar, vender, ceder o permutar, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de bienes muebles e inmuebles, títulos o acciones, importar, exportar y negociar toda clase de mercaderías o materias primas y en general emprender toda clase de negocios, empresas u operaciones lícitas que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, pues la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad realizar cualquier operación civil o comercial que sea necesaria y conveniente para la ejecución de sus fines. — Tercera: La duración del contrato será por veinte años, pudiendo automáticamente prorrogarse por diez años más si no fuera denunciado. El plazo se contará a partir de la fecha del presente, a partir de la cual tendrán firme valor todos los derechos y obligaciones que surjan del mismo. No obstante, transcurridos los primeros doce meses de funcionamiento de la Sociedad cualquier socio podrá retirarse comunicando su deseo a los otros socios, por telegrama colacionado dirigido a los domicilios constituidos en el presente, con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doce mil pesos Ley 18.188, dividido en mil doscientas cuotas de Diez pesos Ley 18.188 cada una, suscriptas totalmente e integradas en un cincuenta por ciento, a razón de cuatrocientas cuotas de capital por cada socio, o sea que cada uno deberá aportar la suma de Cuatro mil pesos Ley 18.188. La suscripción deberá integrarse totalmente a más tardar dentro de los noventa días posteriores a la fecha del presente contrato. Este capital podrá ser ampliado mediante la incorporación de utilidades parciales y|o totales que los socios resuelvan destinar a la capitalización, y|o nuevos aportes. — Quinta: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán efectuar anualmente el 31 de diciembre de cada año, se practicará un Inventario y Balance General a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. Las utilidades que resulten se aplicarán: a) En primer término a las amortizaciones y castigos pertinentes; b) Luego se apartará una suma para responder a las obligaciones de la Ley 11.729 si correspondiera, este monto se calculará aplicando criterios técnicos contables que permitan cubrir con seguridad las obligaciones emergentes por este concepto, este fondo pertenecerá exclusivamente a la Sociedad y ningún socio por ningún concepto ni circunstancias podrá alegar derechos sobre el mismo, pues quedará a disposición de la Sociedad para los fines antedichos, en caso de la disolución total de la Sociedad, si quedare remanente de esos fondos, corresponderá a los socios que la constituyen en ese momento distribuyéndolos en la misma proporción que las utilidades; c) con el saldo resultante se dará cumplimiento al artículo 20 de la Ley 11.645; d) el saldo final se distribuirá entre los socios a prorrata de sus aportes, las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de los socios Roberto Marcelo Hoffmann, Alfredo Luis Hoffmann y Egon Paúl Hoffmann, los que tendrán el uso de la firma social y actuarán en calidad de Gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — El uso de la firma social se expresará mediante la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos precedida de la denominación de la Sociedad, pudiendo otorgar en esa forma cuantos instrumentos públicos o privados resulten necesarios, dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagaré; contratar con particulares, Bancos privados, mixtos u oficiales, Sociedades, Cooperativas creados o a crearse, comprar, vender o hipotecar inmuebles, suscribir con libradores, aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés en general; comparecer en juicio entre los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultades amplias de promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, y ofrecer o producir toda clase de pruebas y diligencias jurídicas, conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos; representar legalmente a la Sociedad ante cualquier clase de Reparticiones Públicas, creadas o a crearse, como ser: Correos, Aduanas, Ferrocarriles del Estado Argentino, Direccion General Impositiva, Ministerios Nacionales y|o Provinciales, Secretarías de Estado, Municipalidades, Instituto de Previsión Social, etc., por si o por medio de apoderados con las más amplias facultades, y en general todos los demás actos de disposición y amplia administración, incluso los del artículo 1.882 del Código Civil y concordantes y 608 del Código de Comercio, debiendo entenderse que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: A los socios Gerentes les queda expresamente prohibido emplear la firma social, en garantía o fianzas a favor de terceros. — Octava: Los socios se reunirán en Asamblea cada vez que lo consideren necesario cualquiera de ellos para resolver cualquier asuntos relativo a la marcha de la Sociedad, o a las regulaciones entre los mismos, y anualmente para considerar la aprobación de los Balances Generales. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le perteneciere. — Las resoluciones deberán ser tomadas por mayoría simple de votos. — Dichas resoluciones se registrarán en un libro de Actas que a tal efecto se llevará bajo la firma de los presentes, y en el cual también se asentará toda otra resolución de importancia que los socios consideren convenientes, asimismo se transcribirá a este libro el reglamento interno de trabajo que los socios elaborarán con posterioridad a la firma de este contrato y a cuyo fiel cumplimiento quedarán obligados los suscriptos. — Novena: Ninguno de los contratantes podrá vender, ceder o transferir, total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidad acumulada, a terceros extraños a la Sociedad, sin el consentimiento por escrito y documentado de los otros socios. — En caso de venta de las mismas, los socios restantes tendrán prioridad en la compra a prorrata de sus tenencias debiendo abonar solamente el valor que se determine por la realización de un Inventario y Balance General en el que se computará exclusivamente el Pasivo a terceros y el fondo de la Ley 11.729, y no se computará ningún intangible, tales como llave de negocio, marcas, etc. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, se levantará un Inventario y Balance General a la fecha del evento, siguiendo las normas del artículo anterior y con su resultado los socios restantes deberán optar entre admitir en la Sociedad a los herederos o representantes legales del socio saliente, quienes a tal efecto deberán previamente unificar su representación, o bien comprar las cuotas de capital del socio saliente, cuyas condiciones de pago no podrán exceder el plazo de un año y medio, con interés del veinte por ciento anual, sobre los saldos impagos. — Undécima: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por quiebra, o por terminación del plazo de duración de la Sociedad, si no se resolviera ampliar su vigencia, se designará a las personas que procederán a la liquidación con las facultades que oportunamente se le acordaren. — En caso de pérdida que alcance al setenta y cinco por ciento del capital suscripto, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — Duodécima: Toda duda, cuestión, divergencias, o controversias que pudiera suscitarse entre los socios y|o herederos sobre la interpretación o cumplimiento del contrato, cualquiera sea su causa, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero, los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad, o el del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, será designado de oficio por el Presidente del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Décimo Tercera: Para todo cuanto no esté expresamente previsto en este contrato se aplicará en subsidio las disposiciones de la Ley 11.645 y las concordantes del Código de Comercio y Civil. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida "Cormorán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose sus contratantes a su fiel cumplimiento, con arreglo a derecho, quienes previa lectura y ratificación de lo expuesto, y en prueba de conformidad a lo que antecede, firman este único ejemplar, en la Ciudad de Buenos Aires, a 12 de abril de 1971. — R. M. Hoffmann. - A. Hoffmann. - Egon Hoffmann. — S|R.: "casado". Vale.

Buenos Aires, 2 de Junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 285.— e.18|6-Nº 48.859 v.18|6|71

León Milrud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre los Señores León Milrud, de nacionalidad polaco, casado, domiciliado en la calle Hidalgo seiscientos setenta, y Estela Lidia Milrud, argentina, soltera, domiciliada en la calle Hidalgo seiscientos setenta, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo al denominación de "LEON MILRUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Juan B. Justo seis mil ochenta, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes, en cualquier parte del país o en el extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación de un negocio de fabricación y venta de artículos electrónicos en general, compraventa y demás actividades afines, sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, si en cualquier momento uno de los socios deseare retirarse deberá hacerlo saber por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos ley 18.188, dividido en trescientas cuotas de cien pesos Ley 18.188 cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto en muebles, útiles e instalaciones, en la siguiente proporción: León Milrud setenta por ciento, Estela Lidia Milrud treinta por ciento. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de ambos socios, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales o privados, instituciones de créditos cajas de jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, para realizar cuantos trámites sean necesarios. Dirección General Impositiva y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas y patentes y designaciones comerciales o en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el treinta y uno de Enero de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios, si transcurridos treinta días desde la notificación no fueran observados, el Inventario y Balance General se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Leon Milrud setenta por ciento, Estela Lidia Milrud treinta por ciento. En la misma proporción responderán por las pérdidas, si las hubiere. — Séptima: Salvo decision de ambos socios, en el sentido de que el plazo de duración se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado, si todos los socios así lo acordaren. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de dos socios, el socio supérstite podrá optar entre incorporar a los derechohabientes unificando éstos representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieran al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso se practicará un Balance General al día del fallecimiento o incapacidad, y las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se les abonará en seis cuotas semestrales iguales a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. En la misma proporción se procederá en el caso de retiro de algún socio, transcurrido el término que establece el artículo tercero. — Octava: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas al otro integrante de la sociedad. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada socio, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. En lo demás no previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos de relación con este contrato las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad ambos socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: León Milrud y Estela Lidia Milrud.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 154,50 e.18|6 Nº 48.686 v.18|6|71

Kaumar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto::

ENTRE EL SEÑOR Salomón Kaufman, casado, domiciliado en Campichuelo número 1022, piso 5º, Capital Federal, por una parte, y el señor Ginés Martínez, casado, domiciliado en Marcelo T. de Alvear Nº 1638, piso 2º, depto. H, Capital Federal, por la otra, ambos argentinos y hábiles para contratar, convienen por este acto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituida una sociedad bajo la denominación de KAUMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Campichuelo Nº 1022, piso 5º, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será la realización de trabajos de pintura, pudiendo dedicarse a otras actividades que se estimen convenientes a los intereses sociales. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de dos años desde el primero de agosto de mil novecientos setenta. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de pesos Ley 18.188: Tres mil, dividido en trescientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas por los socios por partes iguales. Los aportes fueron integrados en un todo conforme el balance que se agrega por separado, formando parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo del señor Salomón Kaufman, quien queda designado gerente con las más amplias facultades y tendrá igualmente el uso de la firma social, no pudiendo comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros que no tengan relación con el giro social. Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad ésta podrá operar con todos los Bancos oficiales o privados, Instituciones de crédito, conferir poderes generales o especiales y realizar cuantos actos sean necesarios para los fines y objeto de la sociedad, siendo la precedente enumeración meramente enunciativa. — Sexta: El día treinta y uno de julio se practicará un balance e inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes se destinará un cinco por ciento para la formación de la reserva legal. El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El señor Salomón Kaufman el cincuenta y cinco por ciento: el señor Ginés Martínez el cuarenta y cinco por ciento. Las pérdidas serán

soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios se practicará un balance general a la fecha de fallecimiento o incapacidad. El socio sobreviviente o incapacitado podrá dentro de los treinta días optar por disolver la sociedad o hacerse cargo del capital y utilidades que correspondieren al socio fallecido o incapacitado. En este caso se obliga a abonar el haber resultante en un plazo de doce meses, sin interés, firmando pagarés mensuales, iguales y consecutivos. En la determinación del haber no se incluirá valor llave del negocio. — Octava: En caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores ambos socios. En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, y el socio sobreviviente optare por la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona que se designará de común acuerdo con los derecho-habientes del socio premuerto o incapacitado. — Novena: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar nombrarán un tercero, para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. En prueba de conformidad, y bajo las cláusulas que anteceden, que se obligan a respetar y cumplir fielmente conforme a derecho, las partes firman el presente en un solo ejemplar en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. Salomón Kaufman. Ginés Martínez. Entre los señores Salomón Kaufman y Ginés Martínez, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que se constituyó en la fecha bajo la denominación de Kaumar Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Campichuelo número un mil veintidós, Capital Federal, han resuelto ampliar el contrato social, mediante la agregación de la siguiente cláusula. — Décima: La sociedad que se constituye por este acto es continuadora del giro social de Kaumar, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 19 de octubre de 1965, bajo el número dos mil novecientos treinta y siete, libro cuarenta y nueve al folio cuatrocientos veintitrés de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. En prueba de conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno. Siguen las firmas. Aclaración: Otrosí: Que el Sr. Ginés Martínez y Ginés Martínez Segura es una misma persona y que en el documento que exhibió en el acto de ratificación figura adicionado al paterno el apellido materno. — Buenos Aires, Junio 3 de 1971. Sobre raspado: uno, dos años, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 144 — e. 18|6 Nº 48.792-v. 18|6|71

Arbitros

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Félix Rodolfo López Ortiz, argentino, casado, con domicilio en la calle Pasco número doscientos veintiuno, piso cuarto, departamento A, Capital Federal; la señorita Elsa Adela Russo, argentina, soltera, domiciliada en la calle Saavedra número novecientos veintitrés, Capital Federal; el señor Sociale Maestrini, italiano, soltero, con domicilio en la calle Salta número dos mil quinientos ochenta y uno, de la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; la señora Hertha Kern de Heskia, austríaca, casada, con domicilio en la calle Piedras número trescientos treinta y ocho, Capital Federal; todos mayores de edad, y en el carácter de únicos integrantes de ARBITROS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, establecida y constituida en la ciudad de Buenos Aires, y Okal Trading Corporation, Sociedad Anónima constituida en la República Oriental del Uruguay, con domicilio en la calle Plaza Independencia ochocientos once, Montevideo, Uruguay, representada por la señorita Elsa Adela Russo, con domicilio en la calle Saavedra número novecientos veintitrés, Capital Federal, resuelven de común acuerdo lo siguiente: Primero: El señor Sociale Maestrini vende, cede y transfiere a favor del señor Félix Rodolfo López Ortiz ochocientas cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad por el precio de su valor nominal integrado o sea la suma de ocho mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cuyo importe ha recibido del comprador antes de ahora a su entera satisfacción otorgándole por el presente la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Segundo: El señor Sociale Maestrini vende, cede y transfiere a favor de la señorita Elsa Adela Russo doscientas cincuenta cuotas que tiene y le corresponde en el capital de la sociedad por el precio de su valor nominal integrado o sea la suma de dos mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuyo importe ha recibido del comprador antes de ahora a su entera satisfacción otorgándole por el presente la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Tercero: El señor Sociale Maestrini vende, cede y transfiere a favor de la señora Hertha Kern de Heskia mil quinientas cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad por el precio de su valor nominal integrado o sea la suma de quince mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuyo importe ha recibido del comprador antes de ahora a su entera satisfacción otorgándole por el presente la más amplia carta de pago y recibo en forma. — Cuarto. Con motivo de las transferencias antes mencionadas el señor Sociale Maestrini se retira de la sociedad. — Quinto: Aumentar el capital de la sociedad de la suma de treinta y cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho a la suma de sesenta y cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho estando formado el aumento por tres mil cuotas de diez pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho cada una que suscribe e integra Okal Trading Corporation, el cincuenta por ciento en este acto debiendo integrar el cincuenta por ciento restante a los sesenta días de la fecha. — Sexto: Modificar para su actualización las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava, Décima, Decimotercera, Decimocuarta, Decimoquinta, Decimosexta, Decimoséptima del contrato las que unificadas con las cláusulas no reformadas resultan en el contrato social que se transcribe a continuación: Primera: La sociedad estará formada por el señor Félix Rodolfo López Ortiz, la señorita Elsa Adela Russo, la señora Hertha Kern de Heskia y la firma Okal Trading Corporation, se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y girará bajo el nombre de Arbitros, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de toda clase de mercaderías, materiales, materias primas, maquinarias, vehículos y productos de cualquier índole que fuera, sin restricción alguna. b) Financieras: Inversiones o aportes de capitales, préstamos a interés, financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados o no. c) Inmobiliarias: Compra, venta, arrendamiento, administración y todas las operaciones de venta inmobiliaria incluso hipotecas pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal. d) De Construcción: Construcción, remodelación, ampliación, refacción, mejoras en terrenos urbanos o rurales, con cualquier destino. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, estando actualmente establecida en la calle Piedras número trescientos treinta y ocho, de donde podrá trasladarse a cualquier otro domicilio, pudiendo crear sucursales o representaciones dentro o fuera del país con o sin asignación de capital. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de sesenta y cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representados por seis mil quinientas cuotas de diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, de las cuales corresponden a los socios en la siguiente proporción: El señor Félix Rodolfo López Ortiz mil doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doce mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; la señorita Elsa Adela Russo, trescientas cuotas equivalentes a tres mil pesos Ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho; la señora Hertha Kern de Heskia, mil novecientas cincuenta cuotas equivalentes a diecinueve mil quinientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho y Okal Trading Corporation, tres mil cuotas que representan treinta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Quinta: Serán gerentes de la sociedad las personas, socias o no, que los socios dispongan. El uso de la firma social estará a cargo de los referidos gerentes quienes firmarán separada, indistinta, alternativa e independientemente uno de otro. — Sexta: Los gerentes de la sociedad tendrán a su cargo la dirección, administración y fiscalización de la sociedad, pudiendo realizar todas las operaciones sin restricción alguna, conforme lo determina el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá por medio de sus socios gerentes realizar todos los actos y gestiones necesarias y entre otros, adquirir, vender, hipotecar, gravar con derechos reales y personales, fraccionar, alquilar y disponer por cualquier título de inmuebles, muebles y semovientes, títulos, fondos y toda clase de valores. Realizar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, oficiales, particulares y mixtas y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial de la República Argentina. Podrá asimismo operar y realizar cuantas operaciones sean necesarias con reparticiones nacionales, provinciales, municipales o con entidades autárquicas o de capital mixto. Tomar dinero con o sin garantía real o personal. Librar, aceptar, firmar, endosar, descontar, avalar, enajenar, cobrar ceder y negociar, cualesquier letras de cambio, pagarés hipotecarios, vales, giros, cheques y cualquier otro tipo de documento comercial o bancario. Aceptar toda clase de representaciones del país o del extranjero. Otorgar toda clase de poderes y mandatos para la representación y defensa de la sociedad. En general la sociedad podrá realizar cuantos actos sean necesarios, siendo el precedente detalle solamente enunciativo y no taxativo — Octava: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar desde el día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, venciendo su plazo de duración el día veintidós del mes de mayo del año mil novecientos setenta y ocho. — Novena: Los ejercicios anuales de la sociedad terminarán el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año. Se practicarán entonces un inventario y balance general. Se formularán las amortizaciones sobre el activo fijo que llegare a existir. Serán creadas las reservas que la prudencia aconseje y la que determina el artículo veinte de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. El beneficio realizado y líquido será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. De resultar pérdidas serán soportadas también en la misma proporción. — Décima: Los gerentes o socios que presten algún servicio a la sociedad podrán gozar de los honorarios que se les fijen oportunamente. — Decimoprimera: Además de sus libros de comercio, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán las resoluciones que interesen a la firma, o afecten a la entidad. — Decimosegunda: Los inventarios y balances se consideran aprobados, si dentro del mes de su realización, no hubieran sido observados por los socios con justa causa. — Decimotercera: El socio que deseare retirarse de la sociedad, podrá hacerlo en cualquier tiempo, comunicando su decisión a cada uno de los demás socios, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio particular de cada uno. Transcurrida una semana del envío del despacho telegráfico, recién podrá hacerse efectivo el retiro. Se procederá de la siguiente manera: Si la que se retirara fuera la señorita Elsa Adela Russo, sus cuotas de capital serán adquiridas por la socia Hertha Kern de Heskia y si ella no lo quisiera llevar a cabo, la adquisición será efectuada por el socio Félix Rodolfo López Ortiz. Si el que se retirara fuera el socio don Félix Rodolfo López Ortiz, sus cuotas de capital serán adquiridas por la socia doña Hertha Kern de Heskia. Si la que se retirara fuera la socia doña Hertha Kern de Heskia, sus cuotas de capital serán adquiridas por el socio Félix Rodolfo López Ortiz. En todos los supuestos de retiros de cualquier socio, considerados en esta cláusula las cuotas de capital deberán cederse, transferirse y venderse a su valor nominal, sin sobreprecio alguno y sin que el socio o socia saliente tengan derecho a pedir valor de llave y sin que pueda alegarse desvalorización monetaria. Se practicará un inventario y balance general. El importe nominal de las cuotas de capital del socio saliente o de la socia saliente, su parte proporcional en el fondo de reserva legal y las utilidades proporcionales hasta el día del balance general y menos las pérdidas proporcionales que hubieran a su cargo, serán abonadas en doce cuotas mensuales, iguales, consecutivas y sin interés. — Decimacuarta: En caso de fallecimiento o de incapacidad de los socios, se procederá en la forma que se indica a continuación. — Dentro de los quince días hábiles subsiguientes al fallecimiento o declaratoria de incapacidad, se practicará un inventario y balance general. — Si la fallecida o incapacitada fuera la socia Srta. Elsa Adela Russo, tendrá opción en primer término para la adquisición de las cuotas de capital la señora Hertha Kern de Heskia y de no querer hacerlo, podrá adquirirlas el socio Félix Rodolfo López Ortiz. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio señor Félix Rodolfo López Ortiz, tendrá prioridad para la adquisición de las cuotas de capital la socia señora Hertha Kern de Heskia. — Si la fallecida o incapacitada fuera la socia señora Hertha Kern de Heskia, sus cuotas de capital, serán adquiridas por el socio señor Félix Rodolfo López Ortiz. — En todos los supuestos contemplados en esta cláusula, no se podrá cobrar por las cuotas de capital más que su valor nominal, ni pretender sobreprecio alguno, ni valor de llave del negocio, ni alegar desvalorización monetaria, para aumentar así el precio de las cuotas de capital. — El importe nominal de esas cuotas, la parte proporcional en la reserva legal y las utilidades proporcionales hasta el día del fallecimiento o de la incapacidad y menos las pérdidas proporcionales que hubieran, serán abonadas dentro del año de practidado el balance general en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas y sin interés. Decimaquinta: En los supuestos contemplados en las cláusulas decimatercera y decimacuarta, se entiende que los mencionados Félix Rodolfo López Ortiz y Hertha Kern de Heskia, se encuentran en la fecha de producirse los hechos, siendo todavía socios de la sociedad y no estando incapacitados o que no se hubieran retirado, o no hubieran fallecido. — Decimasexta: Los socios todos de común acuerdo podrán disolver y liquidar totalmente la sociedad en cualquier momento, en cuyo caso será liquidadora obligada la señora Hertha Kern de Heskia y en caso de incapacidad o fallecimiento será el señor Félix Rodolfo López Ortiz. — Si vencido el término de duración de esta sociedad, se resolviera liquidarla, regirá el mismo procedimiento y será también su liquidadora obligada, la señora Hertha Kern de Heskia. — Decimaséptima: La sociedad podrá formar parte de otras sociedades de cualquier índole que éstas fueren, ya sea como fundadora, socia, participe o accionista. — Asimismo podrá la sociedad transformarse en sociedad anónima o en otro tipo distinto por decisión de sus socios. — Los intervinientes se ratifican dando su plena conformidad aprobando todo cuanto antecede, conviniéndose que este contrato tendrá efecto desde la fecha en que sea firmado por todas las partes y asimismo resuelven designar en este acto como gerentes a los socios don Félix Rodolfo López Ortiz, doña Hertha Kern de Heskia. — Firman para constancia los socios don Félix Rodolfo López Ortiz, doña Hertha Kern de Heskia y la señorita Elsa Adela Russo en la ciudad de Buenos Aires a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno, el socio don Sociale Maestrini en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y uno y Okal Trading Corporation en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno. — Sobre raspado: Favor del señor, ahora, la suma, sociedad, a, ampliación, tercera, establecida, independientemente, cumplimiento, otros, veintitrés, día treinta, decimatercera, adquisición, proporcionales: Valen. (fdo.) Félix Rodolfo López Ortiz. — Hertha Kern de Heskia. — Elsa Adela Russo. — Okal Trading Corp. S. A. por Poder: Elsa Adela Russo. — Sociale Maestrini. — Buenos Aires, siete de enero de mil novecientos setenta y uno. — En mi carácter de Escribano Titular Registro número ciento sesenta y cuatro de Contratos Públicos, certifico que la(s) firma(s) que antecede(n) es (son) auténtica(s) y ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Félix Rodolfo López Ortiz, Elsa Adela Russo, Hertha Kern de Heskia. — (Firmado) Miguel Angel O'Farrel. — Miguel Angel O'Farrel, Escribano. — Certifico: Que la firma que antecede es auténtica y fue puesta en mi presencia por Sociale Maestrini persona de mi conocimiento, doy fe, registrada al folio doscientos cuarenta y tres del libro tercero bajo el número... Mar del Plata, dieciséis de enero de mil novecientos setenta y uno. — (Firmado): Mario Bernasconi. — Mario Bernasconi, Escribano Público. — Buenos Aires, cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno. — En mi carácter de Escribano titular Registro número ciento sesenta y cuatro de Contratos Públicos, certifico que la(s) firma(s) que anteceden es (son) auténtica(s) y ha(n) sido puesta(s) en mi presencia por Elsa Adela Russo. (firmado) Miguel Angel O'Farrel. Miguel Angel O'Farrel, Escribano.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 339 e. 18|6 Nº 48.805 v. 18|6|71

Esteker

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. EN LA ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Rodolfo Bernardo Renner y Sofía Hudezenski de Ketterer, ambos argentinos, mayores de edad, casados y domiciliados respectivamente en Acacia mil quinientos cuarenta y tres, Haedo, provincia de Buenos Aires y doctor Luis Belaustegui cuatro mil seiscientos cincuenta y dos, Capital Federal, ambos en calidad de únicos componentes de "Esteker, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta ante el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número tres mil cuarenta y dos al folio ochenta y dos del libro cuarenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y posteriores modificaciones inscriptas con fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número ciento siete al folio sesenta y cuatro del libro cincuenta y uno de Sociedades de Responsabilidad Limitada y con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil treinta y nueve al folio ciento setenta y ocho del libro cincuenta y tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han convenido en renovar el contrato de la sociedad bajo los siguientes términos: Primero: Girará bajo la razón social de "ESTEKER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento y domicilio comercial en Remedios de Escalada de San Martín número cuatro mil doscientos ochenta y uno, Capital Federal, pudiendo cambiarlo cuando fuere menester y|o establecer agencias, sucursales y|o cualquier clase de representaciones en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será hasta el treinta de abril de mil novecientos ochenta. — Tercero: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la importación y exportación de motores máquinas, repuestos y anexos, a la compraventa y reparación de motores y máquinas en general, tornería mecánica de precisión y ventas de lubricantes y|o cualquier otra actividad lícita que se resolviera emprender de común acuerdo entre los socios. — Cuarto: La administración y gerencia y uso de la firma social será ejercida por los dos socios en forma indistinta, quienes actuarán sin limitación alguna. El mandato para administrar que tienen los gerentes y que podrán tener los apoderados o gerentes que se resolvieran nombrar en el futuro, se otorga con las más amplias facultades, y aún aquellas para los cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno a cuatro, siete, nueve, doce y diez y siete del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial; sin que esta enumeración sea limitativa pudiendo contraer obligaciones y adquirir derechos para la sociedad y además celebrar toda clase de contratos y comprar, vender, permutar, hipotecar, arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y acciones y firmar los instrumentos y escrituras públicas y privadas que fueren necesarias, así como dar poderes generales y especiales y comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante los poderes públicos, Reparticiones, oficinas, etc., ya sean nacionales, provinciales o municipales, creadas o a crearse, incluso ante los Tribunales de Falta de la Municipalidad, Aduanas y Correos y Direcciones, Secretarías y Ministerios en general. Podrán también constituir depósitos en dinero o valores en cuentas corrientes o cualquier clase de cuentas en cualquier Banco de la República o del extranjero ya sean oficiales, mixtos o privados, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, etc., y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato o su liquidación, pudiendo librar cheques o girar en descubierto, aceptar, endosar y descontar vales, billetes, pagarés o cualquier clase de documentos y dar y tomar prestado con o sin intereses de Bancos o de cualquier persona o institución Podrán también cobrar, percibir y dar recibos, así como registrar prendas, marcas y patentes de invención, avalar, apelar, hacer novaciones, remisiones, formular protestos y protestas, promover querellas, constituir otras sociedades con personas o sociedades ya existentes o a formarse, de cualquier naturaleza que sean, entrando como socia y disolverlas y|o fusionarse y|o hacer cualquier clase de combinaciones y|o comunidad de intereses o de explotación, y adquirir activos y pasivos. — La firma social no podrá comprometerse en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad ni en fianzas a favor de terceros, socios o no. — Para obligar a la sociedad cualquiera de los gerentes deberá firmar a continuación de la fórmula "Esteker S. R. L.". — Quinto: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho (diez mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho) divididos en diez mil cuotas de un peso (un peso) cada una, aportadas por los socios en bienes, que da cuenta el balance general que se agrega y forma parte del presente contrato, aportada por los socios por partes iguales. — Sexto: Los ejercicios comerciales de la sociedad terminara los días treinta de abril de cada año, compilándose el correspondiente inventario y balance general, destinándose el cinco por ciento de las utilidades para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al límite marcado por la Ley y acreditándose el resto en las cuentas particulares de los socios, resolviéndose cada año las sumas que podrán retirarse en concepto de utilidades. — Las utilidades o las pérdidas serán acreditadas o debitadas por partes iguales. — Séptimo: Si cualquiera de los socios resolviera retirarse de la sociedad antes del plazo convenido deberá comunicarlo a los demás componentes en forma fehaciente con una anticipación no menor de ciento ochenta días, debiendo transferir sus cuotas sociales a los demás componentes y por partes iguales, salvo que éstos resuelvan otra proposición o acepten a terceros como socios o resuelvan liquidar la sociedad. — Al retirarse el socio, la sociedad le abonará los saldos de su cuenta particular si son acreedores con más las utilidades que le correspondiera a la fecha de su retiro o menos las pérdidas si las hubiera con más el saldo que le corresponda del fondo de reserva legal, todo en diez cuotas trimestrales con un interés bancario corriente. — En caso de efectuadas las cuentas antedichas y resulte el socio saliente deudor de la sociedad deberá abonar antes de su retiro dichos saldos al contado. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes resolverán si separan de la sociedad a los herederos o derecho habientes o las permitirán que continúen siendo socios de la misma. — En el primer caso se procederá en la forma establecida en la cláusula anterior y en el segundo caso deberán los herederos o derechos habientes unificar la representación y continuarán como simples socios con aportes de capital y sin uso a la gerencia ni administración de la misma. — Noveno: Cuando se resolviese la liquidación de la sociedad, se pagará el pasivo y se distribuirá el activo proporcionalmente a los haberes líquidos de cada socio. — Décimo: Cualquier divergencia o diferencia en la interpretación de este contrato, en su disolución o liquidación, se designarán árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, debiendo éstos antes de comenzar a actuar nombrar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha susodichos. — Firmado: B. Renner — Sofía H. de Ketterer. — Hay un sello que dice: Buenos Aires, dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa, certifico que la(s) firma(s) que antecede (n) es (son) auténtica (s) y puesta (s) en mi presencia por Rodolfo Bernardo Renner y Sofía Hudezenski de Ketterer quienes poseen libreta de enrolamiento cuatro millones siete mil noventa y nueve y libreta cívica dos millones novecientos ochenta y nueve mil doscientos noventa y dos, respectivamente. Hay una firma: Enrique C. Reddel: Hay un sello que dice: Enrique C. Reddel — Escribano. — Enmendado: quienes — restantes — firma. — S|R.: liquidación, Valen.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 201.— e.18|6 Nº 48.768 v.18|6|71

Noroeste

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 21 días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Ricardo Occhiuzzi, con Cedula de Identidad numero 5.533.683, y la señora Angela Alvares de Occhiuzzi Agrelo, casada, con Cedula de Identidad número 2.332.555, ambos domiciliados en Sarmiento 1179, séptimo piso; ambos mayores de edad, argentinos, vecinos de esta Ciudad y hábiles para contratar se conviene en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nacional número 11.645 y en particular con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que constituyen girará bajo la denominación de "NOROESTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Sarmiento 1179 séptimo piso Capital Federal donde constituyen domicilio legal o donde lo determinen en lo sucesivo, pudiendo establecer delegaciones o sucursales en el interior y exterior del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de las siguientes operaciones: a) Comerciales: Por la administración de negocios y propiedades, compraventa, importación y exportación de mercaderías, maquinarias, materiales, productos elaborados, semielaborados y frutos del país, organización de investigaciones privadas y de toda su actividad propia, conexa o afín en su sentido más amplio, comprendiendo la realización por cuenta propia o de terceros de servicios de vigilancia o de seguridad, de personas o bienes, incluyendo toda la gama dentro de lo autorizado por los organismos oficiales en el rubro de las investigaciones privadas y comerciales. b) Industriales. Relacionadas con la explotación de establecimientos metalúrgicos, maderos, químicos, textiles, plásticos, alimenticios, curtiembres y vinculados con la construccion; c) Financiera: Por aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o por crearse; d) Transportes: Por el traslado de mercaderías, equipajes o encomiendas en vehículos automotores de carga, por ferrocarril o por otros medios aéreos, fluviales o marítimos, oficiales o privados y toda actividad que a los fines sociales se quiera emprender. — Tercera: El capital social se fija en la suma de mil pesos ley 18.188 ($ mil), dividido en diez cuotas sociales de cien pesos cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Ricardo Occhiuzzi la suma de $ 200.— (doscientos pesos), y Angela Alvarez de Agrelo la suma de $ 800.— (ochocientos pesos). — El Capital Social se integra totalmente en dinero efectivo, suscribiendo los socios las cuotas respectivas en las proporciones expresadas. — Cuarta: La duración de la sociedad que por el presente se constituye, es de dos años a partir del 1º de abril de mil novecientos setenta y uno. — Asimismo podrá resolverse la disolución parcial o total de la sociedad o cualquier modificación substancial del contrato, mediante mayoría del capital integrado. — La aprobación de los balances y toda otra resolución que interese a la sociedad requerirá siempre el cincuenta y uno por ciento de votos computados conforme al capital. — Quinta: Los socios podrán en cualquier momento decidir sobre aumento del capital social suscripto por cada socio o en la forma que los socios decidan. — Para disponer al respecto se tendrá en cuenta como fatcor decisivo el aporte de capital. — Sexta: La sociedad será administrada por ambos socios indistintamente, quienes, con el cargo de Gerente, podrán ejercer la representación de la sociedad, en su relación con las autoridades nacionales, policiales y municipales, autónomas o autárquicas, creadas o por crearse, y ante los Tribunales y Jueces de toda clase, fuero o jurisdicción, otorgar poderes especiales para representación en juicios y revocarlos y también para comprometer patrimonialmente a la sociedad en los juicios en que fuera parte como actora demandada, querellante, querellada, etcétera, pudiendo al respecto absolver posiciones y teniendo las más amplias facultades. — Promoverá las relaciones públicas y se encargará de la organización de los servicios contratados: su instalación y ejecución y la dirección del personal; controlar las tareas contables administrativas y el manejo y disposición de los fondos sociales como asimismo otorgar cuantos instrumentos o documentos públicos y privados resulten necesarios; pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratado con particulares, bancos públicos y privados, mixtos y oficiales, comprar, vender, hipotecar inmuebles, suscribir como librador aceptante o endosante: cheques, giros, letras y pagarés y otros papeles comerciales y en general, actuará con las más amplias facultades, incluyendo los enumerados en el artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en cuanto sean de aplicacion y toda otra actividad conducente al cumplimiento de los fines sociales, sin mas limitacion que las que impongan las disposiciones municipales provinciales o nacionales, o los intereses sociales. Ninguno de los socios podrá usar la firma de la razón social para asumir obligaciones distintas a las de su funcion específica, ni otorgar avales o fianzas a terceros o comprometer el uso de la firma en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Séptima: El día 30 de marzo de cada año, se practicará un Balance General que quedará automáticamente aprobado si dentro de los quince días de contablemente terminado no fuera impugnado u observado por los socios. Las utilidades líquidas de cada ejercicio, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Si resultaran pérdidas, serán soportadas en la misma proporción. — Al distribuirse las utilidades se procederá en primer término a cancelar por compensación cualquier saldo deudor que los socios tengan con la sociedad. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a su consocio con una antelación no menor de tres meses al vencimiento de cada ejercicio anual. — En tal caso entrará a formar parte de la sociedad otro socio a elección del socio quepermanezca en la misma. En tal supuesto, la sociedad quedará automáticamente rescindida parcialmente a su respecto y el socio que continúe en la sociedad podrá adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con las utilidades que le hubieran correspondido, conforme a un balance actualizado a la fecha del retiro en la forma siguiente: quince por ciento a los noventa días de la fecha de su retiro y el restante ochenta y cinco por ciento en diez cuotas iguales bimestrales con el interés bancario, y sin pago alguno en concepto de llave. — El socio saliente deberá transferir sus cuotas a la persona que indique el socio que permanezca en la sociedad. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas salvo consentimiento unánime de los socios en cuyo caso, la cuota se prorrateará en proporción al capital aportado por cada socio. — Si alguno de los socios no tuviera interés en la cesión, podrán adquirirla los otros socios y si ninguno lo aceptare, podrán ser cedidas a un tercero. — Décima: El fallecimiento de cualquiera de los socios o incapacidad de los mismos no producirá la disolución de la sociedad pudiendo el socio restante optar por algunas de las siguientes alternativas: a) Admitir como socio a los sucesores del fallecido o incapaz, siempre que unifiquen su representación con las mismas facultades y obligaciones del causante; b) Abonar a los mismos el valor de sus cuotas de capital y beneficios no retirados a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, sin incluir suma alguna en concepto de llave. — El haber que resulte será pagado en la misma forma que lo establecido en la cláusula octava de este contrato. — Décima Primera: Cualquier divergencia del presente contrato, deberá ser resuelta por amigables componedores designados uno por cada parte con exclusión de la vía judicial. — Los amigables componedores deberán designar antes de conocer el caso, un tercero para la situación de discordia y el fallo de éste o de aquéllos en caso de unanimidad será obligatorio e inapelable, bajo la pena de multa que se establecerá en el acta respectiva, sin perjuicio de exigir el cumplimiento del laudo por vía judicial. La designación de componedores deberá ser hecha dentro de los ocho días de requerido y étsos deberán expedirse dentro de los quince días de la aceptación del cargo. De subsistir ladivergencia, los socios se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Capital Federal, debiendo realizarse las notificaciones en el domicilio constituido en este contrato o en el que en forma especial constituyeran posteriormente, siempre dentro de la Capital Federal. — Leído y ratificado que fue el presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando el original habilitado con el sellado de ley para su inscripción en el Juzgado Nacional de Comercio de Registro y los restantes ejemplares uno para cada socio, en el lugar y fecha antes expresado. E|L.: Agrelo, a, cancelar: vale. — A. A. de O. Agrelo. — R. Occhiuzzi. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 470, de esta Capital, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de: Ricardo Occhiuzzi y Angela Alvarez de Occhiuzzi Agrelo, quienes las han extendido en mi presencia. — Conste. Buenos Aires, 21 de abril 1971. Hay un sello y un afirma: Jacobo Lucasovsky, Escribano Nacional.

Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 234.— e.18|6-Nº 48.829 v.18|6|71

Transportes Lezama

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 8 de febrero de 1971, pasada ante el escribano Abel P. Iranzi, el socio Roberto Ivo Petrovich, cedió sus 100 cuotas de $ 10 c/u. por su valor nominal o sean $ 1.000 que tenía en la sociedad: "TRANSPORTES LEZAMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de sus otros consocios y en la siguiente proporción e importes: 33 cuotas a Néstor Osvaldo Puga, por $ 330; a José Dapuente: 16 cuotas por $ 160; a Alberto Dapuente: 17 cuotas, por $ 170; a Carlos Dapuente: 17 cuotas, por $ 170; y a José Dapuente: 17 cuotas por pesos 170. — Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21 — e.18|6-Nº 48.876-v.18|6|71

Social Hogar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Hugo Argentino Hass, argentino, casado, L. E. Número 6.474.130, con domicilio en Plaza 2396 de esta Capital, y Roberto Pedro Cattáneo, argentino, soltero, L. E. Nº 4.019.337, domiciliado en 9 de Julio 982 de Bernal, provincia de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada conforme las siguientes cláusulas. — Primero: Queda constituida una sociedad llamada SOCIAL HOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Plaza 2396 de esta Capital Federal, o donde más adelante se fije. — Segundo: El plazo de duración será de diez años a partir del 1º de setiembre de 1970 fecha a la que se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: La sociedad tiene por principal objeto la comercialización de artículos para el hogar que actualmente se cumple en el local de la calle Av. Libertador Gral. San Martín 1183 de Vte. López, provincia de Buenos Aires, y podrá dedicarse a toda clase de operaciones de publicidad, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. Esta enunciación es simplemente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad realizar todos los actos y contratos autorizados por las leyes que guarden relación directa o indirecta con el objeto social. — Cuarto: El capital social está representado por la suma de quinientos pesos, dividido en cincuenta cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: don Hugo A. Hass, 49 cuotas de diez pesos y don Roberto P. Cattáneo, una cuota de diez pesos. — El capital social está integrado totalmente en mercaderías conforme al Balance General que firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo del socio Hugo A. Hass, bajo la designación de socio gerente, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual y lo hará con su firma personal anteponiendo el sello de la razón social adoptada, contando con todas las facultades necesarias e ilimitadas, no pudiendo hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Podrá efectuar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros y realizar trámites ante Ministerios, Secretarías, Municipalidades, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de Rentas Provincial, Instituciones de Previsión Social y cualquier otra institución oficial, mixta o particular, existente o a crearse, Registro de Créditos Prendarios, y así también comprar o adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, contratar comisiones o representaciones, constituir hipotecas, prendas y aceptar estos mismos derechos reales a favor de la sociedad, celebrar contratos de locación con la facultad de modificarlos o rescindirlos. — La sociedad podrá encomendar a tercera persona la administración de los negocios sociales. — Sexto: Anualmente el día 31 de Enero de cada año se practicará un Inventario y Balance General de los negocios de acuerdo a las normas vigentes y legales. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, en caso de producirse. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros, sin el consentimiento del otro socio. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro sobreviviente o capacitado podrá optar entre continuar la sociedad con los herederos del fallecido o representantes del incapacitado, quienes deberán unificar su representación, o disolver la sociedad. — Noveno: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados por las partes en discordia y en caso de disidencia de los árbitros éstos nombrarán un tercero, cuyo fallo en todos los casos será inapelable. — Décimo: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial, y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto, en Buenos Aires, a los 28 días de Abril de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Hugo Argentino Hass y Roberto Pedro Cattaneo. — Buenos Aires, Junio 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 102.— e.18|6-Nº 48.912-v.18|6|71

Colarg

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 1971, entre la señorita María del Carmen Herrero Fidalgo, española, soltera, domiciliada en Obligado 1748 de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 7.268.327; y el señor Héctor Galeliano, argentino, casado, domiciliado en la calle Colombres 56, de la Capital Federal, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.732.338; se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "COLARG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, y papeles de negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segunda: La sede social y asiento principal de los negocios será fijada en la calle Florida 274, piso 7º, Oficina 77, de esta Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que se podrán establecer en cualquier lugar de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad, es en el orden comercial: la compraventa, importación, exportación, distribución y, en general, la comercialización, ya sea como principal como agente o comisionista, de toda clase de bienes muebles o semovientes, materias primas y productos elaborados o semielaborados; y en el orden industrial: la elaboración, transformación o en cualquier otra forma, la industrialización de productos y subproductos madereros, químicos, plásticos, metalúrgicos y alimenticios. — Quinta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos Ley 18.188, dividido en treinta cuotas de un mil pesos de igual moneda, y que ha sido suscripto, integrado y aportado por los socios por partes iguales, todo ello conforme con el balance que se firma por separado y se entiende formando parte del presente. — Sexta: La administración, gerencia y dirección de los negocios sociales, así como el uso de la firma social, será ejercida por la señorita Herrero Fidalgo y el señor Galeliano, en forma conjunta y en carácter de socios gerentes. — Séptima: Para cumplir sus fines la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar y arrendar toda clase de bienes muebles o inmuebles, ya sea al contado o a plazos; comprar, vender o tomar participación con otras industrias o comercios, formar sociedad o adquirir acciones de otras; dar o tomar en préstamo ya sea de particulares o de instituciones financieras o bancarias oficiales o particulares; otorgar poderes y revocarlos, siendo entendido que la presente enumeración no es limitativa si no simplemente enunciativa. — Octava: Los socios no podrán transferir sus cuotas, total o parcialmente, a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad dada por escrito del otro socio, quien tendrá preferencia para la adquisición de las cuotas en las mismas condiciones que el tercero. — Novena: Los socios podrán dedicarse a otras actividades distintas a las que realice la sociedad, quedando dispensados de la prohibición del Art. 14 de la Ley 11.645. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales. — En tal caso, los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar la personería y uno de ellos ejercerá el cargo de socio gerente juntamente con el otro socio. — Undécima: Anualmente al 30 de abril de cada año, sin perjuicio de los balances parciales que los socios resolvieren practicar, se realizará un balance general e inventario del giro social, el que se tendrá por aprobado automáticamente dentro de los 30 días de haberse puesto a disposición de los socios, entendiéndose que dicha aprobación implica la aprobación de la gestión administrativa comercial de la sociedad. — De las utilidades realizadas y líquidas, previa deducción del 5 o|o destinado al fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 o|o del capital social, se distribuirá entre los socios por partes iguales; las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y en caso de desacuerdo de éstos, con facultad para nombrar un tercero para el caso de discrepancia, cuyo fallo será inapelable. — Las partes de común acuerdo, firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Firmado: M. Herrero. — H. Galeliano.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 114. e.18|6 Nº 48.771 v.18|6|71

Raab Karcher

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRADUCCION 144/71/2. — Contrato Social de Raab Karcher S.R.L. — Párrafo Uno: Razón Social, Sede, Duración. (uno). La sociedad llevará la denominación de "RAAB KARCHER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". (dos) Tendrá su sede en Karlsruhe. (tres) La duración de la Sociedad no está limitada a un plazo determinado. — Párrafo dos: Objeto de la Empresa. (uno) El objeto de la Empresa es: La distribución de los productos de la Sociedad Anónima Minera de Gelsenkirchen y de las Sociedades de su grupo. — El comercio de todos los productos y subproductos de la minería, de la petroquímica, de la industria química y siderúrgica, de madera, materiales de construcción y fertilizantes. — La gestión de Sociedades Comerciales de cualquier naturaleza, incluyendo el comercio al por mayor y al por menor, el despacho, el armamento marítimo y otros negocios de transporte y almacenaje de cualquier naturaleza. (dos) La Sociedad estará facultada para tomar parte en empresas con fines comerciales afines en el país y en el exterior. (tres) La Sociedad estará facultada para realizar todos los demás negocios y adoptar las medidas aptas para impulsar los fines de la empresa. — Párrafo tres: Capital Inicial. (Uno) El capital inicial de la Sociedad es de cuarenta y cuatro millones de Marcos Alemanes. — Está repartido en los aportes iniciales nominales siguientes, totalmente integrados: cuatro millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos DM, tres millones setenta y nueve mil quinientos DM, dos millones cincuenta y cuatro mil quinientos DM, cuatro millones quinientos ochenta y dos mil ochocientos DM, tres millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos DM, cuatrocientos setenta y cuatro mil DM, un millón doscientos veinte DM, doscientos dieciséis mil DM, diez millones de DM, diez millones de DM, y cuatro millones de DM, total cuarenta y cuatro millones de DM. — El Cesionario del aporte inicial de DM cuatro millones, de conformidad con la resolución de aumento de capital del cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, deberá abonar además del valor nominal del aporte inicial un adicional del cien por ciento. (dos) Se admite la reunión de varias cuotas del negocio en manos de un socio en una sola cuota del negocio, cuando estas cuotas estén totalmente integradas. — Párrafo cuatro: Ejercicio comercial. — El ejercicio comercial coincidirá con el año calendario. — Párrafo cinco: Gerencia. (uno) La gerencia estará compuesta por un Presidente del Directorio y por lo menos un Gerente más. (dos) El nombramiento del Presidente del Directorio y de los Gerentes, así como también la revocación de su nombramiento serán de incumbencia de la Asamblea de Socios, mientras la regulación de sus relaciones de dependencia estará en manos de un representante legal de un socio, encargado por la Asamblea de Socios. (tres) Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos. — El Presidente podrá resolver por sí solo con respecto a medidas de dirección. (cuatro) En cuanto la Asamblea de Socios no haya emitido una reglamentación para los negocios, el Presidente del Directorio podrá aplicar una reglamentación de tal naturaleza. — Párrafo seis: Facultad de representación. — La Sociedad será legalmente representada por dos Directores o por un Director y un apoderado. — Párrafo siete: Consejo Consultivo. (uno) La Asamblea de Socios nombrará un Consejo Consultivo con un mandato de cinco años. — Dicho Consejo constará de por lo menos cinco personas. — Transcurrido el tiempo del mandato los miembros del Consejo quedarán en funciones hasta que se realice una nueva elección. — En caso de que los miembros del Consejo se retiraran antes del vencimiento de su mandato, deberá realizarse una elección de reemplazo para el resto del mandato. (dos) No deberán ser notificados al Tribunal ni dados a conocer por publicación los nombres de las personas que constituyen el Consejo Consultivo. — Lo mismo rige también para cambios de las personas que constituyen dicho Consejo. — Su cometido y facultades están determinados exclusivamente por este Estatuto. — Los miembros del Consejo Consultivo además del reembolso de sus gastos en efectivo percibirán honorarios que serán fijados por la Asamblea de Socios. (tres) El Consejo Consultivo aconsejará al Directorio. (cuatro) El Consejo Consultivo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente por el tiempo de un mandato. (cinco) Las sesiones del Consejo Consultivo se realizarán por lo menos una vez por año por invitación del presidente o de su reemplazante. (seis) En cuanto a lo demás el Consejo Consultivo establecerá por sí mismo su ordenamiento dentro del marco de su competencia. — Párrafo ocho: Asamblea de Socios. (uno) La Asamblea ordinaria de socios se realizará cada año después de realizado el cierre del ejercicio por parte del Directorio en la sede de la sociedad o en otro lugar a determinar por el Presidente del Consejo o por su reemplazante. (dos). La convocatoria de las asambleas ordinarias o extraordinarias será hecha por el presidente del Consejo Consultivo o por su reemplazante, bajo indicación de la orden del día con un preaviso de diez días por medio de carta certificada. (tres) La presidencia de la asamblea de socios le corresponde al Presidente del Consejo Consultivo, o en su ausencia, a su reemplazante. En caso de ausencia de ambos, la Presidencia le corresponderá al socio más antiguo o al representante de un socio. (cuatro) Deberá labrarse un acta de las resoluciones adoptadas por la Asamblea, la que deberá ser firmada por el Presidente de la Asamblea. (cinco) Las resoluciones de la Asamblea de Socios se adoptarán por simple mayoría de votos emitidos, salvo disposición en contrario de la ley. (seis) Las asambleas de socios podrán realizarse sin invitación y sin observar términos en cualquier lugar y momento, en caso que estén presentes o representados todos los socios. — No será necesario una asamblea en caso que todos los socios estén de acuerdo con la medida a adoptar o con la votación por escrito. (siete) Las Asambleas ordinarias de socios resolverán con respecto a: a) El nombramiento o la revocación de los directores; b) La redacción del cierre de ejercicio y cuenta de Ganancias y Pérdidas; c) El empleo de las utilidades de balance logradas; d) El descargo del Consejo y de los directores. — Párrafo nueve: Cierre anual del ejercicio. El cierre anual del ejercicio deberá ser preparado por el Directorio dentro de los primeros seis meses después del cierre del ejercicio, y una vez examinado por el auditor, —en caso que la Asamblea de los socios lo haya nombrado—, deberá ser sometido para su aprobación a la Asamblea ordinaria de socios. — Párrafo diez: Notificaciones: Las notificaciones de la Sociedad se harán en las publicaciones "Welt" y en la "Frankfurter Allgemeine Zeitung". — Es traducción fiel del documento de referencia que en idioma alemán he tenido a la vista y al cual me remito en Buenos Aires a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno. — M. D. de Hochevar, traductora.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 162.— e.18|6-Nº 48.719-v.18|6|71

Focaccia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO del 5 de mayo de 1971, Enrique Rodolfo Couto cede las cuatrocientas cuotas sociales valor nominal diez pesos Ley 18.188 c/u. que tiene en "FOCACCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de Osvaldo Navarro, argentino, casado, domicilio Av. La Plata 605, piso 6º, Dpto. N, Capital, por el precio total convenido de cuatro mil pesos Ley 18.188 pagados íntegramente al contado. — Activo y pasivo social proporcional a cargo del cesionario.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.18|6 Nº 48.858 v.18|6|71

Safitex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre la señora Chaja Edelman viuda de Szafirowicz, viuda, polaca, domiciliada en la calle Tronador Nº 885 de Capital Federal; el señor Natalio David Szafirowicz, casado, argentino, domiciliado en la calle Cabildo Nº 1183, 4º A, de Capital Federal y Matilde Szafirowicz de Czerlowski, casada, argentina, domiciliada en la calle Maturín Nº 2262, 2º|13 de Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos integrantes de "Safitex Sociedad de Responsabilidad Limitada", con contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de febrero de 1964, bajo el número 218, al folio 199, del libro 48 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, resuelven de común acuerdo renovar su contrato por un mismo período y de acuerdo al Art. 424 del Código de Comercio, las siguientes cláusulas: — Primera: Los arriba nombrados dejan constituida una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de "SAFITEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Capital Federal, siendo el primero el de la calle Fraga Nº 1600, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del 1º de mayo de 1970 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato pudiendo renovarse por igual término con el consentimiento de los socios por telegrama colacionado a la sociedad. — Tercera: El capital social se eleva a la suma de cien mil pesos Ley 18.188 dividido en diez mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, que son suscriptas por los socios de la siguiente manera: tres mil cuotas o sean treinta mil pesos Ley 18.188 por la señora Chaja Edelman viuda de Szafirowicz, quien la integra de la siguiente manera: un mil novecientas ochenta y cinco cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, mediante la capitalización de importes que le corresponde como créditos contra la sociedad y que han sido transferidas a la cuenta capital según balance practicado al 30 de abril de 1970 y un mil quince cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una a integrar en un plazo de dos años en dinero efectivo o capitalizando los beneficios que pudiere corresponderle en los balances que se practique en dicho periodo. Tres mil cuotas o sean treinta mil pesos Ley 18.188 por el señor Natalio David Szafirowicz, quien la integra de la siguiente manera: cuatrocientas setenta y cinco cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, mediante la capitalización de importes que le corresponde como créditos contra la sociedad y que han sido transferidas a la cuenta capital según balance practicado al 30 de abril de 1970 y dos mil quinientas veinticinco cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, a integrar en un plazo de dos años en dinero efectivo o capitalizando los beneficios que pudiere corresponderle en los balances que se practique en dicho periodo. Tres mil cuotas o sean treinta mil pesos Ley 18.188 por la señora Matilde Szafirowicz de Czerlowski, quien la integra de la siguiente manera: dos mil novecientas ochenta y cinco cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, mediante la capitalización de importes que le corresponde como créditos contra la sociedad y que han sido transferidas a la cuenta capital según balance practicado el 30 de abril de 1970 y quince cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, a integrar el 30 de abril de 1971 en dinero efectivo. Un mil cuotas o sean diez mil pesos Ley 18.188 cada una por el señor Enrique Czerlowski, argentino, casado, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Maturín Nº 2262, 2º|13 de Capital Federal, quien se incorpora por este acto como socio, integrando su capital de la siguiente manera: Quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, en efectivo y quinientas cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, en un plazo de dos años en dinero efectivo o capitalizando los beneficios que pudiere corresponderle en los balances que se practique en dicho período. En consecuencia el capital social queda suscripto a razón de: treinta mil pesos Ley 18.188 por la señora Chaja Edelman viuda de Szafirowicz; treinta mil pesos Ley 18.188 por el señor Natalio David Szafirowicz; treinta mil pesos Ley 18.188 por la señora Matilde Szafirowicz de Czerlowski y diez mil pesos Ley 18.188 por el señor Enrique Czerlowski. — Cuarta: La realización de los balances y distribución de las ganancias o pérdidas se ajustarán a las siguientes normas: a) El ejercicio anual comenzará el 1º de mayo de cada año y terminará el 30 de abril del año siguiente. A esta fecha se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que se podrán practicar en cualquier momento a pedido de los socios o por disposiciones legales. El balance anual deberá ser sometido a los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio comercial, los que deberán pronunciarse dentro de los diez días de haberlo recibido, vencido este plazo se considerará como aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento (5%) para la constitución del Fondo de Reserva Legal que prescribe la Ley 11.645, el resto de las utilidades líquidas y realizadas serán acreditadas a los socios en la siguiente forma: la señora Chaja Edelman viuda Szafirowicz el 30%; el señor Natalio David Szafirowicz el 40%; la señora Matilde Szafirowicz de Czerlowski el 20% y el señor Enrique Czerlowski el 10%, las pérdidas si las hubiere serán soportadas de la misma forma. — Quinta: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — Sexta: En caso de retiro de un socio o cesión de cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de las personas o persona que adquirirían o adquirirán las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira así como también al valor de las cuotas cedidas, le serán entregado en doce cuotas trimestrales que devengarán el interés bancario que rija en ese momento. — Séptima: Para el caso de muerte o interdicción, señaladas en el artículo quinto y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir con la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas sociales señaladas en el artículo anterior, fijándose como precio de los cuotas cedidas el que determinen árbitros arbitradores amigables componedores, según procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo anterior. — Octava: Para cualquier cuestión derivada del cumplimiento, interpretación del contrato y toda otra divergencia entre los socios y|o sus sucesores, se resolverá mediante la designación de árbitros arbitradores amigables componedores uno por cada parte en discordia y si éstos no se pusieran de acuerdo para resolver la cuestión se designará por ellos a un tercero cuyo juicio será inapelable. En caso de contienda judicial, las partes se someten a los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder, constituyendo domicilios en los lugares indicados en el exordio o donde posteriormente hicieren saber a la sociedad mediante telegrama colacionado. En prueba de conformidad se firma un ejemplar de un mismo tenor y solo efecto. (Fdo.) Chaja Edelman viuda de Szafirowicz; Natalio David Szafirowicz; Matilde Szafirowicz de Czerlowski y Enrique Czerlowski.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971.

— Tatiana Schifris, secretaria.

$ 216 e.18|6 Nº 48.716 v.18|6|71

Spalla

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Chistian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura ciento setenta y siete. — En Buenos Aires, el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí comparecen, los cónyuges en primeras nupcias Ana Adela Bonelli de Bravard y Roberto Antonio Bravard, domiciliados en Avenida Mitre seiscientos setenta y uno, Avellaneda; doña Aída Leonarda Bonelli de Migoya, viuda de sus primeras nupcias con Angel Migoya y don Héctor Angel Migoya, casado en primeras nupcias con doña Rosa Leonor Bottaro, ambos domiciliados en José Bonifacio mil seiscientos uno, Capital Federal, todos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida desde el primero de abril de mil novecientos setenta y uno "SPALLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Yatay ciento treinta y seis, de la ciudad de Buenos Aires, el que podrá trasladar. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, fabricación, importación y exportación de aparatos hormiguicidas, pulverizadores y aparatos y maquinarias para el agro. — Tercera: El plazo de duración será de diez años. — El socio que quiera retirarse de la sociedad antes del vencimiento de su plazo, estará obligado a vender sus cuotas a los otros socios, quienes están obligados a comprarlas en proporción a sus respectivos capitales, por el valor que les arroje el último balance aprobado, con más las ganancias o menos las pérdidas del ejercicio en curso, lo que se pagará en doce cuotas trimestrales, consecutivas e iguales, con más el doce por ciento de interés anual, sobre los saldos deudores, pagadero juntamente con las cuotas de capital. — Cuarta: El capital es de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas, íntegramente entre los socios y aportadas ciento diez o sean once mil pesos por doña Ana Adela Bonelli de Bravard, ciento diez o sean once mil pesos por don Héctor Angel Migoya, cuarenta o sean cuatro mil pesos por don Roberto Antonio Bravard y cuarenta o sean cuatro mil pesos por doña Aída Leonarda Bonelli de Migoya, de acuerdo al balance que firmado por las partes se agrega a la presente. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad, estará a cargo de doña Ana Adela Bonelli de Bravard y de don Héctor Angel Migoya, con el título de Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social tan ampliamente como lo requieran los negocios sociales, pero no en asuntos ajenos a los mismos, ni como fianza, garantía o aval de obligaciones de terceros. — Firmando cualquiera de ellos, indistintamente, con su firma personal precedida por el sello de la sociedad, podrá, con respecto a bienes muebles, inmuebles, mercaderías, créditos y acciones: a) adquirirlos, cederlos, venderlos, hipotecarlos, darlos en prenda con o sin registro por los precios, plazos, formas de pago, intereses y condiciones que considere ventajosas; b) Depositarlos, ya sea dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o Bancos, incluso de la Nación Argentina, de Desarrollo y Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos o cualquier otro que llegare a existir a nombre de la sociedad en cuentas corrientes o en cualquier otra forma, firmando y endosando los recibos, cheques o vales necesarios, pudiendo con los mismos efectuar y solicitar préstamos, créditos o descuentos, convenir las cantidades, intereses, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias, pudiendo a tal efecto: firmar, aceptar, girar, descontar y renovar cheques, letras, pagarés, giros u otros documentos de crédito. — c) Cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero, aceptar bienes en pago, dar recibos y cancelaciones, transigir, comprometer en árbitros, representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales o extrajudiciales que tuviere y conferir poderes especiales y generales, firmando los documentos privados y escritura públicas necesarias. Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital. El saldo de utilidades o el total de las pérdidas se distribuirá o soportará entre los socios, proporcionalmente a sus capitales. — Los balances se asentarán en el libro de inventarios rubricado y será firmado por los socios en prueba de aprobación; si no lo hicieren, se considerará tácita y automáticamente aprobados a los tres meses de su fecha. — Las utilidades no podrán ser retiradas mientras no hayan sido realizadas en dinero efectivo. — Las utilidades no retiradas se acreditarán en la cuenta particular de cada socio. — Séptima: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio, no producirá la disolución de la sociedad, quedando sus sucesores, legatarios o representantes, con sus derechos, pero con la obligación de nombrar a un representante único, si fueran varios. — Octava: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios, será resuelta por arbitradores, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los diez días de haberse suscitado la cuestión. — Los árbitros, antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único para que decida con carácter inapelable, en caso de discordia. — La parte que no acepte el arbitraje o no acepte el fallo o haya promovido injustamente la cuestión, pagará a los demás socios una multa equivalente al capital social de los mismos. — No se dará curso a ninguna demanda o acción judicial entre los socios, mientras no se hayan oblado las multas que correspondan. — En todas las cuestiones no previstas en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. — Leída que les es, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, doy fe. — Ana A. B. de Bravard, Roberto Bravard. — Aída B. de Migoya, Héctor Migoya. — Está mi sello. — Ante mí: J. González Pagliere. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro quinientos treinta a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en dos fojas de actuación notarial, número doce millones seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve y la presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. J. González Pagliere (Escribano). —

Buenos Aires, mayo 19 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 153 e.18|6 Nº 48.908 v.18|6|71

Organización Cóndor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 17 de mayo de 1971, el señor Atilio Annuiti y la señora Delia Gaddi de Annuiti, venden, ceden y transfieren 400 cuotas de capital que tenían en ORGANIZACION CONDOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en la siguiente proporción:: El Sr. Annuiti al Sr. Enrique Flamini 350 cuotas y la Sra. de Annuiti al Sr. Alberto Fernando López Arteaga, casado, argentino, libreta de enrolamiento Nº 3.677.793, domiciliado en la calle Lavalle 368 de Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires, 50 cuotas, con efecto retroactivo al 29 de marzo de 1971, modificándose las cláusulas tercera, cuarta, quinta y sexta, las que quedan redactadas de la siguiente manera: Tercera: Duración: La duración de esta sociedad será hasta el 31 de julio de 1981. — Cuarta: Capital social: El capital social se fija en la suma de ocho mil pesos Ley 18.188, dividido en ochocientas cuotas de diez pesos cada una, aportadas e integradas en la siguiente proporción: Enrique Flamini setecientas cuotas o sean siete mil pesos y Delia Julia López Arteaga de Flamini y Alberto Fernando López Arteaga, 50 cuotas o sean 500 cada uno de ellos. — Quinta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Enrique Flamini y doña Delia Julia López Arteaga de Flamini, indistintamente con el cargo de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social también en forma indistinta, usando su firma personal acompañada del sello de la sociedad con el aditamento de "gerente". — Los socios gerentes gozarán de una asignación mensual que se fijará en asamblea de socios con débito a la que la misma asamblea determine. — Sexta: Balances e inventario: Anualmente, el 31 de julio de cada año y sin perjuicio de los parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los 30 días posteriores a la fecha de presentación no fueran impugnados u observados por los socios. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Entre líneas: Delia Vale.

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.— e.18|6 Nº 48.675 v.18|6|71

Sanfiz y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONTRATO privado de fecha 28 de mayo de 1971, entre los tres únicos integrantes de la razón social "SANFIZ Y CIA." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar la cláusula segunda del contrato constitutivo que en lo sucesivo se leerá: Segunda: La duración de este contrato será de cuatro años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "Que por contrato privado de fecha 28 mayo de 1971", vale.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.— e.18|6 Nº 48.711 v.18|6|71

Farmacia Laprida

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE por documento privado de fecha 14 de setiembre de 1970, los Sres. Beatriz Concepción Francese de Taborda, Carmen Noemí Esperón de Ubieta, en su carácter únicas socias de FARMACIA LAPRIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" han resuelto disolver totalmente la sociedad, disolución que se efectúa con retroactividad al treinta y uno de diciembre de 1969. — Firmado: B. C. Francese de Taborda — C. N. Esperón de Ubieta.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18. e.18|6 Nº 48.843 v.18|6|71

Reinaldo Blasco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:
Comercial de Registro, Dr Jean

ENTRE LOS SEÑORES don Reinaldo Blasco, argentino, casado, domiciliado en calle Chile 1848, Capital Federal; doña Concepción Velásquez, argentina, casada, domiciliado en calle Billinghurst 1407, planta baja, Dpto. A, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y don Carlos Alberto Ruano, argentino, casado, domiciliado en calle Suipacha 612, 3º "A", Capital Federal, todos mayores de edad y que declaran ser hábiles para contratar, convienen de común acuerdo celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y por lo establecido en la Ley 11.645. — Primera: Los señores Reinaldo Blasco, Concepción Velásquez y Carlos Alberto Ruano, constituyen por este acto una Sociedad que girará en plaza, bajo la razón social de "REINALDO BLASCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay 856, 6º, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de esta sociedad, será la explotación de negocios gastronómicos y hotelería en general, y en especial el negocio de café-bar-casa de lunch, instalado en la calle Florida 735, local F 10, Galerías Pacífico, Capital Federal. — La sociedad podrá formar parte de cualquier otra sociedad creada y|o a crearse, y, sean civiles o comerciales, suscribiendo aportes de capital y ejercer los derechos de acuerdo a los contratos respectivos. — Tercera: El término de duración del presente contrato se ha convenido por quince (15) años a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos los actos de la sociedad. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos Ley 18.188, dividido en mil (1.000) cuotas de diez (10) pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: Don Reinaldo Blasco aportó seiscientas (600) cuotas o sea seis mil pesos Ley 18.188; doña Concepción Velasquez aportó doscientas (200) cuotas o sea dos mil pesos Ley 18.188 y don Carlos Alberto Ruano aportó doscientas (200) cuotas o sean dos mil pesos Ley 18.188. — Dichas cuotas se hallan totalmente integradas por los muebles, útiles, maquinarias existentes en el referido fondo de comercio, que forma parte del inventario levantado, firmado por todos los socios y que se considera como parte integrante de este contrato de sociedad. — Quinta. La sociedad podrá por cuenta propia y|o ajena, efectuar y otorgar los contratos y actos jurídicos, que sean necesarios o convenientes, con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y bancos particulares y de acuerdo a los estatutos de la entidad: a) Comprar y vender mercaderías, bienes, muebles e inmuebles y semovientes, como así también darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato, uso por lo precios, plazos, intereses, pactos y demás condiciones que sean convenientes. — b) Realizar todas las operaciones que sean financieras o bancarias de cualquier clase que sean. — c) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias o representaciones y gestiones de negocios. — d) gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — e) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación u otorgar todos los contratos, documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. — Sexta: La administración y dirección de la sociedad, estará a cargo de los tres socios, señores Reinaldo Blasco, Concepción Velásquez y Carlos Alberto Puano, quienes deberán desempeñar sus funciones con estricta sujeción a lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 de la Ley 11.645, asumiendo el cargo de Gerentes. — Todos los actos de los Gerentes deberán ser mancomunados, por dos socios Gerentes, cuando la obligación que asume la sociedad supere los cinco mil pesos ley 18.188. — Será suficiente la firma de un socio Gerente para representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ocurrir ante los Tribunales judiciales, administrativos, fiscales o municipales, en cualquier jurisdicción y fuero, inclusive ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Cámaras Nacionales de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Nacionales o Provinciales del Fuero Laboral en que la Sociedad sea actora, demandada o interesada, con todas las facultades necesarias, incluidas las de transigir, hacer quitas, esperas o remisiones, desistir, apelar, prorrogar y declinar jurisdicción, comprometer en árbitros o amigables componedores y querellar criminalmente, hacer cualquier gestión ante el Instituto Nacional de Previsión Social y|o sus Cajas Afiliadas. — Asimismo será suficiente la firma de un solo Gerente para suscribir el contrato de locación para con el Ferrocarril General San Martín y todo lo relacionado para y con esta Empresa, pero para rescindir dicho contrato deberá recabar la firma de un Gerente más, no siendo suficiente la firma de un solo Gerente — Séptima: El día treinta y uno (31) de Julio de cada año, se practicará un Balance General, sin perjuicio de los Balances parciales que resolvieran realizar o que solicite cualquier socio a su costo. — De las ganancias que arrojen dichos balances se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta llegar al diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá entre los socios a razón de capital, cargando con las pérdidas si las hubieran en las mismas proporciones. — Octava: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, cediendo sus cuotas, pero en tal caso también tendrán prelación para su adquisición los socios restantes. — El socio cedente deberá notificar a la Sociedad el precio y condiciones en lo que vende a un tercero. — Si pasados (15) quince días corridos los socios restantes no hicieren uso de la prioridad de compra, el socio cedente podrá vender sus cuotas a un tercero y todos los componentes de la sociedad están obligados a aceptar la cesión. — Para el caso de que las ofertas sean iguales, tendrán preferencia los socios del cedente — El cesionario adquirente de las cuotas deberá tener conocimiento del gremio gastronómico y|o hotelero a satisfacción, caso contrario los restantes socios podrán oponerse a que preste su trabajo personal en los negocios sociales. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia del presente contrato, sus herederos podrán optar por ingresar a la sociedad unificando su personería o retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas; en este último supuesto se procederá en la misma forma establecida para el caso del retiro de alguno de los socios. — La Sociedad no se disolverá en caso de ser modificada la razón social, por retiro, fallecimiento o incapacidad de alguno de los integrantes de la misma, debiendo en tal caso proceder a su modificación, cumpliendo los requisitos legales. — Décima: El Inventario y Balance se asentarán en el libro correspondiente, sacándose copia de los balances para cada socio, las que le serán entregadas personalmente o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Los inventarios y balances no observados dentro de los quince (15) días, se considerarán aprobados, debiendo establecerse también ese día en el libro de Actas. — Décima Primera: Si la Sociedad experimentara una pérdida que llegara a importar el cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad, la cual será practicada por los Gerentes. — Como así también quedan facultados los Gerentes para cualquier liquidación, quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Segunda: Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán aplicando las normas establecidas por la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio y por mayoría de capital — Décima Tercera: En caso de existir una propuesta de terceros para la compra de todas las cuotas sociales o del fondo de comercio de la calle Florida 735, Local F. 10, Capital, la mayoría de votos decidirá sobre su aceptación, si se resolviera la aceptación, la mayoría deberá presentar a la minoría el Boleto al suscribir, teniendo la minoría derecho preferente para adquirir en las mismas condiciones. — Para ejercitar tal derecho, la minoría deberá comunicar su decisión a la mayoría dentro de un plazo de diez días hábiles a contar desde la fecha de presentación del Boleto; el silencio con mora automática, o la negativa, obligarán a la minoría a aceptar la operación tal como se la proponen. — Si aprobada la operación alguno o algunos de los socios trabaran culposamente la puesta en marcha de la misma, los socios culpables pagarán a los restantes solidariamente, sin perjuicio del derecho para exigir el cumplimiento, una multa de Cinco mil pesos Ley 18.188. — De conformidad las partes y obligándose al fiel cumplimiento del presente. se procede a la firma del mismo en Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto del año 1970. — Entre líneas: "neda, Provincia de Buenos Aires". — Vale. — Fdo.: R. Blasco. — C. Velásquez. — C. A. Ruano. — Buenos Aires, Setiembre 2 de 1970. — Sraspado: doña Velásquez. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 192.— e.18|6 Nº 49.144 v.18|6|71

Organización Metropolitana Generadora de Exportaciones y Representaciones O. M. G. E. R.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Mayo del año mil novecientos setenta y uno, entre Diego Enrique Rodríguez Elizalde, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler 3765, Piso 1º, Dpto. "D", Capital Federal, C. I. Nº 3.953.274, expedida por la Policía Federal; Eduardo Oscar Vilar, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida La Plata Nº 326, 3er. piso "A", Capital Federal C. I. Nº 4.780.178, expedida por la Policía Federal, y Eduardo Pedro Salazar, argentino, casado, domiciliado en la calle Canning Nº 2458, Piso 8º, Dpto. "A", Capital Federal, C. I. Nº 4.719.882 expedida por la Policía Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el régimen de la Ley Nº 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ORGANIZACION METROPOLITANA GENERADORA DE EXPORTACIONES Y REPRESENTACIONES - O.M.G.E.R. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Ciudad, actualmente en Canning 2458, 8º Piso, Departamento "A", Capital Federal, pero sus negocios y operaciones podrán realizarse en cualquier punto del país o del extranjero, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: El objeto principal de la Sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes operaciones: a) Elaboración, compra venta y fabricación de indumentaria y elementos de seguridad industrial; b) Operaciones comerciales: mediante la importación, exportación y compraventa de productos en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones y consignaciones; c) Operaciones Financieras: mediante el aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y los demás derechos reales; compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley; d) Operaciones inmobiliarias: mediante la adquisición, construción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles rurales y urbanos, inclusco todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de propiedad horizontal. — Quinta: El capital social se fijará en la suma de Treinta mil pesos, dividido en 300 cuotas de pesos Cien cada una, que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Diego Enrique Rodríguez Elizalde, cien (100) cuotas; Eduardo Oscar Vilar, cien (100) cuotas, y Eduardo Pedro Salazar, cien (100) cuotas. La integración total del capital se realiza en este acto, en un todo conforme con el Inventario que firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: La Gerencia, Dirección y Administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social que no podrá ser utilizada en asuntos ajenos al giro de la misma, ni en garantías ni fianzas a favor de terceros, estará a cargo de todos los socios, obligando a la sociedad con la firma de dos cualesquiera de ellos, quedando designado por este acto gerentes. Todo de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 11.645, teniendo en consecuencia para obrar en nombre de la Sociedad, las más amplias facultades y atribuciones; incluso para realizar todos los actos previstos en los artículos números setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos noventa y tres y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo número seiscientos ocho del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — En la forma indicada, los Gerentes entre otras cosas, podrán comprar, vender, importar, exportar, negociar, títulos y acciones; otorgar y suscribir cuantas escrituras o instrumentos públicos fuera menester. — Aceptar, conferir y|o revocar poderes especiales o generales. — Demorar, acusar o promover querellas. — Firmar todo documento público o privado y endosarlos, formular protestos y protestas — Cobrar y pagar suscribiendo los recibos y cartas de pago correspondientes o aceptándolas, solicitar créditos o préstamos en todas las instituciones bancarias, comerciales o particulares, fijando en cada caso las condiciones, plazos e intereses de la operación, sea ella con garantía hipotecaria, prendaria, personal o sin ella. — Cancelarlas total o parcialmente. — Dar o tomar posesión, efectuar permutas o cesiones, conceder quitas, esperas y|o novaciones, pagos y transacciones. — Celebrar contratos de locación y|o arrendamientos por más de seis años o rescindirlos. — Realizar cuanta operación bancaria interese a la Sociedad en todos los Bancos Oficiales y|o particulares, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, en todos los Bancos del Interior de la República Argentina, sucursales y agencias, siempre de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos; solicitando créditos en cuenta corriente, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cubrirlos y negociarlos. — Representar a la Sociedad ante todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales en todos los trámites relacionados con las actividades sociales, con amplias facultades para resolver todas las cuestiones que se presenten y firmar todos los documentos que fuera menester, tanto públicos como privados; finalmente realizar todo acto que convenga a la mejor marcha de la Sociedad y que no esté prohibido expresamente por la legislación vigente. — Séptima: Anualmente el día 31 de diciembre se practicará un Inventario, Balance General y estado demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales que se resuelvan confeccionar. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: 5 o|o al Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 10 o|o del Capital Suscripto y el resto será distribuido entre los socios en proporción al capital.

Las pérdidas serán soportadas en al misma proporción. — Octava: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de

votos, no las que requieran mayoría especiales en virtud de disposiciones legales. — Novena: La Sociedad se disolverá. a) Por mutuo acuerdo de los socios; b) Por expiración de los plazos. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, ello no implicará la disolución de la sociedad ya que automáticamente los herederos del fallecido pasarán a ocupar su lugar en la Sociedad, a cuyo efecto se unificará su personería. — Décima: En caso de duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los herederos y|o representantes legales, ya sea durante la vigencia de la sociedad o durante su disolución o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, con previsión de elección de un tercero para caso de discordia, salvo que existiera común acuerdo para designar un único árbitro arbitrador. — El fallo de los árbitros será definitivo e inapelable. — Undécima; Por todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicará subsidiariamente las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y normas concordantes del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que preceden, los suscriptos dan por celebrado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho firmando de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. Firmado: E. O. Vilar. Eduardo P. Salazar. D. E. Rodríguez Elizalde. Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal Nº 363 que las firmas que anteceden suscriptas en mi presencia son auténticas de Diego Enrique Rodríguez Elizalde, C. I. Policía Federal Nº 3.953.274. — Eduardo Pedro Salazar con C. I. P. F. Nº 4.719.832 y Eduardo Oscar Vilar con C. I. P. F. número 4.780.178. — Buenos Aires, catorce de mayo de 1971. — Firmado: Jorge A. Defilippi, Escribano. — E|L.: "dividido en 360 cuotas de pesos cien cada una", "todos". S|R.: "no". — Todo vale.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 234.— e.18|6 Nº 49.273 v.18|6|71

Tettamanti, Boucau y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL "Tettamanti, Boucau y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Entre el señor Juan Carlos Tettamanti, argentino, casado, domiciliado en Avda. Santa Fe cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, Capital Federal; el señor Juan Alberto Boucau Conforti, argentino, casado, domiciliado en Paraguay cinco mil doscientos cuarenta y seis, Capital Federal; la señora Martha Elba Molfino de Tettamanti, casada, argentina, domiciliada en Avda. Santa Fe cuatro mil novecientos cuarenta y cinco, Capital Federal, y la señora Elsa Carmen Rossi de Boucau, argentina, casada, domiciliada en Paraguay cinco mil doscientos cuarenta y seis, Capital Federal, se conviene en renovar el contrato social de "Tettamanti, Boucau y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fuera constituida el doce de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y cuyo original quedó archivado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro e inscripto con fecha catorce de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número ciento cincuenta y nueve al folio cuatrocientos noventa y uno del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que al no haberse prorrogado antes del vencimiento de su plazo y haber continuado la explotación del negocio de la sociedad, se conviene en celebrar este contrato, como renovación del anterior, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará con el nombre de "TETTAMANTI, BOUCAU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de almacén por mayor, pudiendo comprar y vender todos los artículos que se consideren beneficiosos para la sociedad y abarcar todos los ramos pertinentes. — Tercera: El capital de la sociedad es de veinticinco mil pesos ley diez y ocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma: el señor Juan Carlos Tettamanti ochenta y cinco cuotas; el señor Juan Alberto Poucau Conforti ochenta y cinco cuotas: la señora Martha Elba Moldino de Tettamanti cuarenta cuotas y la señora Elsa Carmen Rossi de Boucau cuarenta cuotas. Estas cuotas están integradas en su totalidad y se hallan constituidas por rodados, mercaderías, instalaciones, muebles y útiles y gastos necesarios según inventario y balance aceptado y firmado por los cuatro socios. — Cuarta: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al doce de diciembre de mil novecientos setenta y tendrá vigencia hasta el treinta de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Quinta: Los cuatro socios revestirán el carácter de "socios gerentes" y tendrán el uso de la firma social en la forma que a continuación se establece: a) Se requerirá la firma conjunta de los socios Juan Carlos Tettamanti y Juan Alberto Boucan Conforti o la firma conjunta de los socios Juan Carlos Tettamanti y Elsa Carmen Rossi de Boucau o la firma conjunta de los socios Juan Alberto Boucau Conforti y Martha Elba Molfino de Tettamanti para representar a la sociedad en los siguientes actos: compra, venta o locación de bienes inmuebles y demás actos de disposición sobre los mismos; compra o venta de rodados; apertura de cuentas; pedidos de crédito y demás actos que obliguen a la sociedad ante instituciones bancarias y de crédito en general; libramiento de cheques, pagarés y letras de cambio; todo acto que deba inscribirse en algún registro público; b) Cualquiera de los socios, individualmente, tendrá la representación legal de la sociedad en cualquier asunto judicial, administrativo, legislativo, municipal, policial o de cualquier otra índole; igualmente ante cualquier repartición nacional, provincial o municipal como también para actuar en licitaciones, para comprar, vender o recibir mercaderías, efectuar depósitos bancarios, pedir saldos de cuentas bancarias, contestar demandas, absolver posiciones, otorgar poderes generales o especiales y, en general, para todo acto en que no se requiera la firma conjunta de dos socios. — Sexta: La sociedad podrá operar con todas las instituciones bancarias o sujetas al régimen bancario y con toda institución o empresa oficial o particular, sin ninguna limitación. — Séptima: Los socios Juan Carlos Tettamanti y Juan Alberto Boucau Conforti deberán dedicar toda su actividad a cumplimentar el objetivo comercial de la sociedad. — Octava: Anualmente se practicará un balance e inventario general, y de las ganancias líquidas y realizadas que del mismo resulte, se deducirá un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. El resto se repartirá entre los socios en proporción al capital, soportándose las pérdidas en la misma proporción. — Novena: Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes, salvo para los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija unanimidad de votos. Cada socio tendrá un voto por cada cuota de capital. — Décima: Además de los libros de comercio exigidos por la ley, se llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones que tomen los socios para sus relaciones entre sí. — Undécima: En la liquidación de la sociedad se observará lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos setenta y uno. Juan Carlos Tettamanti. Juan Alberto Boucau Conforti. Martha Elba Molfino de Tettamanti. Elsa Carmen Rossi de Boucau. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 141.— e.18|6 Nº 49.122 v.18|6|71

Müller

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Roberto Walterio Müller, argentino, soltero, y Jorge Curt Müller, argentino, divorciado, ambos domiciliados en la calle Blanco Encalada 2644, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MÜLLER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Blanco Encalada 2644, Capital Federal, pudiendo ser trasladada posteriormente como así también operar y establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad será de veinte años. — Podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto principal, realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de construcciones civiles, instalaciones electromecánicas y operaciones inmobiliarias. — Asimismo podrá realizar cualquier tipo de operaciones financieras, comerciales o industriales, pudiendo gravar, vender, permutar, solicitar créditos, intervenir en licitaciones públicas y privadas, importar, exportar, concertar todo tipo de operaciones con bancos del país o del extranjero, inclusive el Banco de la Nación Argentina y e Industrial de la Nación, siendo la enumeración que antecede simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital social se fija en diez mil pesos, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que los contratantes suscriben en la siguiente proporción: El señor Roberto Walterio Müller 30 (treinta) cuotas que representan $ 3.000 (tres mil pesos), y el señor Jorge Curt Müller 70 (setenta) cuotas que representan $ 7.000 (siete mil pesos). — El capital ha sido integrado en la misma proporción, en su totalidad, conforme al activo líquido del inventario que de común acuerdo firman las partes por separado, y que forma parte del presente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por ambos socios, quienes en este acto quedan designados socios gerentes y en tal carácter tendrán, en forma individual indistinta, el uso de la firma social, quedando facultados para realizar todos los actos y contratos que consideren necesarios a los fines sociales, inclusive los previstos en el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — La firma no podrá ser comprometida por los gerentes en operaciones ajenas al objeto social, ni en garantías o avales a terceros. — Queda expresamente establecido que los socios podrán ocuparse en otros negocios, siempre que no sean iguales o similares a los que constituyen el objeto de esta Sociedad, y que no podrán hacerse representar en el ejercicio de la gerencia o de los derechos que les competen, salvo autorización del otro socio. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, el otro podrá: a) Aceptar la incorporación en calidad de socios a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, quienes en caso de pluralidad deberán unificar la personería; b) Disolver la Sociedad, liquidar los bienes y distribuir cada parte lo que le corresponda de acuerdo a las cuotas integradas; c) Continuar con los negocios sociales, pagando a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz la parte correspondiente a éste, a cuyo fin se practicará un balance a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad. — El importe resultante se pagará en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el interés equivalente a la tasa fijada por el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento comercial. — Séptima: Si alguno de los socios deseara vender sus cuotas sociales, notificará del adquirente y las condiciones al otro socio, quien podrá: a) Adquirir a paridad de condiciones las cuotas en venta; b) Aceptar la incorporación del o los terceros adquirentes indicados por el socio vendedor; c) Declarar disuelta la Sociedad y proceder a su liquidación. — La opción deberá ser ejercida y notificada al socio vendedor en un plazo no mayor a 30 días; en su defecto se dará por disuelta la Sociedad. — Igual temperamento se seguirá en caso que alguno de los socios expresara no desear continuar en la Sociedad. — Octava: En caso de liquidación, actuarán como liquidadores los socios en forma conjunta, con las facultades y obligaciones que se mencionan en la cláusula quinta y las propias del mandato. — Novena: Al treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general de los negocios. — El estado contable correspondiente se pondrá a disposición de los socios con notificación simple en un plazo que no excederá los noventa días del cierre de ejercicio. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten conforme a las normas técnicas y reglamentarias vigentes, se destinará el 5 % (cinco por ciento) al fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % (diez por ciento) del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas, soportándose las pérdidas, dado el caso, en la misma proporción. — Los balances se considerarán aprobados de no formularse observaciones dentro de los treinta días de puestos a disposición de los socios. — Décima: En todo aquello que no haya sido previsto en el presente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 y partes pertinentes de los Códigos Civil y de Comercio. — Undécima: Si se suscitaran diferencias entre los socios, las mismas serán sometidas al arbitraje de amigables componedores, designados uno por cada parte y entre éstos un tercero antes de actuar y de tomar conocimiento de la causa que motiva la diferencia. — El fallo que se pronuncie será inapelable. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha expresados. — Firman: Roberto Walterio Müller, Jorge Curt Müller.

Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 168.— e.18|6 Nº 48.948 v.18|6|71

El Pollo Lindo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Julio Alberto Carreño, soltero, mayor de edad, cédula de identidad número cinco millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y seis de la Policía Federal, argentino, con domicilio en Azcuénaga un mil cuatrocientos ochenta y tres, piso segundo, departamento "d", de Capital Federal, y Jorge Omar Charry, soltero, mayor de edad, cédula de identidad número cinco millones ciento cincuenta y nueve mil ciento sesenta y ocho de Policía Federal, argentino, con igual domicilio real, convienen la constitución de una sociead de responsabilidad limitada, de conformidad con lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sujeta a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "EL POLLO LINDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Azcuénaga un mil cuatrocientos ochenta y tres, planta baja, "A", de esta Capital Federal, pudiendo trasladarla y establecer agencias, sucursales, filiales o representaciones en cualquier otro lugar de la República o el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta de pollos, aves y todo tipo de carne comestible, su cocción, así como de papas fritas, vino, postres, y demás afines, pudiendo dedicarse asimismo al criadero de aves, compra, venta o explotación de tierras para tal oobjeto, a la compra, venta y distribución por cuenta propia o de terceros, de toda clase de productos y bienes manufacturados y de materias primas en general, como también ejercer toda clase de representaciones, comisiones, o mandatos de personas físicas y jurídicas, del país o del exterior, compra y venta de inmuebles, realizar operaciones de mutuo con o sin garantía real y cualquier otra actividad lícita y de comercio. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a partir del trece de mayo de mil novecientos setenta y uno, venciendo, en consecuencia el doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuarenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, de igual moneda, suscripto en partes iguales por ambos socios. Dicho capital se encuentra totalmente integrado con anterioridad a la fecha y está representado por los bienes a que se refiere el balance general, que, firmado de conformidad por ambos socios y debidamente certificado por contador público nacional, se considera como formando parte integrante de este convenio. — Quinta: La dirección y|o administración de los negocios sociales y el uso de la firma social estará a cargo del señor Julio Alberto Carreño, quien tendrá el carácter de gerente. El socio gerente podrá actuar y hacer uso de la firma social, sin restricción alguna, salvo, en forma expresa, para comprometerla en operaciones, fianzas, o garantías ajenas al giro social o en negocios en que la sociedad no estuviera interesada, quedando autorizado para celebrar contratos de locación, su modificación y rescisión, tomar dinero prestado, determinar la forma de pago y tasa de interés, realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y privados, así como comerciales, sin limitación de tiempo ni cantidad, que tengan por objeto, operaciones de libramiento, descuento, aceptación, cesión, endoso, transferencia, cobro, enajenación y negociación de letras de cambio, cheques, pagarés, giros u otras obligaciones y documentos de comercio, con o sin garantía real, girar en descubierto, hasta el monto autorizado por los Bancos y efectuar en los mismos depósitos de dinero o valores y extraerlos totalmente o parcialmente, esos u otros depósitos; aceptar y hacer consignaciones, daciones en pago, novaciones, quitas, esperas, remisiones, comparecer en juicio, por sí y|u otorgar poderes generales y especiales y revocarlos, con facultad para entablar acciones, contestarlas o reconvenir, en cualquier fuero o jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, declinar o prorrogar jurisdicciones, transigir, poner y absolver posiciones y todo otro género de

pruebas e informaciones, prestar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, solicitar convocatoria de acreedores y|o la propia quiebra de la sociedad, formular denuncias y querellas criminales, formular protestos y protestas, registrar marcas, patentes y sus transferencias, adquirir bienes muebles, inmuebles y|o semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, aceptar prendas agrarias, constituirlas o cancelarlas, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones, representar a la sociedad ante todos los Bancos oficiales o privados, Ministerios Secretarías de Estado, Tribunales y cualquier repartición pública nacional provincial o municipal y ante cualquier otra oficina o repartición, dentro y fuera del país, tomar y despedir empleados y en fin, realizar todos los actos y gestiones necesarias al giro de la sociedad. Esta especificación es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se realizará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación y arqueo de caja que podrá efectuarse periódicamente. — Séptima: Las pérdidas y ganancias serán soportadas por partes iguales. — Octava: El socio no gerente tendrá derecho a solicitar un arqueo y balance y rendición de cuentas en cualquier momento, sin perjuicio de lo expresado en el artículo sexto, solicitándolo a tal fin, por medio fehaciente, al otro, con una anticipación de veinticuatro horas. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad antes del plazo estipulado en el artículo tercero debiéndolo notificar al otro socio con una antelación de ciento veinte días. — Décima: En caso de venta o cesión de sus derechos en la sociedad, el socio saliente deberá notificarlo al otro, con igual antelación, por medio de telegrama colacionado o cualquier otra forma de notificación fehaciente, haciéndole saber nombre domicilio del comprador, precio de venta y condiciones de la misma. El otro socio en tal caso, tendrá derecho preferencial de compra a igual precio y condiciones, lo que tendrá que hacer saber al socio saliente, dentro de los diez días de notificado, debiendo hacer uso de dicha opción dentro de los sesenta días de expresada la intención de hacerlo. — Decimoprimera: La disolución de la sociedad se opera: a) Por vencimiento del plazo estipulado en el artículo tercero; b) Por acuerdo de los socios; c) Por pérdida del cincuenta por ciento del capital social. En cualquiera de estos casos, el socio gerente cumplirá las funciones de liquidador, continuando la sociedad con el giro de sus negocios, con el aditamento: "En liquidación". — Decimosegunda: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y Códigos de Comercio y Civil. — Decimotercera: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. Enmendado: denominación, facultad, limitativa, nombre, no valen. — Firmado: Julio Carreño J. Charry. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 189.— e.18|6 Nº 49.021 v.18|6|71

Encendido los Mellizos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, el 24 mayo de 1971, se reúnen los señores Santiago Marcus, domiciliado en Hidalgo 358, piso 5º, Dto A, y Jorge Marcus, con domicilio en Desaguadero 4336, ambos de esta Ciudad argentinos, casados, mayores de edad, convienen formalizar el presente contrato de sociedad a regirse por la ley 11.645 y los siguientes articulados: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de ENCENDIDO LOS MELLIZOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle Warnes Nº 1381, de esta Ciudad, pudiendo establecer otros como agencia y sucursales en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la compra, venta, importación y exportación de accesorios, repuestos y afines para el automotor y maquinarias en general. — Podrá asimismo realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones industriales, comerciales, financieras, inmobiliarias, constructoras y agrícola ganaderas. — Tercero: El plazo de su duración es de diez años, contados a partir del 1º de abril de 1971. — No obstante podrá disolverse anticipadamente por resolución de cualquiera de los socios, previo aviso fehaciente del socio que se retire, con una anticipación no menor de tres meses. — Cuarto: El capital se fija en la suma de pesos ley 18.188, cuarenta mil, dividido en cuatro mil cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscripto e integrado en partes iguales, en bienes según inventario firmado de conformidad. — Quinto: La administración dirección y uso de la firma social, estará a cargo en forma conjunta de ambos socios en su carácter de Gerentes, incluso los poderes especiales que con carácter enunciativo se detallan: a) Los socios se obligan a dedicar su trabajo y actividad a la atención exclusiva de la sociedad, pero podrán constituir y formar parte de otras sociedades creadas o a crearse. — b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales; muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, obligaciones, bonos, derechos por compra, permutas, dación en pago, cesión y todo otro título hábil. — c) Promover esos bienes en venta, venderlos, cederlos, darlos en pago, anticresis, permutarlos, hipotecarlos, caucionarlos, depositarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos o gravarlos. — d) Aceptar, cancelar, transferir, extinguir hipotecas, prendas, cauciones, anticresis y todo otro derecho real o personal. — e) Firmar, girar, endosar, renovar, aceptar, rechazar, descontar, redescontar, conformar, avalar, prorrogar, ceder y protestar en su caso letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimientos, pólizas u otros documentos de obligaciones civiles o comerciales. — f) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales. — g) Solicitar créditos en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, o de cualquier otro banco o institución de crédito oficial o particular, nacional o extranjera, con o sin sucursales en el país — h) Abrir cuentas corrientes, operar en descuentos y descubierto. — i) Transigir judicial o extrajudicialmente. — j) Efectuar toda clase de operaciones aduaneras, relacionadas con la importación y exportación, reembarco, traslado y en general todo lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirectamente. — k) Delegar la parte ejecutiva de todas o parte de las operaciones sociales en uno de sus socios. — l) Establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — m) Presentarse ante toda autoridad del país en reclamos, peticiones y protestas, en tribunales de todos los fueros y jurisdicciones para hacer valer y defender sus derechos, como actora o demandada, por sí o apoderados, dando y revocando los poderes para esos u otros casos. — Sexto: Cada 31 de marzo, se llevará a cabo un Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que quedará aprobado si no fuere observado hasta los diez días de puesto a consideración de los socios; de los beneficios líquidos y realizados, se separará el 5 o|c para el Fondo de Reserva Legal hasta el monto que establece la ley, otros montos facultativos resueltos por unanimidad de los socios con fines a determinar, y el neto resultante o las pérdidas en su caso distribuidas entre los socios en partes iguales. — Séptimo: La sociedad podrá transformarse en otra de cualquier otro tipo jurídico; integrar, crear y|o formar parte de otras con o sin aporte de capital. — Octavo: El fallecimiento o incapacidad de un socio por imperio de la ley produce la disolución de la Sociedad. — No obstante esta disolución no se producirá si el socio capaz o sobreviviente y el curador o herederos del incapaz o fallecido, unificando su representación, deciden de común acuerdo continuar los negocios de la sociedad con las mismas facultades, derechos, obligaciones y el uso de la firma social en la forma preestablecida. — Si no hubiere acuerdo serán liquidadores de la sociedad el socio supérstite y el representante legal del socio incapaz o fallecido, debiéndose practicar un inventario y balance general, se cancelarán los compromisos de la sociedad y el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. — La distribución en mercaderías se hará por artículo. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea obligatoriamente una vez al año, para tratar la marcha de los negocios, aprobación del balance anual y toda otra resolución, que con las mayorías que en cada caso exige la ley, se asentará en el libro de Actas con la firma de los asistentes. — Décimo: Toda divergencia entre los socios durante la vigencia del presente, al tiempo de su disolución, liquidación y|o retiro, con sus curadores o representantes y herederos será dirimida por árbitros amigables componedores nombrados por cada parte con facultad de designar un tercero en caso de discordia y el fallo de cualquiera de ellos, obligatorio dentro de los treinta días de aceptación de los cargos, será inapelable y con fuerza de cosa juzgada. — Conformes así lo ratifican y firman en fe de expresa voluntad. — Santiago Marcus. — Jorge Marcus.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 165.— e.18|6 Nº 49.129 v.18|6|71

Transportes El Castor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: "Transportes El Castor", S. R. L. — Escritura Número Tres Mil Trescientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Rubén César Aubain, soltero, argentino, comerciante, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos veinte, con Libreta de Enrolamiento número cero trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cincuenta, domiciliado en la calle Bernardo de Irigoyen mil trescientos setenta y ocho, sexto piso, departamento "A", de esta Ciudad; doña Teresa Brunetti, soltera, argentina, peluquera, nacida el seis de diciembre de mil novecientos veinticinco con Libreta Cívica matrícula número 2.174.312, domiciliada en la calle Sebastián Plaul dos mil doscientos ochenta y seis, Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Luis Jacinto Brunetti, casado, argentino empleado, nacido el siete de febrero de mil novecientos veintiuno, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y cinco, y don Jorge Hugo Brunetti, soltero, argentino chofer, nacido el diez de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones doscientos diecinueve mil setecientos cincuenta y ocho, ambos domiciliados en la calle Enrique Fernández dos mil setecientos sesenta y tres, Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida por el término de treinta años a partir del día de hoy, una sociedad que girará bajo la razón social de "TRANSPORTES EL CASTOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Capital Federal, calle Bernardo de Yrigoyen mil trescientos setenta y ocho, sexto piso, departamento "A", pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero. Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse al negocio de transporte de todo tipo de bienes, mercaderías, frutos y productos en general, dentro de la Capital Federal o cualquiera de las provincias del país, así como desde cualquier punto del país a otro ubicado en otra provincia o en el extranjero, o desde el extranjero hacia nuestro país, realizando además cualesquiera otros actos de comercio, si así lo resolvieran los socios de común acuerdo, por cuenta propia o de terceros, inclusive la adquisición, enajenación, y gravación de bienes muebles e inmuebles. En consecuencia, podrá: a) Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, permuta o por cualquier otro título y venderlos, cederlos, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando precios y demás condiciones de pago, cobrar y percibir sus importes, dar recibos, cartas de pago, dar y tomar posiciones, cancelar hipotecas y obligaciones de toda índole, transmitir derechos. — b) Celebrar contratos de locación, hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — c) Dar o tomar dinero prestado a interés, de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares. — d) Constituir hipotecas y prendas con facultad de cancelarlas total o parcialmente, cederlas, subrogarlas. — e) Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni cantidad en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, y en cualquier otro Banco o establecimiento público o privado, pudiendo descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar enajenar y negociar cualquier modo letras de cambio, giros pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantía personal o real y girar cheques en descubierto; abrir y clausurar cuentas corrientes; constituir depósitos de dinero o valores y extraerlos. — f) Nombrar agentes, representantes, mandatarios generales o especiales. — g) Formar sociedades accidentales con particulares o entidades para explotar negocios del ramo. — Las enunciaciones precedentes no son limitativas y la sociedad por tanto podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cuarenta y cinco mil pesos, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de diez pesos cada una suscripto por los socios en la siguiente forma: Rubén César Aubain, aporta veintidós mil quinientos pesos, Luis Jacinto Brunetti, la suma de dieciocho mil pesos; Teresa Brunetti, la cantidad de dos mil doscientos cincuenta pesos y Jorge Hugo Brunetti, aporta dos mil doscientos cincuenta pesos, integrado en bienes muebles, deudas y dinero en efectivo de acuerdo al balance que se acompaña habiéndose integrado el cincuenta por ciento del aporte en dinero efectivo. — Si algún socio se retirare de la sociedad, el o los que quedaren en casos futuros, pagarán en dinero efectivo al socio saliente dentro de los ciento veinte días del retiro, su capital y utilidades, de conformidad al último balance practicado. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo del socio Rubén César Aubain, en el carácter de Gerente quien tendrá el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forman el objeto social con la amplitud de facultades que cita la cláusula segunda, pudiendo realizar todos los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la limitación de no comprometerla en prestaciones gratuitas, en negocios ajenos al giro social, ni en garantía, avales y cartas de recomendación para Bancos o particulares. — El socio gerente firmará con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — Quinta: El ejercicio comercial comenzará el uno de enero de cada año y tendrá una duración de un año. — Al término de cada ejercicio se confeccionara un inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y un proyecto de distribución de utilidades, todo de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. — Sexta: El gerente pondrá a disposición de los socios los documentos a que se refiere la cláusula quinta dentro de los noventa días siguientes al cierre del ejercicio en una reunión a que citará a esos efectos. — Si alguno de los socios no concurriere se tendrá por aprobada la documentación puesta a su disposición en la forma establecida. — La aprobación se hará constar en el libro de actas. — Séptima: De las ganancias obtenidas, se deducirán previamente las cantidades necesarias para asegurar el pago de las retribuciones de orden social, eventuales o previsiones, y el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social. — Las utilidades o pérdidas que resulten, serán repartidas o soportadas entre los socios, en proporción al capital suscripto e integrado. — Octava: Si alguno de los socios, deseare transferir cuotas de capital, deberá ofrecer a los demás socios mediante oferta por escrito las cuotas de capital, que quiera ceder, en tal caso los socios gozarán de un derecho preferente de compra durante el término de sesenta días corridos a contar de la fecha del recibo de la comunicación. — En este plazo deberán contestar si adquieren o no las cuotas ofrecidas, las que tendrán que repartirse a prorrata en relación al capital suscripto y realizado por cada uno de ellos. — Sólo en caso que algún socio renuncie a suscribir las cuotas ofrecidas, los demás podrán adquirirlas. — Transcurrido dicho plazo sin que ninguno de los socios haya manifestado interés en la suscripción, el oferente podrá venderlas a terceros. — Para decidir sobre el ingreso de nuevos socios mediante aporte de capital adicional se decidirá por mayoría simple de votos. — En caso de empate decidirá el socio gerente. — Novena: Resuelta la liquidación de la sociedad, por cualquier circunstancia, se llevara a efecto en la forma que se determine en esa oportunidad, distribuyéndose entre los socios el remanente en proporción al capital integrado por cada uno de ellos. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato, ocurriese el fallecimiento o declaración de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos del fallecido, o representantes legales del incapacitado, podrán optar entre continuar en la sociedad, o retirarse de la misma. — En el primer supuesto será condición que así lo informen por telegrama colacionado a la misma dentro de los noventa días de producido el fallecimiento o la declaración legal de incapacidad, y en el mismo término

unif.quen personería a los efectos de su representación. — En caso que dentro del término antes fijado, no tomen ninguna decisión, se tendrá como se hubiesen decidido el retiro de la sociedad, sin necesidad de comunicación, ni interpelación alguna; y en tal caso los demás socios deberán adquirir la parte del socio fallecido o incapacitado por el valor fijado en la cláusula octava, más las utilidades que le hubiese correspondido de acuerdo con el balance general del ejercicio corriente al producirse el fallecimiento o declaración legal de incapacidad. — Esta cantidad en efectivo deberá ponerse a disposición de la persona legalmente capaz para recibirla, dentro de los diez días de solicitada. — Undécima: Toda divergencia que surgiere entre los socios, sea sobre la interpretación de las cláusulas del contrato o sobre la forma de su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte en discordia. — Antes de tomar conocimiento de la cuestión, estos árbitros designarán un tercero que intervendrá si ellos no se ponen de acuerdo sobre la cuestión a decidir. — Los árbitros fijarán el procedimiento a seguir y el fallo que los mismos o el tercero en su caso dicten será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada. — Leída y ratificada, firman los comparecientes, ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobre raspado: veintiuno, sucursales, cualquier, país, prendas, locación, enumeraciones, efectivo, administración, ..., incapacidad. — Entrelíneas: e inmuebles. — Enmendado: ...., todo vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 225.— e.18|6 Nº 49.095 v.18|6|71

Cincotta Lugano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE cuotas sociales y modificación Inc. C. Art. Séptimo del Contrato Social de "Cincotta Lugano Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen en el domicilio social de CINCOTTA LUGANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la totalidad de los socios señores Juan Rodolfo Ramazzotti argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Suárez número trescientos treinta y dos, Capital Federal; Gerardo Alejandro Masiello, argentino, soltero, libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliado en Tres Arroyos ochocientos ochenta y nueve, departamento B., piso primero, Capital Federal; Humberto Lucas Martín, argentino, casado, libreta de enrolamiento número seis millones setecientos cincuenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho, domiciliado en Córdoba dos mil trescientos dieciséis, Capital Federal; y Gomalex Sociedad Anónima, Comercial, con domicilio en la calle Venezuela número mil trescientos veintiséis, Capital Federal, representada en este acto por el señor Tíndaro José Crisafulli en su carácter de presidente a los fines que a continuación se expresan: Primero: El señor Gerardo Alejandro Masiello, es titular de veintiséis (veintiséis) cuotas sociales de Cincotta Lugano Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos setenta y uno, a favor del señor Juan Rodolfo Ramazzotti, cinco (cinco) cuotas sociales; y a favor del señor Raúl Arturo Ferrario, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones veintiún mil cuatrocientos cincuenta y dos, domiciliado en Ramón L. Falcón cuatro mil setenta y uno, departamento cuatro, de Capital Federal, veintiuna (veintiuna) cuotas sociales. — Segundo: El señor Humberto Lucas Martín es titular de veintiuna (veintiuna) cuotas sociales de Cincotta Lugano Sociedad de Responsabilidad Limitada — En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos setenta y uno, a favor del señor Raúl Arturo Ferrario, veintiuna (veintiuna) cuotas sociales. — Tercero: Gomalex Sociedad Anónima Comercial, es titular de ciento diecisiete (ciento diecisiete) cuotas sociales de Cincotta Lugano Sociedad de Responsabilidad Limitada — En su carácter de socia de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto, con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos setenta y uno, a favor de Juan Cincotta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria con domicilio en la calle Venezuela mil trescientos veintiséis, Capital Federal, representada en este acto por el señor José Ponciano Cincotta, en su carácter de presidente, ciento dos (ciento dos), cuotas sociales; y a favor del señor Juan Rodolfo Ramazzotti, quince (quince) cuotas sociales. — Cuarto: La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas sociales, recibiendo en este acto el señor Gerardo Alejandro Masiello, la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. doscientos sesenta (pesos doscientos sesenta); el señor Humberto Lucas Martín, la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho doscientos diez (pesos doscientos diez) y Gomalex Sociedad Anónima, Comercial, la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mil ciento setenta (pesos mil ciento setenta); en concepto de pago, sirviendo el presente de suficiente recibo. — Quinto: Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presente en este acto la totalidad de ellos, resuelven por unanimidad prescindir de las formalidades establecidas en el Artículo Décimo Segundo del contrato social respectivo inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número trescientos treinta y dos, al folio sesenta y uno del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en la cesión de cuotas y modificación de contrato social inscripta en el Registro Público de Comercio el diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil ochenta y dos, al folio doce del libro sesenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la cesión de cuotas y modificación de contrato inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de julio de mil novecientos setenta, bajo el número mil setecientos setenta y tres, al folio trescientos setenta del libro sesenta y dos; en la cesión de cuotas y modificación de contrato, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintidós de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil trescientos setenta al folio cuatrocientos cincuenta y seis del libro sesenta y dos, y en la cesión de cuotas y modificación de contrato inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de marzo de mil novecientos setenta y uno, bajo el número trescientos noventa y siete, al folio ciento cuarenta y siete, del libro sesenta y cuatro. — Los socios que han cedido sus cuotas sociales, manifiestan que no tienen nada que reclamar por ningún concepto de la sociedad o de sus socios integrantes. — Sexto: Presente también en este acto la señora María Angélica Pérez, libreta cívica cuatro mil setecientos dieciocho, mil trescientos treinta y siete, en su carácter de esposa en primeras nupcias del señor Humberto Lucas Martín y enterada de la cesión de cuotas efectuada por su esposo a favor del señor Raúl Arturo Ferrario, presta su consentimiento a la misma, firmando la presente de conformidad. — Séptimo: De acuerdo a la cesión antes señalada, el capital social queda aportado en las siguientes proporciones: Juan Cincotta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, ciento dos (ciento dos) cuotas sociales o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mil veinte (pesos mil veinte); Juan Rodolfo Ramazzotti cincuenta y seis (cincuenta y seis) cuotas sociales, o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, quinientos sesenta (pesos quinientos sesenta); Raúl Arturo Ferrario, cuarenta y dos cuotas sociales (cuarenta y dos), o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cuatrocientos veinte (pesos cuatrocientos veinte). — Octavo: En virtud de la mencionada cesión de cuotas y de común acuerdo se incluyen en este acto en la designación de gerentes a: Juan Cincotta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria y al señor Raúl Arturo Ferrario, cargo que desempeñarán con las facultades enunciadas en el respectivo contrato social. — A esos fines. Juan Cincotta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial e Inmobiliaria, estará representada por sus representes legales o por sus apoderados debidamente facultados al efecto. — Noveno: Se resuelve modificar el inciso c) del artículo séptimo del contrato social en lo referente a la distribución del saldo de utilidades, quedando el mismo redactado de la siguiente forma: "c) El saldo restante corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: Juan Cincotta Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria treinta por ciento (treinta por ciento). Juan Rodolfo Ramazzotti, cuarenta por ciento (cuarenta por ciento) y Raúl Arturo Ferrario, treinta por ciento (treinta por ciento)". — Los comparecientes, todos mayores de edad y hábiles para contratar, firman esta acta de cesión de cuotas sociales y modificación inciso c) Artículo Séptimo del Contrato Social, en seis ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los socios gerentes para inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: "Tíndaro José"; "Gerardo". — Valen. — Firmado: Juan Rodolfo Ramazzotti. — Gerardo Alejandro Masiello. — Humberto Lucas Martín. — Tíndaro José Crisafulli. — Raúl Arturo Ferrario. — José Ponciano Cincotta. — María Angélica Pérez de Martín.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 192.— e.18|6 Nº 49.023 v.18|6|71

Cincotta Palermo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CESION DE cuotas sociales y modificación de contrato de "Cincotta Palermo Sociedad de Responsabilidad Limitada" — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, se reúnen en el domicilio social de CINCOTTA PALERMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la totalidad de los socios señores Julio César Belloso, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento cuarenta y tres mil setecientos cinco, domiciliado en Enrique Lampe setecientos treinta y seis, Ciudad Jardín Lomas del Palomar, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires; Eduardo Luis Pappada, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil seiscientos ochenta y uno con domicilio en Arenales dos mil quinientos cuarenta y siete, segundo piso departamento "F", Capital Federal; Alberto Manuel Ruiz, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta mil ciento setenta y nueve, con domicilio en Séneca veintiocho, Santos Lugares, Provincia de Bs. Aires; y Gomalex Sociedad Anónima, Comercial, con domicilio en la calle Venezuela número mil trescientos veintiséis, Capital Federal, representada en este acto por el señor Manuel Cifuentes, en su carácter de apoderado con poder amplio general. — El objeto de la presente es: a) Realizar cesión de cuotas sociales; y b) Modificar artículo tercero (tres) e inciso B del artículo séptimo (siete). — Primero: El señor Julio César Belloso es titular de treinta y cuatro (treinta y cuatro) cuotas sociales de Cincotta Palermo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto a favor de Gomalex Sociedad Anónima, Comercial, treinta y cuatro (treinta y cuatro) cuotas sociales. — Segundo: El señor Eduardo Luis Pappada, es titular de treinta y dos (treinta y dos) cuotas sociales de Cincotta Palermo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto a favor de Gomalex Sociedad Anónima, Comercial, treinta y dos (treinta y dos) cuotas sociales. — Tercero: El señor Alberto Manuel Ruiz, es titular de treinta y dos cuotas sociales de Cincotta Palermo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada cede y transfiere en este acto a favor de Gomalex Sociedad Anónima, Comercial, once (once) cuotas sociales y a favor del señor Víctor Manuel Mosquera, argentino, casado, libreta de enrolamiento número cinco millones quinientos setenta mil setecientos cinco, domiciliado en Catamarca quinientos treinta, quinto piso, Capital Federal, veintiuna cuotas sociales (veintiuna). — Cuarto: La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas sociales, recibiendo en este acto el señor Julio César Belloso, la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos cuarenta (pesos trescientos cuarenta); el señor Eduardo Luis Pappada, la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos veinte (pesos trescientos veinte) y el señor Alberto Manuel Ruiz, la cantidad de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, trescientos veinte (pesos trescientos veinte); en concepto de pago sirviendo la presente de suficiente recibo — Quinto: Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presente en este acto la totalidad de ellos, resuelven por unanimidad prescindir de las formalidades establecidas en el artículo Décimo Primero del contrato social respectivo. — Los socios que han cedido sus cuotas sociales, manifiestan que no tienen nada que reclamar por ningún concepto de la sociedad o de sus socios integrantes. — Sexto: Presentes también en este acto las señoras María Luján Nadal, libreta cívica número dos millones seiscientos cincuenta y un mil setecientos ochenta; Nilda Julia Miani, libreta cívica número dos millones ochocientos tres mil quinientos setenta y seis y Josefa Lara, libreta cívica número tres millones trescientos ochenta y tres mil trescientos tres, en su carácter de esposas en primeras nupcias de los señores Julio César Belloso, Eduardo Luis Pappada y Alberto Manuel Ruiz, enteradas de la cesión de cuotas efectuadas por sus respectivos esposos, a favor de Gomalex Sociedad Anónima, Comercial; Gomalex Sociedad Anónima, Comercial y a favor de Gomalex Sociedad Anónima, Comercial y el señor Víctor Manuel Mosquera, respectivamente, prestan su consentimiento a las mismas, firmando la presente de conformidad. — Séptimo: De acuerdo a la cesión antes señalada, el capital social queda aportado en las siguientes proporciones: Gomalex Sociedad Anónima, Comercial, ciento setenta y nueve cuotas sociales (ciento setenta y nueve), o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho mil setecientos noventa (pesos mil setecientos noventa); Víctor Manuel Mosquera, veintiuna cuotas sociales (veintiuna), o sea pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, doscientos diez (pesos doscientos diez). — Octavo: De común acuerdo quedan designados gerentes de Cincotta Palermo Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Víctor Manuel Mosquera y Gomalex Sociedad Anónima, Comercial, cargos que desempeñarán con las facultades enunciadas en el respectivo contrato social. — A esos fines Gomalex Sociedad Anónima, Comercial, estará representada por sus representantes legales o por sus apoderados debidamente facultados al efecto. — Por unanimidad los socios resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social suscripto el dos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número novecientos ochenta y seis, folio doscientos veinte, libro sesenta de Sociedad de Responsabilidad Limitada; de la cesión de cuotas sociales y modificación inciso B artículo séptimo del contrato, inscripto en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número tres mil ochenta y uno, al folio doce libro número sesenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno. Modificación del artículo Tercero: El artículo tercero del contrato social queda modificado del siguiente modo: "El plazo de duración se fija en dos años y medio, contados a partir de la inscripción original de la sociedad en el Registro Público de Comercio". — Dos. Modificación Inciso B Artículo Séptimo: Se resuelve modificar el Inciso B del Artículo Séptimo del Contrato Social en lo referente a la distribución del saldo de utilidades, quedando el mismo redactado de la siguiente manera: "B) El saldo restante se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Gomalex Sociedad Anónima, Comercial, el ochenta por ciento (ochenta por ciento) y el señor Víctor Manuel Mosquera el veinte por ciento (veinte por ciento)". — Los comparecientes, todos mayores de edad y hábiles para contratar, firman este acta de Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Inciso B) Artículo Séptimo del Contrato Social, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los socios gerentes para inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — S|R.: "Enrolamiento" "de" Vale. — Firmado: J. C. Belloso. — E. L. Pappada. — Alberto M. Ruiz. — Manuel Cifuentes. — Víctor M. Mosquera. — M. L. Nadal de Belloso. — Josefa Lara de Ruiz. — Nilda J. M. de Pappada.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 207.— e.18|6 Nº 49.022 v.18|6|71

Talleres Casanova

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Alberto Antonio Caputo Di Paola, argentino, casado, con domicilio en la calle Pedro Goyena número ochocientos setenta y cuatro, piso primero, Capital Federal, y Carlos Eugenio Facchin, argentino, casado, con domicilio en la calle Chacabuco número cuatrocientos ochenta y nueve, localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en celebrar el presente

contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituída entre los premencionados, que suscriben el presente una sociedad denominada: "TALLERES CASANOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal actualmente en la calle Tucumán número mil seiscientos diecinueve. — Segunda: La sociedad se constituye por diez años a contar de la fecha del presente contrato. — El socio que deseare retirarse de la sociedad podrá hacerlo después del primer año y preavisando al otro socio con seis meses de anticipación: — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal la explotación de talleres de carpintería mecánica y fabricación de muebles de madera y fórmica, en sus más variados tipos, formas y estilos, artísticos y funcionales, tapicería, y toda otra explotación relacionada con la industrialización y comercialización de la madera. — La adquisición, administración o explotación de cualquier privilegio, patente, marca de fábrica o de comercio. — Podrá ejercer representaciones y mandatos de firmas nacionales o extranjeras. — Realizar toda clase de operaciones de importación y exportación. — Podrá comprar, vender o hipotecar, bienes muebles e inmuebles. — Podrá realizar cualquier acto comercial, industrial, financiero o inmobiliario de carácter lícito para los fines de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley 18 188 treinta y cinco mil, dividido en tres mil quinientas cuotas de pesos Ley 18.188 diez cada una, aportadas en la siguiente forma: el señor Alberto Antonio Caputo Di Paola, la suma de pesos Ley 18.188 diecisiete mil quinientos, o sea mil setecientas cincuenta cuotas, y el señor Carlos Eugenio Facchin, la suma de pesos Ley 18.188 diecisiete mil quinientos, o sea mil setecientas cincuenta cuotas. — Estos aportes han sido integrados con los bienes que figuran en el inventario y balance general que ha practicado el contador público nacional don Agustín C. Fabi, y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Ambos socios tendrán el carácter de socios gerentes y ejercerán la administración y dirección de la sociedad. — Firmarán con su firma particular precedida del nombre de la sociedad. — Para obligar a la sociedad se necesitará: a) La firma de ambos gerentes en forma conjunta, para la compra, venta, alquiler o construcción de bienes inmuebles y en todas las operaciones de hipotecas y prendas. — b) La firma de uno de los socios gerentes en forma indistinta, para cualquier otra operación de la sociedad fuera de las nombradas en el punto a). — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. — La dirección técnica de los talleres de la sociedad estará a cargo del socio señor Carlos Eugenio Facchin, quien se compromete a dedicar en forma exclusiva toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social. — La administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Alberto Antonio Caputo Di Paola. — Sexta: Anualmente, el día treinta de noviembre, se practicará un inventario y balance general el cual quedará automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuere observado o impugnado por los socios. — Séptima. Las utilidades o pérdidas se dividirán por partes iguales entre ambos socios. — Además de la reserva legal, podrán establecer toda clase de reservas especiales y previsiones. — Los socios podrán, de común acuerdo, capitalizar utilidades, haciendo los trámites legales correspondientes. — Octava: En retribución de las tareas que realizarán, los socios podrán, de común acuerdo, establecer asignaciones mensuales, que serán iguales para ambos socios y sus montos deberán estar de acuerdo con el estado financiero de la sociedad. — Estas asignaciones se imputarán a los gastos generales de la sociedad. cualquiera otro retiro, para lo cual se necesitará el acuerdo de ambos socios, se considerará sobre utilidades ya realizadas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios, el otro podrá optar entre continuar la sociedad con los herederos del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar personería, o liquidar la sociedad. — Décima: Todo socio que deseare vender sus cuotas sociales, deberá ofrecerlas en primer término al otro socio por el valor que arroje un balance general practicado al efecto y sin incluir valor llave alguno. — Si el otro socio rehusare adquirir las cuotas ofrecidas, la sociedad entrará en liquidación, salvo que permita la venta de las mismas a una persona ajena a la sociedad. — Undécima: En caso de liquidación por cualquier causa, serán liquidadores ambos socios. — Cualquiera de los socios podrá otorgar poderes generales o especiales para hacerse representar en la sociedad aun en el carácter de socio administrador. — Cuando el mandatario no fuere el otro socio, el mandato deberá llevar el consentimiento expreso del mismo. — Los socios administradores, de común acuerdo, podrán nombrar un gerente, con poder de administración y con las facultades que los otorgantes consideren necesarias para lo cual no tendrán limitación alguna. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuya fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de ratificación firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Alberto Antonio Caputo Di Paola. — Carlos Eugenio Facchin. — S|R.: "sobre utilidades ya realizadas, vale. — E|L.: "lizadas", también vale. — E|líneas: realizadas, vale.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 165.— e.18|6 Nº 48.965 v.18|6|71

Sedería Eudo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctotr Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de abril, de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Ricardo Juiz Diéguez, casado, español, con domicilio en Juan Bautista Alberdi cinco mil novecientos sesenta y seis, piso primero, departamento F,; Eudo Berisso, argentino, casado, con domicilio en Ibarrola seis mil novecientos treinta y uno y Oscar Ricardo Juiz, argentino, soltero, con domicilio en J. B. Alberdi cinco mil novecientos sesenta y seis, piso primero, departamento F, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará en plaza, bajo el nombre de "SEDERIA EUDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en Juan Bautista Alberdi cinco mil novecientos setenta. — Segundo: El plazo de duración de la sociedad, se establece en diez años a contar desde el quince de setiembre de mil novecientos setenta. — Tercero: El objeto principal de la sociedad, será comerciar en el ramo de tienda y anexos. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en doscientas cuotas de diez pesos cada una, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, aportado por los socios en la siguiente forma: Eudo Berisso, cien cuotas o sea mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Ricardo Juiz Diéguez, sesenta cuotas, o sea seiscientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho; y Oscar Ricardo Juiz, cuarenta cuotas o sea cuatrocientos pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho — Quinto: La sociedad será administrada por dos de los socios en forma conjunta y podrán hacer uso de la firma social para todas las operaciones normales, con la únicas limitación de no comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro social, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso; gravarlos con derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia del contrato. Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, Industrial y Provincial de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero; estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de intereses. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente y prorrogarlos. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza. Declinar o prorrogar de jurisdicción, proponer y absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, arbitradores, transar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos precitados o relacionados con la administración. — Sexta: Anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios consideren necesarios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá entre los socios por partes proporcionales al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esa obligación cuando alcance ese fondo el diez por ciento del capital y las sumas que los socios consideren necesario para gratificaciones del personal. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia, de las que forman el objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otra persona, o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la sociedad. — Novena: La sociedad se disolverá por muerte interdicción o quiebra de algunos de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el rembolso del haber que le correspondería al socio que represente, de acuerdo al último balance practicado, o el que los socios restantes resolvieran practicar de inmediato. b) Por constituir una nueva sociedad los sucesores, con los socios sobrevivientes siempre que éstos últimos estuvieran de acuerdo. c) Por ceder su cuota social a los otros socios o a terceros extraños, con la conformidad de los socios restante por el precio que resulte de los libros comprendiendo en ese precio capital y utilidades. — Décima: Para el caso de que los sucesores del socio premuerto o incapacitado optaren por la disposición prescripta en el inciso a), de la cláusula novena, éste se efectuará en la forma siguiente: cincuenta por ciento a los sesenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y el cincuenta por ciento restante en pagos de vencimientos de sesenta en sesenta días contados desde el vencimiento de la entrega del primer cincuenta por ciento y dentro del plazo de un año. Si la marcha de los negocios sociales lo permitiera el pago se hará de inmediato. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o durante su liquidación será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia, cuya sentencia será acatada por los socios como inapelable, sin necesidad de interpretación judicial. — Duodécima: Para el caso de que alguno de los socios se retire de la sociedad, antes del vencimiento del plazo fijado como duración deberá comunicarlo a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. La parte de capital y utilidades que al mismo correspondiere, será tomado de acuerdo a lo establecido en la cláusula undécima, vale decir cincuenta por ciento al producirse el retiro y el cincuenta por ciento restante en pagos de sesenta en sesenta días contados desde el pago del cincuenta por ciento primero, sin interés, pudiendo hacerse de inmediato si el socio que deba abonarlo crea conveniente. Queda asimismo establecido que el socio que se retire no podrá establecerse en un radio de veinte cuadras a la redonda, ni asimismo regentear similares, durante un plazo de dos años. — Decimatercera: El socio para el caso de venta de parte de sus cuotas del capital o el total de las mismas deberá dar privilegio de compra al socio siendo el valor de las mismas por concepto de capital y utilidades los que arrojen los libros. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan constituida la sociedad obligándose a su fiel cumplimiento. Ricardo Juiz Diéguez. Eudo Berisso. Oscar Ricardo Juiz. — Buenos Aires mayo 6 de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 180.— e.18|6 Nº 49.017 v.18|6|71

Lami

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Alberto Nader, argentino, casado, con C. I. Nº 2.628.255, domiciliado en la calle Paraguay 3842, 2º piso, Dto. "D", de Capital Federal, y Ricardo Nader, argentino, casado, con C. I. Nº 2.752.240, domiciliado en la calle Sargento Romero 2523, de Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar el siguiente contrato de sociedad, con sujeción a las disposiciones de la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida entre los contratantes una sociedad que girará bajo el nombre de "LAMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Miñones 2021, sin perjuicio de trasladarlo eventualmente y establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres, depósitos y cuantos más establecimientos estimen necesario, en cualquier lugar del país y del extranjero, así como crear o tomar participación en otras sociedades industriales o comerciales. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación del ramo de Metalizado por alto vacío y cualquier otro tratamiento del plástico, metales o cristales, así como también toda clase de negocios financieros, comerciales, industriales, compraventa y demás actividades afines sin limitación alguna. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188, cincuenta mil (50.000.—), dividido en cinco mil cuotas de pesos ley 18.188, diez (10.—) cada una, de las cuales les corresponden al señor Alberto Nader, dos mil quinientas (2.500) y al señor Ricardo Nader, dos mil quinientas (2.500), capital que se aporta íntegramente en la forma que surge del estado patrimonial que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con el cargo de gerentes, quienes obligarán a la sociedad en la totalidad de sus actos con la firma de uno solo de ellos, facultándoseles asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan a. objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, Bancos públicos o privados, instituciones de crédito, caja de jubilaciones, I.N.S.P., para realizar cuantos más trámites sean necesarios para el logro del objeto social, siendo esta enumeración sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los socios no podrán por ningún concepto aplicar la firma social en fianzas y|o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente al 31 de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectúen en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Dichos balances generales serán ajustados a las leyes vigentes y se pondrán de manifiesto por el término de 90 días a cuyo vencimiento se tendrán por aprobados si no hubiere mediado observación. — Octava: Las utilidades que resulten previa deducción del 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta cumplir el 10 o|o del capital serán distribuidas entre los socios en proporción a sus respectivos capitales; las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Novena: Cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad cuando lo considere conveniente, debiendo preavisar al otro socio con una antelación no menor de 90 días por telegrama colacionado. — Décima: El socio saliente percibirá todos los conceptos que por capital, utilidades, cuentas particulares y sus intereses, así como su proporción de todo valor llave que le corresponda le será liquidado en un todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula décima primera siguiente, que es en todo de aplicación al caso. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios los derecho habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad unificando representación, con los mismos derechos del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que les correspondieran al socio en la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de

capital más las ganancias y pérdidas resultantes, más el saldo de su cuenta particular e intereses acreditados o a acreditarse y la parte proporcional del valor llave que les pudiere corresponder, se abonarán en seis semestres, con un interés igual al vigente en el Banco de la Nación Argentina, comenzando a correr los plazos a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — Décima Segunda: El socio antes de ceder sus cuotas a terceros se compromete a conferir opción para la adquisición de las cuotas sociales que el socio quiera transferir antes del vencimiento del contrato social, debiendo para este supuesto comunicar su decisión de transferir, a su consocio, con sesenta días de anticipación corridos y por medio de telegrama colacionado, indicando monto total de la operación, nombre del comprador, forma de pago y demás condiciones de la transferencia. — Una vez cumplidos los requisitos exigidos anteriormente, el socio saliente queda facultado automáticamente para ofrecer sus cuotas a terceros. — Décima Tercera: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios durante la vigencia de la sociedad, o en la oportunidad de la liquidación y/o disolución será resuelta por árbitros amigables componedores, debiéndose nombrar un árbitro por cada una de las partes, quienes antes de entrar a laudar designarán otro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto por este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y el Código de Comercio. — Se firman en Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — S/R.: "aporta", vale. — (Fdo.): A. Nader. R. Nader.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 138.— e.18|6 Nº 49.011 v.18|6|71

Hermeta

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 486. PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Noventa y Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, la autorizante, comparece don Antonio Román Sosa Liprandi, casado en primeras nupcias con doña Elva Rosa de Jesús Laspiur, argentino, abogado, mayor de edad, domiciliado en la calle Tres número mil trescientos treinta y seis, de la Ciudad de La Plata, exprofeso en ésta, y don Aquiles Di Sbroiavacca, argentino, nacido el dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones doscientos sesenta y cuatro mil veinticuatro casado en primeras nupcias con doña Marta Clarisa Liprandi, y domiciliado en la calle Rosario número trescientos ochenta, primer piso, departamento A, de esta Ciudad de Buenos Aires, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento personal doy fe, y el primero dice: Que cede y transfiere a don Aquiles Di Sbroiavacca, las quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una o su equivalente en pesos Ley dieciocho mil ochenta y ocho, diez, cada una, que tiene suscriptas en la sociedad "HERMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que ha integrado totalmente, en dinero efectivo, cuyo contrato constitutivo fue celebrado por instrumento privado de fecha veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital Federal, el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta, bajo el número mil doscientos setenta y uno, al folio ciento sesenta, del libro treinta y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificada por instrumento privado del veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil treinta, al folio cuarenta y ocho, del libro cincuenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, doy fe. — Que no estando afectadas sus cuotas, por ningún gravamen, ni deudas, realiza esta cesión por el precio de ciento cincuenta pesos que ha recibido íntegramente antes de ahora del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgando al mismo en consecuencia, el recibo correspondiente, y lo subroga en todas sus acciones y derechos como dueño exclusivo de las cuotas que le transfiere. — Por su parte don Aquiles Di Sbroiavacca, acepta esta cesión verificada a su favor y declara conocer y aceptar el contrato que rige a la mencionada sociedad cuyas estipulaciones se obliga a cumplir. — Presentes a este acto, don Benito Juan Albérico Liprandi, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Morón número dos mil quinientos noventa y cuatro, de esta Ciudad; doña María Esther Pinal de Liprandi, argentina, casada, mayor de edad, con el mismo domicilio del anterior; y doña Marta Clarisa Liprandi de Di Sbroiavacca, uruguaya, casada, mayor de edad domiciliada en Rosario trescientos ochenta, primer piso, departamento A, de esta Capital Federal, que son los actuales integrantes de la sociedad, prestan su total conformidad con la cesión realizada por el consocio señor Antonio Roman Sosa Liprandi, y todos ellos juntamente con el nuevo socio don Aquiles Di Sbroiavacca, modifican el artículo cuarto del contrato social que quedará redactado así: "Cuarto: El capital social es de un mil doscientos pesos, dividido en ciento veinte cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas en efectivo en la siguiente forma: La señora Pinal de Liprandi, treinta y cinco cuotas o sea trescientos cincuenta pesos, el señor Benito Juan Albérico Liprandi, cincuenta cuotas o sea quinientos pesos; el señor Aquiles Di Sbroiavacca, quince cuotas o sea ciento cincuenta pesos y doña Marta Clarisa Liprandi de Di Sbroiavacca, veinte cuotas o sea doscientos pesos. — En virtud de esta cesión el señor Sosa Liprandi, cesa como Gerente. — Todas las demás cláusulas del contrato quedan vigentes y sin modificaciones y por lo tanto el nuevo socio asumirá el carácter de gerente de la misma al igual que los restantes, a partir de la fecha que una asamblea oportunamente así lo resuelva. — Presente doña Elva Rosa de Jesús Laspiur de Sosa Liprandi, libreta cívica número setenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve, esposa del cedente, manifiesta su asentimiento de acuerdo con los artículos mil doscientos setenta y seis y mil doscientos setenta y siete, del Código Civil. — Leo esta escritura y la firman de conformidad: R. Sosa Liprandi. — A. Di Sbroiavacca. — B. A. Liprandi. — María E Pinal de Liprandi. — M. Liprandi. — Elba Laspiur de Sosa Liprandi. — Hay un sello ante mí: V. A. Fernández de Oliveira de Alberti. — Concuerda con su escritura matriz, que bajo el número expresado pasó ante mí, la autorizante, al folio cuatrocientos ochenta y seis del Registro trescientos veintiocho de mi adscripción. — Para la interesada expido este primer testimonio en dos fojas firmadas y selladas por mi la autorizante numeradas correlativamente del cero doce millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve y la presente cero doce millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento noventa que firmo en el lugar de su otorgamiento a siete días de abril de mil novecientos setenta y uno. — Fdo.: V. A. Fernández de Oliveira de Alberti, Escribana.

Buenos Aires, 15 de abril de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133,50 e.18|6 Nº 48.947 v.18|6|71

Frigorífico Bajo Cero

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA EDICION del día lunes 6 de julio de 1970, apareció publicado el contrato de la sociedad "FRIGORIFICO BAJO CERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en el que por error mecanográfico, se citó como domicilio real de la sociedad, el de la calle San Pedro Nº 1803, Capital Federal siendo el correspondiente, calle San Pedro Nº 6808, Capital Federal, y no el anterior. — Buenos Aires 7 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.— e.18|6 Nº 49.010 v.18|6|71

Conal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL INGENIERO Rodolfo José Pironelli, argentino, con domicilio en la calle José Mármol número quinientos ochenta y cuatro, Capital Federal, por una parte, y el señor Guillermo Verdini, italiano, con domicilio en Media Calle número novecientos treinta y cuatro, Haedo Norte, provincia de Buenos Aires, por la otra, mayores de edad, se conviene el siguiente convenio. — Primero: Constitución: Con denominación de "CONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" queda entre ambos comparecientes constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Domicilio: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal calle Santiago del Estero número doscientos cincuenta, cuarto piso oficina número dieciséis, pudiendo establecer otras sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercero: Objeto: La Sociedad tendrá por objeto la contratación de trabajos para la contrucción de obras públicas o privadas con o sin materiales pudiendo igualmente subcontratar los rubros que estime conveniente hacerlo y asimismo podrá dedicarse a la construcción y compraventa de inmuebles, máquinas para la construcción, materiales, etc., así como a toda otra actividad conexa o afín. Cuarto: Término: Este contrato tiene una duración de dos años, pudiendo renovarse automáticamente por el mismo periodo si las partes no expresan su voluntad de rescindirlo mediante telegrama colacionado expedido con noventa días de anticipación. — Quinto. Capital: Está constituido por un millón de pesos moneda nacional (pesos un millón) dividido en mil cuotas de mil pesos (pesos mil), cada una, aportando el señor Pironelli quinientas cincuenta cuotas o sea la suma de quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos quinientos cincuenta mil) y el señor Verdini la cantidad de cuatrocientas cincuenta cuotas o sea la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (pesos cuatrocientos cincuenta mil). — Todo el capital ha sido integrado por los socios mediante el ingreso a la sociedad de los bienes que se detallan en inventario adjunto. — Sexto: Uso de la firma: Para todos los actos de administración, de disposición y para todas las operaciones que demande el negocio quedan facultados ambos socios para que conjuntamente firmen en nombre de la Sociedad y la obligen, pudiendo percibir toda clase de valores y efectuar todo tipo de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial, Hipotecario Nacional, y demás bancos oficiales y privados como asimismo con particulares o terceros; adquirir o enajenar bienes inmuebles o muebles, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc., podrán celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de sus créditos, conferir poderes especiales o generales, quedando facultados para aceptar, otorgar y firmar escrituras públicas o privadas, contratos y documentos de toda clase que fueren necesarios a los fines propuestos. Igualmente representarán a la Sociedad ante la Justicia como actora o demandada, ante los poderes públicos ya sean nacionales, provinciales o municipales. — Séptimo: Balance: El treinta y uno de octubre de cada año, a comenzar de mil novecientos setenta y dentro de los noventa días subsiguientes se practicará un Balance General de acuerdo a las normas técnicas contables en uso. — No siendo observado dentro de los treinta días de confeccionado se tendrá por aprobado sin lugar a ulterior reclamo. — Octavo: Reparto de utilidades: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se reservará un cinco por ciento para formar un fondo de previsión hasta alcanzar el diez por ciento de capital. — Las cantidades o utilidades líquidas y realizadas así como también las pérdidas que resultaren de cada balance se repartirán entre los socios en partes proporcionales a sus aportes. — Noveno: Liquidación: En caso de liquidación serán liquidadores ambos socios gerentes con iguales obligaciones y derechos acordados en este contrato y hasta la terminación del mismo. — Décimo: Sueldos: Los socios gerentes, si contribuyen con su trabajo personal, gozarán de un sueldo que se fijará de común acuerdo con imputación a gastos generales. — Decimoprimero: Cuestiones imprevistas: En todo lo imprevisto se aplicarán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del Código de Comercio y Civil y demás disposiciones legales vigentes. — Decimosegundo: Arbitraje: Toda duda o divergencia será dirimida por árbitro designado por el señor Juez de Comercio de la Capital Federal, a pedido de cualquiera de las partes, cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — Decimotercero: Retiro de socios: Cualquier socio podrá ceder sus cuotas de capital pero antes de ofertarlas a terceros deberá ofrecerlas a los restantes socios por el término de diez (10) días corridos por medio de comunicación fehaciente. — Quedará expresamente convenido que para el supuesto retiro de cualquiera de los socios actuales o ingreso de terceros a la sociedad, habrá valor llave que en cada caso se determinará. — Decimocuarto: En prueba de conformidad las partes suscriben tres ejemplares de un mismo tenor, uno para cada parte y el tercero para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dado en Buenos Aires a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve — E/L.: mayores de edad, vale. E/L.: italiano, gerente, vale. — Fdo.: R. J. Pironelli y G. Verdini.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 126.— e.18|6 Nº 49.019 v.18|6|71

Méndez y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONTRATO PRIVADO de fecha 28 de mayo de 1971, los señores Cosme Méndez y Luis Méndez, únicos integrantes de MENDEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto aumentar el Capital Social en la suma de diez mil pesos, equivalentes de mil cuotas, de valor nominal de diez pesos cada una. — Para efectuar este aumento, el señor Cosme Méndez aportó la suma de cuatro mil quinientos pesos y el señor Luis Méndez la de cinco mil quinientos pesos. — Después de realizado este aumento, el Capital Social queda establecido en la suma de treinta mil pesos, correspondiendo al señor Cosme Méndez la cantidad de veintidós mil quinientos pesos y al señor Luis Méndez la de siete mil quinientos pesos.

Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.— e.18|6 Nº 48.969 v.18|6|71

Maquinarias Aveling

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD. "Máquinas Aveling Sociedad de Responsabilidad Limitada — Escritura número doscientos ochenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mi escribano autorizante, comparecen; Don Antonio Ortuzar del Solar, casado en primeras nupcias con doña Carmen Vicuña Videla, chileno, con documento del Registro Nacional de las Personas número noventa y dos millones catorce mil ciento cuarenta, domiciliado en la calle Copérnico número dos mil trescientos cincuenta y ocho, piso quinto, departamento "B", Capital Federal, y don Carlos Jesús Cruzat Paúl, casado en primeras nupcias con doña María Amanda Sara Yrarrazaval Larrain, chileno, cédula de identidad de la República de Chile número un millón ochocientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliado en la calle Juncal número mil cuatrocientos setenta y nueve, departamento número siete, de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "MAQUINARIAS AVELING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Florida número setecientos dieciséis, piso séptimo, departamento "G", o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a partir del día de la fecha del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será la fabricación de maquinarias viales, equipos para la construcción y similares, empleando para ello talleres y elementos propios o de terceros, efectuar negocios de importación y exportación, realizando su comercialización, depósito y distribución, de consignaciones, comisiones y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo y promover el desarrolló de actividades lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desenvolvimiento social. — Además la Sociedad podrá comprar, vender, permutar, ceder transferir, donar, hipotecar y en general, adquirir, gravar o enajenar, por cualquier causa razón o título toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y fusionarse o participar en ellas, en calidad de socia, accionista u otra forma; formalizar prendas con registro; establecer agencias o sucursales y designar representantes en cualquier punto del país o del extranjero; patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales o industriales; pa-

tervenir en licitaciones públicas o privadas y concursos de precios, efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares y, en general, todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como también efectuar todos los actos jurídicos a que diere lugar la mayor obtención de los fines para los cuales se constituye la Sociedad. — La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no implica limitación alguna de actividades. — Cuarta: El capital social se ha fijado en la suma de cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 5.000) dividido en cincuenta cuotas de cien pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 100) cada una, que los socios suscriben y aportan íntegramente en este acto, en dinero efectivo, por partes iguales — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Ortúzar y Carlos Cruzat, que quedan designados gerentes con las más amplias facultades de acuerdo con lo que disponen la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo actuar conjuntamente o en forma individual, y en especial podrán: a) Cobrar créditos; b) Adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes y fondo de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos, por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título oneroso, enajenar bienes propios de la misma naturaleza por cualquier acto o contrato oneroso. — c) Dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, por el plazo que se le autorice. — d) Constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales o agrarias y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlo, subrogarlos, transferirlos o prorrogarlos, total o parcialmente, consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias o cancelaciones. — e) Aceptar y dar fianzas relativas únicamente al giro normal de los negocios sociales. — f) Depositar en instituciones jurídicas o bancarias, tanto en establecimientos privados como oficiales, en particular con los señalados en la cláusula tercera o cualquier otro, creados o a crearse, de los que podrá solicitarse dinero prestado por los plazos, intereses, condiciones que estime conveniente, otorgando las garantías que se exigieren, tanto reales como personales: librar, aceptar, descontar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo negociar letras de cambio, giros, avales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio: otorgar y firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio, presentarse ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales. — g) Nombrar y remover al personal laboral; realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones que correspondan. — Entendiéndose que la presente enunciación no tiene carácter limitativo. — Los socios establecerán por unanimidad la retribución que corresponde reconocer a los gerentes. — Sexta: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualesquiera de ellos y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el Art. dieciocho de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de todos los socios. — Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados el inventario y balance general se considerarán automáticamente aprobados por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social y el remanente en la forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Las utilidades que resulten de cada ejercicio económico se acreditarán en cuenta a cada uno de los socios en proporción de su capital. — Octava: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. — Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. — Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales e iguales a lo sumo. — Novena: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la Sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la Sociedad entrará de hecho en liquidación. — Si la Sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 %) de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos de disolución, se designará por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación, con las facultades que oportunamente se acordarán. — Décima: Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la Sociedad. — Undécima: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligarán a prestar a la sociedad todo el tiempo necesario para la buena marcha de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a actividades que puedan competir directa o indirectamente con las de la Sociedad. — Duodécima: Cualquiera divergencia o desinteligencia o controversia que se suscitare en la interpretación o aplicación de este contrato, será dirimida por un tribunal de arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes de no llegarse a un acuerdo, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Decimacuarta: En caso de que un socio quisiera ceder sus cuotas de la Sociedad deberá comunicarle al restante socio por telegrama colacionado, quien tendrá preferencia en la compra de las mismas a prorrata de su capital en la Sociedad, y el valor exigido por las mismas no podrá ser mayor al ofrecido a terceros. — Decimaquinta: En ninguno de los casos previstos en los artículos octavo y decimocuarto del presente contrato, los socios, sus legítimos sucesores y|o representantes legales, podrán exigir "valor llave" de las cuotas. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan constituida la Sociedad "Maquinarias Aveling, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — El escribano autorizante hace constar que por la presente escritura de constitución de sociedad se abona en concepto de impuesto de sellos la suma de treinta pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Leída y ratificada la presente escritura los comparecientes así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. - C. Cruzat Paúl - Antonio Ortúzar del Solar. — Ante mí: Eduardo Rueda — Escribano. — Entre líneas: del — cuentas — Vale. — Certifico que la presente fotocopia es reproducción fiel de la escritura de constitución de sociedad de "Maquinarias Aveling, Sociedad de Responsabilidad Limitada" pasada ante mí bajo el número 286, del Registro 144 a mi cargo. — Eduardo M. Rueda (Escribano).

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 252.— e.18|6 Nº 48.989 v.18|6|71

Emilio Baragatti e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Américo Humberto Baragatti, Josefina Baragatti de Matarrese, Genaro Matarrese, Catalina Alejandra Nadal de Baragatti, José Emilio Héctor Matarrese y Jorge Luis Matarrese, en calidad de únicos y actuales componentes de la sociedad "EMILIO BARAGATTI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número novecientos seis al folio doscientos veinte del libro veintiocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posteriores modificaciones, resuelven de mutuo y común acuerdo aumentar el capital social de la sociedad de la suma de doscientos mil pesos a la suma de trescientos mil pesos, mediante el vuelco de los saldos favorables de las respectivas cuentas particulares de los socios a la cuenta capital, modificándose por tal motivo la cláusula Cuarta, la que en lo sucesivo se leerá así: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos, dividido en treinta mil cuotas de diez pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: don Américo Humberto Baragatti, diez mil doscientas cuotas de diez pesos o sea la suma de pesos ciento dos mil; doña Josefina Baragatti de Matarrese, siete mil ochocientas cuotas de diez pesos o sea la suma de pesos setenta y ocho mil; don Genaro Matarrese, cuatro mil ochocientas cuotas de diez pesos o sea la suma de pesos cuarenta y ocho mil; doña Catalina Alejandra Nadal de Baragatti, cuatro mil ochocientas cuotas de diez pesos o sea la suma de pesos cuarenta y ocho mil; don José Emilio Héctor Matarrese, un mil doscientas cuotas de diez pesos o sea la suma de pesos doce mil; y don Jorge Luis Matarrese, un mil doscientas cuotas de diez pesos o sea la suma de pesos doce mil, las que se encuentran totalmente integradas en bienes, que surgen del balance general, que por separado lo suscriben los socios y en plena conformidad. Las cláusulas que con motivo de este aumento no se hayan modificado por el presente, continúan con toda su fuerza y vigor. De conformidad, con lo precedentemente pactado, las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Josefina B. de Matarrese, Américo H. Baragatti, José Matarrese, Catalina Nadal de Baragatti, Jorge L. Matarrese, Genaro Matarrese. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.18|6 Nº 49.020 v.18|6|71

Editorial Idea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Numero: Mil Doscientos Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Jorge Antonio Laborde, argentino, casado en primeras nupcias con doña Claudia Augé, mayor de edad, matrícula individual número tres millones veintiséis mil trescientos cuarenta y siete, domiciliado en Agüero número mil seiscientos ochenta, piso octavo, departamento A, Capital Federal, y don Armando René Laborde, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Clotilde María Pérez, matrícula individual número cinco millones cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco, domiciliado en San Martín número dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen en formalizar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Créase una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de, "EDITORIAL IDEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tendrá su domicilio legal en la calle Viamonte número mil quinientos noventa y dos, piso undécimo, departamento "E", de esta Ciudad, sin perjuicio de las sucursales y|o agencias que establezca en otros puntos del país o en el exterior y su duración será de cinco años contados desde hoy. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la impresión, edición, distribución, compraventa, importación y exportación de libros y material didáctico por cuenta propia o de terceros y|o en participación. — Tercero: Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél, en especial adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles, créditos derechos o acciones por cualquier título, pudiendo venderlos, transferirlos o cederlos onerosamente, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos; contratar préstamos con los bancos o instituciones de crédito — oficiales o particulares — creados o a crearse, realizando con los mismos toda clase de operaciones y vinculaciones; librar, endosar y descontar y avalar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito público o privado y papeles comerciales; abrir o clausurar cuentas corrientes y hacer depósitos y extraerlos; conferir poderes especiales o generales de administración y disposición, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Diez mil, dividido en cuotas de pesos Diez cada una, las que han sido suscriptas e integradas en el cincuenta por ciento por los socios, en dinero efectivo y en igual proporción. El Cincuenta por ciento restante será integrado en dinero efectivo dentro de los noventa días contados desde la fecha de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, actuarán en forma indistinta y podrán realizar todos los actos de administración y disposición relacionados con el objeto de la Sociedad, inclusive, todos aquellos que de conformidad con el artículo 1.881 del Código Civil requieran poder especial. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un Inventario y Balance General. De las utilidades que arroje dicho balance se destinará un cinco por ciento para la reserva legal, hasta cubrirla y el porcentaje que resuelvan los socios para otras reservas voluntarias o legales. El resto se distribuirá entre los socios a prorrata de su capital. En caso de existir pérdidas, las mismas serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad se disolverá y liquidará de conformidad a lo que establece el Código de Comercio y supletoriamente el Código Civil. — Leída y ratificada, firman por ante mí, que doy fe. — A. Laborde. — Jorge Laborde. — Hay un sello. — Ante mí: R. Hugo Fernández Favaron. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil setecientos treinta del protocolo corriente del Registro 589 de mi adscripción, doy fe. Para su inscripción expido el presente en dos fojas útiles, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: R. Hugo Fernández Favaron. Escribano.

Buenos Aires, 9 de Junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 120.— e.18|6 Nº 49.086 v.18|6|71

Forn Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, entre los señores Eugenia Inés Forn de Donovan, Carlos Manuel Forn, Jose Roberto Forn y Horacio Forn, únicos integrantes de FORN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil setecientos noventa y tres folio trescientos treinta y cuatro, libro setenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene: Primero: Modificar el artículo décimo del contrato social que quedará redactado en la siguiente forma: "A partir del quinto año de vigencia de este contrato cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro voluntario de la sociedad, a cuyo fin ofrecerá su cuota parte social a los demás socios, quienes tendrán derecho a adquirir la parte del socio que se retira en proporción a sus respectivas acreencias de capital. A estos fines, el precio de venta de la parte del socio que se retira será calculada en base a un balance a efectuar en el momento que se ofrezca la venta del capital, que comprenderá las cuotas de capital más la porción que corresponda en las reservas más los saldos de las cuentas particulares más las capitalizaciones pendientes, no pudiendo computarse en ningún caso valor llave ni derecho a futuras utilidades. La suma resultante será abonada al socio que se retira en dos cuotas, sin intereses a treinta y sesenta días de aprobado el balance. — Fuera de este caso será inadmisible cualquier venta, cesión o transferencia total o parcial de cuotas sociales, salvo en los siguientes casos: a) Cesión efectuada entre los socios entre sí; b) En caso de fallecimiento. — Segundo: El socio señor Horacio Forn, vende y transfiere en virtud del presente la totalidad

de su participación en el capital social que asciende a la suma de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cinco mil a los restantes consocios en la siguiente proporción: a doña Eugenia Inés Forn de Donovan, ciento sesenta cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, es decir, pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mil seiscientos; a don Carlos Manuel Forn, ciento ochenta cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, es decir pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, mil ochocientos y a don José Roberto Forn, ciento sesenta cuotas de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, es decir, mil seiscientos pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. — Los cesionarios aceptan de conformidad la referida transferencia. — Tercero: La cesión se realiza por el valor nominal de las citadas cuotas, es decir pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez, precio que el cedente recibe en este acto de los cesionarios de conformidad, sirviendo el presente de más suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: Como consecuencia de la transferencia verificada el capital social queda constituido en la siguiente forma: a) A la señora Eugenia Inés Forn de Donovan le corresponden seiscientas sesenta cuotas sociales de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, es decir pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seis mil seiscientos; b) Al señor Carlos Manuel Forn le corresponden seiscientas ochenta cuotas sociales de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, es decir pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seis mil ochocientos. — c) Al señor José Roberto Forn, le corresponden seiscientas sesenta cuotas sociales de pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, diez cada una, es decir, pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, seis mil seiscientos. — Quinto: Como consecuencia de la cesión verificada, el cedente declara: a) Que renuncia a favor de los cesionarios a todos los derechos y acciones que le competan colocándolos en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad. — b) Que la cesión de cuotas comprende todas las acciones y derechos que le correspondían sobre las mismas, incluyéndose —dentro del precio abonado— las utilidades ya realizadas y capitalizadas y aquellas que pudieren corresponderle en el ejercicio social en que se verifica la presente cesión. — Sexto: El cedente y los cesionarios dejan constancia que en virtud del presente nada tienen que reclamarse por ningún concepto, incluida la gestión que cupo al cedente como gerente de la sociedad, ni tampoco a la sociedad. — Séptimo: Los cesionarios, únicos socios ahora de la sociedad, declaran que, con la salvedad de la modificación de la clausula décima, quedan subsistentes todas las otras cláusulas contractuales. — Previa lectura y ratificación que por si hacen las partes en prueba de conformidad, se extiende el presente en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — E. I. F. de Donovan. — C. M. Forn. — J. R. Forn. — H. Forn.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 111.— e.18|6 Nº 49.090 v.18|6|71

Siglo XX

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jorge Luis Botto, con domicilio en Juramento 2828, 2º piso "A", Capital Federal y Elena María Zarzuela, con domicilio en Lima 287, 3º piso "A", Capital Federal, ambos argentinos y mayores de edad, se celebra el presente contrato de sociedad: Artículo 1º — La Sociedad girará bajo el nombre de "SIGLO XX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Carlos Pellegrini 983, 5º piso "D". — Artículo 2º — La sociedad se constituye por el término de diez años, a partir del día 1º de octubre de 1970. — Artículo 3º — La sociedad se dedicará a la prestación de servicios y mandatos, en especial en negocios inmobiliarios. — Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de mil pesos Ley 18.188, dividido en diez cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. El capital se entrega en este acto en bienes, de acuerdo al balance que forma parte del presente. — Artículo 5º — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de los socios, los que tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar cada uno, en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos y otorgar los poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — Artículo 6º — El ejercicio social se cerrará el 30 de octubre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las utilidades líquidas realizadas, así como las pérdidas, se distribuirán en partes iguales entre los socios. — Artículo 7º — La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y cualquier otra resolución que interese a la sociedad, se tomará por unanimidad. — Artículo 8º — La liquidación y partición de la sociedad será realizada por los gerentes que revestirán calidad de liquidadores y realizarán sus funciones de acuerdo a lo establecido por el Código. En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares en Buenos Aires, a 27 de octubre de 1970. — Firmado: Elena María Zarzuela y Jorge Luis Botto.

Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 66.— e.18|6 Nº 49.033 v.18|6|71

AIPE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA (ASESORAMIENTO
INTEGRAL PARA EMPRESAS)

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día el siguiente edicto:

QUE POR CONVENIO privado del 22 de marzo ppdo. el señor Antonio Héctor Barbieri, cede, vende y transfiere a los señores Edmundo Oscar Martínez y Emilio Pedro Ratti, argentino, Enrique de Vedia 2079, Capital, las 75 cuotas de que era titular en "AIPE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ASESORAMIENTO INTEGRAL PARA EMPRESAS), en la siguiente proporción: 8 (ocho) al primero y las 67 (sesenta y siete) restantes al segundo, por su valor nominal, esto es pesos siete mil quinientos ley 18.188 y que los cesionarios y el restante socio Sr. Enrique José Guida resuelven designar socio gerente al Sr. Emilio Pedro Ratti, quien con el otro socio-gerente Sr. Edmundo Oscar Martínez y en forma conjunta, en los términos de la cláusula 5º del contrato social, tendrá a su cargo la dirección y administración de los negocios sociales. — Buenos Aires, 22 de abril de 1971. — Entre líneas: argentino, Enrique de Vedia 2079, Capital. Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.— e.18|6 Nº 49.100 v.18|6|71

Temp Editora, Musical, Publicitaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día

QUE DON ANTONIO Chidichimo, titular de 1.000 cuotas de $ 10 ley c|una, en TEMP, EDITORA, MUSICAL, PUBLICITARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, las cede a don Abel Remigio Martínez, argentino, soltero, mayor de edad, vive en Las Heras 820, p., 2º, dto. "B", de Vicente López, Pvcia. de Bs. Aires, con efectos al 30 de abril de 1971 y por el precio convenido de $ 6.000 ley, y a quien transmite todos sus derechos y participaciones pasados, presentes y futuros y lo coloca en su mismo lugar, grado y prelación que a lo cedido había y tenía. Consecuentemente la sociedad Temp Editora, Musical, Publicitaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada, queda integrada por Pedro Oscar Castro (h) y Abel Remigio Martínez, con el capital social suscripto por partes iguales. El domicilio social, en lo sucesivo, se fija en Esmeralda 536, p. 1º "C", Cap. Federal, o donde se traslade en lo futuro. Se ratifica lo demás del original que no se oponga a este documento del 19 de mayo de 1971. Enmendado: 1.000. Vale. — Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.— e.18|6 Nº 49.121 v.18|6|71

Fox Argentina, Industrial, Comercial y Financiera

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, secretaría autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Carlos Alberto Enrique José Benvenuti, argentino, casado, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 3146, Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Rosa Carmen del Río de Benvenuti, argentina, esposa del anterior, con el mismo domicilio, únicos actuales componentes de la razón social "FOX ARGENTINA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato del 1º de julio de 1963 inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número 1.823, folio 379, libro 46 con fecha 1º de agosto de 1963, y modificaciones de fechas: 23 de febrero de 1966, 2 de setiembre de 1966, 29 de noviembre de 1967 y 14 de agosto de 1968, todas ellas inscriptas oportunamente en el mismo Registro, por una parte, y el señor Carlos Fortunato Medone, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle 1360, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por la otra, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero. Aumento de capital: Elévase el capital social de la firma de pesos cuarenta mil a pesos cien mil, suscribiéndose e integrándose del siguiente modo la diferencia resultante: el señor Carlos Fortunato Medone, que por este acto se incorpora a la sociedad, suscribe la cantidad de dos mil quinientas cuotas capital de pesos diez cada una, o sea veinticinco mil pesos, de los que ha integrado a la fecha de este contrato, la suma de veinte mil pesos, reflejados en la contabilidad de la firma bajo el rubro "Aportes de Terceros a Capitalizar"; en cuanto al saldo a capitalizar de pesos cinco mil, será integrado a medida que lo requieran el curso de los negocios sociales, y ello por expreso consentimiento de los socios. Se deja constancia que el aporte de pesos veinte mil, que aludimos en el párrafo anterior, figura en el balance al 31 de diciembre de 1970. El señor Carlos Alberto Enrique José Benvenuti, por su parte, suscribe la cantidad de tres mil quinientas cuotas de capital, o sea treinta y cinco mil pesos, cuya integración, por expreso consentimiento de los socios, irá realizando a medida que lo requiera el curso de los negocios sociales. — Segundo: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, fíjase el capital de la firma en la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, correspondiendo al señor Carlos Alberto Enrique José Benvenuti la cantidad de seis mil setecientas cincuenta cuotas, o sea pesos sesentisiete mil quinientos; al señor Carlos Fortunato Medone, la cantidad de dos mil quinientas cuotas, o sea pesos veinticinco mil, y a la señora Rosa Carmen del Río de Benvenuti, la cantidad de setecientas cincuenta cuotas, o sea pesos siete mil quinientos. — Tercero: A todos sus efectos, retrotráese este contrato al 1º de enero de 1971. — Cuarto: Confírmase al señor Carlos Alberto Enrique José Benvenuti como gerente general de la empresa, cargo en el que viene desempeñándose desde la fundación de la misma. — Quinto: Decláranse subsistentes las cláusulas de contratos anteriores no modificados por el presente. — Conformes las partes fírmanse dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y uno. Sobre raspado: "Setecientas cincuenta", "setecientas". Vale. Entre líneas: 'siguiente', "de". Vale. — Fdo.: Carlos A. E. J. Benvenuti. — Rosa C. del Río de Benvenuti. — Carlos F. Medone. — Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93.— e.18|6 Nº 49.112 v.18|6|71

SOCIEDADES
ANONIMAS

ESTATUTO TIPO
Y
ACTA CONSTITUTIVA
FORMULA DE BALANCE
Y
CUADRO DE GANANCIAS
Y PERDIDAS

QUINTA EDICION

Precio del Ejemplar $ 1,3

Adquisiciones

Avenida Santa Fe 165

I. M. I. A.

Industria Metalúrgica Inyectada Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, entre los señores: Hugo Rusina, Luis Nicolás Albasini y Angel Ricardo Rotondo, únicos y exclusivos componentes de la razón social "I. M. I. A. S.R.L., INDUSTRIA METALURGICA INYECTADA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por contrato de fecha 14 de diciembre de 1959 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 30 de agosto de 1960 bajo el número 2.689, al folio 194 del libro 40 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelve: Primero: Prorrogar la vigencia de la Sociedad, hasta el 1º de abril de 1981. — Segundo: Ampliar el capital determinado en la Cláusula Cuarta hasta la suma de pesos Ley 18.188: sesenta mil, suscripto e integrado entre los socios proporcionalmente y en partes iguales en la siguiente forma: Hugo Rusina con pesos Ley 18.188: $ 20.000; Luis Nicolás Albasini, con pesos Ley 18.188: $ 20.000; y Angel Ricardo Rotondo, con pesos Ley 18.188: $ 20.000. — Tercero: Modificar la Undécima Cláusula por la siguiente: En caso de fallecimiento, incapacidad, interdicción, o falencia de cualquiera de los socios, los restantes podrán continuar y proseguir el giro de la sociedad, y aceptar con los herederos o representantes del socio fallecido, incapaz, interdicto, o fallido su representación siempre que sea a entera satisfacción de los socios restantes y reúna condiciones especiales a tal fin. En caso contrario adquirir a prorrata de sus respectivas cuotas de capital las que pertenecieran a aquel socio, abonando a los herederos, o representantes legales de este su parte de capital, y utilidades de acuerdo al Balance que se efectuará al efecto incluyendo su participación en las Reservas libres de la Sociedad, la forma de pago, se determinará de común acuerdo entre las partes, conforme al estado financiero de la Sociedad, y en un plazo no mayor de veinticuatro mensualidades iguales y consecutivas, con el interés anual del 12 o|o. — Cuarto: Modifícase la fecha del cierre del Ejercicio Económico determinado en la Cláusula Décimo Tercera del 31 de marzo de cada año por la del 31 de diciembre de cada año a partir del actual 1971. — Quinto: Ratificar lo instituido con fecha 8 de noviembre de 1968, inscripto con fecha 4 de febrero de 1969, bajo el número seis, al Fº 469, libro 55 de Soc. Resp. Ltda. 15 de marzo de 1969, inscripto el 12 de junio de 1969 bajo el número 1.449 al folio 286 del libro 60 de Soc. Resp. Ltda. y 24 de marzo de 1970 inscripta el 5 de junio de 1970 bajo el número 941 al folio 29, libro 59 de Soc. Resp. Ltda. — Sexta: Quedan vigentes las restantes disposiciones del contrato social, en cuanto no se opongan al presente. De conformidad y con arreglo a derecho, se firma este único ejemplar en lugar y fecha ut supra. H. Rusina, L. N. Albasini. A. R. Rotondo. Enmendado: Industria: Vale. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 81.— e.18|6 Nº 49.252 v.18|6|71

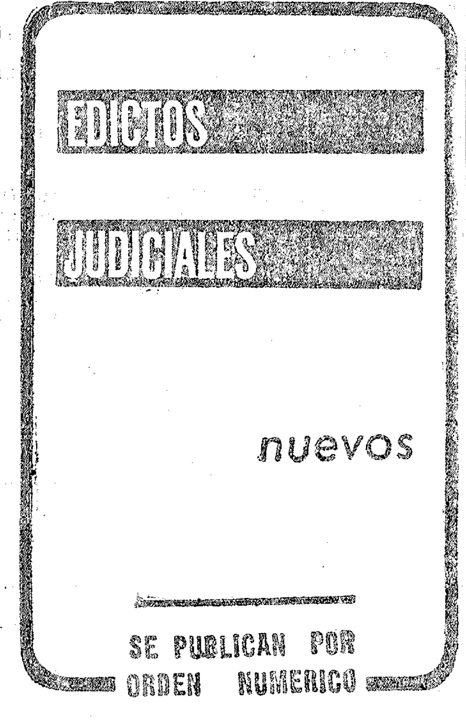
Cuarteto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE REBECA WALDMAN de Mesch, titular de 50 cuotas en Cuarteto, Sociedad de Responsabilidad Limitada, las cede a su valor nominal a favor de su consocia Elsa Cantor con efecto al 1º de agosto de 1970; don Samuel Gregorio Medin también titular de 50 cuotas en la referida sociedad las cede a su valor nominal a favor y con igual efecto de José Mesch, argentino, casado, mayor de edad, vive en Río de Janeiro 1055, Cap. Federal; los cedentes les transmiten todos los derechos y acciones y participaciones presentes y futuros y los colocan en su mismo grado y lugar y nada tienen que reclamar. Consecuente-

mente la sociedad CUARTETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda formada por Samuel Camsen, Benjamín Adamsky, José Mesch y Elsa Cantor que tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad en forma indistinta en carácter de Gerentes, manteniéndose con respecto al uso de la firma para obligar a la sociedad lo previsto en la cláusula 6 del contrato original. Se modifica el domicilio social y legal de la sociedad, el que estará en esta Cap. Federal, avenida Estado de Israel Nº 4622 o donde se traslade en adelante. Resuelven elevar el capital social de $ 25.000 a la suma de $ 50.000, dividido en 500 cuotas de $ 100 cada una está totalmente suscripto e integrado a razón de 90 cuotas o sea $ 9.000 por cada uno de los socios: Samuel Camsen y Benjamín Adamsky; y de 160 cuotas o sea $ 16 por cada uno de los socios: José Mesch y Elsa Cantor. Se ratifica cuanto no sea modificado por el presente documento del 27 de mayo de 1971. Enmendado: 160: Vale. — Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 45.— e.18|6 Nº 49.124 v.18|6|71



EN LO CIVIL JUZGADOS NACIONALES

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MAGDALENA COSENTINO de ROCCO o MAGDALENA COSENTINO de ROCCO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 22,50 e.18|6 Nº 49.764 v.22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de los cónyuges MOISES PINCUS PARTOWICZ y CLARA SARA MILBERGER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Carlos D. Bouzas, secretario
$ 22,50 e.18|6 Nº 49.815 v.22|6|71

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4. Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA FREIFELD de SZPRYNGIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Omar J. Cancela, secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.867 v.22|6|71

Nº 6

El Dr. Félix R. de Igarzábal, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 6 cita y emplaza a herederos de don CARLOS o CARLOS ENRIQUE BAUDRON por el término de ley. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1971. — María Slsa Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e.18|6 Nº 49.604 v.22|6|71

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO PEROSANZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, junio 4 de 1971. — César R. Herbón, secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.829 v.22|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8 Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL EICHART. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, octubre 19 de 1970. — Juan C. Quintana Terán, secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.625 v.22|6|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TORIBIA RAMOS FERNANDEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 12 de 1971. — Osvaldo A. Pedino, secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.784 v.22|6|71

Nº 11

El Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO FRANCISCO ANTONINO MAIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 19 de 1971. — Aníbal J. La Rosa, secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.595 v.22|6|71

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12 Secretaría Nº 23 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ALCIRA SASTRE DANTAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18.— e.18|6 Nº 49.611 v.22|6|71

Juzgado Civil Nº 12 Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO D'AGOSTINO, don LUIS D'AGOSTINO y doña ANTONIA D'ARCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 15 de 1981. — Héctor López Carrillo secretario.
$ 18.— e.18|6 Nº 49.742 v.22|6|71

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16 Sec 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN OCTAVIO SOTO. — (Publicar por tres días).
Buenos Aires, abril 30 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.626 v.22|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 16, Sec 31, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL BENITO OTERO. — (Publicar por tres días).
Buenos Aires, abril 30 de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario
$ 18.— e.18|6 Nº 49.624 v.22|6|71

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por 30 días a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don GERMAN PELANOSKY, para que lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 22,50 e.18|6 Nº 49.807 v.22|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO COLLIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.620 v.22|6|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANIEL ANTONIO SOLANAS AGUERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.768 v.22|6|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAXIMO ALMARZA ABAD o MAXIMO ALMARZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 15 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 22,50 e.18|6 Nº 49.761 v.22|6|71

Nº 21

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANASTASIA VALENTE de PAEZ y de don MANUEL PAEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 22,50 e.18|6 Nº 49.775 v.22|6|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita por diez días a ESTANISLADA ROMERO para que se presente en los autos caratulados: "Romero Stella Maris s|adopción", a defender sus derechos, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.591 v.21|6|71

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita por quince días a LEO JOSE CASTRO, para comparecer en el juicio: "Zanini de Castro, Mercedes c|Castro, Leo José, s|divorcio", bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor de Ausentes, para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 18 e.18|6 Nº 49.633 v.21|6|71

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por PABLO OLIWA para que lo acrediten en el plazo de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 7 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 26,40 e.18|6 Nº 49.696 v.22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA ANGELA DUTTO de CASELLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.676 v.22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE VIOLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.792 v.22|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26 Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO ARGEOLINO DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.791 v.22|6|71

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO CERGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.741 v.22|6|71

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL MIGUEZ y MARIA CATALINA CASTIÑEIRAS CAJIDE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18 e.18|6 Nº 49.652 v.22|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 16

El Juzgado Nacional de Paz Nº 16, en autos caratulados "Srur Moisés y otros c|Helguera S. C. A., s|Desalojo", cita a HELGUERA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, para que comparezca a contestar la demanda y ofrecer pruebas dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que la represente. — Publíquese por dos días
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Zulema Wilde de Nozigila, secretaria.
$ 24. e.18|6. — Nº 49.793 v.21|6|71

Nº 30

El Juzgado de Paz Nº 30, cita por cinco días a RICARDO EMILIO FERRARI, para que comparezca a ejercer derechos, en el juicio "Raffaele José F. y otra c|Ferrari Ricardo Emilio, s|Desalojo", bajo apercibimiento de asumir su defensa el Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Beatriz T. Bonora, secretaria.
$ 36. e.18|6. — Nº 49.801 v.22|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, cítase a los señores AGNES BUUS de AXELSEN y MAGNUS AXELSEN, a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos les sigue Adolfo Germán Francisco Vispo, bajo apercibimiento de designárseles Defensor al de Ausentes. — Publíquese por un día.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 9. e.18|6. — Nº 49.681 v.18|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de "DEL SUR CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la convocatoria solicitada, debiendo presentar dentro de los veinte (20) días, los títulos justificativos de sus créditos al Síndico designado, Dr. Julio Bernardo, con domicilio en Portela 975, P. B. Dto. 1, de la Capital Federal. — El día 15 de septiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Acreedores, con el número que asistiere.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 60. e.18|6. — Nº 49.871 v.24|6|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica a "LAVADERO Y TINTORERIA JUNIN 142 S. R. L." que en el pedido de quiebra efectuado por "Celestino Alfredo Ferro y Cía. S. A. M. A. C.", se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, julio 17 de 1969. ...Cítese al Representante legal de la demandada a fin de que dentro del tercero día, comparezca a dar explicaciones sobre el estado de los negocios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Notifíquese. (Fdo.): Guillermo S. Fernández Moores". — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.
$ 45. e.18|6. — Nº 49.739 v.22|6|71

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por cinco días al señor GEORGES RICARDO VALDES, a comparecer en juicio "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Francisco José Dolan y otros, sobre cobro ejecutivo de $ 2.100, Ley 18.188" — Expediente 23.544, y a oponer excepciones, si las tuviere, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 24. e.18|6. — Nº 49.858 v.21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, cita por cinco días a JUAN GAMBORT, para comparecer a estar a derecho y oponer excepciones, en los autos caratulados "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Juan Gambort, sobre cobro ejecutivo de pesos 1.200" — Expte. 26.636, bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de mayo de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 21. e.18|6. — Nº 49.855 v.21|6|71

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días, la quiebra de "COMPLIMEC S. R. L.". Señálase el día 20 de agosto de 1971, 13 horas, para reunión Junta de Acreedores en Sala de Audiencias del Juzgado, fijándose 30 días para presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, José Antonio Basso, domiciliado en Esmeralda 561, piso 12º, Of. 161. — Fecha provisoria cesación de pagos: 20|1|69. — Intímase a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerle pagos o entregas, so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.
$ 96. e.18|6. — Nº 49.663 v.24|6|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber por tres días, en autos "CASABLANCA S. A. C., su convocatoria", que se ha fijado nueva fecha de junta para el 11 de agosto de 1971, a las 14 horas, la que se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que concurran. — Se ha señalado el plazo de treinta días a partir de la última publicación, para que los acreedores presentes al Síndico, señor Roberto Oscar Pascual Cittadini, México 1381, 1º, Dpto. 7, los títulos justificativos de sus créditos.

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 45. e.18|6. — Nº 49.879 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco (5) días a los acreedores de CARLOS TARULLA S.A.I.C.I. - "CASA TARULLA S. A.", la convocatoria solicitada, fijándose 30 días para presentar los justificativos de sus créditos al Síndico Roberto Cittadini, con domicilio Sarmiento 1562, 1º P., "A". — El 6 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 60. e.18|6. — Nº 49.803 v.24|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JUAN JOSE FAMELI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Jorge A. Trincavelli, secretario.

e. 18|6 Nº 492 v. 24|6|71

Juzgado Nac. de 1ª Inst. en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, Angel De Paola, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE RIMOLO, Prio. D.E. Nº 161.155, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación en la Causa número 11.163, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1971. — Angel De Paola, secretario.

e. 18|6 Nº 493 v. 24|6|71

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ROLANDO SERGIO MALLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 16 de abril de 1971. — Amelia L. Berraz de Vidal, secretaria.

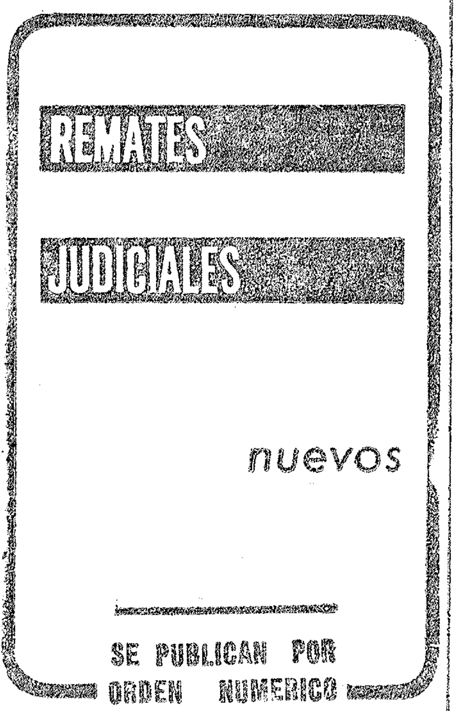
e. 18|6 Nº 494 v. 24|6|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

COPIA. — Núm. (S) 131. Rosario, 24 de marzo de 1971. Vistos: Los autos "Estado Nacional (Secretaría de Estado de Cultura y Educación) c|Los Herederos de los cónyuges don PEDRO BARBERIS o BARBIERI o PEDRO ANTONIO BARBERIS o BARBIERI y doña MAGDALENA BIGLIA de BARBERIS o BARBIERI individualizados en el apartado II de la demanda, y|o sus derecho habientes si los hubiera s|Escrituración (juicio sumario)" (Expte. número 51.667 de la Secretaría a cargo de la doctora Luisa Hohl) de los cuales resulta: a) El señor Procurador Fiscal doctor Pedro Losada, en nombre y representación del Estado Nacional (Secretaría de Estado de Cultura y Educación), promueve acción judicial tendiente a obtener la escrituración del inmueble ubicado en la calle 1º de Mayo Nº 1029 contra las personas que menciona en el apartado II de su escrito y|o sus derecho habientes si los hubiere. Dice que don Pedro Barbieri y su esposa doña Magdalena Biglia Barbieri recibieron el inmueble por donación de doña Rosa Barbieri de Bertám que se formalizó mediante la escritura pública Nº 319 pasada en Rosario el 22 de noviembre de 1906 por ante el escribano don Estevan Peyrano e inscripta en el Registro General al Fº 1.235, Nº 20.209, T.16 I. Dpto. Rosario. Fincas 30.390 y anotado a los folios 816, 14 048, 15 P. Dpto. Rosario. Agrega que en el asiento correspondiente del precitado Registro General de la Propiedad se ha tomado razón de las transferencias que por declaratorias de herederos inscriptas en su sección respectiva, se han registrado bajo los números 93.713, 103.857 y 112.234. Manifiesta que el doctor Armando J. Borro, en representación de los herederos de don Pedro Barberis y de doña Magdalena Biglia de Barberis, por nota del 10 de octubre de 1949 (fs. 1 del Exp. B-13.824|CNAOP|49, que acompaña), propuso a la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional la venta del inmueble, la que fue aceptada por el organismo administrativo dictándose las resoluciones Nº 161-C|50, del 30 de enero de 1950, por la que se autoriza la mencionada adquisición, y la Nº 329-C|51, del 24 de abril de 1951, mediante la que se aprueba el anteproyecto de boleto de compraventa (fs. 17|19 y 60|61 del Exp. mencionado). Dice que así se llegó a la celebración del correspondiente boleto de compraventa, que se suscribió en la ciudad de Buenos Aires, el 2 de diciembre de 1953, entre la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, representada por su Presidente Comandante Principal Humberto C. Garuti y la Sucesión Barberis, que lo fue por el doctor Armando José Borro actuando como administrador provisorio de la misma, designado judicialmente con la expresa facultad de firmar el boleto de compraventa de la propiedad cuya escrituración se persigue. El precio convenido fue el de m$n 59.996,48 en total, del que se abonó el 10 o|o al contado, quedando la obligación de abonar el saldo en el momento de firmarse la respectiva escritura traslativa del dominio (Art. 1º) la que debió otorgarse dentro de los treinta días de cumplidos los trámites administrativos o judiciales que el caso requiriese (Art. 6º) quedando facultada la "compradora" para deducir el juicio correspondiente por escrituración, pudiendo otorgar la escritura el juzgado si el "vendedor" condenado por sentencia firme, no lo hiciese en el plazo fijado en ella (Art. 7º). Manifiesta que la parte vendedora, en cumplimiento de lo pactado en el Art. 8º del boleto suscripto, se comprometió a obtener la aprobación judicial del mismo y a solicitar la posesión judicial del inmueble (Art. 8º), constituyendo domicilio especial a los efectos del contrato en la calle 25 de Diciembre Nº 1459 de esta ciudad (Art. 9º). Agrega que el 23 de febrero de 1954 por resolución judicial dictada por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 6ª Nominación doctor J. Eduardo Luppi, Secretaría Primera del escribano Carlos L. Alberto, se confirmó la gestión cumplida por el doctor Armando J. Borro, otorgando judicial aprobación al boleto de compraventa que suscribiera con la CNAOP el 2 de diciembre de 1953, en los autos "Barbieri Pedro y otra - Sucesión" al igual que en los autos "Barberis Bernardo o Bernardo Miguel José - Sucesión" (fojas 109|112): que la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, representada por el señor Director de la Escuela Fábrica Nº 40, don Modesto Jorge Ceratto —debidamente autorizado— fue puesta en quieta y pacífica posesión, judicialmente, el 29 de octubre de 1956 (fs. 131, 132 y 134 Exp. cit.). Manifiesta que la demandada ha realizado infructuosamente las gestiones destinadas a elevar a escritura pública la operación de compraventa concretada en el boleto respectivo (fs. 113|114, 115|116 del Exp. precitado y en sobre glosado a fs. 45 del Exp. número 3.962|63), sin siquiera haber podido determinar el domicilio de los herederos obligados a suscribirla (fs. 9 del Exp. E-82 806|58 y fs. 34 del Exp. Nº 3.962|63). Acompaña estos dos expedientes Funda la demanda en lo dispuesto en los Arts. 1.197, 505, 625, 1.185 y concordantes del Código Civil y en los Arts. 211, 320, inc. f), 512 y correlativos del Cód. Proc. en lo Civil y Comercial de la Nación y en la jurisprudencia citada en la nota de la Procuración del Tesoro de la Nación agregada a fs. 52 del Exp. Nº 3.962|63. c) Al notificarse la demanda en el domicilio especial constituido en el boleto de compraventa, el doctor Armando J. Borro, allí domiciliado, expresó su total desvinculación con los interesados desde hace más de doce años, razón por la cual, a pedido de la actora, se procedió a notificar a los demandados por edictos, y habiendo vencido el término acordado sin que hubiesen comparecido a estar a derecho, se les designó representante al señor Defensor Oficial, quien, al contestar la demanda, teniendo en cuenta la posición de ausentes de los demandados y en la ignorancia de la inexactitud o exactitud de los hechos alegados por la parte actora, los niega, pidiendo que, en su momento, se rechace la demanda con costas. Llamados "autos" y consentida esta provindencia, quedó este proceso en estado de dictar sentencia. Y considerando que: Los extremos de la demanda entablada se encuentran fehacientemente demostrados por las constancias de los expedientes administrativos acompañados, en especial el boleto de compraventa obrante a fojas 113 114 y 115|116 del Nº B-13-824|49 y en sobre glosado a fojas 45 del Nº 3.962|63. El señor Procurador Fiscal hace un relato acertado de las piezas respectivas, que han sido detalladas, con transcripción de las partes pertinentes, en el apartado a) de los "resultandos" de esta sentencia. Con fines de brevedad y no habiendo sido objeto de impugnación valedera alguna, cabe remitirse a ellas como eficientes para el progreso de la acción deducida, que se funda acertadamente en lo dispuesto en los artículos 505, 1 197, 1.185 y concordantes del Código Civil. — Fallo. Haciendo lugar a la demanda y condenando, con costas, a los demandados a otorgar, dentro de noventa días, la escritura pública de compraventa del inmueble a que refiere este proceso, bajo el apercibimiento contenido en el artículo 512 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación de que si los obligados no cumplieren dentro del plazo fijado, el Juzgado la suscribirá por ellos y a su costa. Insértese y hágase saber. Doctor Héctor Carlos Freytes, Juez Federal". Concuerda fielmente con su original, obrante a fs. 22|23 de los autos caratulados: "Estado Nacional (Secretaría de Cultura y Educación- c|Los Herederos de los cónyuges don Pedro Barberis o Barbieri o Pedro Antonio Barberis o Barbieri y doña Magdalena Biglia de Barberis o Barbieri s|Escrituración" (juicio sumario, Expte. Nº 51.637), en trámite por ante el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de esta ciudad a cargo del doctor Héctor Carlos Freytes y Secretaría Civil y Comercial a cargo de la infrascripta. A pedido del señor Procurador Fiscal doctor Pedro Losada y para ser publicada en el "Boletín Oficial de la Nación", expido la presente en Rosario, provincia de Santa Fe, a los veintiocho días de abril de mil novecientos setenta y uno. — Luisa None, secretaria.

e.18|6 Nº 473 v.21|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por tres días que en autos: "SCHINDLER de DUMAS, ELENA PAULA y otros c|CENTRO LUZ S.C.A s|ejec. hipotecaria, Expediente Nº 40.239", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el día 23 de junio, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad sita en esta Capital, calle Las Palmas entre Itaqui y Av. Cruz, señalada como Lote 17 de la Manzana D. Mide: 8m63 de frente al S.O. por 51m78 de fondo en el costado N.O. y 51m58 en el del S.E. Desocupada. Al contado. Sin base. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo. Horario de visita de lunes a viernes de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Omar J. Cancela, secretario.

$ 63.— e.18|6 Nº 49.509 v.22|6|71

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días en los autos: "COSTA JOSE s|sucesión c|CANOBBIO AMELIA s|acción de reducción, simulación, paulina y nulidad" que el martillero Roque A. Boverini rematará el miércoles 23 de junio de 1971, a las 13.30 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 305, Capital Federal, al contado y al mejor postor, las cien cuotas de capital que le pertenece a doña Amelia Canobbio en la empresa "C.A.F.E.R." Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en General César Díaz 5160, Capital Federal, las que constituyen la mitad del capital social de dicha empresa, de acuerdo con el contrato de sociedad fotocopiado a fs. 633 a 636 y demás documentación agregada a dichos autos. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Los socios de "C.A.F.E.R." S.R.L. podrán hacer valer el derecho de preferencia para adquirir las cuotas que les concede el artículo 12 de la Ley 11.645. El comprador deberá constituir el domicilio en jurisdicción del Juzgado.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.

$ 54.— e.18|6 Nº 49.647 v.21|6|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por tres días que en autos: "LLOMBART de ORFANO ESTHER ANGELICA y otro contra VALLE de BATTAGLINI FE s|cobro hipotecario, Expediente Nº 23.653", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 23 de junio, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad en el Partido de Vicente López, Villa Adelina (Carapachay), Pcia. de Buenos Aires, calle Belisario Roldán 3547 Mide: 10 m. frente S.O., igual medida en su contrafrente por 26m705 de fondo. Superficie total 267m.c.05. Desocupada. — Base $ 30.000. — Al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo. Horario de visita: de lunes a viernes de 15 a 17 horas El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.

$ 54.— e.18|6 Nº 49.810 v.22|6|71

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por tres días que en autos: "NASSO MARIO RODOLFO PEDRO, su testamentaría, Expediente Nº 11.776", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 23 de junio, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad en esta Capital, calle Yerbal Nº 1852. Mide 8m71 frente al Norte, 8m66 contrafrente al Sud, 40m45 en el costado Este y 41m19 en el Oeste Desocupada. — Base $ 110.000. Al contado. Horario de visita de lunes a viernes de 15 a 17 horas. El comprador debera constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Seña 20 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.

$ 63.— e.18|6 Nº 49.808 v.22|6|71

Nº 22

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días, en autos: "AZUCARERA BENVENUTO S.A.C.I.F. c|GUARELLA, JULIO AGUSTIN s|cobro hipotecario, Expte. Nº 19.664", que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 23 de junio de 1971, a las 10.30 horas, sobre el mismo inmueble, el siguiente bien: Dos lotes de terreno con todo lo en ellos clavado, edificado y|o adherido al suelo, situados en el Partido de 3 de Febrero, antes San Martín, de la Pcia. de Buenos Aires, paraje denominado "Villa Real", señalados en el plano de mensura y subdivisión registrado en la Dirección de Geodesia de la Ciudad de La Plata, bajo la característica 47-38350, que se designan como lotes A y C de la manzana 17, con una superficie total de ciento ochenta y tres metros 36 cm. cuadrados con frente a la calle Asunción 720. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. A, Manz. 57, Parcela 7 para el lote "A" y parcela 8 para el lote "C", en el estado en que se encuentran. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Días de visita del inmueble, de lunes a viernes de 14 a 17 horas. — Base: $ 118.146,18 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Leonardo A. Parisi, secretario.

$ 99.— e.18|6 Nº 49.818 v.22|6|71

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaria Nº 53, comunica por tres dias en autos: "LOPEZ MANUEL contra CORRAL MANUEL y otros, sobre ejec. hipotecaria (Expte. Nº 17.983)", que el martillero Carlos Fernández, rematará el 27 de junio de 1971, a las 14 y 30 horas, en el lugar, la finca ubicada en Avenida Julio A. Roca 2771 entre los numeros 2779 y 2795 sobre ruta 201, Hurlingham, manzana dos, lote dieciocho, mide 10 mts de frente al Sud Oeste x 20 mts. fondo según titulo. Nomenciatura Catastral: Manzana 66a., "A", parcela 30, Secc. B, circunscripcion IV. Según clausula 4ª del titulo de hipoteca no podrán alquilar parcial o totalmente, y en la cláusula 5ª se establece que se entregará el bien desocupado. — Venta al contado. — Base $ 24.000 pesos Ley 18.188. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. Es condición de venta que el comprador constituya domicilio legal en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Alberto J. Bueres, secretario.

$ 72.— e.18|6 Nº 49.675 v.22|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 19

Juzgado Nacional de Paz Nº 19, comunica por dias en el juicio "GRANDE FIORE c|SUAREZ, JOSE s|ejec.", expediente Nº 149.869, que el martillero Juan Carlos Bastiani, rematará el día 30 de junio de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Defensa 856 de Capital, donde se encuentran en exhibición de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: doscientos pares de zapatos para dama, en distintas calidades, modelos, colores y medidas, nuevos, para la venta. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Gerardo Angel Santiago, secretario.

$ 30.— e. 18|6 Nº 49.864 v. 21|6|71

Nº 21

Juzgado de Paz Nº 21 comunica por un día en el juicio: "ACIPRO S.A. c|SOUTO OSVALDO s|ejec., Expte. Nº 110.402", que el martillero Eduardo A. Discoli rematará el día 19 de junio de 1971, a las 16 horas, en Venezuela Nº 1320 de la Capital Federal, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 19 horas, el siguiente bien: Un televisor, marca Westinghouse s|nº visible, funcionando. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Roberto R. Dibar, secretario.

$ 13,50 e.18|6 Nº 50.147 v.18|6|71

Juzgado de Paz Nº 21 comunica por un día en el juicio: "CREDITO CABILDO S.A. c|ORIBE JUAN CARLOS y otro s| ejec., Expte. Nº 110.989", que el martillero Eduardo A. Discoli rematará el dia 19 de junio de 1971, a las 10 horas, en Venezuela 1320 de la Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un televisor, marca Panoramic, Nº 143.453, con su correspondiente mesa. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Alberto R. Dibar, secretario.

$ 13,50 e.18|6 Nº 50.148 v.18|6|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, comunica por dos dias, en el juicio: "HOME S. C. A. c|BENITEZ FRANCISCO S. s|ejecutivo prend.", expediente 188.5.0, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el dia 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2046, donde se exhibe: una heladera marca Gardenia a kerosene, modelo 1150, Nº 1561|52306, para uso familiar, usada. — Base: $ 442. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 1º de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario.

$ 21.— e. 18|6 Nº 49.723 v. 21|6|71

Nº 26

El Juzgado Nacional de Paz Nº 26, de la Capital Federal, hace saber por dos dias, en el juicio: "TRANSAMERICA S. R. L. C. I. F. c|IWER DEL PLATA S. A. C. I., s|ejec.", que el martillero Samuel Federico Alsina, rematará el dia veintidos y veintitrés de junio de 1971, a las 15 horas, en la calle Bahia Blanca 2320, los siguientes bienes: "Tres máquinas de escribir Olivetti Nros. 9019.083, 9630.484, a 117689, un fichero, un escritorio, un sillón giratorio, dos sillones tapizados, un sofá tapizado, cuatro cuerpos, un sillón tapizado, una mesa de madera, una mesa madera, lavona, una mesa conferencia ovalada, seis silloncitos tapizados, un escritorio de madera, un sillon giratorio, dos silloncitos tapizados, dos escritorios de madera, un escritorio, un escritorio, cuatro sillas giratorias tapizadas, dos sillones tapizados, un escritorio de madera, una mesita de madera, dos banquitos tapizados, dos ceniceros de pie, una heladera eléctrica Marshall, una aspiradora Hoover, tres tabiques de hierro y madera, una alfombra, una alfombra, tres cortinados, una máquina de calcular Olivetti 904.297, una maquina de escribir Remington 5226 52, un tesoro blindado, una lampara de mesa, dos ceniceros, un perchero metálico, una lámpara de mesa, un letrero Dataloid, un guardarropa metálico, una maquina de escribir IBM Executive eléctrica O. P. 14-78-008343 A 8, un cortinado, un proyector de cine sonoro Silma Sonik, cuatro sillas tapizadas, un escritorio, dos ficheros metálicos tapa rebatible, dos estufas eléctricas Boya, dos archivos metalicos, un fichero metálico, cinco aparatos telefonicos, un lote de utensilios de cocina, un lote de formularios, un lote de elementos de escritorios usados, un panel de madera con letras Iwer, quince artefactos para luz fluorescente de dos tubos, tres platones, tres tulipas cilindricas.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Luis Mauricio Gaibrois, secretario.

$ 78.— e. 18|6 Nº 49.678 v. 21|6|71

Nº 27

Juzgado Nacional de Paz Nº 27, Secretaría a cargo del suscripto, comunica por un día, en los autos: "CREDITO CABALLITO S. A. F. C. I. c|ROBLES VENTURA CONRADO y otra, s|ejecutivo", expediente Nº 149.770, que el martillero Luis Felipe Diaz, rematará, el 25 de junio de 1971, a las 16 y 10 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhibe: un televisor "Yabirea", sin Nº visible, funciona. — Sin base y al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Entrega inmediata, previo pago total.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Juan Carlos Costa, secretario.

$ 15.— e. 18|6 Nº 49.881 v. 18|6|71

Nº 34

Juzgado Nacional de Paz Nº 34, comunica por 1 días en el juicio: "PENOZIK, MOISES c|G. de PEREZ, RAQUEL s|Ejec.", Expte. Nº 150772, que el martillero José Manuel Pulido, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Un aparato de televisión marca Admiral, gabinete de madera, controles al frente, sin número visible, completo y funcionando; Un ventilador de pie marca Ranquel, sin número visible y funcionando. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio once de 1971. — Raúl Jorge Rollán, secretario.

$ 13.50 e.18|6 Nº 49.727 v.18|6|71

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35, comunica por dos dias en el juicio: "DIMONDO, FRANCISCO contra BUSTOS, RAUL RAFAEL s|ejecutivo", expediente Nº 6.0.1, que el martillero José Manuel Pulido, rematará el dia 26 de junio a las 9 horas en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Una maquina de calcular, manual marca Olivetti "Summa 15" Nº 974-13198 funcionando; Una máquina de escribir portátil marca Olivetti, procedencia itálica, sin número visible de 100 espacios, con su correspondiente valija de color roja, funcionando; Dos sillones de una plaza cada uno, tapizados en cuerina de color beige; Un escritorio metálico con tapa vitrea, de 1,20 por 0,80 mts., aproximadamente con 7 cajones. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.

$ 36 e.18|6 Nº 49.725 v.21|6|71

Nº 42

Juzgado Nacional de Paz Nº 42, comunica por dos días en el juicio: "LOLATO CARLOS ALBERTO c|CERAMICA ARTISTICA SAN MARCOS S. A. I. E. F. sobre Ejec., Expte. 24.492, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio a las 9 horas en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Valdenegro 2658, los siguientes bienes: Una máquina eléctrica de calcular Olivetti, Nº 99768314; Una máquina de escribir marca Remington Nº 062113631: Un fichero metálico de 4 cajones, sin marca ni número visible. — Sin base. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o

Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Oscar P. Torre, secretario.

$ 27 e.18|6 Nº 49.728 v.21|6|71

Nº 44

El Juzgado Nacional de Paz Nro. 44, comunica por un día en los autos: SZUSTERMAN HNOS S. A. C. I. F. c|MALAGRINO, OSCAR HECTOR y otro s| Ejec. Prendaria (Expte Nº 6.595|70), que el martillero Sr. Rolando Tessarolo, rematará el día 29 de junio de 1971, a las 17,15 hs., en el local sito en la calle Padilla 552|54, Capital, lugar donde se exhibe en el horario de 9 a 17 horas el siguiente bien: Una heladera eléctrica, marca General Electric, modelo GL 12, Nº 216464, en el estado en que se encuentra. — Base $ 350. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — En efectivo.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Roberto Fernández Morán, secretario.

$ 16.50 e.18|6 Nº 49.643 v.18|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por un día que en el juicio: "LA CENTRAL DE AVELLANEDA COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA c|OSMAR de MARCOS HERZOVICH y otro s|ejecutivo, Expte. número 35.232", que el martillero Efraín Raúl Lombardi, rematará el día 21 de junio 1971, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela 1318, donde se exhiben, de 8 a 19 horas, 235,60 mts. (doscientos treinta y cinco metros con sesenta centímetros) de tela para toalla. — Sin base. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. La mercadería se entregará previo pago del precio. (Art. 565 Cód. Proc.).

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 18.— e.18|6 Nº 50.175 v.18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por un día en los autos: "CREDITUR S A C. de S V. M c|SAAVEDRA PEDRO y otro s|Ejecutivo", Expte. Nº 31.984, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará, el día 25 de junio de 1971 a las 16 horas en el local de la calle Humberto 1 2046, donde se exhiben de 10 a 12 y de 15 a 18 hs.: Un televisor "Panoramic", 5 perillas, funciona. — Una heladera "Aircon" blanca, familiar un tocadiscos "Winco", funcione. Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 15 e.18|6 Nº 49.886 v.18|6|71

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en los autos "GOLDMAN, BORIS c|ROSENFLAC, MANUEL s|Ejecutivo" (Expte. 19.290) que el martillero Mario R. Olivero, rematará el día 23 de junio de 1971, a las 16,30 horas en Seguroia 1564, Capital, donde se exhiben en días y horas hábiles: Una máquina para coser pieles marca Allbook y Hasfield, eléctrica Nº 93.955, con motor marca Wetzz Nº 52165 de 1|4 HP.; Otra máquina de coser marca Succes Nº 55101 con motor eléctrico marca Schettini Nº 0150 y un Televisor marca Siam gabinete de madera sin Nº visible funcionando; en el estado en que se encuentran. — Sin base, al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. En efectivo. — Entrega Art. 565 del CPCC.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 42 e.18|6 Nº 49 616 v.21|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días en el juicio "DIRECTER REBECA c|ANTONIO J. J. BELLUSSI y otros s|Ejec." (expediente Nº 28.452), que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el 24 de junio a las 11 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305 (segundo subsuelo), cuatro departamentos: las unidades 7, 9, 39 y 40 de los pisos 1º y 5º del edificio de la calle Salta 1157, Capital Federal. En el estado de ocupación en que se encuentran, según surge de fs. 112 vta., 113, 113 vta. y 114. Deuda por expensas comunes: la unidad Nº 7 $ 219,14; la Nº 9, $ 740,14; la Nº 39, $ 141,27 y la Nº 40 $ 141,27, todas al mes de abril de 1970. Gastos mensuales de administración, $ 15 cada una. Días de visita: 15, 16, 17, 18 y 19 de junio, de 10 a 12 horas. Base: $ [illegible] cada unidad. Contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Efectivo. — Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 63 e.18|6 Nº 49.610 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en el juicio "SUBAT, WENCESLAO COSME c|CEVASCO, JUAN CARLOS s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 30.177), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 1º de julio de 1971, a las 11 horas, en el local de Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 4965, de Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, donde se exhibe el siguiente bien: Un automóvil usado, marca Peugeot 403, modelo 1964, tipo sedan, de industria argentina, motor número 36400139, patente Nº 1 108 346, de la Provincia de Buenos Aires, con radio, antena y combinado estereofónico marca Auto-Stereo Kenia, transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra. Base: pesos Ley 18.188, 5.345,92. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Jorge A. González, secretario.

$ 33 e.18|6 Nº 49 350. v.21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por dos días en el juicio "OGNIO CLAUDIA BEATRIZ c|JOSE DGO. FERRO PODESTA y otro s| Prenda", Expte. 18.565|1970, que el martillero Edelmiro S. Daneri, rematará el día 30 de junio de 1971, a las 10 horas, en la calle Avda. Lincoln 490 (antes Sáenz Peña), José Ingenieros, Prov. de Buenos Aires (Avda. Gral. Paz y Fco. Beiró lado Provincia), un automotor usado, marca Skoda, modelo año 1965, tipo camión, motor marca Skoda Nº 508?6510, con 6 neumáticos de 1100x20, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 2071400, para transporte general. Base $ 20.675 40 Ley 18.188 ($ 2.037.540 m|n), al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo. Se entrega en el estado en que se encuentra y previo pago total. (Art. 565 C P.). — Buenos Aires, 16 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.

$ 36 e.18|6 Nº 49.838 v.21|6|71

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "RISO, EDUARDO R. c|GRECO, JOSE y otro s|Ejec. Prend." (Expte. 4.854), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 8 de julio de 1971, a las 9 horas, en Echeverría 1212, Capital, donde se exhibe, un automóvil marca Di Tella, modelo 1960, motor Nº 15AANL-158, patente de la Capital Federal Nº 79632, en el estado que se encuentra. Base $ 2 508 75 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comision 10 por ciento. — Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 40,50 e.18|6 Nº 49.684 v.22|6|71

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en el juicio "CON FAL S C.P.A. c|LOPEZ CARLOS ALBERTO s|Ejec. Prend." (Expte. 5.032), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 6 de julio de 1971, a las

Boletín Oficial

Recepción de AVISOS

HORARIO

12 45 a 17 horas

9 horas, en Brandsen Nº 389, Capital, donde se exhibe, un automotor usado, marca Chevrolet, modelo año 1939, motor Nº MCBAR2132313, patente número 426479 de la Capital Federal, en el estado que se encuentra. Base $ 573,36 (Ley 18.188). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 13 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 46,50 e.18|6 Nº 49.683 v.22|6|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por un día en los autos "CAMARA HECTOR c|MACCHI ENRIQUE y otro s|Ejecutivo", expediente Nº 1.396, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 25 de junio de 1971, a las 16.30 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, donde se exhibe: Un televisor marca "Aragarner", sin número visible. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total. — Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 12 e.18|6 Nº 49.883 v.18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por un día en los autos "CODIAR S.A.F.I.C.I. c|POGGIO ELENA s|Ejecutivo", Expte. Nº 3.059, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 25 de junio de 1971, a las 16.35 horas, en el local de la calle Humberto 1º 2046, donde se exhibe: Un televisor marca "Marno", seis controles frente, caja de madera, pantalla grande. Sin base y al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total. — Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 12 e.18|6 Nº 49.878 v.18|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 2 días en autos: VILLADONGA, JOSE MARIA c| ALONSO de DI SERIO, HAYDEE A., s| Ejec., Exp. 434, que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará el 25 de junio de 1971, a las 17 horas, en Venezuela 1318|20, donde se exhiben: 1 juego de sillones tapizados en cuero claro, compuesto de 2 sillones y puff; 1 mueble modular, madera lustrada, de 2,50 x 2 m., aproximadamente, con tapa escritorio, 5 puertas y repisa; 1 mesita bronce tapa mármol; 1 mueble escritorio, 6 cajones y puerta con tapa de vidrio; 4 sillones tapizados en cuero jaspeado marrón; 2 giratorios haciendo juego y taburete; 1 mesita tapa mármol redonda; mesa tapa fórmica con 4 sillas, asientos cuerina; 1 tocadiscos marca "Vossanauta", cambiador "Winco" con mesa rodante; 1 juego jardín de hierro forjado, de 4 sillones y mesa; 2 sillones mimbre; y una reposera hierro forjado con colchoneta. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Hugo F. Piñero, secretario.

$ 54 e.18|6 Nº 49.870 v.21|6|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos: LIBRERIA COM. MANIFALD S. R. L. c|CELESTINO RAMON s|ejec. prendaria, Exp. Nº 24.091, que el martillero Alfredo Claudio María Bence, rematará el día 30 de junio de 1971, a las 9 y 30 horas, en el local de la calle Humboldt Nº 541, Capital; Una máquina fotocopiadora —proceso en seco— marca 3M, Modelo 251-AB, Nº 315.359, procedencia alemana, que se exhibe diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas, en la calle Lavalle 1300, Subsuelo. — Base 1.223,37 pesos Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo — Remate sujeto Art. 565 del C. de Proc.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 54 e.18|6 Nº 49.873 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en el juicio: PALMER Y CIA. S. A. c|ELIDA M. DE FERRERI - PERFUMERIA ELIDA, s|Ejec., Expediente Nº 17.928, que el martillero Juan Carlos Bastiani, rematará el día 22 de junio de 1971, a las 18 horas, en el local de la calle Defensa 356, de Capital, donde se encuentran en exhibición de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: Un televisor marca "Richfield", gabiente de fórmica, controles al frente, sin número visible; Un televisor marca "Stop", controles al frente, gabinete de madera, sin número visibl Treinta y dos frascos de colonia, distintas marcas y tamaños; Veintitrés frascos de líquido para maquillaje, distintas marcas y tamaños; Dieciocho frascos de "Pinexo": Siete frascos de crema nutritiva "Hollywood". — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 54 e.18|6 Nº 49.868 v.21|6|71

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por 3 días en el juicio. ATTAS, ALBERTO I. c|COSENTINO, NORA LAURA y otro s|prend., (Expte. 29.277), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 7 de julio de 1971, a las 9 hs., en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe un automotor usado marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1966, motor Nº A23-24721, serie Nº P 0384-9, patente Nº 2039051, de la Pcia. de Bs. As., en el estado que se encuentra. — Base $ 4.643,38 Ley 18.188. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 45 e.18|6 Nº 49.685 v.22|6|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por un día, en los autos: ROSTEIN JOSE c|PUJOL DE GAROFALO MARIA C. s|ejecutivo, Exp. Nº 27.206, que el martillero Luis Felipe Díaz, rematará el día 25 de junio de 1971, a las 16 y 20 horas, en el local de la calle Humberto Iº 2046, donde se exhiben: dos sillas estilo francés, con tapizado en tela floreada, en buen estado. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, entrega inmediata previo pago total.

Buenos Aires, 17 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 13,50 e.18|6 Nº 49.882 v.18|6|71

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos SPERA DE FRIAS, JOSEFA c|INOCENTE DE FORTE, HAYDEE s| Ejecutivo, que el martillero Alejandro Sorondo Ovando, rematará en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, de esta Capital, el 23 de junio de 1971, a las 15,30 horas, el inmueble situado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Esteban Echeverría, localidad de Monte Grande, calle Hilario Ascasubi Nº 1965, edificada en el lote 5ª de la Manzana Ch (plano 30-199-53), que mide 10m. de frente por 30m. de fondo, o sea 300 m2 de superficie. — Base $ 14.920, al contado. — Seña 8 o|o y comisión 3 o|o en efectivo. — En el estado de ocupación en que se encuentra y surge de autos. — Se visita de 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 54 e.18|6 Nº 49.860 v.22|6|71

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio: SIRCO SOC. EN COM. POR ACC. contra HANESMAN MOISES o MOISES BARNCH, sobre sumario", que el martillero Roberto Daul, rematará en el local de la calle Venezuela Nº 1320, el día 24 de junio de 1971, a las 16,45 horas, un tapado de muejes, de piel de potrillo, marrón claro, semi confeccionado interiormente, el que se exhibe en el local de remate. — Sin base, al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 30 e.18|6 Nº 49.609 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por un día, en los autos "JAITT IDE c|WHEBI ANA, s|Ejecutivo" - Expte. Nº 21.040, que el martillero Luis Felipe Díaz rematará el día 25 de junio de 1971, a las 16 y 15 horas, en el local de la calle Humberto I 2046, donde se exhiben: un juego de living, compuesto de: 1 sillón de 3 cuerpos y 2 sillones, tapizados en paño gris oscuro, en buen estado. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 12. e.18|6. — Nº 49.890 v.18|6|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en el juicio "DE MAYA, MARIA c|PALADINO, EDUARDO, s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 31.975, que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 1º de julio de 1971, a las 11,15 horas, en el local de Avda. Hipólito Yrigoyen Nº 4965, de Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, donde se exhibe, el siguiente bien: un automotor marca Rastrojero, tipo camioneta, modelo del año 1961, serie Nº 6139, motor número 8379A, carrocería metálica, con su equipo de elementos standard de fábrica, patente Nº 0771502, de la Provincia de Buenos Aires, transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra. — Base: pesos Ley 18.188: 1.075. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Federico Mangold Moro, secretario.

$ 49,50. e.18|6. — Nº 49.348 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en autos "PERMANENTE S. A. C. y F. c|PERDIECHIZ, ANTONIO SEBASTIAN, s.Ejec. Prendaria" - Expte. 32.983, que el martillero Julio C. O. Bastiani, propuesto por la parte actora, rematará el día 29 de junio de 1971, a las 10 hs., en el local calle Azopardo 1380, de Capital, donde se exhibe, de lunes a viernes, de 14 a 17 horas, el siguiente bien: un automotor marca Ika Renault, mod. Renault 4, año 1969, motor Nº 5073652, serie 906, patente B-262.791, Pcia. de Bs. Aires, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 8.144,92 al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 45. e.18|6. — Nº 49.817 v.22|6|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en autos "DEBRA S. A., s|Quiebra" - Expte. 34.218|70, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 3 de julio próximo, a las 10,30 horas, en la calle Amianot, a media cuadra de su esquina con Miramar, o sea a 4 cuadras de la Ruta 8 (Km. 22,500), Barrio Churruca, detrás de los mataderos de Caseros (Partido de Tres de Febrero, Prov. de Bs. Aires), las existencias de la fallida, entre las cuales se encuentran: 4 cardas, 1 máquina pequeña para industria textil, materia prima de rezago y desperdicios de la misma, etc., según inventario obrante en autos. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 54. e.18|6. — Nº 49.608 v.22|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días, en autos "CAMBACERES, MIGUEL ALFREDO c|JOSE ARAMAYO - Ejecutivo" - Expte. 134.132, que el martillero Ernesto Raúl Viglino rematará el 29 de junio corriente, a las 10 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben, los días hábiles, de 14 a 18 horas, los siguientes bienes: un tocadiscos de mesa, marca "Vossa" con cuatro controles, en mueble de madera y con dos parlantes separados un cuadro con escena de cacería, titulado "El fin de la caza", en marco dorado y negro, firmado por "Gerge Morland"; otro ídem, denominado "Flores de verano", firmado por Martin Fromhold; y una lámina con escena de cacería, en marco dorado y negro. — Sin base y al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá denunciar domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 42 e.18|6 — Nº 49.607 v.21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por dos días en el juicio: "KANTT DAVID c|TEJEDURIA ARISMENDI s|ejec., Expte. número 131.747|70", que el martillero José María Rubianes, rematará el día 24 de junio de 1971, a las 15 horas, en Humberto 1º número 2046, Capital, donde se exhiben de lunes a viernes de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: Veinticuatro paquetes de tela Ferle de algodón blanco de 0.70 de ancho, aproximadamente de 15 kilos por paquete. — Sin base. — Al contado. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 15 de junio de 1971. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 27.— e.18|6 Nº 49.765 v.21|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 21

Juzgado del Trabajo Nº 21 comunica por un día en el juicio: "FILCHTINSKY BERNARDO c|BAS CORTADA S.R.L. s| despido, Expte. Nº 11.474", que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará el día 25 de junio de 1971, a las 17 horas, en Venezuela Nº 1320, donde se exhiben, los siguientes bienes: 200 muñecas de plástico; 100 caballos con pie; 200 autos plásticos (36 cm. c|u.); 50 camiones plásticos (31 cm. c|u.); 50 camiones de madera (49 cm. c|u.). — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Horacio C. Autorino, secretario.

$ 12.— e.18|6 Nº 49.869 v.18|6|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MERCEDES

El Juez Federal de Mercedes, Dr. César M. Lagos, hace saber por dos días que el martillero Carlos Alberto Bonamino rematará el domingo 4 de julio de 1971, hora 11, en Vieytes 457, General Villegas (Pcia. Buenos Aires), un Rastrojero modelo 1966, motor Nº 22.411 A, chapa Pcia. Buenos Aires 606.686, en el estado en que se encuentra. — Base $ 8.028,72, al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, en efectivo. El bien se entregará una vez aprobado el remate. En caso de fracasar el remate media hora después el automotor será sacado nuevamente a venta, sin base y en las mismas condiciones establecidas precedentemente. Venta ordenada en el expediente Nº 8.639, de la Secretaría Nº 3.

Mercedes (Bs. As.), 8 de junio de 1971. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

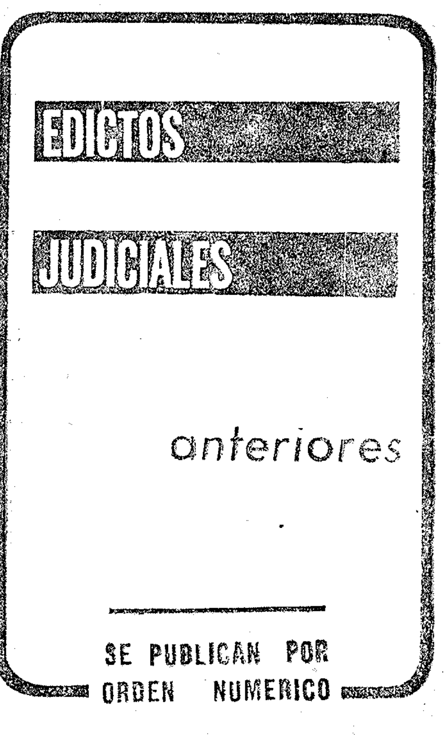
$ 36.— e.18|6 Nº 49.812 v.21|6|71

SAN RAFAEL (Mendoza)

Juzgado Federal San Rafael (Mendoza). Exhorto Juzgado Nacional Primera Instancia Civil y Comercial Nº 2, Secretaría Nº 36 Capital Federal, autos: "BANCO NACIONAL DE DESARROLLO (Ex Banco Industrial de la República Argentina) contra ESTABLECIMIENTO ALEGRIA S.R.L., ejecución prendaria" comunica tres días martillero Enrique Zarlenga Barros, rematará día 7 julio 1971, 11 horas, estrados Juzgado, calle Buenos Aires 85: Dos máquinas descarozadora partidoras duraznos automáticas, marca F.M.C., números 6410-840-60 y 6410-842-60, prendadas a favor banco actor. Base: $ 6.000 cada una, las que se exhiben en Fábrica Bestani, Cuadro Benegas, San Rafael (Mza.). A solo juicio Banco se acordarán facilidades hasta 50 o|o precios bases a compradores con favorables antecedentes bancarios y comerciales; caso contrario al contado. Compradores abonarán acto remate 10 o|o seña y 10 o|o comisión martillero, saldo dentro cinco días aprobada subasta mediante depósito judicial. Presente edicto corresponde a los autos Nº 50.138 que se tramitan por ante este Juzgado Federal a cargo del doctor Luis E. Otto Keil. Informes: Banco Nacional de Desarrollo, Casa Central, 25 de Mayo 145, 5º piso, oficina 158, Capital Federal; en Sucursal San Rafael, Avenida Hipólito Yrigoyen 365 y escritorio martillero, Barcala 144, Tel. 3827-1742.

San Rafael (Mza.), 26 de mayo de 1971. — Martirian Faura, secretario.

$ 47,25 e.18|6 Nº 49.701 v.22|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO PI de la SERRA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 18.— e.16|6 Nº 48.945 v.18|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA FLORENCIA AGUILAR de GOTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Delfina María Borda de Radaelli, secretaria.
$ 22,80 e.16|6 Nº 49.048 v.18|6|71

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUDA BERKWERK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de marzo de 1971. — César Antonio Fescio, secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.589 v.21|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TEODORO ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — César Antonio Fescio, secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.318 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO SAAVEDRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 18.— e.16|6 Nº 48.942 v.18|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA AMICO de FERRARA y de don VICENTE FERRARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 22,50 e.16|6 Nº 49.036 v.18|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR BANFI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 22,50 e.16|6 Nº 49.137 v.18|6|71

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO REY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 7 de junio de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 18.— e.16|6 Nº 49.043 v.18|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOAQUIN LEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.
$ 22,50 e.16|6 Nº 49.016 v.18|6|71

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a herederos y acreedores de don DIEGO ROMERO, por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.403 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO RAMON JUAN TORRES MARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 18.— e.16|6 Nº 49.084 v.18|6|71

Nº 6

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MASTROLUCA Vda. de GUERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 e.17|6 Nº 49.394 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JACOBO NAHON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18 e.17|6 Nº 49.517 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LORENZO COSTA y MARIA ELENA ROSARIO COSTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 25.20 e.17|6 Nº 49.518 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIO RICCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Carlos A. Mastropierro secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.261 v.21|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TUFIC SIMES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires. 4 de junio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 22,80 e.17|6 Nº 49.315 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ESTHER MALAMED de MEREN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 27. e.17|6 Nº 49.369 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MANUEL GARCIA o GARCIA IRAVEDRA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 18. e.17|6 Nº 49.341 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO VACCARISI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de marzo de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 18 e.16|6 Nº 49.168 v.18|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO LEON REBOUL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — María Sira Beneventano, secretaria.
$ 22,50 e.16|6 Nº 49.207 v.18|6|71

Nº 8

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RODOLFO BOTTO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, abril 21 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.379 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CANTALICIO VILLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 22 de 1970. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 36.279 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PAULINA JOSID de SKVERER y de don ISRAEL SKVERER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.
$ 18 e.16|6 Nº 48.968 v.18|6|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña JOSEFA TERESA LERANOZ de AGOSTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario
$ 18 e.16|6 Nº 48.951 v.18|6|71

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO LUCHESE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de abril de 1971. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.589 v.21|6|71

Por tres días. — El Juez Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a los herederos y acreedores de OSCAR TERREVAZZI, para que en el plazo de treinta días lo acrediten.
Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.551 v.21|6|71

Nº 10

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS MARTINIANO HEREDIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.359 v.21|6|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMILIA CIRIOTTI de MUSANTE. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971 — Patricio A. Raffo Benegas, secretario.
$ 18 e.16|6 Nº 48.943 v.18|6|71

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores doña ANGELA DO CARMO de NORTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18 e.16|6 Nº 49.130 v.18|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN ANTONIO IAFFEI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Osvaldo A. Badino, secretario.
$ 18 e.16|6 Nº 49.268 v.18|6|71

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA CUBEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 28 de 1970. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 21,60 e.17|6 Nº 49.511 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSTANZA ANTONIU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.295 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ANGELICA ARIENTI o ARIENTI de BOERI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 24.- e.17|6 Nº 49.338 v.21|6|71

Nº 12

Juzgado Civil 12, Secretaría 24, cita y emplaza por 20 días a herederos y acreedores de ISRAEL BEREK SZPAJZER. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18.- e. 17|6 Nº 49.482 v.21|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FELIPE TKAC. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 18 e.16|6 Nº 49.163 v.18|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CELESTINO LABORDE o LABORDE y GUGLIELMANA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 18 e.16|6 Nº 48.976 v.18|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AGUSTIN ARCURI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretario
$ 18 e.16|6 Nº 49.266 v.18|6|71

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN KRZYPKOVKI o KRZYPKOUSKI o KRZYPKOUSKI o KRZPKOUSKI o JUAN PEDRO KRZYPKOUSKI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 26,40 e.17|6 Nº 49.325 v.21|6|71

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUAN BRUSCA — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18 e.17|6 Nº 49.283 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUS DAVID RUIZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Graciela E. González, secretaria.
$ 18 e.17|6 Nº 49.434 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DE LOS ANGELES REBOLLO de CIVITILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.018 v. 18|6|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ PETRONA SANCHEZ de ALFONSIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario
$ 22,50 e.17|6 Nº 49.329 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISAURA RIVAS de JAIME. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de abril de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.296 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA GIUFFRIDA de DURSO y de don ANTONIO DURSO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de octubre de 1970. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e.17|6 Nº 49.505 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO MARCELINO MORELLI o MORELLI SONEYRA. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.412 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMEN FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 22,50 e. 16|6 Nº 49.013 v. 18|6|71

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARIA TERESA SCHETTINO de SASSONE. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.189 v. 18|6|71

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de HERMINIA PEREZ FERNANDEZ de HERMIDA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.047 v. 18|6|71

El Juzgado Civil Nº 15, Secretaría número 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. MARGARITA MARINO de BISIGNANO. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.191 v. 18|6|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA o CATALINA IDA LANDONI de CHIESA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 24 e.17|6 Nº 49.355 v.21|6|71

El Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ATILIO GRIPPO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.110 v. 18|6|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA TERESA CELSI de ACRI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.391 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL GARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio cuatro de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.045 v. 18|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SUPPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio nueve de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.032 v. 18|6|71

Nº 18

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por diez días a MIGUEL LO VOTRICO, para comparecer en juicio. "Campione de Roberts, Filippa, s|sucesión", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 3 de mayo de 1971. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 18 e.17|6 Nº 49.366 v.18|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO LEOPOLDO MEDICI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 22,50 e. 16|6 Nº 49.038 v. 18|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO CARLOS PALMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.037 v. 18|6|71

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUIS FERNANDO PAZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 60.— e.7|6 Nº 47.371 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MATILDE SAFFORES de CARRICARTE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 22,50 e. 16|6 Nº 49.105 v. 18|6|71

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFA ROMERO de PRADOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 2 de 1971. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 22,50 e. 16|6 Nº 49.262 v. 18|6|71

Nº 20

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO GUGLIELMI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de abril de 1971. — Juan L. Peña, secretario.
$ 18. e.17|6 — Nº 49.302 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MIDAGLIA y de CONCEPCION VIVONA de MIRAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 22,50. e.17|6. — Nº 49.292 v.21|6|71

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ISOLINA PAGANINI de FERRARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 22,50. e.17|6. — Nº 49.476 v.21|6|71

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA MARTA NIÑO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18. e.17|6. — Nº 49.363 v.21|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ENRIQUE GUILLERMO GREGORIO BOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 24. e.17|6. — Nº 49.340 v.21|6|71

El Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don ERNE IGNACIO SEQUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 9 de junio de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.
$ 18. e.17|6. — Nº 49.422 v.21|6|71

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO PEDRO PEZZUTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de mayo de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 22,50. e.17|6. — Nº 49.301 v.21|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL ANGRIMAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.006 v. 18|6|71

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARCELINA RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de mayo de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 18. e.17|6. — Nº 49.316 v.21|6|71

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY DUGA de GLASMAN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de mayo de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 27.— e. 16|6 Nº 49.162 v. 18|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría número 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA JOSEFA FERNANDEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de mayo de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 22,50 e. 16|6 Nº 49.206 v. 18|6|71

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA MAGDALENA DOLORES STRIETHORST de FORERO. — Publíquese por diez días
Buenos Aires. 19 de mayo de 1971. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 60.— e.7|6 Nº 47.292 v. 21|6|71

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION SAVA de VENTURA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Guillermo Juan Blanch, secretario.
$ 21,60. e.17|6. — Nº 49.485 v.21|6|71

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don GUIDO ANTONIO VICTORIO SOLANA, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Pedro Leandro Guida, secretario.
$ 27.- e.17|6 Nº 49.478 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN CAPRIOLI. Publíquese por tres días
Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.114 v. 18|6|71

El doctor Antonio Borré, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 25 Secretaría Nº 50, cita y emplaza a herederos y acreedores del señor JORGE AZAR para que se presenten dentro del término de 30 días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 27.— e. 16|6 Nº 48.959 v. 18|6|71

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FAIWEL LUBELSKI y DORA LUBELSKI de FIDEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, marzo 29 de 1971. — Guillermo C. Mercado, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.312 v.21|6|71

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EGIDIO GIUSANI. Publíquese por tres días
Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.080 v. 18|6|71

Nº 29

El Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por 30 días a los acreedores y herederos de JAIME KUPERSCHMIT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Mario Calatayud (h.), secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.432 v.21|6|71

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUANA MARIA ETCHEBERNE de MAISONNAVE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.299 v.21|6|71

Juzgado Civil 30, Secretaría 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA PLANTEZ y ROSALIA GOMEZ de PLANTEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.- e.17|6 Nº 49.346 v.21|6|71

Juzgado Civil 30, Secretaría 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO JOSE MOSCA. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 10 de mayo de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 48.998 v. 18|6|71

El Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FILOMENA FACIO de DE BONIS. Publíquese por tres días
Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 48.982 v. 18|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS PALLADINO. Publíquense edictos por tres días.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.103 v. 18|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL FERNANDEZ. Publíquense edictos por 3 días
Buenos Aires, 8 de marzo de 1971. — José María Scorta, secretario.
$ 18.— e. 16|6 Nº 49.102 v. 18|6|71

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA JUANA MELGAREJO de GAGLIARDONE. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Fernando Vocos, secretario.
$ 22,50 e. 16|6 Nº 49.089 v. 18|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 2

El Juzgado Nacional de Paz Nº 2, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don CARMELO SAGASETA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 18.- e.16|6 Nº 49.131 v.18|6|71

Nº 36

Juzgado Nacional de Paz Nº 36, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANGEL NOBUA. — Publíquese 3 días.
Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Emilio Arturo Esviza, oficial 1º.
$ 19,80 e.16|6 Nº 49.228 v.18|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 1, comunica por 5 días a acreedores de "D.A.R.A. S. A. C. e I." la convocatoria solicitada, debiendo los mismos dentro del plazo de treinta y cinco días, a contar de la última publicación, presentar al síndico Luis Antonio Bravo, con domicilio en Belgrano 225, 5º piso, ofic. "C" Capital los títulos justificativos de sus créditos. — El 27 de julio de 1971, a las 14.30 horas, se celebrará en la sala del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires mayo 28 de 1971. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 75.— e. 14|6 Nº 48.345 v. 18|6|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, cita por cinco días a JUAN NARCISO ALVAREZ CABAL para reconocer firmas y comparecer en el juicio "del Santo Carlos A. c|Alvarez Cabal Juan Narciso, s|ejecutivo", bajo apercibimiento de dar por reconocidas aquéllas y de dar intervención al Defensor Oficial.
Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 18.— e.17|6 Nº 49.400 v.18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de "C.O.P.S.A. CONSTRUCCIONES CIVILES Y DE OBRAS PUBLICAS SOCIEDAD ANONIMA" la convocatoria solicitada, fijándose veinte días para presentar al Síndico Edith Rappaport, con domicilio en la calle Av. San Martín 2231, planta baja "B", de esta ciudad, los justificativos de créditos. El día 15 de setiembre de 1971 a las 13 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires 9 de junio de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 90.— e.15|6 Nº 48.879 v.21|6|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días a los acreedores de "EBANO S.A.I.C." la convocatoria solicitada, fijándose en 15 días para presentar al síndico Sr. Ignacio Francisco Chana, domiciliado en la Avda. Córdoba 1522, 4º piso, los justificativos de créditos. El 28 de julio de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Guillermo C. Dassen, secretario.
$ 75.— e.15|6 Nº 48.856 v. 21|6|71

Nº 4

Juzgado Comercial 4, Secretaría 7, hace saber por cinco días en autos: "SAN MATEO CASTRO JULIO A., su quiebra", que en los autos de referencia ha sido fijada como fecha para efectuar la Junta de Acreedores el día 26 de junio del corriente, a las 14 horas, Síndico designado en autos, Víctor S. Groppa, con oficinas en Uruguay 520, piso 4º, Oficina 79, donde se atenderán los acreedores, de 15 a 18 horas, desde la publicación del presente hasta el día dos de julio del corriente.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 67,50 e.16|6 Nº 49.216 v.22|6|71

Art. 13 y 14 Ley 11.719. — Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de la firma JOSE LISOGORSKY E HIJOS S.A.C.I., en la convocatoria solicitada, fijándoseles 30 días para presentar al Síndico Osvaldo Castañón. Co de bo 1364, 2º "A", Capital, los justificativos de crédito. El día 16 de setiembre de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 82,50 e.16|6 Nº 49.012 v.22|6|71

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días a los acreedores de FERNANDO PUGLIESE Y CIA. S.C.A. y de FERNANDO PUGLIESE, que la Junta de Acreedores dispuesta para el día 31 de mayo de 1971, a las 14 horas, ha sido postergada a los mismos efectos para el día 2 de julio de 1971, a las 14 horas.
Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 52,50 e.16|6 Nº 48.983 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por cinco días a los acreedores de MARCIAL S. A. C. I. I. F. y A., la convocatoria solicitada, que la Junta que debía celebrarse el día 1º de julio de 1971, a las 14 horas, se ha postergado para el día 13 de agosto de 1971, a las 14 horas la que se llevará a cabo con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Ricardo Matías Richards, secretario.
$ 45.— e. 14|6 Nº 48.387 v. 18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, en los autos "SOMMER S. A., s|Cancelación de Títulos", notifica a libradores y endosantes de los pagarés que más adelante se indican que se ha presentado el apoderado de Sommer S. A. denunciando el robo de dicha documentación y en consecuencia se hace saber a todos los interesados la cancelación de dichos pagarés como títulos circulatorios y que deberán proceder a

depositar el importe de los mismos a sus respectivos vencimientos o de inmediato si ya hubiesen vencido en la cuenta de autos y a la orden del suscripto bajo apercibimiento de Ley. — El auto que ordena el presente edicto dice: "Buenos Aires, mayo 21 de 1971. Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial... Alejandro de Gainza. Juez Nacional de Comercio" — Los pagarés a que se refiere este juicio son los siguientes: Con vencimiento el 31|5|71: por $ 5.845; $ 4.800; $ 5.200, librados por Leiderfarb & Cía., con los endosos de Fialp S. A., Distilana S. A., Hirschberg Tejidos S. A. — Con vencimiento el 21|5|71: por $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000, librado por Moisés Kleinman S. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 26|5|71, por $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000; $ 10.000, librado por Moisés Kleinman S. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 28|5|71, por $ 10.000; pesos 10.000; pesos 19.050,81, librado por Moisés Kleinman S. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 1º|6|71, por $ 4.958,90, librado por Casa Peral S.R.L., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 917,00, librado por Foresto y Cía., con el endoso de De la Torre Viñas y Cía. S. R. L. — Con vencimiento 15|5|71, por $ 4.877,00, librado por Suc. de Antonio Elías S.R.L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 1.200,00, librado por Suc. de Atilio J. Scassa S. R. L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 4.877,69, librado por Suc. de Antonio Elías S.R.L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 17|5|71, por $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000, librados por Ventas Wells S. A. C., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 5.000; $ 5.000; $ 5.000; pesos 5.000; $ 5.000; $ 5.000, librados por Ventas Wells S. C. A., con el endoso de Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 15|5|71, por $ 5.769 librado por Suc. de Antonio Elías S. R. L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 300, librados por Manuel López, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 1.173, librado por "48 y 8 S.C.A.", con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 359,35, librado por Eugenio Davio, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento 15|5|71, por $ 840, librado por Máximo Paulazzo, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 15|5|71, por $ 308,41, librado por Carmen V. de Sottile, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento 30|5|71, por $ 695,40, librado por Irma A. S. de Villar e Hijos, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 1.000, librado por Tienda San Miguel de Bautista I. Giannone, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 1.173,84, librado por "48 y 8 S.C.A.", con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 3.000, librado por Jacobo Dagum e H., con el endoso de Cababié Hnos. S. A. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 925, librado por Italo J. Foresto, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 524,76, librado por Los Vascos S.R.L., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 450,92, librado por Juan Marras, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S. R. L. — Con vencimiento el 15|5|71, por $ 401,81, librado por La Casa de las Lanas, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 584,57, librado por Narciso Monaji S. A., con el endoso de De la Torre Viñas & Cía.. S.R.L. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 400, librado por Alberto Scabini, con el endoso de De la Torre Viñas & Cía. S.R.L. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 3.000, librado por Fapan S. A. | S Slavutzky e Hijos, con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 5.000 librado por A. Casabe e Hijos S.A.I.C. | Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 7.204,36, librado por D. Youssefian e Hijos S. A., con el endoso de Inta S.A. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 5.300, librado por Expo S.A.C.I., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 9.541,15, librado por Suc Nallib N. Bunader, con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento 31|5|71, por $ 10.000; $ 10.000 librados por De la Torre Viñas & Cía. S. R. L., con el endoso de Fialp S. A. — Con vencimiento 1º|5|71, por $ 10.000, librado por De la Torre Viñas S. R. L., con el endoso de Fialp S. A. — Con vencimiento el 15|5|71 por $ 9.000, librado por Antonio Salinas e Hijos S.A.C.I.F.A., con el endoso de Agrest S. A., Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 31|5|71, por pesos 9.057,13, librado por Antonio Salinas e Hijos S.A.C.I.F.A., con los endosos de Agrest S.A.C.I.F.I.A. Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 1º|6|71, por $ 3.000; $ 2.000, librados por Fernández Hnos. y Cía. S. A., con los endosos de Agrest S.A.C.I.F.I.A., Wells (Arg.) S. A. — Con vencimiento 15|5|71, por $ 8.700, librado por La Santafecina S. R. L., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por pesos 2.000, librado por Casa García Molinero S. R. L., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 2.000, librado por Tiendas Venus S.C.A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 25|5|71, por $ 5.000, librado por Centro Textil S.R.L. Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 30|5|71, por $ 8.445,08, $ 8.000, librado por Guini Hnos., Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 31|5|71, por $ 545,49, librado por Sde. Hernantex S.R.L. | Cotonbel S.R.L., con el endoso de Inta S. A. — Con vencimiento el 13|5|71, por $ 5.500, librado por Supermercados Gigante S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento 27|5|71, por $ 5.500, librado por Supermercados Gigante S. A., con el endoso de Cabiabe S. A. — Con vencimiento el 27|8|71, por $ 5.000; $ 5.000, librados por Milto S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 29|9|71, por pesos 10.000, librado por Casa Arditti S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 30|9|71, por pesos 3.220,28, librado por Superbom S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — — Con vencimiento el 31|10|71, por pesos 1.600, librado por Gutiérrez S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. Con vencimiento el 31|10|71, por pesos 2.939,88, librado por La Princesa S. A., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 6.000, librado por Castresana, Ortega y Cía., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 10.000; $ 10.000, librados por Manuel Abdala e H., con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 30|10|71, por $ 4.154,50, librado por Andrés R. Bianco, con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 500, librado por Isidoro Davidzon, con los endosos de J. Arditti y Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 1.500, librado por D. Harari & Cía., con los endosos de J. Arditti y Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 1.926,60, librado por R. Zacarías & Cía., con los endosos de Casa Arditti y Cabiabé Hnos. S. A. — Con vencimiento el 31|10|71, por $ 4.087,17, librado por Nicolás Fiorentino, con el endoso de Cabiabé Hnos. S. A. — Publíquese por 15 días. — Jorge A. González, secretario.

$ 306. e.14|6. — Nº 48.473 v.2|7|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, de la Capital Federal, comunica a los acreedores de PLUMALIT S.A.I. y C., que la junta de acreedores se postergó para el 5 de agosto de 1971, a las 14 horas y el plazo para la presentación de los títulos al síndico hasta el día 20 de julio próximo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Publíquese por 5 días.
Jorge O. Palacio, secretario.

$ 52,50 e. 16|6 Nº 49.091 v. 22|6|71

Juzgado Comercial Nº 5 de la Capital Federal, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días a los acreedores de CELENTANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA, que se ha postergado la junta de acreedores la que se celebrará el día 10 de agosto de 1971, a las 14 horas, en la Sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Se fija para el día 23 de julio de 1971 el plazo para la presentación de los títulos justificativos del crédito.

Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 60.— e. 16|6 Nº 49.223 v. 22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 5 Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de "TRAVETE S.R.L. la convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Agustín C. Fabi. Sarmiento 559, 4º piso, of. "61" los justificativos de los créditos. El día 30 de julio de 1971, a las 14 horas, se celebrará la junta con los acreedores que concurran en la sala del Juzgado.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 60.— e.15|6 Nº 48.800 v.21|6|71

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de "TIENDA LA PAZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la convocatoria solicitada, debiendo los mismos dentro del plazo de treinta días a contar de la última publicación, presentar al Síndico Ricardo F. D. Reanud, con domicilio en Yerbal 968, P.B. "A", los justificativos de sus créditos. El día 1º de setiembre de 1971, a las 15 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta de Acreedores con los que concurran. — Buenos Aires, junio 1 de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 75 e.17|6 Nº 49 440 v.23|6|71

Nº 7

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días a los acreedores de H. J. MUSSI Y CIA., la convocatoria solicitada, fijándose el plazo de 25 días para presentar al Síndico Contador Orlando Paciente Fernández, domiciliado en Corrientes 1309, piso 2º, Of. 5, Capital Federal, los títulos justificativos de sus créditos. El 6 de agosto de 1971, a las 14 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario. —

$ 75 e.17|6 Nº 49.381 v.23|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, cita por tres días a "R. CUESTA S.R.L." para comparecer en autos "R. Cuesta S.R.L. s|Pedido de Quiebra por Cosmotex S.A.", a informar sobre el estado de sus negocios y a estar a derecho, bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor de Ausentes. — Buenos Aires, junio 4 de 1971 — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 27 e.17|6 Nº 49 339 v.21 6|71

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría número 16, comunica por 5 días, la quiebra de "EVENFLO ARGENTINA S. A. C. I". — Síndico: Victoria P. Aschendorf domicilio: Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos dentro de los 20 días. — Fecha provisoria cesación pagos: 15 julio 1969. — Señálase el 30 de julio 1971, 13 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y documentos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, mayo 24 de 1971. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 67,50 e. 14|6 Nº 48.367 v. 18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por quince días en los autos "REVESTIMIENTOS LA EUROPEA S. A. I. C. s|Cancelación de pagarés": "Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Autos y Vistos: Por presentado y constituído el domicilio. — Atento lo expuesto y solicitado y lo dispuesto por el Art. 89 y siguientes del Decreto Ley 5.965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de cinco mil pesos Ley 18.188, cancélense los pagarés siguientes: a) Pagaré librado por "Uslenghi Bielsa S. R. L." con domicilio en Avda. de Mayo 878, piso 1º, Capital y endosado por "Miguel Planas" domiciliado en Avda. de Mayo 878, piso 1º, Of. 5 y 6, valor: Un mil ochocientos pesos Ley 18.188, y vencimiento: 20 de abril de 1971. — b) Pagaré suscripto por "Massone y Cía." con domicilio en Peña 2208, Capital, endosado por "Mario Cabrera", con domicilio en Bolívar Nº 1224, piso 4º, Dpto. 4, Capital Federal, valor Quinientos Pesos Ley 18.188 y vencimiento el 20 de mayo de 1971. — c) Pagaré suscripto por "Nicaragua S. C. A." con domicilio en Asamblea 1434, piso 4º, departamento 13, Capital Federal, endosado por "Guillermo Clich", domiciliado en Güiraldes 537, San Martín, Villa Maipú valor Tres mil pesos Ley 18.188 y vencimiento el 27 de abril de 1971. — d) Pagaré suscripto por el mismo librador anterior, mismo endosante y mismo valor, vencimiento el 27 de mayo de 1971. — e) Pagaré suscripto por "Enea" S. A. C. I. F., con domicilio en Belgrano 624, piso 2º, Capital, endosado por Cuyo S.R.L. domiciliado en Perú 590, piso 1º "E" Capital, valor: Un mil ochocientos treinta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos Ley 18.188, y vencimiento: 20 de marzo de 1971. — f) Pagaré suscripto por "Constructora Deka" domiciliada en Belgrano 624, piso 2º, valor Un mil pesos Ley 18.188, y vencimiento el 15 de marzo de 1971. — g) Pagaré suscripto por Pablo Krasñasky, domiciliado en Avda. de Mayo 666, piso 8º, Capital Federal, valor Doscientos ochenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centavos Ley 18.188 y vencimiento el 1º de abril de 1971. — h) Pagaré suscripto por Adolfo Torino, domiciliado en Maipú 459, Capital, valor Cuatrocientos setenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos Ley 18.188 y vencimiento el 21 de junio de 1971. — i) Pagaré suscripto por Enea S. A. C. I. F., domiciliada en Belgrano 624, Capital, valor Ochocientos noventa y dos pesos con cincuenta centavos Ley 16.188 y vencimiento el 20 de junio de 1971. — j) Pagaré suscripto por Juan Mazzeo, domiciliado en Maipú 459, Capital Federal, valor Trescientos setenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos Ley 18.188, y vencimiento el 26 de julio de 1971. — k) Pagaré suscripto por el mismo anterior, mismo vencimiento y valor: Cuatrocientos cuarenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos Ley 18.188. — l) Pagaré suscripto por Guido Savini, domiciliado en Maipú 459, Capital, valor: Quinientos Veintiún pesos con ocho centavos, Ley 18.188 y vencimiento: el 7 de agosto de 1971. — m) Pagaré suscripto por el mismo que el anterior, mismo vencimiento y valor: Quinientos veinte pesos con diez y seis centavos Ley 18.188. — n) Pagaré suscripto por Falmi, domicilio en Santa Fe Nº 1243, Capital, endosado por José y Francisco Agata, domiciliados en Madero 1120, Ciudadela, valor: Un mil pesos Ley 18.188, vencimiento el 19 de mayo de 1971. — ñ) Pagaré suscripto por "Edificadora Latinoamericana" domiciliada en Azcuénaga 1446, piso 1º Capital, endosado por Raúl C. Santiago, domiciliado en Moldes 2132, piso 2º "F", Capital, valor Un mil pesos Ley 18.188 y vencimiento el 30 de julio de 1971. — o) Pagaré suscripto por la misma firma, vencimiento, valor y endoso. — p) Pagaré suscripto por Italar S. R. L., domiciliado en Pasaje Tripoli 4029 Capital, valor Quinientos quince pesos con veinticinco centavos Ley 18.188 y vencimiento el 10 de octubre de 1971. — r) Pagaré suscripto por Zanotti, domiciliado en Superí 4426, piso 1º, Capital, endosado por "La Gloria" S. R. L., domiciliada en Defensa 1243, Capital, valor Quinientos pesos Ley 18.188, y vencimiento el 25 de enero de 1971. — s) Pagaré suscripto por Arminfe S. A., domiciliada en Bmé. Mitre 2365, Capital, endosado por Luis Maturano, domiciliado en Juárez 4519, Capital, valor Quinientos treinta y siete con cincuenta centavos, Ley 18.188 y vencimiento el 20 de agosto de 1971. — t) Pagaré suscripto por Edificadora Cafi, domiciliada en Cerrito 1070, Capital, endosado por José Cuadrillero, domiciliado en Carlos Calvo 2058, piso 1º, Dpto. 5, Capital valor Setecientos pesos Ley 18.188 y vencimiento el 19 de julio de 1971; autorizándose el pago de los mismo para después de transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación o de su vencimiento y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese por cédula a la libradora y a los endosantes en los domicilios denunciados. — Para los domiciliados fuera de la Jurisdicción, practíquese la notificación en los términos de la Ley 17.009 — Salvador María Lozada, Juez".

Buenos Aires, mayo 21 de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 1.620 e.2|6 Nº 46.544 v.23|6|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, comunica por 5 días, la quiebra de "ANDREOLI, HUMBERTO O." expediente Nº 21646. — Síndico: Antonio Mingrone, domicilio Del Carmen 739, a quien deberán entregar los títulos dentro de los 20 días. — Fecha provisoria cesación pagos: 11 junio 1968. — Señálase el 29 de julio 1971, a las 14, para la reunión en la Sala del Juzgado, quedando prohibido hacerle entrega de bienes y|o documentos, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, abril 30 de 1971. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 67,50 e. 14|6 Nº 48.368 v. 18|6|71

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días, que en autos "BODEGAS Y VIÑEDOS NARICE Y CIA. S. A. s|Convocatoria" se ha postergado para el día 20 de julio de 1971, a las 13 horas, para celebrar la Junta de Acreedores en la Sala de Audiencias de este Tribunal, con los acreedores que concurran, los que deberán presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, señor José Manuel Agis, con oficinas en la calle Tucumán Nº 1567, piso 6º, ofic. 37, de esta Capital.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 67,50 e. 14|6 Nº 48.449 v. 18|6|71

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de ROSENRAUCH, ADOLFO. Fecha provisoria de cesación de pagos: 5 de junio de 1970. Síndico Alberto Di Giorgio, con domicilio en la Avda. Pueyrredón 860, piso 11, oficinas 111|12, a quien los acreedores deberán presentar los tí-

tulos justificativos dentro de treinta días. Señálase el 5 de julio de 1971, a las 14 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado. Intimándose a cuantos tengan bienes y|o documentos a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, mayo 27 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 82,50 e.17|6 Nº 49.463 v.23|6|71

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber que en autos "LAPEYRE Vda. de CORDOBA, ELOISA ROSA FRANCINA y o. s|Cancelación de Pagarés", se ha resuelto: "Buenos Aires, abril 22 de 1971. Y Vistos: ...decrétase la cancelación de cinco pagarés de fecha de libramiento 7 de agosto de 1970 y con fecha de vencimiento 12 de enero de 1971, en los que figuran como beneficiarios Eloisa Rosa Francina Lapeyre Vda. de Córdoba y Consuelo Fernández González de Chousal, todos por el monto de pesos 6.063,69 y librados por Agromecánica S.A.C.I.F. con Nº 83-1-021352; otro por Fiat Argentina S.A.C.I.F. Nº 83-1-021353. otro por Fiat Concord S.A.I.C. número 83-1-021354; otro por Indufisa S. A. F.I.C. Nº 83-1-021355 y otro por Mirafiori S.A.C.I.F. Nº 83-1-021356, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos si no mediare oposición de terceros. ... (Fdo.): Carlos A. Legorburu - Juez". Publíquese quince días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 405 e.17|6 Nº 47.405 v.7|7|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido en forma ilegible en las ediciones del Boletín Oficial del 7 al 14|6|71.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días que se ha presentado el proyecto de distribución total de fondos de los autos "ESTABLECIMIENTO MECANICO INDUSTRIAL LACCHI S.R.L. s|Quiebra", el que será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de ocho días posteriores a la última publicación, a que se refiere el Art. 158 de la Ley 11.719. — Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 24 e.17|6 Nº 49.306 v.18|6|71

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por 5 días, la quiebra de "CONSTRUCTORA VIAMONTE S.A.C.I.F.I.A.". Fecha provisoria de cesación de pagos 11|12|69. Síndico: Bernardo Shwiff, domiciliado en Montevideo 581, 7º "H", a quien los acreedores en la Sala del Juzgado, intiacreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de 20 días. Señálase el 20 de agosto de 1971, a las 13 hs., para reunión de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado intimándose a cuantos tengan bienes o documentos del fallido ponerlos a disposición del Juzgado prohibiéndose hacer pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 82,50 e. 16|6 Nº 49.039 v. 22|6|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, hace saber que en autos "LAPEYRE Vda. de CORDOBA, ELOISA ROSA FRANCINA y o. s|Cancelación de Pagarés", se ha resuelto: "Buenos Aires, 22 de 1971. — Y vistos: ...decrétase la cancelación de cinco pagarés de fecha de libramiento 7 de agosto de 1970 y con fecha de vencimiento 12 de enero de 1971 en los que figuran como beneficiario Eloisa Rosa Francina Lapeyre Vda. de Córdoba y Consuelo González de Chousal, todos por el monto de $ 6.063,69 y librados por Agromecánica S.A.C.I.F. con Nº 83-1-021352, otro por Fiat Argentina S.A.C.I.F. Nº 83-1-021353; otro por Fiat Concord S.A.I.C. Nº 83-1-021354, otro por Indufisa S.A.F.I.C. Nº [illegible]-1-021355 y otro por Mirafiori S.A.C.I.F. Nº 83-1-021356, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos si no mediare oposición de terceros. — ...(Fdo.) Carlos A. Legorburu - Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 405 e.7|6 Nº 47.405 v.28|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12. Secretaría Nº 24, comunica por cinco días a los acreedores de: "MOLINOS HARINEROS MERLO S.R.L. su quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos: 9 de setiembre de 1968; síndico Ilse Marta Esther Lovera domiciliada en Libertad 976, piso 3º "G", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los 15 días. Señálase el día 31 de agosto, a las 13 horas, para la reunión de la Junta en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 90.— e.15|6 Nº 48.757 v 21|6|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13. Secretaría Nº 25, comunica por cinco días en el juicio: "ABRAHAM SCHKOLNIK Y CIA. s|quiebra", el día 12 de junio de 1971, a las 14.30 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, tendrá lugar la asamblea de acreedores a los efectos del Art. 153 de la Ley 11.719

Buenos Aires, 14 de mayo de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 60.— e.15|6 Nº 48.844 v 21|6|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14 Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de PARMEX S.A.I.C.F.I.A. la convocatoria solicitada. Expte. Nº 41.105 fijándoles veinte días para presentar al síndico Sr. Andrés A. Amil con domicilio en la calle R. Sáenz Peña 714, 1er. piso "A", los justificativos de sus créditos. El 24 de setiembre de 1971 a las 14 horas se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, junio 4 de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 67,50 e.16|6 Nº 49.251 v.22|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de FARMACIA ANGLO AMERICANA SOC. EN COMANDITA la convocatoria solicitada, Expte. Nº 41.106, fijándoles veinte días para presentar al síndico Sra. Beatriz Amelia Barreiro con domicilio en la calle Corrientes 2763 [illegible] piso, oficina 12, los justificativos de sus créditos. El 10 de setiembre de 1971 a las 14 horas se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, junio [illegible] de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 75.— e.16|6 Nº 49.231 v 22|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra "AMALIA S.C.A. s|quiebra". Fecha provisoria de cesación de pagos, el día 1º de agosto de 1969. Síndico Alejandro Raiter, domiciliado en la calle Cangallo 1730, piso 6º, escr. 68, de la Capital Federal, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos calificativos dentro del término de veinte días. Señálase la junta de acreedores para el día 19 de agosto de 1971, a las 13 y 30 horas, para que tenga lugar en la sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado y prohibiéndose hacerles pago o entrega de bienes so pena de no quedar liberados.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 75.— e.15|6 Nº 48.923 v 21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14. Secretaría Nº 27, comunica por cinco días a los acreedores de "RAFAEL FLOMBAUM S.R.L." la convocatoria solicitada, Expte. Nº 41.097, fijándoles veinte días para presentar al síndico Sr. Horacio L. E. Sindona, con domicilio en la calle Strangford 5564, depto. 4, los justificativos de sus créditos. El 16 de setiembre de 1971 a las 14 horas, se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 67,50 e.15|6 Nº 48.614 v.21|6|71

Nº 15

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se hace saber por cinco días, a los acreedores de GIL ZAPPOLI Y CIA. S. A. C. I. F., la convocatoria solicitada, fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Carlos José Crosetto, con domicilio en la calle Lavalle 1447, piso 2º, E, los justificativos de sus créditos. — El día 21 de setiembre a las 13 horas, se celebrará en la sala del Juzgado, la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Aydée Cáceres Cano, secretaria.

$ 75.— e. 14|6 Nº 48.432 v. 18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 15 Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de DELIA BAZZOLA, Expediente Nº 35.088. Fecha provisoria de cesación de pagos: abril 15 de 1970. Síndico: Celio Schwartz domiciliado en Paraná 467 piso 6º, depto. 21, a quien los acreedores deberá presentar sus títulos justificativos dentro de 15 días. Señálase el día 29 de julio de 1971, a las 13 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida para ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Aydée Elvira Cáceres Cano, secretaria.

$ 90.— e.15|6 Nº 48.863 v.21|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE INSTRUCCION

Nº 1

Juzgado en lo Criminal de Inst. Nº 1, Secretaría Nº 101, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO ANGULEGUI ECHARRI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. Ley 13.944 (c. número 18.383), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970 Roberto J. Calandra, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la publicación sintetizada efectuada en las ediciones del 4 al 11|6|71 bajo Nº 694.

e. 14|6 Nº 443 v.18|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por cinco días, a contar desde la publicación del presente a PABLO BRUNET y a JUAN CARLOS FERNANDEZ para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarar los rebeldes. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1971. — Jorge A. Trincavelli, secretario.

e.14|6 Nº 447 v.18|6|71

Nº 2

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2 Dr. Luis María Rodríguez, se cita, llama y emplaza al prófugo ANDRES VALENZUELA para que dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 10.604|71, que se le sigue por hurtos reiterados. Local del Juzgado: Talcahuano 550, piso 3º.

Secretaría, 31 de mayo de 1971. — Miguel Angel Almeyra, secretario.

e.14|6 Nº 448 v.18|6|71

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 15 cita y emplaza por cinco días a contar de la publicación del presente a ROQUE D'ANGELIS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.707, que se le sigue por infracción a la ley 17.401 modificada por la 18.234 bajo apercibimiento de declarlo rebelde, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Local del Juzgado: Talcahuano 550 5º piso.

Buenos Aires, abril 29 de 1971. — Mario Walter Gigena, secretario.

e.16|6 Nº 471 v.22|6|71

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 15 cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EMILIO RENE ALZURRO CEVALLOS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito previsto y reprimido por el Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, abril 20 de 1971. — Mario Walter Gigena, secretario.

e.16|6 Nº 472 v.22|6|71

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 13 cita y emplaza, por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL ELBIO PEREZ para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires 31 de mayo de 1971. — Mario Luis Alba Posse secretario.

e.14|6 Nº 449 v.18|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 1

Juzgado Penal Económico Nº 1, Secretaría Amuchástegui, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA ESTHER HERVER de PUENTE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 302 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1971 — Raúl N. Amuchástegui, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la publicación sintetizada efectuada en las ediciones del 4 al 11|6|71 bajo Nº 693

e.14|6 Nº 444 v.18|6|71

Nº 5

Juzgado en lo Penal Económico número 5, Secretaría número 9, Carlos Borinsky, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a FAUSTINO ELIER CAÑIZAL para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Art. 302 C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, 9 de noviembre de 1970. — Carlos Borinsky, secretario.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la publicación sintetizada efectuada en las ediciones del 4 al 11|6|71 bajo Nº 693.

e.14|6 Nº 445 v.18|6|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de 1ra. Instancia número 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la 1ra. publicación del presente, en expediente número 19.899|69, a ARNOLDO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 261 del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

Secretaría, 28 de abril de 1971. — Héctor Luis Jour, secretario.

e. 17|6 Nº 484 v. 23|6|71

Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires. Secretaría Nº 2, cita por cinco días a EDUARDO VAZQUEZ para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Vázquez Eduardo s|apremio", bajo apercibimiento de dar intervención al defensor oficial. — Publíquese por dos días.

San Martín, 27 de abril de 1971. — Héctor L. Jour, secretario.

e.17|6 Nº 485 v.18|6|71

Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cita por cinco días a JOSE MARIA ECHENAGUCIA para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Echenagucía, José María s|apremio", bajo apercibimiento de dar intervención al señor defensor oficial. — Publíquese por dos días

San Martín, 30 de abril de 1971. — Héctor L. Jour, secretario.

e.17|6 Nº 486 v.18|6|71

Nº 2

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Orrac, Miguel Angel y otros s|robo y lesiones", Expte. Nº 23.728|71, que se tramitan por ante la Sría. del doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a PEDRO DESIDERIO GALLORO y JOSE GONZALEZ a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, 4 de mayo de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.17|6 Nº 487 v.23|6|71

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados: "Toscano, Nélida s|malversación", Expte. Nº 23.893|71, que se tramitan por ante la Sría. del doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a

NELIDA TOSCANO a que comparezca a este Tribunal, Secretaría actuaria dentro del término de cinco días habiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 7 de mayo de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.17|6 Nº 488 v.23|6|71

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín. Provincia de Buenos Aires, por ante la Secretaría del doctor Horacio Luis Tulián, en causa Nº 23.927|71, caratulada: "Gaitán, María s|tentativa de defraudación y falsificación de documento público", cita, llama y emplaza a MARIA GAITAN a que comparezca ante este Tribunal, dentro del quinto día de publicado el presente, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz en caso de incomparecencia.

Secretaría, 5 de mayo de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.17|6 Nº 489 v.23|6|71

José Víctor Manuel Zabala, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, Provincia de Bs. Aires, en autos caratulados: "Bonino, Ricardo Rodolfo s|estafa", Expte. Nº 23.890|71, que se tramitan por ante la Secretaría del doctor Horacio Luis Tulián, cita, llama y emplaza a RICARDO RODOLFO BONINO, a que comparezca a este Tribunal, Secretaría Actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, mayo 24 de 1971. — Horacio Luis Tulián, secretario.

e.14|6 Nº 450 v.18|6|71

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a FELISA FERNANDEZ de RIVERA, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 10.610|71, que se le sigue por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 2 de junio de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.16|6 Nº 462 v.22|6|71

Por disposición del Señor Juez Federal a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ALEJANDRO LUONEL, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante dicho Juzgado, Secretaría Criminal y Correccional, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 10 601|71 caratulada: "Luonel Alejandro, s|malversación", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 17 de mayo de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.16|6 Nº 463 v.22|6|71

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Provincia de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a EDUARDO EVENCIO MARTIN para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a prestar declaración indagatoria en la causa número 577|71, que se le sigue por el delito de malversación y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

Secretaría, 31 de mayo de 1971. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.14|6 Nº 451 v.18|6|71

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1, cita y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JULIO COSTA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 20 de abril de mil novecientos setenta y uno. — Luis F. Cazenave, secretario.

e. 17|6 Nº 491 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 1, de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CANDIDO RICARDO PINEIRO NIEVAS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, falsificación de documento y defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 2 de junio de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.16|6 Nº 464 v.22|6|71

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Luis C. Guerello, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a OSCAR ALBERTO CHIRIONE, por el término de cinco días a contar de la primera publicación para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.

La Plata, 20 de mayo de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.14|6 Nº 452 v.18|6|71

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, doctor Luis C. Guerello, Secretaría Nº 2, se cita y emplaza a EMILIO CRUZ GOMEZ, por el término de cinco días a contar de la primera publicación, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — El presente se publicará por cinco días.

La Plata, 21 de mayo de 1971. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.14|6 Nº 453 v.18|6|71

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a SILVIA SUSANA VON APPEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 29 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.

e. 17|6 Nº 478 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a CHUANG SHAO CHIEN, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 21.414—Ch, que se le sigue por tentativa de estafa y falsificación en Ezeiza, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 30 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.

e. 17|6 Nº 479 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a ALBERTO SEBASTIAN LAMPUGANO y LUIS MARIO ORIFE, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por inf. arts. 282 y 286 del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 30 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.

e. 17|6 Nº 480 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OTTO JULIO SVANE para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 29 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.

e. 17|6 Nº 481 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría número 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS ASTORGA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, abril 29 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.

e. 17|6 Nº 482 v. 23|6|71

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARIA RAQUEL SALA de HATABIAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, mayo 31 de 1971. — Francisco Salmena, secretario.

e.14|6 Nº 455 v.18|6|71

SAN JUAN

Señor: ALBERTO SAUL JOFRE, clase 1949, M. I. 8.238.491, Distrito Militar San Juan. — Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto, que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, treinta días, contable a partir de la primera publicación bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 21.812, año 1968, caratulados: "c|Jofre Alberto Saúl, por: Inf. Art. 2º Ley 11.386".

San Juan, Secretaría, 3 de junio de 1971. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.16|6 Nº 466 v.22|6|71

Señor RICARDO WALDO FIGUEROA, clase 1949, M. I. 7.807.118, Distrito Militar San Juan. — Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto, que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 22.197, año 1969, caratulados: "c|Ricardo Waldo Figueroa, por: Inf. Art 2º, Ley 11.386".

San Juan, Secretaría, 3 de junio de 1971. — Juan Carlos Yannello secretario.

e.16|6 Nº 467 v.22|6|71

Señor: OSVALDO ANTONIO BARROSO, clase 1947, M. I. 8.238.643, Distrito Militar San Juan. — Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia de la provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto, que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado treinta días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 21.828, año 1968, caratulados: "c|Barroso Osvaldo Antonio, por: Inf. Art 2º, Ley 11.386".

San Juan, Secretaría, 3 de junio de 1971. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.16|6 Nº 468 v.22|6|71

JESUS ARCADIO CARRIZO, matrícula individual Nº 10.223.862, nacido en Plaza Nueva, Dpto. Famatina, La Rioja, en 1951, hijo de Arcadio Carrizo y de Ramona Moreta domiciliado últimamente en Avda. San Martín 2078, 4ta Zona, San Juan. — Por disposición del Señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto, que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282, Sur. 2do. piso Secretaría de Registro de Enrolados a cargo del doctor Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 10.935 año 1971 caratulados: "c Carrizo Jesús Arcadio, Inf. Art. 3º Ley 11.386".

San Juan, 28 de mayo de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.16|6 Nº 469 v.18|6|71

Señor: MIGUEL ANTONIO JOFRE — clase 1948 — M. I. 8.073.497 — Distrito Militar San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se haga saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 21.637, año 1968, caratulados: "C|Jofre, Miguel Antonio, por: Inf. Art. 2º, Ley 11.386".

San Juan, Secretaría, uno de junio de mil novecientos setenta y uno. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.14|6 Nº 456 v.18|6|71

Señor: JUAN PABLO FERNANDEZ — clase 1948 — M. I. 7.808.423 — Distrito Militar San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se haga saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 20.706, año 1968, caratulados: "C Fernández, Juan Pablo, por: Inf. Art. 2º, Ley 11.386".

San Juan, Secretaría, uno de junio de mil novecientos setenta y uno. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.14|6 Nº 457 v.18|6|71

Señor: MARIO PAULINO CORTEZ — clase 1949 — M. I. 8.073.322 — Distrito Militar San Juan

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia de la Provincia de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se haga saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término de treinta días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 22.204, año 1969, caratulados: "C|Cortez, Mario Paulino, por: Inf. Art. 2º, de la Ley 11.386".

San Juan, Secretaría, uno de junio de mil novecientos setenta y uno. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.14|6 Nº 458 v.18|6|71

Señores: HUGO RICARDO DE LOS RIOS y CARLOS E. SARMIENTO GALLAC.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Uds. que deberán presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes por así haberse ordenado en los Autos Nº 2523, año 1968, caratulados: "Hoy c| Conte Grand Luis Benito, acumulados 2895|70. Por: Inf. Art. 292 del Cód. Penal y 34 de la Ley 14.878".

San Juan, 28 de abril de 1971. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.17|6 Nº 474 v 23|6|71

ANA BEATRIZ DE LUCA, M.I número 10.179.348, clase 1950, nacida en Capital Federal, hija de Alberto Armando De Luca y de Noemí Sofía Farías domiciliada últimamente en calle Caseros 1059, Sur, Capital, San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282, Sur, 2º piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese, en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 10.874, caratulados "c De Luca Ana Beatriz. Inf. Art. 5º Ley 13.010".

San Juan, 21 de abril de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.17|6 Nº 475 v.21|6|71

VICENTA NELIDA PIZARRO, M. I. 10.503.869, Clase 1915, nacida en Calingasta, San Juan, hija de José Daniel Pizarro y de Eva del Rosario Pasten, domiciliada últimamente en Villa M. Moreno, Ruta 40 s|n., Chimbas, Provincia de San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282, Sur, 2º piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese en el término de cinco días, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 11.027|71, caratulados: "Pizarro Vicenta Nélida. Inf. Art. 5º, Ley 13.010".

San Juan, 19 de abril de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.17|6 Nº 476 v.21|6|71

DOSA MARIA FERNANDEZ, M. I. 10.496.767, Clase 1950, nacida en Médano de Oro, Rawson, San Juan, hija de Clodomira Fernández, domiciliada últimamente en calle Diez y Maurín, Villa Aberastain, Pocito Provincia de San Juan.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario A. Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud., que deberá presentarse a este Juzgado Federal, sito en calle Entre Ríos 282, Sur, 2º piso, Secretaría de Registro de Enrolados, a cargo del doctor Carlos A. Marchese, en el término de cinco días,

cer.table a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarada rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 10.930|71 caratulados: "Fernández Rosa María. Inf. Art. 5º, Ley 13.010".

San Juan, 21 de abril de 1971. — Carlos A. Marchese, secretario.

e.17|6 Nº 477 v.21|6|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en autos caratulados: "ALI, AMADO c| SEIJO, ERNESTO y otros s|Ejecución Hipotecaria" (Expte. Nº 16.772), que el martilero ARMANDO D. LORENZO, rematará el día martes 22 de junio de 1971, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, el departamento sito en la Pcia. de Bs. As., Pdo de Gral. Pueyrredón, ciudad de Mar del Plata, calle Lamadrid Nº 2391|99, ubicado en el octavo piso, señalado como unidad funcional Nº 42. Sup. cubierta: 52.90 m2 — Sup. descubierta: 6 06 m2. — Sup. total: 58 96 metros cuadrados. — Porcentual: 2,19 por ciento. — Sin base. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión (en efectivo). — El inmueble se encuentra ocupado por la demandada. — La cláusula 5ta. del contrato de mutuo, dice: "... y en caso de subasta judicial deberán entregar el bien completamente desocupado". — Deuda por expensas comunes: $ 167.36 Ley 18.188. — Visitar: Sábados y domingos de 12 a 15 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 76.50 e.17|6 Nº 49.303 v.21|6|71

Nº 4

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 comunica por tres días en el juicio GUREVITZ ISIDORO c|ENTEBI, MARCOS ALBERTO s|ejecución hipotecaria, Exp. Nº 40.699 que los martilleros D. Palma Quintana y Cía., rematarán el domingo 20 de junio a las 11 y 30 hs en la misma, el departamento unidad Nº 8, del piso 3º de la finca de Juan Francisco Seguí Nº 2770, Capital. — Superficie 89,38 mc. — Corresponde un porcentual de 6.59 o|o. deuda por expensas comunes pesos Ley 18 188. $ 247.14. — De la inspección ocular efectuada por el martillero surge que el departamento lo ocupa un señor que dijo llamarse Jacobo Dayan, con su familia, a quien el deudor hipotecario facilitó gratuitamente la unidad. — Cláusula Décima Hipotecaria: En caso de ejecución el deudor se obliga a entregar la propiedad gravada totalmente desocupada y libre de todo intruso dentro del término de diez días a contar desde la fecha del auto aprobatorio del remate. — Base pesos Ley 18.188: pesos 42 370 (m$n. 4.237.000) — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o en dinero en efectivo — Sellado de ley tres por mil a cargo del Comprador. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal — Horario de visita de 15 a 18 hs — Informes D. Palma Quintana y Cía., Cangallo 925, 2do. piso, Capital, 35-3374| 5611.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Omar J. Cancela, secretario

$ 90 e.16|6 Nº 49.071 v.18|6|71

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días en autos SCORTICATI, CARLOS HUMBERTO y otros c|TILSA S. A. C. F. e I. s|ejecución Hipotecaria, (Expediente Nº 15.606), que el martillero Ameghino H. Santorelli, rematará el día sábado 19 de junio de 1971 a las 11 horas, sobre el mismo, una finca, ubicada en el Partido de Lomas de Zamora, Barrio La Victoria, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, con frente a la calle General Frías esquina Nueva Dos, hoy Bustamante, edificada en el lote de terreno designado con el número uno de la manzana G, y dos lotes linderos, designados con los números veintisiete y veintiocho de la citada manzana G., con la base de $ 146.000.00 (m$n 14 600.000 00) al contado. — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o ambas sumas en dinero efectivo. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visita: días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 18 horas. — Con todo lo edificado y plantado en block y deberá ser entregada desocupada.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Mario Calatayud (h), secretario.

$ 90 e.16|6 Nº 48.991 v.18|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio: "MANELA NAHUM c|PLEXTAR S. A. C. e I. s|Ejec. Hipotecaria (Expte. 13.9..|..)", que el martillero Herman Blitz Katz, rematará el día 30 de junio de 1971, a las 11 horas, en la calle Alcaráz Nros. 4230|6..|.0, Capital Federal, lo siguiente: Lotes Nros. 12, 13, 14 y 15 de la Manzana Nº 35, Circ. 15, Parroquia San Bernardo, frente a la calle Alcaraz s|Nº, entre las de Mercedes y Gualeguaychú; y Lotes Nros. 20, 21 y 22 de la Manzana Nros. 35, Circ. 15, frente a la calle Gualeguaychú s|Nº, entre las de Alcaraz y Miranda, Capital Federal — Sup. totales: Lote Nº 12. 313 mts.50 Lote Nº 13: 315 mts. 30; Lote Nº 14: 317 mts. 20; Lote Nº 15: 319 metros 15; Lote Nº 20: 476 mts. 35; Lote Nº 21: 476 mts. 20; Lote Nº 22: 476 mts. 05 decímetros cuadrados. — Venta en Block, con todo lo edificado, clavado y adherido al suelo. — Base al contado: $ 582 974 50 (Ley 18.188); Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Los lotes descriptos se encuentran edificados y ocupados por la sociedad demandada, pudiendo visitarse diariamente, en días y horas hábiles. — Se hace constar la cláusula séptima del contrato hipotecario: "Mientras subsista esta obligación los inmuebles afectados no podrán ser arrendados total ni parcialmente, comprometiéndose la sociedad deudora en caso de ejecución a entregarlos desocupados dentro de los treinta días de serle notificada la correspondiente demanda.".

Buenos Aires, junio nueve de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 99 e.17|6 Nº 49.423 v.21|6|71

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 comunica por tres días en los autos: GALLI, JOSE MARIA y otros c|MARINO Y CIA. S.A.I.I.F. y A.G. s|ejec., Hipotecaria, Expediente 16 010, año 1970, que el martillero Ambrosio Alberto Colombo rematará el día sábado 26 de junio a las 11 horas, sobre la misma, la unidad funcional Nº 7, piso 4º, de la finca calle Juramento 2175, entre Arcos y Cuba. — De acuerdo a la cláusula 5ª de mutuo, la unidad se entregará desocupada encontrándose la misma actualmente ocupada por el señor Ricardo Alfonso González Marino, socio director de la demandada. — Consta de balcón al frente, porch de entrada; living-comedor en forma de "L"; 3 dormitorios (todos con placard), cocina amplia; secador de ropa a gas; baño y toilette y dependencias de servicio; calefacción y agua caliente individual, baulera independiente y salón de fiestas para el consorcio. — Sup. propia 117.46 m2; porcentual 6,47 o|o. — Base pesos ley 60 900. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo — El comprador deberá constituir domicilio legal dentro de la Capital Federal. — Se adeuda por O.S.N. $ 244,35 Municipal 769,72 hasta el 31 de diciembre último y además global del edificio a O.S.N. $ 1 316. — Expensas comunes al 30|4|71, $ 1.349,35 — Puede visitarse de 15 a 18 hs.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Carlos A. Mastropierro, secretario.

$ 90 e.16|6 Nº 49 024 v.18|6|71

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "HALBIDE NESTOR y otros contra GUELL OSCAR NICOLAS" Ejecución hipotecaria, que los martilleros Braga Menéndez S. R. L., rematarán el 23 de junio próximo, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, el inmueble ubicado en la calle San Lorenzo 805|807, esquina Rioja 3112, de Olivos, partido de Vicente López provincia de Buenos Aires, edificado en terreno de 15 mts 16 de frente al S.E., por 22 mts. 49 al N.E., con un total de 339 mts. 59 mm. — Se hace constar que el inmueble se halla ocupado por una persona que invistió el carácter de casero y que según cláusula quinta del contrato de hipoteca deberá entregarse desocupada. — Base: $ 24 671.93 (Ley 18.188) al contado. — Seña: 8 o|o y a cuenta de precio — 3 o|o de comisión. — Germán Voss, secretario.

$ 58 50 e.17|6 Nº 49.285 v.21|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en los autos: DROGUERIA DEL SUD S. A. c|PODESTROJEC SALOMON y otra s| ejec. hip., Expte. Nº 17.019|16), que el martillero José Aruguete, rematará el día 21 de junio de 1971, a las 13.30 hs., en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Capital el departamento interno situado en la Av. Pueyrredón 923|925|927 y 929, con entrada por la calle Paso 760|762|764, piso 5º Unidad funcional Nº 41, Capital, con una superficie cubierta de 69.80 m2 y semicubierta de 1.70 m2. — Porcentual 1,11 o|o. — Consta de tres ambientes, baño y cocina. — Desocupado — Adeuda por expensas comunes $ 556.96, hasta el 31|8|70 y abona por ese concepto la cantidad de $ 60, mensuales aprox. — Horario de visitas de 16 a 18 hs. — Base $ 31 019.12 — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal

Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Juan C. Quintana Terán, secretario.

$ 81 e.16|6 Nº 49.269 v.18|6|71

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por cinco días en autos: "FINANK S. A. DE INVERSIONES contra ARRECHEA, VICTOR REINALDO s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 14.124|15), que el martillero Guido F. de la Vega rematará el 18 de junio de 1971, a las 13,30 hs., en 25 de Mayo 305, Capital, el inmueble ubicado en la calle 122 hoy Nº 2187, paraje "Villa Elvira de Ponsati". Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires. Superficie: 249 90 m2. — De acuerdo a la cláusula 4ª de la Oblig. Hipotecaria se conviene que en caso de ejecución, la actora podrá si así le conviniere exigir el inmediato desalojo, entregándoselo libre de ocupantes y de intrusos; y en la cláusula 10 el deudor declara que ocupa el inmueble, que no posee inquilinos, comprometiéndose a no arrendarlo ni a constituir otros derechos reales sobre el mismo. — El inmueble se encuentra ocupado por el demandado y familia. — Base. $ 6.429,89. Contado. Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o En efectivo. Horario de visitas días hábiles de 9 a 12 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en Cap. Fed.

Buenos Aires, junio 7 de 1971. — Germán Voss, secretario.

$ 150 e.14|6 Nº 48.307 v.18|6|71

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio "ROMEO, JOSE c|MAGLIOCCHINI, ANTONIO HECTOR y otro s|ejecución hipotecaria (Expte. Nº 14.633)" que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte rematará, el 22 de junio de 1971, a las 16 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305 subsuelo, Capital Federal, la unidad funcional Nº 2, planta baja calle Alzaga Nº 2012, entre Las Casas y Chiclana, Capital Federal, dividida en el régimen de la Ley 13.512, de Propiedad Horizontal. Esta unidad tiene una superficie cubierta de 46.31 m.c.: descubierta 5,80 m. c., lo que hace un total de superficie 52,11 m.c. Le corresponde un porcentual del 12.96 o|o. Adeuda por Servicios Sanitarios: $ 1.10 1º sem|67; por toda la finca: 1º y 2º sem|68 y 1º y 2º sem|70: $ 111.35. Según cláusula 5ª de la obligación hipotecaria, se dejó constancia que: "... los deudores se obligan a no celebrar contratos de locación ni construir usufructos ni anticresis sobre el inmueble gravado; ...en caso de ejecución deberán entregar el inmueble totalmente desocupado dentro de los diez días de hecha la intimación respectiva, una vez ordenado el primer remate". No existen gastos por expensas comunes por el tipo de edificio — Base pesos Ley 18.188: 9.740. — Al contado. — Seña 20 o|o y a cuenta de precio y comisión 3 o|o (ambas en efectivo). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Horario de visita: días 19, 20 y 21 de junio, de 14 a 16 horas.

Buenos Aires 15 de junio de 1971. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 117.— e.17|6 Nº 49.605 v.21|6|71

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en los autos caratulados A... c|... EUGENIO CRIAL, BENITO s|ejecución hipotecaria, Expte. Nº 16.083, que el martillero Sr. Santiago B. Canop Mazar, rematará en la sede de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, Subsuelo Capital Federal, el día 23 de junio de 1971, a las 13.30 horas, el inmueble ubicado en la calle Horqueta ...ura Nº 359, Paraje Los Protocolos, Florencio Varela, Provincia de Buenos Aires, entre las calles Belgrano y Avellaneda, a la altura del Km. 17.500 del camino Gral. Belgrano, distante a tres cuadras del mismo antes de llegar a la Rotonda del camino Buenos Aires a La Plata, doblar a la derecha, como surge de autos a fjs 37 edificada en lote que cita su título con el Nº 7 de la manzana "A" y mide 10 mts de frente al N.O.; 15,46 mts. en su contrafrente al S. E.; 38,75 mts. de fondo al S. O. y 44,15 mts. al N. E., o sea una superficie de 505.18 metros cuadrados. — Nomenclatura Catastral — Circunscripción 1ra. Sección F, Manzana 31 — Parcela 25 — Pda. 17.248. Comodidades comedor de 3.50 x 3 mts.; un dormitorio de 3,20 x 3 20; otro dormitorio de 4 x 4 mts.; corredor de entrada de 3.50 x 3 mts., un patio cubierto de 7 x 4 mts.: 1 baño de 1.50 x 2 mts : 1 cocina-lavadero de 3 x 2 mts. — Separado de la casa, un pequeño departamento sin terminar su revoque, que consta con un living de 4 x 3 mts.; 1 dormitorio de 4 x 2.50; 1 baño de 3 x 1 mts. y 1 cocina de 3 x 3 mts. — Estilo de la propiedad, chalet con techos caída a dos aguas. — El inmueble de referencia se halla ocupado por el demandado y su familia. — Se transcribe la cláusula 13 del Contrato de mutuo obrante a fs. 7 que dice: "El deudor es único ocupante del bien gravado con familiares y llegado el caso de tenerse que ejecutar el cobro del presente gravamen se obliga a entregar el bien desocupado totalmente y libre de intrusos dentro del plazo de diez días de aprobado el remate, facultando al señor Juez de la ejecución para dar la posesión y otorgar la escritura de transferencia del inmueble hipotecado en favor del comprador o compradores que resulten. — "Base de Venta: Pesos Ley 18 188 $ 19.200. — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — Informes: Oficinas del martillero: Tucumán Nº 1531, Capital — T. E.: 40-2451|420.

Buenos Aires 14 de junio de 1971. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 171 e.17|6 Nº 49 559 v.21|6|71

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por tres días, en autos "SOBEL J. y otros c|CANALE LUIS O. sobre Ejec. Hipotecaria". Expte. Nº 6 942, que el martillero Carlos H. Citro rematará el lunes 21 de junio de 1971, a las 11 horas, sobre el mismo bien el lote de terreno sito en el Partido de Berazategui, calle 26, entre Curie y Marconi, lote 15-c. de la manzana D, que mide 11 mts. de frente por 47.20 mts. de fondo, lindando al S O. calle 26, al N.O. lote 15-d, al N.E. fondos lote 7 y al S.E. lote 15-b. — Catastro: Circ. IV, Sec. D, Manz. 7, Parc. 15-c, que se encuentra desocupado. — Sin base, al contado — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Enrique J. R. Sojo, secretario.

$ 54. e.16|6. — Nº 49.524 v.18|6|71

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días en autos "CUNDIS VENANCIO y otros c|FISCHER HAROLD W. y otra s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 20034, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el martes 22 de junio, a las 15 hs., en Lavalle 425, la propiedad ubicada en la localidad de Pilar, Pcia. de Bs. As., conocida como criadero "El Ciervo", compuesta de chalet principal, casa de encargado, casa de peones, edificio usina, taller y ocho galpones, edificada sobre una fracción de 32.227 m.c. correspondiendo a las parcelas 1072 y 1073 de la Sección Rural, Circunscripción VIII. Base $ 223.000, al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. La propiedad se entregará desocupada según constancias de autos. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, a los 19 días del mes de mayo de 1971. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 63 e. 16|6 Nº 49.154 v. 18|6|71

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en el juicio: "PIRATO MAZZA GABRIEL c|RODERA ELIO JORGE s|ejecución hipotecaria" (Expte. Nº 18.800), que el martillero Miguel María Sostres, rematará en

25 de Mayo 305, Capital, el miércoles 23 de junio, a las 14,30 horas, el inmueble ubicado en el Partido de Tigre, próximo Estación "El Talar", con frente a la calle 12 de Octubre, entre camino afirmado, Ruta 9 y 8 y calle hoy Asunción, señalados con los números 4|5 de la manzana C; Nº 6 de la manzana C; letra "E" y Nº 3 de la manzana C, con las siguientes superficies: Lote 4: 1.467 metros cuadrados; Lote 5: 1.502,55 metros cuadrados; Lote 6: 1.538,10 metros cuadrados; Lote "E": 1.395,81 metros cuadrados; Lote 3: 1.431,36 metros cuadrados, con lo edificado, plantado y adherido al suelo. Parte del inmueble, en una de sus dependencias, se encuentra ocupado por los caseros. Según cláusula séptima del contrato hipotecario el deudor deberá entregar el inmueble desocupado dentro de los treinta días de iniciado el juicio ejecutivo. Base $ 135.950 (m$n. 13.595.000) al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo. Días de visita: martes y jueves de 14 a 18 horas. El compralor deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, mayo 26 de 1971. — Miguel Angel Vilar, secretario.

$ 99 e. 16|6 Nº 47.095 v. 18|6|71

Nº 18

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, comunica por tres días, en autos caratulados "LOPEZ MAR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|CARBALLO, OSVALDO ALBERTO, s|Cobro Hipotecario" - Expediente Nº 14.195, que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día lunes 21 de junio de 1971, a las 16 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, el inmueble sito en la Provincia de Bs. Aires, Partido de Vte. López, ubicado en Munro, Drysdale, con frente a la calle Sívori Nº 5361, compuesto de tres lotes de terreno, con la edificación existente y con todo lo plantado y adherido al suelo. — Lotes 5, 6 y 7, de la Manz. 4. — Sup. lote Nº 5: 419,93 m.2. Sup. lote Nº 6: 369,39 m.2, y Sup. lote Nº 7: 369,30 m.2. — Base: $ 155.226,31, Ley 18.188, al contado. — 8 o|o de seña y a cuenta de precio; y 3 o|o de comisión (en efectivo). — El inmueble se encuentra desocupado. — Visitar: todos los días, de 15 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de junio de 1971. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 72. e.16|6. — Nº 49.305 v.18|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por tres días en el juicio: "DE PIÑERA de RAFFO, NELIDA ESTHER c|DE PIÑERA de CHMELIK, NELIDA P. s|suc., incidente partición de herencia" (Exp. Nº 16.926), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 305 (sub-suelo), Capital Federal; el viernes 18 de junio de 1971, a las 15.30. la mitad indivisa de la Unidad Nº 6, piso primero, Dpto. "F", del edificio calle Rincón 1249. Sup. tot. de unidad funcional 61,34 m.c. Sup. cub. 58,10 m.c. Porc. 14,86 o|o. Base $ 5.000 (Ley 18.188). Ocupado por la condómina. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Se visita de 14 a 17. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Patricio J Raffo Benegas secretario.

$ 54 e. 16|6 Nº 48.962 v. 18|6|71

Nº 20

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20 a cargo del doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39 a cargo del Dr. Juan L. Peña, comunica por cinco días, en los autos del juicio caratulado "FUMEGA CEFERINO ANDRES y Ots. c|SAQUETTI RUBEN DARIO, s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 14.659, año 1970, que el martillero don Antonio Roberto Gómez rematará en pública subasta, en el salón ubicado en la calle Francisco de Viedma Nº 6977, piso 1º, de esta Capital, el día sábado 26 de junio de 1971, a las 11 horas, el inmueble ubicado en la calle Moreno Nº 3302|4, esquina Loria 405|7, de esta Capital. — La propiedad a subastarse arroja las siguientes deudas hasta el 2º semestre del año 1970, según surge de los informes obrantes en autos: Impuesto por Alumbrado, Barrido, Limpieza y Contribución Territorial: pesos 327,48; por Contribución de Pavimentos: $ 135,10; por Obras Sanitarias de la Nación: $ 384,35; la deuda informada está sujeta a reajuste por recargo progresivo. — De acuerdo con el informe obrante en autos el inmueble consta de: Planta Baja, con entrada por la calle Loria 405|7, con sótano donde vive el ejecutado con su familia; Planta Alta, con entrada por la calle Moreno Nº 3302, varias habitaciones que se destinan para hotel familiar. — Cláusula "e" del Convenio de mutuo: "Que para el caso de ejecución, los deudores se obligan a entregar totalmente desocupado y libre de inquilinos y|o intrusos la finca hipotecada...". — Horario de visita: martes y jueves, de 16 a 17 horas. — Base: pesos Ley 18.188; Setenta Mil o pesos 7.000.000 moneda nacional, al contado. — 8 o|o como seña y a cuenta de precio; 3 o|o de comisión; 3 por mil sellado Ley 18.524, todo en dinero en efectivo. — El comprador deberá constituir su domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Juan L. Peña, secretario.

$ 240. e.17|6. — Nº 49.293 v.23|6|71

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días, en autos "VENCE FERNANDEZ DOMINGO ANTONIO y otros c|JALIL ALFREDO FELIX y otra, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. 4.221, que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 305, Capital, el día 22 de junio de 1971, a las 17 horas, la finca sita en el Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, localidad de Ramos Mejía, frente a la calle Hilario Ascasubi 860, que mide: 205,41 m.2. — El bien consiste en dos viviendas intercomunicadas. — Base: $ 15.000, al contado. — Se ha denunciado en autos que el bien es ocupado íntegramente por los accionados. — La cláusula 3ª del mutuo, en lo pertinente, establece: "El deudor declara que él con su familia exclusivamente ocupa el bien gravado y se obligó a no darlo en locación ni cederlo por ningún concepto y para el caso de ejecución a entregarlo desocupado antes de la toma de posesión". — Se visita diariamente, de 14 a 17 horas. — Seña 8 o|o; comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Julio P. Gérez, secretario.

$ 81. e.17|6. — Nº 49.327 v.21|6|71

JUDICIAL. — Juzgado Nacional en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41 a cargo del Dr. Luis Solari, comunica por tres días, que en los autos "TISNES, JOSE ANTONIO y otros c|LOS 30 S. A. I. F. A. C., s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. Nº 41.527, que el martillero Jorge Antonio Palomba rematará el día 24 de junio de 1971, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, una finca situada en la Zona Sud de esta Capital, con frente a la calle 24 de Noviembre Nº 1918|1926, entre las de Brasil y Garro, edificada sobre dos lotes de terreno, señalados con los Nros. 19 y 20, de la manzana "A", los que unidos miden: 17,32 mts. de frente al Oeste, sobre la calle 24 de noviembre; 36,20 mts. en su costado al Sud; 32,62 mts. en su costado Norte; 17,86 mts. en su contrafrente al Este, lindando por su referido frente al Oeste con la citada calle 24 de noviembre, por su contrafrente al Sud, con el lote 21; por su costado al Norte con el lote 18; y por su otro costado al Este con parte del lote 16. — Actualmente se encuentra desocupada. — Base de Venta: pesos 157.500, Ley 18.188 (Ciento cincuenta y siete mil quinientos pesos Ley 18.188). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Sellado de Ley: 8 o|oo a cargo del comprador (los tres en efectivo). — Informes: Castro Barros 1836. — El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Luis Solari, secretario.

$ 108. e.17|6. — Nº 49.542 v.21|6|71

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, comunica por tres días en juicio "CAAMAÑO MANUEL y otra c| BARRIONUEVO MANUEL y otra s|ejec. hipotecaria", Expte. 3997, que el martillero Antonio Romano, rematará el 30 de junio de 1971, a las 15 hs., en sus Oficinas de Olavarría 373, 1º, izquierda, Capital, la unidad 12, planta baja del edificio Alsina 2088|90|92|94. Superficie cubierta mts.2. 64,59, porcentual 2,35 o|o, existiendo deuda por expensas comunes al 30|9|70 de $ 430,60, siendo la expensa fija mensual de $ 18. El bien está ocupado por la co-demandada Paulina Pall de Barrionuevo y un hijo de la misma, estando establecido en la cláusula 10ma. del contrato de mutuo, que la parte deudora se obliga a su entrega completamente desocupado en caso de remate. Al contado. Base $ 2.300. Seña y cuenta de precio: 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. El que resulte comprador, deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 63 e. 16|6 Nº 49.094 v. 18|6|71

Nº 22

JUDICIAL. — Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días, en autos caratulados "DIVENCO S. A. C. I. C. e I. c|ANDECHAGA, ROSARIO, s|Ejecución Hipotecaria" - Expte. número 16.894, que el martillero Armando D. Lorenzo rematará el día lunes 21 de junio de 1971, a las 16,15 horas, en la calle Rodríguez Peña 486, piso 4º, Capital Federal, el departamento sito en esta Capital Federal, calle Avenida La Plata Nº 241 ubicado en el cuarto piso, señalado como unidad Nº 21, letra "A". — Superficie cubierta: 67,33 m.2. Superficie semicubierta: 1,51 m.2. Balcón: 5,70 m.2. — Total por piso y unidad funcional: 74,54 m.2. — Porcentual: 2,74 por ciento. — Base: $ 54.764,55, Ley 18.188, al contado. — Deuda por expensas comunes al mes de noviembre de 1970: $ 382,56, Ley 18.188. — 8 o|o de seña; y 3 o|o de comisión (en efectivo). — El departamento se encuentra ocupado por la demandada. — Visitar: todos los días, de 16 a 18 horas. — El que resulte comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de junio de 1971. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 72. e.16|6. — Nº 49.304 v.18|6|71

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por tres días, en autos "CARNELLI CARLOS JUAN c|OROZCO JORGE ROMUALDO s|Cobro Hipotecario" - Expte. 854, que el martillero José María Lloveras rematará en 25 de Mayo 305, Capital, el día 22 de junio de 1971, a las 17 horas, la finca en San Antonio de Padua, Pdo. de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, con frente a las calles Rosario (hoy Pueyrredón) Nº 1415 y Sarmiento Nº 13, edificada en terreno que mide: 221,90 m.2. — Base: $ 5.208,36, al contado. — Se ha denunciado en autos que la propiedad es ocupada en su totalidad por el demandado. — La cláusula 3ª del mutuo, en lo pertinente establece: "El deudor declara que él con su familia exclusivamente ocupa el bien gravado y se obligó a no darlo en locación ni cederlo por ningún concepto y para el caso de ejecución a entregarlo completamente desocupado antes de la toma de posesión". — Se visita diariamente, de 14 a 17 horas. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o, en efectivo en el acto del remate. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 81. e.17|6. — Nº 49.326 v.21|6|71

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, hace saber por tres días, en los autos "MEANA, RENATO y otros c|TRIVISONO, JOSE, s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 824, Fº 380, Año 1970, que los martilleros Rufino de Elizalde & Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 23 de junio, a las 16 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, la propiedad Potosí Nros. 4353|55|57|61, en esta Ciudad, edificada en terreno que mide: 17m.32 de frente al S.; 41m.568 de fondo al E.; y 40m.506 al O. — Base: pesos 260.000. — Desocupada. — 8 o|o a cuenta de precio. — 3 o|o de comisión. — 3 o|oo sellado de Ley. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 1º de junio de 1971. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 63. e.17|6. — Nº 49.335 v.21|6|71

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, en autos: AKRABIAN KEVORK c|RIVERO MANUEL FERNANDO y otro s|ejecución hipotecaria, expediente Nº 3359, comunica por tres días, que el martillero Julio V. Perano, rematará el día jueves 24 de junio de 1971, a las 15.30 horas, en sus oficinas calle Alsina 1569, piso 5º, oficina 501, una casa en propiedad horizontal, ubicada en la calle Riobamba Nº 166, entre las de Garibaldi y Av. Gral. Paz, de Beccar, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, a 150 mts. de la Av. Centenario al 1600. — El inmueble está edificado en un terreno que mide aproximadamente 8,80 de frente por 18,70 de fondo, y distribuido de la siguiente forma: living-comedor, tres dormitorios, cocina y antecocina, baño, lavadero cubierto dos patios, lugar libre al frente para jardín o garaje, supergás, medidas ad-corpus. Base pesos Ley 18.188, 33.665,42, ($ 3.366.542 m|n.) al contado. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o en dinero efectivo. — Según surge de la cláusula Nº 9, de la escritura de hipoteca, el deudor deberá entregar la casa completamente desocupada — El comprador tendrá que constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Horario de visitas días miércoles y jueves de 14 a 16,30 horas.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1971. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 108 e.17|6 Nº 49.515 v.21|6|71

Nº 28

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, comunica por 3 días en autos: CORDON ANIBAL y otro c|MOLA JOSE y otro s| ejecución hipotecaria, Exp. Nº 3052, que el martillero José Federico Pereira, rematará el sábado 26 de junio de 1971, a las 15 horas, en Lope de Vega 3492, piso 1º, el departamento ubicado en Avenida Directorio Nº 666, piso 6º, departamento B, unidad 20, entre las calles Rigios y Picheuta. — Consta de 3 ambientes, cocina, baño y uso exclusivo de terraza: con una superficie cubierta de 59,34 metros cuadrados, descubierta de 2,57 m. cuadrados y una superficie total de 61,91 metros cuadrados. — Le corresponde un porcentual de 2,16 o|o según título. — El bien se encuentra ocupado por la parte demandada y se entregará desocupado a los compradores. — Base $ 31.550, Ley 18.188. — Seña 8 o|o, comisión 3 o|o. — Ambas cantidades en efectivo en el momento de la subasta. — Horario de visita sábados de 10 a 12 horas, lunes, miércoles y viernes de 16 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Joaquín A. Frasquet, secretario.

$ 90 e.17|6 Nº 49.576 v.21|6|71

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días, en los autos caratulados "ROUX de BIGIO, MARIA T. c|CARDINI ADOLFO ERNESTO, s|Ejecución Hipotecaria" - Expediente Nº 14.537, que el martillero don Enrique L. Beovide rematará el día 20 de junio, a las 9 horas, en el local de la calle Humberto I 1725|31, la propiedad situada en la localidad de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, edificada sobre el lote 1, de la manzana o fracción E. Nomenclatura Catastral: Circ. IV; Secc. N; Fracc. 3ª; Partida Nº 25.032, cuyo dominio se encuentra inscripto en el R. de la Propiedad bajo el Nº 5.445, del Partido de Morón. — La propiedad afecta la forma de un triángulo irregular, y mide: 76 m. 6 cm. de frente por el lado Sud Este; por donde linda con Camino de la Ribera; 6 m. en su ochava que mira al Este; 39m.89cm. en el frente Noreste, siendo su tercer lado, las sinuosidades del Río de la Reconquista, con el que linda. — Sup. Total: 1.542 m.2. — Base: $ 6.000, al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o, todo en dinero efectivo. — La finca se encuentra ocupada por su propietario, quien por la cláusula novena, Inc. F, del contrato hipotecario se compromete a entregarla libre de ocupantes a más tardar en la fecha en que judicialmente sea entregada la posesión de la misma al comprador, quien deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Ana María Capolupo, secretaria ad-hoc.

$90. e.16|6. — Nº 49.429 v.18|6|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16, comunica por tres días en el juicio: CONSTANTINI, MARIO JUAN B. c|BOYLE JORGE EDUARDO s|Ejec. hipotecaria, Expte. Nº 151, que la martillera Adela Clara Palacio de Martiré, rematará el martes 22 de junio próx. a las 17 hs., en Perú 1037, Cap., el lote 6, manzana A, con frente a la calle Paso entre Melo y Pcias. Unidas de la localidad de Muñiz, Pdo. Fral. Sarmiento, Pcia. de Buenos Aires, que mide 11 mts. de frente y 30 mts. de fondo. — Superficie: 330 m2. — Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. D, Manzana 89, parcela 6. — Desocupado. — Venta al contado. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Base $ 1.706,80. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. — Visitar todos los días.

Bunos Aires, 11 de junio de 1971. — Zulema Wilde de Nozíglia, secretaria.

$ 58,50 e.17|6 Nº 49.567 v.21|6|71

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23 comunica por dos días en el juicio: "DAFEMA S.A.C.I. c|GAGLIARDI ANTONIO s'ejecutivo, Expte. Nº 188.536", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

la calle Humberto I 2046, exhibiéndose en el mismo, el siguiente bien: Una cocina a gas envasado, marca Gardenia modelo 634, Nº 8090, con garrafa 10 kgs. y regulador usado. — Base $ 204. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario
$ 24.— e.17|6 Nº 48.754 v.18|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 23 comunica por dos días en el juicio: "HOME S.C.A. c|BALLARDINI FRANCISCA y otro s|ejecutivo, Expte. Nº 188.558", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2046, exhibiéndose en el mismo, el siguiente bien: Un televisor, marca "Telesar", modelo de lujo, Nº 2.299.988, equipado, usado. — Base $ 360. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario
$ 24.— e.17|6 Nº 48.741 v.18|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 23 comunica por dos días en el juicio: "BRUKMAN SZULEM c|PEDEMONTE HECTOR JOSE s|ejecutivo prendario, Expte. numero 188.525", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2046, exhibiéndose en Murguiondo 4056, de 9 a 12 horas: Una máquina de escribir, marca Olivetti, modelo Letera 22, Nº 662.469. Una pantalla calefactora, marca Simplex, modelo 2851, Nº 13.824 y un tocadiscos, marca Wincofon, modelo 2050, Nº 554.326, todo usado. — Base $ 209,25. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario
$ 30.— e.17|6 Nº 48.742 v.18|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 23 comunica por dos días en el juicio: "HOME S.C.A. c|VERA SATURNINO s|ejec. prendario, Expte. Nº 188.553", que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2046, exhibiéndose en el mismo: Una heladera eléctrica, marca Gardenia, modelo 900, Nº 13.065|84.773, completamente equipada, para uso familiar, usada. — Base $ 220. — Al contado — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario
$ 24.— e.17|6 Nº 48.743 v.18|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 23 comunica por dos días en el juicio: "HOME S.C.A. c|AMAD EMILIO s|ejecutivo prend., Expte. Nº 188.557", que el martillero Enrique S. Bichman, rematara el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2046, exhibiéndose en el mismo: Un televisor, marca Yabiru, modelo Gloster II, Nº 16.494, equipado, usado. — Base $ 384,30. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario
$ 24.— e.17|6 Nº 48.744 v.18|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 23 comunica por dos días en el juicio: "HOME S.C.A. c|MELNIK JOSE s|ejec., Expte Nº 188.551", que el martillero Enrique S Bichman, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto I 2046, exhibiéndose en el mismo, el siguiente bien: Un televisor, marca Yabiru, modelo Gloster II de lujo, usado. — Base $ 140. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario
$ 24.— e.17|6 Nº 48.740 v 18|6|71

Juzgado Nacional de Paz Nº 23 comunica por dos días en el juicio: "GONZALEZ HNOS. S.C.A. c|SISPA FRANCISCO PEDRO s|ejecutivo, Expte. número 185.202", que el martillero Carlos A. E. Fox, rematará el día 19 de junio, a las 9 horas, en Humberto I 1725|31 exhibiéndose en el mismo lugar los días 17 y 18 de junio, de 9 a 18 horas, los siguientes bienes: Un televisor usado, marca Zenith, sin número visible gabinete de madera, con perillas al frente. Una lustradora-aspiradora, usada y eléctrica, marca General Electric, Nº 1.623 Al contado. — Al mejor postor — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Marcelo R. Moss, secretario
$ 33.— e.17|6 Nº 49.585 v.18|6|71

Nº 35

Juzgado Nacional de Paz Nº 35 comunica por dos días en el juicio "KRANNICHFEKDT OSCAR A. c|BURRUTCO MANSILLA OSVALDO s|ejecutivo" Exp. Nº 6.177, que el martillero Eduardo Saravia, rematará el 19 de junio próx., a las 11 hs., en Solís 1945 Cap., donde se exhibe, un automóvil "Citroen" 1968, mod. AZAM, chasis Nº 3002218380, chapa C-161005, motor Nº 302800862, AZC Al contado. Sin base. Seña 30 o|o Comisión 10 por ciento. Entrega inmediata.
Buenos Aires, junio 9 de 1971. — Juan M. Posada Plot, Oficial 1º.
$ 27.— e.17|6 Nº 49.345 v.18|6|71

Nº 40

Juzgado Nacional de Paz Nº 40 comunica por dos días, en el juicio: "HOCHMAN HERZ c|LAFERRIERE JORGE A. s|ejecutivo". Expte.: 148 764 que el martillero Carlos Manson Astoul, rematará en la calle Nicaragua 5023 Capital el día 18 de junio de 1971, a las 9 horas donde se exhibe, el siguiente bien: Una máquina ampliadora fotográfica marca "Jaguar" sin número visible, funcionando. Sin base. Al contado. Entrega inmediata. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Arístides L. Cassani, secretario.
$ 24.— e.17|6 Nº 49.390 v.18|6|71

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46 comunica por dos días en autos: "IMPERIAL GRAFICA S. A. c|BERON DAMIAN s|Ejec." Exp. Nº 8.499 que el martillero Sr. Lucio R. R Gernaert Willmar rematará el próx. 19 de junio de 1971, a las 10 hs., en Perú Nº 1037, donde se exhibe: Una motocicleta "Gilera" 300 patente Cap. Fed. Nº 43980, motor número 8.00262, en muy buen estado. Sin base. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o y comisión 10 o|o en efectivo y en dicho acto. Entrega inmediata previo pago precio total y estado en que se encuentra
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Eduardo L. Fermé, secretario
$ 24.— e.17|6 Nº 49.427 v.18|6|71

Nº 48

Juzgado Nacional de Paz Nº 48, comunica por dos días en autos: "SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO LTDA., CAMARGO c|CALZADOS ROSSANO y otro s|ejecutivo" que el martillero Adrián Russo, rematará el día 21 de junio cte. a las 17 hs., en Venezuela 1320 Un televisor marca Zenit, sin número visible, con dos perillas al frente; Un juego de jardín de metal, compuesto de 4 sillas y mesa c|tapa granito: Un bargueño de 3 cajones y 1 puerta volceable y 1 estante. Sin base. al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, junio 11 de 1971 — Luis Gerardo Lérida, secretario.
$ 30.— e.17|6 Nº 49.415 v.18|6|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "PILER, DORA contra MONTES, JUAN CARLOS y otros s|Prendario" Exp. Nº 30.472), que el martillero Atilio E. Pastorello, rematará el día 21 de junio a las 14,30 horas en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 305, de esta Capital, una propiedad ubicada en la calle Coronel Méndez Nº 3376, entre las de Aguilar y Achával, de la localidad de Villa Talleres, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; construido según catastro Circ. 11. Secc. S, Manz. 91, Parcela 22; con una superficie total de 243,81 m2.; estando el bien ocupado por los padres del deudor. — Base: $ 1.366,66; Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo y en el acto del remate; El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 21 de mayo de 1971. — Alfredo Cabrera. secretario.
$ 58,50 e.16|6 Nº 49.068 v.18|6|71

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio "VICTOR J ARAMBURU S. A. contra FERNANDEZ, RAUL S., s|Ejecutivo" (Expediente 32.917), que el Martillero Enrique Carlos Fadeux (Ambrosetti 84, 4º p. "A", T. E. 99-2932) rematará en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305. el lunes 21 de junio de 1971, a las 14 horas, la unidad 13 del 4º piso, Av. Santa Fe 3091 — Piso externo consta de palier, hall guardarropa, comedor amplio living, 3 dormitorios y pasillo (con placares), baño toilet, cocina, office y dependencias; ocupado por los familiares del demandado según constancia de autos. — Superficie funcional: 187 m2. — Porcentual: 3.79 o|o. — Deudas: Expensas comunes al 30|10|70: $ 642 07: Impuestos Municipales al 2º|Sem|70: $ 288.88: Servicios Sanitarios. al 2º|Sem.|70: $ 266,50 (sujetos a reajuste por recargos progresivos) — Visitar diariamente de 10 a 12 horas. — Base: $ 31.573 ($ 3.157.300 m|n., 2|3 Valuación Fiscal). — Al contado. — Seña: 8 o|o y Comisión: 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 90 e.16|6 Nº 49.434 v.18|6|71

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "BRUKMAN SZULEM c|SCHWITZ-I NORBERTO A. s|Ejec. Prend.", Expte Nº 35.110, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio de 1971, a las 9 horas, en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en Murguiondo 4056, el siguiente bien: Una heladera eléctrica marca Gardenia modelo 12, Nº 5024, usada para uso familiar. Base $ 312,50. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 40,50 e.17|6 Nº 48.739 v.21|6|7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días en el juicio "MINGIONE, EDUARDO c IGLESIAS Y CIA. S.C.C. s|Ejecutivo", expediente Nº 31.671, que el martillero señor Alberto Horacio Pinto, rematará el día 18 de junio de 1971, a las 15 horas, en el local de la calle Humboldt Nº 541 de esta Capital Federal, los siguientes bienes: Una máquina de ahuecar zapatos, marca Daina. eléctrica, Nº 30878-T y 20, en funcionamiento, origen Darmsa: ciento treinta pares de zapatos de señoras y niñas, distintos colores, medidas y modelos, en el estado en que se encuentran. los que se exhiben todos los días de lunes a viernes en dicho local, de 9 a 18 horas. Sin base. Al contado Mejor postor. Comisión 10 o|o. Efectivo. Entrega inmediata. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 33 e.17|6 Nº 49.353 v.18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, en los autos "RADA ALFREDO c|FIGUEIRA ALBERTO y WALTER GATTI NOREL s|Ejec. Prend.". expediente Nº 26.420, comunica por tres días que el martillero don Enrique Horacio Corigliano, rematará el día sábado 3 de julio de 1971, a las 11 horas, en el garaje de la Avda. Córdoba Nº 2618, Capital Federal, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra, un automóvil marca "Chevrolet", motor Nº 0028021-C-55-G.B., de 85 CV., 6 cilindros, modelo año 1955, coupé, patente Ciudad de Buenos Aires, número 334 196, año 1968. Base $ 3.690 Ley 18.188 (50 o|o de la deuda). Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo. Entrega inmediata previo pago total del precio. — Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.
$ 63 e.17|6 Nº 49.529 v.21|6|71

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en los autos "CENTRAL MOTOR S.A.C.I. c|JORGE OSVALDO FRANCISCO BOU s|Ejecución Prendaria", Expte. Nº 45.076, que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias, rematará en Rodríguez Peña 841, en donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 18 horas, el día 28 de junio de 1971, a las 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Dodge Coronado modelo año 1969. tipo sedán 4 puertas, de fabricación nacional, con motor marca Chrysler número 9804182, chasis Nº 89H2270, con patente de la Capital Federal Nº C-174625, unidad usada, en el estado en que se encuentra, con la base de $ 9 010,50. Venta al contado. Comisión 10 o|o. Seña 30 o|o. — Buenos Aires, 4 de junio de 1971. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 54 e.17|6 Nº 49.428 v.21|6|71

Nº 4

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría número 8, comunica por dos días en autos "FERNANDEZ RAUL A c|TRILLO ANGELICA E. s|Ejecutivo", Expte. Nº 29.658, que el martillero Alberto Miguel Toschi, rematará el día 18 de junio de 1971, a las 15 horas, en la calle Valdenegro 3658, y lugar donde también se exhiben todos los días hábiles de 8 a 20 horas inclusive: un televisor marca Patrick, 6 perillas, con mesa; un tocadiscos de mesa marca Wincco; una heladera marca Golde sin número visible Entrega inmediata previo pago total. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 8 de 197. — Jorge A. González, secretario.
$ 33 e.17|6 Nº 49.352 v.18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7. comunica por dos días en el juicio "OMBU AUTOMOTORES SOC. AN COM c|RANALLE, ANTONIO s|Prenda" expediente Nº 20.213), que el martillero Justo Benavidez, rematará el día sábado 26 de junio de 1971, a las 10 horas, en Rivadavia Nº 9857|81, de esta ciudad, donde se exhibe de lunes a viernes, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas: Una coupe marca Chevrolet modelo año 1938, motor marca Chevrolet Nº 1522222, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 921.201. Base $ 1.828,86 (Ley 18.188) Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Se vende en el estado y condiciones en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio. — Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Ricardo Matías Richards secretario.
$ 36 e.17|6 Nº 49.280 v.18|6|71

Juzgado Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos "TARZAN S.R.L. c|BARQUET J. y otros s|Ejecutivo", Expte. Nº 30.646, que el martillero Carlos F. Lescano, rematará el día 18 de junio de 1971, a las 11 horas, en la calle Paseo Colón 1536, Capital Federal y lugar donde también se exhiben, todos los días hábiles de 8 a 20 horas inclusive: Un televisor marca Panoramic, pantalla de 23 pulgadas, 5 controles al frente, gabinete de madera sin número visible y funcionando. Entrega inmediata previo pago total. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, mayo 31 de 1971. — Jorge A. González, secretario.
$ 33 e.17|6 Nº 49.351 v.18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por tres días, en los autos. "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|LOTITO JULIA S. y otro, s|prenda" (Expte. Nº 30.983), que el martillero Manuel Fenández, el día 30 de junio de 1971, a las 14.30 horas, rematará en la calle Juramento Nº 1260, Capital, donde se exhibe, el sig. bien: Un automóvil marca Fiat, modelo 1500 C. Familiar, año 1969, motor Nº 611.283, chasis Nº 0.745.179, patente Nº C-183.523. Base: $ 5.356,54. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o, todo en efectivo. Entrega previo pago total de precio.
Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Jorge E. González, secretario.
$ 54.- e.17|6 Nº 49.510 v.21|6|71

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|ARCULIS OSVALDO, s|ejec. prend." (Expte. Nº 876), que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 22 de junio de 1971, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automóvil usado, marca Rambler Ika, mod. Ambassador, año 1964, motor Nº 646124105, serie Nº 48611-01968, chasis Nº 01963, motor marca Rambler Ika, patente número 1179771, Pcia de Bs. As., en el estado en que se encuentra. Base: pesos ley 18.188 ($ 1.605,59). — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Entrega conforme lo dispuesto Art. 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, 3 de junio de 1971. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 54.- e.17|6 Nº 49.297 v.21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio "RIBEIRO MANUEL J. c|TULA JOSE M. E. y otros s|ej. prenda". expediente Nº 606, año 1969; que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 1º de julio del año 1971, hora 16, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: una motoneta Siambretta. modelo año 1969, 150 c.c., Nº 10481, chapa 176 799 provincia Bs. Aires. — Base: $ 556,65. — Seña: 30 por ciento. Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, junio 8 de 1971. — Hugo E. Piñero. secretario.
$ 36.— e. 16|6 Nº 49.003 v. 18|6|71

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en los autos "CENTRAL MOTOR S.A.C.I. c|MIGUEL ANGEL BOCCADORO VERDAGUER y otro, s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 26.923), que el martillero Sr. Carlos Alberto Iglesias rematará en Rodriguez Peña 841, en donde se exhibe, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas, el día 28 de junio, a las 17 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Valiant III, modelo V270, año 1965, con motor Nº 584595, con patente de la provincia de Buenos Aires Nº 1223981 unidad usada, en el estado en que se encuentra, con la base de pesos 6.717 ley 18.188. Venta al contado. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.
Buenos Aires. 4 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 45.- e.17|6 Nº 49.430 v.21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días, en autos: "FUSETTI, OSVALDO EUSEBIO FELIX c|BARRONI, SIXTO RIGOBERTO y otro s|ej prend." (Exte. 23232) que el martillero Oscar Angel Lensky rematará el 18 de junio de 1971, a las 12,30 hs., en Venezuela 1318. Capital: un automotor usado marca "Di Tella", modelo año 1961,

tipo sedan, 4 puertas, motor Nº 15AANL—7.02, chasis Nº AHSIL—7430, serie número A—7430, con patente de la ciudad de Bs. As., Nº 683827, del año 1968, uso particular, transferencia en trámite. en el estado en que se encuentra. — El bien se exhibe en Monroe 2724, Capital. — Base: $ 3.460. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Marcos T. Muñiz, secretario.

$ 45.— e. 16|6 Nº 49.263 v. 18|6|71

Nº 8

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por tres días, en autos: "Pegaso Argentina S. A. c|Campos, Segundino y otros, s|ejecución prendaria" (expte. Nº 24.203), que el martillero Rufino de Elizalde (h.), Viamonte 1660, T. E. 40-0000, rematará: Camión marca Pegaso, chasis Nº 0114000003, modelo 1966, tipo 1061, equipado con motor Pegaso Diesel de 200 C.V. a 2.000 r.p.m., 6 cilindros, con 6 neumáticos colocados, scrubos los anteriores y usados los posteriores, cabina-dormitorio, calefactor y demás elementos para su normal funcionamiento. Base: $ 14.094,15. El martes 29 de junio, a las 15.30 horas, en el salón de la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305. El vehículo se exhibe, los días hábiles, de 10 a 12 hs., y de 15 a 17 hs., en Avda. Montes de Oca Nº 1646 y se entregará en las condiciones que se encuentre. El comprador debe fijar domicilio en la Capital Federal. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. Ambas sumas en efectivo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Fuente, secretario.

$ 63.- e.17|6 Nº 49.580 v.21|6|71

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio: "Gráficas S.A.C.I. y F. c|Vento-So, Néstor Reynaldo y otro, s|ejecución prendaria" (expte. 26.534|69), que el martillero Victorio Badulli rematará en Avda. Juan de Garay Nº 120, Capital, el día 28 de junio de 1971, a las 15.30 hs.: 1 máquina impresora sistema offset, marca Cabrenia, modelo 140, Nº 700, formato 50x70 cms., completa, usada, y 1 máquina guillotina semiautomática marca Camur, Nº 1673, de 82 cms. de luz de corte, completa, usada, ambas funcionando, con fuerza motriz eléctrica. Exhibición en el lugar del remate, de lunes a viernes, de 9 a 15 hs. Base: pesos ley 18.188 11.819,50, al contado. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o. ambas en dinero efectivo. Los bienes se entregarán previo pago total del precio y una vez aprobado el remate.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 63.- e.17|6 Nº 49.507 v.21|6|71

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "DUCDOC HNOS. S.A.C.I.F.A. c|Salafia, Francisco y otros, s|ejecución prendaria" (expte. Nº 29.250), que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 28 de junio de 1971, a las 10 horas, en el local de Av. Rivadavia Nº 7.650, de Capital Federal, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Citroen, modelo AK-M25, del año 1970, carrocería tipo camioneta, motor de 32 H.P. y 2 cilindros, Nº 3.00001042 AK2, chasis marca Citroen Nº 3027000364, color gris imperial, patente de la Capital Federal del año 1970, otorgada por el Registro Propiedad del Automotor Nº C 2.6210, en el estado en que se encuentra, Base: pesos ley 18.188 4.960,58. — Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 49,50 e.17|6 Nº 49.441 v.21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por 3 días en el juicio "PIÑA HNOS. S. A. I. C. y F. c|Ionzani Federico s|ejec. prenda" expediente Nº 24.032, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 29 de junio de 1971, hora 16.30, rematará en el local de Caseros 3764, donde se exhibe: un automóvil marca Chevrolet, modelo 11.369, año 1966, motor Nº 234—21821, serie C—5776—10, Dominio C 058.998. — Base: $ 6.953,30. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, junio 3 de 1971. — Carlos Viale, secretario.

$ 36.— e. 16|6 Nº 49.004 v. 18|6|71

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en el juicio: "TAPIALES S. A. FCA. ARGENTINA DE PEINADOS E HILADOS DE LANA (E. F. RUZAL Y CIA S.A.) c|..., Expte. Nº 23.666", que el martillero José Luis Casares, rematará el 21 de junio próximo, a las 11 horas, en Humberto Primo 2043, Capital, el inmueble calle Av. Honorio Pueyrredón 1350|52 unidad 1, piso 1º, insc. al Tº 582, Fº 158 zona norte; no adeuda importe alguno por expensas. Deudas Obras Sanitarias $ 352,50. Municipales $ 341,82. Se trata de un piso compuesto de hall de entrada, living y comedor, dos dormitorios, dos baños, hall íntimo, cocina, lavadero, cuarto de servicio y baño y un patio interior amplio todo en perfecto estado. Ocupado por el demandado Horario de visitas de 10 a 12 y de 15 a 18 horas diariamente. — Base $ 37.360 Ley 18.188 — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 72.— e.16|6 Nº 49.582 v.18|6|71

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en autos. "SCHILLACI RODOLFO c|RICCARDI HORACIO EDUARDO y CAFFARENA DE RICCARDI IRMA ZULEMA s|ejecución prendaria", expediente Nº 23857, que el martillero María del Carmen Zarranz rematará el 2 de julio de 1971, a las 14 horas, en Escalada 678, Capital Federal, donde se exhibe diariamente de 16 horas a 18 horas: un automotor marca Ford Taunus, modelo año 1956, motor Número G4B.228136, patente Nº 619896, de la Capital Federal, en el estado que se encuentra. — Base $ 5.209,16 Ley 18.188. — Comisión: 10 o|o. — Seña: 30 o|o. — Al mejor postor y al contado.

Buenos Aires, 3 de junio de 1971 — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 45.— e. 16|6 Nº 49.025 v. 18|6|71

Nº 11

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por 3 días en el juicio: "CAMPOMAR S. A. s|Quiebra", expediente Nº 30438, que los martilleros A. Castellanos Esquiu; G. de Abella Victoria, Alberto Davel y S. García Casabal, rematarán en la calle Remedios Escalada de San Martín Nº 3306, Valentín Alsina, provincia de Bs. As., los días 28, 29 y 30 de junio, 1º, 2, 3, y 4 de julio de 1971, en el horario de 13 a 17 horas, los bienes detallados en el catálogo confeccionado de acuerdo al inventario obrante en autos, cuyos rubros principales son los siguientes: "Materias primas" Lanas, algodón, blus, pelos, trapo, etc.; — "Sub—Productos": Filandra de cardado y peinado, hilachas, borras batidas, lanas teñidas, etc. — "Trama Chapón Frazadas": Variedad de títulos y colores, lotes de cajones vacíos para almacenamiento de trama, etc. — "Mercaderías Terminadas" Frazadas concluidas; Calidades y medidas varias, paños para damas, Cardados; cortes para sobretodos, sacos sport, etc.; Mantas, ponchos, lana bonetería, alfombras, etc.: — "Mercaderías en Proceso"; y demás bienes detallados en el catálogo; que se exhiben diariamente de 10 a 17 horas en la sede de la fallida, calle Remedios Escalada de San Martín 3306, Valentín Alsina, provincia de Bs. As., los días 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de junio de 1971. — Sin base. — Al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Los bienes se entregarán previo pago total del precio (Art. 565 del Cód. Ptos.), en el estado en que se encuentran, ofreciéndose a la venta de la siguiente manera: día 28 de junio: del lote Nº 1 al lote Nº 314, día 29 de junio: del lote Nº 315 al lote número 629; día 30 de junio: del lote Nº 630 al lote Nº 944; día 1º de julio: del lote Nº 945 al lote Nº 1259; día 2 de julio: del lote Nº 1.260 al lote Nº 1.574; día 3 de julio: del lote Nº 1.575 al lote número 1.889; día 4 de julio: del lote Nº 1890 al lote Nº 2.199. — Queda a cargo de los compradores el gasto de desmontaje y traslado de los bienes así como la reparación de los daños que se ocasionaren; y deberán constituir domicilio dentro de la jurisdicción del Juzgado; debiendo proporcionar nombre, apellido y documento de identidad.

Buenos Aires, junio 14 de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 171.— e. 17|6 Nº 49.516 v. 21|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días, en los autos: "BANCO POPULAR ARGENTINO c|SAAVEDRA ZELAYA de CARRERAS MARIA LUISA s|ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 22.959) que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537, 8º, H, T.E. 40-9218|4503), rematará el 29 de junio de 1971, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305, Capital, el inmueble Callao 151|157|163. Estado de ocupación: Locales Callao 151 y 163 inquilinos con contratos de alquiler vencidos. Departamentos planta baja D, 1er. piso B y 4º piso A: desocupados. Los 39 departamentos restantes: planta baja C ocupado por administración del inmueble, 8º piso A y 5º piso C, inquilinos con contratos vigentes, los demás departamentos ocupados por inquilinos con contratos de alquiler vencidos. Horario de visita: Lunes a viernes de 15 a 18 horas. Base: $ 149.662,52. Al contado. Seña. 8 %. Comisión: 3 %. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1971. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 135.— e. 14|6 Nº 48.336 v. 18|6|71

Nº 12

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por días tres, en el juicio: "HOME S. COM. p. ACC. c| MOLINA RUFINA y otro, s|ejec. prend." (expte. Nº 23.473), que el martillero Enrique S. Bichman rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en el mismo domicilio: Un televisor marca Sitcar, modelo 23|114, Nº 64393|2720, uso familiar, usado. Base: $ 511,05. Al contado. Al mejor postor. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, mayo 20 de 1971. — Fernando M. Bosch Seeber, secretario.

$ 24.- e.17|6 Nº 48.738 v.18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio: "RESULTA S. A. C. I. I. F. C. A. c|GENEDESE CARLOS E. y otro s|prenda" expediente Nº 27718, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio a las 11,45 horas, en la calle Bolivia 5045|89, donde se exhibe de 9 a 12 horas, el siguiente bien: un automotor marca Peugeot, modelo año 1960, tipo sedan, 4 puertas, particular, motor Nº 2485992, patente provincia de Buenos Aires Nº 999.798, usado, en regular estado. — Base: $ 2.918,74, ley 18.188. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 45.— e. 17|6 Nº 48.737 v. 21|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio: "HOME SOC. EN COM. POR ACC. c|COOSY ANGEL s|ejec. prend.", expediente Nº 28928, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto Iº 2946 exhibiéndose en el mismo, el siguiente bien: una heladera eléctrica, marca Gardenia, modelo 1200, Nº 4201|15012, equipada, uso familiar, usada. — Base $ 550.— ley 18.188. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión. 10 o|o.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 40,50 e. 17|6 Nº 48.736 v. 21|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos caratulados "FERNANDEZ PELAYO, JESUS O. c|CRISPO JULIO s.ejecutivo", (Expediente Nº 21293), que el martillero público Sr. Juan Finkel, procederá a la venta en pública subasta del departamento al frente, ubicado en el inmueble sito en la calle Triunvirato número 4828|42, con entrada por el 4836, piso 4º, letra "A" y señalado como unidad de vivienda en propiedad horizontal con el Nº 12. — Consta de hall, living comedor, 2 dormitorios, hall íntimo, baño, cocina, lavadero y baño de servicio. — Superficie cubierta: 84m 59 d.c. y porcentual de dominio 6,72 o|o. — Deuda expensas comunes pesos ley 18.188 cuatrocients sesenta y uno. — Se entrega libre de ocupantes. — Base de venta al contado pesos ley 18.188 veinte mil (pesos 20.000). — El acto se llevará a cabo el jueves 24 de junio del año en curso, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 305. — Días de visita: 21, 22 y 23 de junio de 10 a 12 y de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y la venta está sujeta a la aprobación judicial. — Partida Nº 1.011.171.

Buenos Aires, 7 de junio de 1971. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 81.— e. 17|6 Nº 49.300 v. 21|6|71

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|YADAR DAUD, s|Ejec. Prenda" - Expediente Nº 33.664, que el martillero Manuel Fernández, el día 30 de junio de 1971, a las 14 y 30 horas, rematará en el local de la calle Juramento número 1260, Capital donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, modelo 200 Coupé, año 1968, motor Nº 2.567.224, chasis (carrocería autoportante) Nº 2.226.768, patente (título de propiedad del automotor) Nº C-112.233, en el estado en que se encuentra. — Base: $ 3.931,93. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Federico Mangalé Moro, secretario.

$ 54. e.16|6. — Nº 49.178 v.18|6|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días, en el juicio: "HOME S. C. A. c|SEGOVIA DANIEL s|ejec. prenda", expediente número 33533, que el martillero Enrique S. Bichman, rematará el día 26 de junio, a las 9 horas, en la calle Humberto 1º 2046, exhibiéndose en el mismo domicilio, los días 3, 4 y 5 de junio de 9 a 12 horas, el siguiente bien. "un televisor marca Gardenia, modelo 23|114 Nº 3912|561618, completamente equipado, usado. — Base: $ 520. — Al contado. — Al mejor postor. — Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires mayo 31 de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 45.— e. 17|6 Nº 48.747 v. 21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "SILVA JOSE M. c|CLARK de PINTOS SARA, s|Ejec. Prenda" - Expte. Nº 34.096, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 1º de julio próximo, hora 16,30, rematará en el local de Constitución 2857, donde se exhibe: un automóvil Ford Falcon, modelo 1964, sedán 4 puertas, motor Ford Falcon número 10.810, serie KA02EJ, chasis 10.810, patente C.012.607, Capital Federal. — Base: $ 4.932,92. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 2 de junio de 1971. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 36. e.16|6. — Nº 49.005 v.18|6|71

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "ROBERTO BERLINGIERI S. A. c|RUIZ DE LARRINAGA DIONISIO y otro s|ejec. prend.". expediente número 39.051, que el martillero Héctor E. Furst, rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición. el 23 de junio de 1971, hora 10,30. el siguiente objeto: un automotor usado, tipo automóvil de pasajeros, Ambassador 400, marca IKA Rambler, modelo RA—3V, sedan, 4 puertas, del año 1963. motor marca IKA Rambler Nº 636085206, serie Nº 38211—00043. patente Nº 967.351 provincia de Bs. As., en el estado en que se encuentra. — Base pesos ley 18.188 (pesos 4 921.50). — Seña: 30 o|o — Comisión: 10 o|o. — Entrega conforme lo dispuesto art. 565. Cód. Ptos.

Buenos Aires. 2 de junio de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 63.— e. 17|6 Nº 49 298 v. 21|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en el juicio: "KENLEY S.R.L. s|quiebra. Expte. Nº 36.536", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 19 de junio de 1971, horas 10.30, en el local de la fallida, calle Padilla 423, Capital Federal, los siguientes bienes, en un solo lote: Gran cantidad y variedad de ropa de vestir para hombres, damas y niños, como ser: Pantalones, shorts, remeras, sacones, conjuntos, chalecos, combinaciones, ropa interior, etc., y dos exhibidores de prendas de vestir. Base en block de estos elementos pesos Ley 18.188 ($ 20.350). En caso de no existir postores por los bienes mencionados, procederá el día 24 de junio, a las 10.30 horas, a realizar el remate de todos los bienes precedentemente detallados, y los siguientes sin base: Máquinas de escribir "Underwood" y "Olivetti", de calcular "Olivetti", de cortar género "Fastman", de medir telas, marca "Alemany", con sus accesorios; de coser "Godeco" centiladores, armarios, archivos, caja de hierro, escritorios, mesas, mostradores, estanterías, instalaciones y la totalidad de los elementos inventariados en autos que se exhiben e nel mismo lugar diariamente de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 horas. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Ventas al contado y al mejor postor. Los compradores deberán constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 14 de junio de 1971. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario

$ 99.— e.16|6 Nº 49.491 v.18|6|71

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en los autos "FIAT CONCORD S.A.I.C. c|BRUNELLI NORMA NELLY. s|Ejecución Prendaria" - Expte. Nº 27.557, que el martillero Manuel Fernández, el día 30 de junio de 1971, a las 14 y 50 horas, en el local de la calle Juramento número 1260, Capital, rematará y donde se exhibe, el siguiente bien: un automóvil marca Fiat, modelo 600|E, año 1968, motor Nº 2.567.271, chasis (carrocería autoportante) Nº 2.305.909, patente (título de propiedad del automotor) número C-152.521, con los siguientes desperfectos: abolladuras, lateral derecho guardabarros trasero izquierdo; rota luz trasera; faltan tazas. Base: $ 2.431,17. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. — Entrega previo pago total de precio.

Buenos Aires, 9 de junio de 1971. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 57,50. e. 16|6. — Nº 49.181 v.18|6|71

FRANQUEO A PAGAR